

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009 Página 1 de 221
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	REVISIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2006-CD-GPR/IX
FECHA	:	14 de Abril de 2009.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 2 de 221

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ANTECEDENTES	3
3.	PROPUESTAS DE CARGOS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS	5
3.1.	CARGOS PROPUESTOS POR TELEFÓNICA	5
3.2.	CARGOS PROPUESTOS POR TELMEX.....	5
4.	PROPUESTA DEL REGULADOR PUBLICADA PARA COMENTARIOS	6
5.	COMENTARIOS RECIBIDOS A LA NUEVA PROPUESTA DEL OSIPTTEL.....	6
5.1.	SOBRE LOS COMENTARIOS GENERALES	7
5.2.	SOBRE LOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS.....	27
5.2.1.	<i>Sobre el Cargo por Minuto</i>	27
5.2.2.	<i>Sobre el Cargo por Capacidad</i>	28
5.2.3.	<i>Sobre el Modelo de Costos.....</i>	33
5.3.	SOBRE LOS OTROS TEMAS.....	65
5.3.1.	<i>Sobre el Sender Keeps All.....</i>	65
5.3.2.	<i>Sobre el Deficit de Acceso</i>	65
5.3.3.	<i>Gradualidad.....</i>	66
6.	APRECIACIÓN GENERAL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS ..	67
7.	DECISIÓN FINAL.....	68
8.	CONCLUSIONES	69
9.	RECOMENDACIÓN	70
	ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS.....	71
	ANEXO Nº 2: DERIVACIÓN DE LA FÓRMULA DE <i>TILTED ANNUITY</i>	221

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009 Página 3 de 221
	INFORME	

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es el de dar respuesta a los comentarios que formularan los operadores, a la propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico, que fuera publicado para comentarios, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2008-CD/OSIPTEL, de fecha 30 de diciembre de 2008.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2006-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de julio de 2006, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, para lo cual se otorgó a las empresas del servicio portador local, un plazo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución, para que presenten sus propuestas para el cargo de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. El plazo antes señalado venció el día 03 de noviembre de 2006, sin embargo, a requerimiento de las empresas operadoras, este plazo fue ampliado hasta en dos oportunidades por setenta (70) días hábiles y cincuenta (50) días hábiles, respectivamente.

Mediante comunicación C.116-DJR/2007, recibida el 13 de febrero de 2007, la empresa Telmex del Perú S.A. (en adelante "TELMEX") remitió su propuesta de valor de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico. No presentó modelo de costos, señalando que se ratifica en los términos y propuestas específicas contenidas en su estudio de costos que remitió al OSIPTEL mediante carta C.580-DJR/2005.

Asimismo, mediante carta DR-067-C-558/GR-07 recibida el día 02 de mayo de 2007, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") presentó su modelo

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 4 de 221

de costos conjuntamente con su propuesta de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Habiéndose realizado la evaluación correspondiente de las propuestas alcanzadas, durante cuyo proceso se requirió información de sustento a TELEFÓNICA respecto de distintos aspectos y variables de su modelo, mediante Resolución de Presidencia Nº 020-2008-PD/OSIPTEL, de fecha 13 de febrero de 2008, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que establece el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, para los comentarios de los interesados.

Con fecha 21 de mayo de 2008, se realizó la Audiencia Pública relacionada con la propuesta de cargo tope de interconexión por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, que fuera publicada el 13 de febrero de 2008.

Tomando como referencia los comentarios formulados y en cumplimiento del procedimiento establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, la Gerencia de Políticas Regulatorias elaboró el Informe Nº 501-GPR/2008, el cual fue elevado a la Alta Dirección para su consideración.

Cabe señalar que, luego de la etapa de formulación de comentarios a la propuesta inicial del OSIPTEL, TELEFÓNICA continuó enviando información adicional referida al modelo publicado.

En su Sesión Nº 331, el Consejo Directivo del OSIPTEL tomó la decisión de publicar nuevamente para comentarios, los valores de las modalidades de cargo por tiempo de ocupación y cargo por capacidad, que fueron establecidos en el Informe Nº 501-GPR/2008.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2008-CD/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2008, se dispuso la publicación en la página web del OSIPTEL, del Proyecto de Resolución con su correspondiente Exposición de Motivos, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico.

Asimismo, el día 27 de febrero de 2009 se realizó la nueva Audiencia Pública para recibir los comentarios a la nueva publicación del OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 5 de 221

Los operadores que han formulado sus comentarios ya sea por escrito o en la Audiencia Pública son los siguientes:

- AMERICATEL PERÚ S.A. (en adelante “AMERICATEL”).
- RURAL TELECOM S.A.C. (en adelante “RURAL”).
- SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante “SITEL”).
- TELEFÓNICA.
- TELMEX.

3. PROPUESTAS DE CARGOS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS

Tal como fuera señalado en la sección ANTECEDENTES del presente informe, dos empresas operadoras presentaron propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Estas empresas son: TELMEX y TELEFÓNICA.

Los detalles de los modelos de costos y de las propuestas de cargos formuladas por las empresas antes mencionadas se encuentran en el Informe Nº 501-GPR/2008.

3.1. CARGOS PROPUESTOS POR TELEFÓNICA

TELEFÓNICA propuso los siguientes valores para el cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto) y el cargo fijo periódico (cargo por capacidad):

- Cargo por minuto: US\$ 0,01719 sin IGV.
- Cargo por capacidad (E1): US\$ 7 139 sin IGV.

3.2. CARGOS PROPUESTOS POR TELMEX

TELMEX propuso los siguientes valores para el cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto) y el cargo fijo periódico (cargo por capacidad):

- Cargo por minuto: US\$ 0,01047 sin IGV.
- Cargo por capacidad (E1): US\$ 2 512,96 sin IGV.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009 Página 6 de 221
	INFORME	

4. PROPUESTA DEL REGULADOR PUBLICADA PARA COMENTARIOS

Los valores publicados por el OSIPTEL para comentarios fueron los siguientes:

- Cargo por minuto: US\$ 0,00824 sin IGV.
- Cargo por capacidad (E1): US\$ 3 645 sin IGV.

En el Informe Nº 501-GPR/2008 se encuentra detallado en extenso, todo el sustento de los valores antes señalados.

5. COMENTARIOS RECIBIDOS A LA NUEVA PROPUESTA DEL OSIPTEL

Las empresas operadoras referidas en la Sección 2. ANTECEDENTES del presente informe, realizaron comentarios que se enmarcan dentro de los siguientes temas:

A. Comentarios Generales

- Naturaleza y finalidad de la interconexión – Implicancias en el proceso de fijación del cargo.
- Procedimiento administrativo de fijación del cargo.
- Diferenciación de cargos para operadores rurales y capacidades menores al E1.
- Reflexiones básicas sobre el cargo de interconexión.
- Estudio de costos del OSIPTEL.
- Contexto actual y situación financiera internacional.
- Cambios en el mercado de telefonía fija.
- Alegaciones de naturaleza legal y contractual.
- Instrumentos regulatorios y la política del Estado.

B. Comentarios Específicos

B.1. Cargo por minuto

B.2. Cargo por capacidad

B.3. Modelo de costos

B.3.1. Vida útil de los equipos.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009 Página 7 de 221
	INFORME	

B.3.2. Inversiones y gastos de soporte.

- Inversión en soporte.
- Instalación de torres.
- Gastos de soporte.

B.3.3. Conmutación.

B.3.4. Factor de compartición de fibra.

B.3.5. Depreciación.

B.3.6. Costo de fibra óptica enterrada.

B.3.7. Gastos de Interconexión.

B.3.8. Costo de capital (WACC).

B.3.9. Transporte conmutado local.

B.3.10. Centrales satelitales.

C. Otros temas

C.1. Sender Keeps All.

C.2. Déficit de acceso.

C.3. Gradualidad.

El detalle de los comentarios formulados por las empresas operadoras, así como las respuestas correspondientes, se encuentran contenidos en la Matriz de Comentarios que, como Anexo N° 1, forma parte del presente informe.

En las secciones que vienen a continuación se resumen las respuestas a los comentarios formulados.

5.1. SOBRE LOS COMENTARIOS GENERALES

Con respecto al comentario de AMERICATEL sobre la naturaleza y finalidad de la interconexión debemos mencionar que, tal como fuera señalado en el Informe N° 501-GPR/2008, el marco normativo en el que se basa el OSIPTTEL para la regulación de los cargos señala que los cargos deben basarse en los costos eficientes de su provisión. En ese sentido, para fines del establecimiento del

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009 Página 8 de 221
	INFORME	

cargo de interconexión por terminación de llamada, no se incluye el costeo de los elementos y facilidades de red utilizadas en la red de acceso por cuanto éstos no intervienen en la prestación del cargo, siendo retribuido dichos costos mediante otros mecanismos. Por tanto, se ratifica la posición de no incluir los costos de la red de acceso, como parte de los costos involucrados en la fijación del cargo de terminación de llamadas en la red fija local.

Con respecto al comentario de AMERICATEL sobre el procedimiento administrativo de fijación del cargo debe mencionarse que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2008-CD/OSIPTEL explica en sí misma los motivos por los cuales el Consejo Directivo del OSIPTEL tomó la decisión de publicar para comentarios, la propuesta elevada por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL.

Con respecto al comentario de RURAL sobre la diferenciación de cargos para los operadores rurales debemos señalar que el OSIPTEL ya viene evaluando dicho tema. Así, mediante Resolución Nº 024-2008-CD/OSIPTEL, publicado el 03 de octubre de 2008 se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para las siguientes regulaciones:

- (i) Revisión de las tarifas tope –máximas fijas- fijadas mediante Resolución Nº 022-99-CD/OSIPTEL para las llamadas locales y de larga distancia nacional TUP Rural-Abonado Fijo Urbano y Abonado Fijo Urbano-TUP Rural,
- (ii) Fijación de tarifas tope –máximas fijas- para las demás llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social, y
- (iii) Revisión de los cargos de interconexión tope aplicables por las prestaciones de interconexión que se utilizan para el tráfico de llamadas originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Asimismo, mediante Resolución Nº 043-2008-CD/OSIPTEL, publicada el 20 de diciembre de 2008, se publicaron para comentarios, los Principios Metodológicos Generales para la determinación de Tarifas Tope y Cargos de Interconexión Tope

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 9 de 221

aplicables en la prestación del Servicio de Telefonía en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social. A la fecha, este organismo se encuentra evaluando los comentarios remitidos por los interesados.

Por otro lado, con respecto al comentario de RURAL de establecer capacidades menores al E1 en la presente regulación, debemos señalar que la regulación da flexibilidad al permitir la posibilidad de contratar la terminación de llamada por minuto, por capacidad de un E1 o una combinación de ambos, permitiendo de esta manera, la eficiencia económica en el uso de estas instalaciones esenciales.

Con respecto al comentario de TELEFÓNICA sobre el contexto actual y la situación financiera internacional debemos señalar que el modelo de costos utilizado por el OSIPTTEL considera un año de corte con el objetivo de generar tanto predictibilidad como incentivos para la eficiencia productiva de la empresa regulada dado el rezago regulatorio. De esta manera, el modelo posee un tratamiento simétrico con respecto a las realizaciones de eventos futuros a la fecha de corte. Es decir, no considera los efectos de eventos futuros – a dicha fecha – ya sean éstos positivos o negativos. Así por ejemplo, en la fijación del cargo del año 2003 no se consideró el efecto del crecimiento del PBI real en los años 2007 y 2008 (8,9% y 9,8%, respectivamente) sobre el incremento del número de minutos de tráfico ni el efecto de las reducciones en el precio de los equipos producto del cambio tecnológico sobre el gasto en inversiones.

Otro elemento a considerar es la característica intrínseca de una economía pequeña y abierta como la peruana: la importancia de los choques externos en su ciclo económico. En particular, los choques financieros externos y los choques de términos de intercambio han determinado en gran medida las épocas de expansión y/o recesión de nuestra economía. Sin embargo, la calidad de las políticas económicas de los últimos años ha dotado al Perú con condiciones macroeconómicas muy fuertes – superávit fiscal, alto nivel de reservas internacionales netas (RIN), grado de inversión – que le permitirán realizar políticas contracíclicas para contrarrestar el efecto de la crisis global, y en caso fue necesario, acceder al financiamiento externo. Así por ejemplo, el 25 de marzo de 2009 y en plena crisis financiera internacional, el MEF colocó en el exterior bonos por US\$ 1 000 millones con una tasa cupón de 7,125%, siendo la demanda

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 10 de 221

por los papeles peruanos de US\$ 5 000 millones; la mayor demanda registrada en emisiones lanzadas por el Perú.

Asimismo, TELEFÓNICA indica que se espera un efecto riqueza negativo debido al menor valor de los activos, generando una reducción en el consumo del servicio de telefonía fija. Sin embargo, es cierto también que se espera un efecto precio positivo para el consumidor, dada la senda de reducción de la inflación, la misma que ha llevado al Banco Central a reducir su tasa de referencia en los últimos meses. A su vez, el efecto ingreso de la reducción en los precios tendría un efecto positivo adicional en el consumo del servicio de telefonía fija al incrementar el poder adquisitivo de las familias.

Adicionalmente, TELEFÓNICA señala que *“(...) los mercados de dinero y de capitales seguirían reflejando la crisis financiera internacional con un mayor costo de fondeo para las empresas, tanto en capital de trabajo como en inversión. La razón es el mayor costo y dificultad de fondeo para los bancos locales debido al aumento del riesgo país. Las tasas activas interbancarias permanecen alrededor de 1,5 puntos porcentuales por encima de niveles previos a la crisis. Debido a esta situación, Telefónica enfrentará mayores costos de financiamiento para poder cumplir con sus planes de inversión”*. Al respecto, teniendo en cuenta los gráficos Nº 1 y Nº 2 junto con la Tabla Nº 1, el mayor nivel de la tasa de interés LIMABOR a un mes responde claramente a la decisión de política monetaria del ente emisor⁽¹⁾.

**Tabla Nº 1.- Tasas de interés de referencia e interbancaria
(en puntos porcentuales)**

Fecha	Moneda Nacional		Moneda Extranjera
	Tasa de referencia (BCRP)	Tasa interbancaria Promedio	Tasa interbancaria Promedio
Dic. 2006	4.5	4.5	5.4
Dic. 2007	5.0	5.0	5.9
Dic. 2008	6.5	6.5	1.0
1-17 Marzo 2009	6.0	6.1	0.1

Fuente: BCRP

¹ Como se sabe el BCRP basa sus decisiones de política teniendo en cuenta el cumplimiento de sus metas explícitas de inflación. En ese sentido, el incremento de la tasa de interés de referencia responde principalmente al incremento de los precios de los alimentos en el año 2008.

Gráfico N° 1.- Promedio mensual de la tasa de interés LIMABOR en moneda nacional y tasa de referencia (en puntos porcentuales)

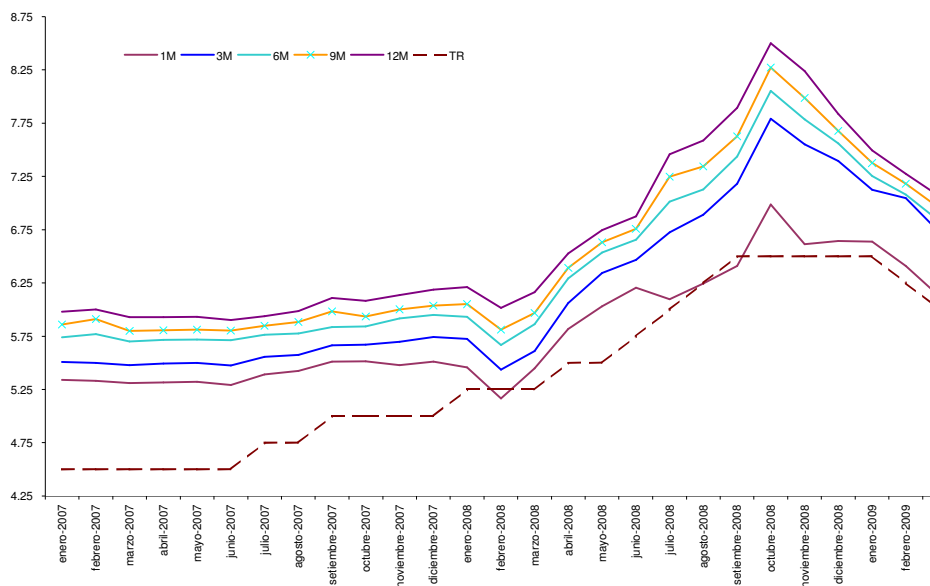
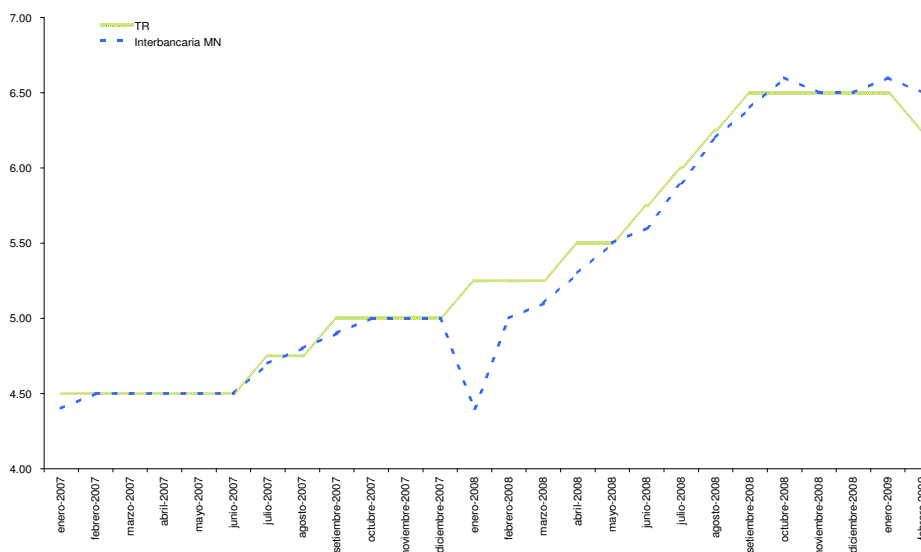


Gráfico N° 2.- Tasa de interés de referencia (TR) e interbancaria en moneda nacional (en puntos porcentuales)



	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 12 de 221

Cabe señalar que la metodología de cálculo para la LIMABOR sufre un cambio en julio del 2008, y es solo desde esa fecha que recoge las tasas de interés de las operaciones activas entre los bancos.

Asimismo, en el Gráfico Nº 2 se observa claramente el funcionamiento adecuado del canal de la tasa de interés de la política monetaria: la tasa de referencia en moneda nacional determina la senda, el nivel y la tendencia de las tasas activas en moneda nacional a muy corto plazo. Las tasas de mayores plazos consideran los riesgos inherentes junto con el valor del dinero en el tiempo. En consecuencia, se espera que estas tasas tengan un mayor nivel cuanto mayor sea el plazo de maduración. Sin embargo, como producto de una desaceleración significativa de la economía peruana se espera una menor tasa de inflación y por tanto reducciones adicionales en la tasa de referencia y en las tasas activas de corto plazo en moneda local.

Finalmente, como resulta evidente en la Tabla Nº 1, la tasa interbancaria en dólares ha sufrido reducciones muy significativas, llegando a niveles de 0,1% entre el 1 y 17 de marzo de 2009, con lo cual las empresas peruanas enfrentarían menores costos de financiamiento en moneda extranjera aún en un contexto de crisis e incertidumbre.

Con respecto al comentario de TELEFÓNICA sobre los cambios en el mercado de telefonía fija debemos señalar en primer lugar que, el modelo de regulación que se ha adoptado es fijar el cargo de terminación en la red fija en función a los costos directamente atribuibles a dicha prestación. En este sentido, la incorporación de elementos ajenos como la aplicación de otras medidas regulatorias dirigidas a los precios finales o al crecimiento de la demanda en otro mercado, no resulta compatible con el modelo adoptado, a menos que estas medidas o cambios afecten alguno de los componentes que forman parte del cargo de terminación regulado.

El elemento que es utilizado en el cálculo del cargo de terminación en la red fija que es afectado por los cambios señalados por la empresa, es el tráfico en la red fija (no sólo originado sino también terminado en redes fijas). De acuerdo al modelo adoptado, que está basado en el modelo propuesto por la empresa regulada, el tráfico total utilizado es el correspondiente a un punto en el tiempo,

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 13 de 221

pues el modelo no incorpora proyecciones (forward looking) que tengan que ser revisadas por los cambios que se han dado en el mercado. Es importante destacar que este enfoque tiene consecuencias simétricas en los casos en que el tráfico tiende a aumentar frente a la base utilizada así como en el caso que el tráfico disminuya, en el sentido que la incorporación de cualquier cambio en la demanda está previsto realizarse a través del mecanismo de revisión del cargo de interconexión que se lleva a cabo cada cuatro años según lo establecido por los Lineamientos de Expansión y Competencia aprobados mediante el Decreto Supremo N°003-2007-MTC que es incorporado al Decreto Supremo N°020-1998-MTC.

En segundo lugar, las diferencias en los tratamientos regulatorios de los diferentes mercados responden a diferencias en las características de los mismos, en cuanto a sus niveles de madurez (acceso) y de competencia, por lo cual son poco relevantes las comparaciones, en particular la intensidad regulatoria, entre un mercado altamente concentrado como el de las redes fijas con el de un mercado con un mayor nivel de competencia, como el de las redes de servicios móviles.

En tercer lugar, tal como se ha mencionado, la metodología utilizada en el cálculo del cargo de terminación en la red fija incorpora los cambios en el tráfico mediante la actualización de esta variable en cada revisión del valor del mismo; en este sentido la forma como se incorporan las tendencias del mercado en la estimación del cargo es a través de las revisiones de los cargos de terminación. Al respecto, cabe señalar que el tráfico total utilizado en el modelo no sólo se utiliza para hallar el valor del cargo de terminación por unidad de tiempo sino que es la base sobre la cual se calcula el dimensionamiento del total de la red fija, que es desde donde se originan o donde terminan las comunicaciones provenientes de otras redes. Por tanto, los cambios en el dimensionamiento de las redes fijas también son sujetos de ajuste periódicamente, de acuerdo al mecanismo de revisión del cargo de interconexión previsto en el marco regulatorio.

Finalmente, respecto del desarrollo del servicio de acceso a Internet de banda ancha, el regulador no sólo es conocedor de su importancia para el desarrollo económico y social del país, sino un agente promotor de su desenvolvimiento. En tal sentido, se debe señalar que dentro de los instrumentos que el OSIPTTEL ha

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 14 de 221

considerado para su estímulo, no se encuentra el utilizar el cargo de terminación en la red fija, lo que se refleja en el modelo utilizado para su cálculo, sino que dicho modelo está orientado a retribuir de manera adecuada los costos que están directamente relacionados con el servicio de terminación u originación en la red fija. Cabe señalar que para la promoción del desarrollo del acceso a banda ancha, existen otros mecanismos orientados hacia la promoción de la competencia en dicho servicio, tales como la regulación de las tarifas tope para la transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL (Resolución N°039-2008-PD/OSIPTEL) que brinda la oportunidad a los operadores de ofrecer sus servicios de banda ancha a nivel nacional, reduciendo los costos mensuales requeridos para la provisión del servicio en todo el país.

Con relación a las alegaciones de naturaleza legal y contractual formuladas por TELEFÓNICA en esta segunda consulta pública del proyecto, se advierte que la empresa ha reproducido algunos de los mismos argumentos esgrimidos en sus comentarios presentados en la primera consulta pública, refiriéndose a dos aspectos generales: (i) el derecho de la empresa a la recuperación de los costos en que incurre para la provisión del servicio de interconexión regulado (cargo de terminación de llamadas en la red fija local) más un margen de utilidad razonable, a fin de mantener el equilibrio económico financiero de sus contratos de concesión, y (ii) el derecho de la empresa a no ser discriminada respecto de otras empresas competidoras.

En este contexto, resulta pertinente ratificar y hacer expresa remisión a las consideraciones legales señaladas por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios al primer proyecto, la cual fue debidamente publicada y notificada a TELEFÓNICA.

Sin perjuicio de ello, respecto del primer alegato de TELEFÓNICA, adicionalmente se debe reiterar que el OSIPTEL es un organismo público que ejerce las funciones que las leyes le atribuyen manteniendo pleno respeto al debido proceso y en general a las reglas que rigen en un Estado de Derecho. Por tanto, este organismo reconoce y asume estrictamente su obligación de ajustarse a la normativa legal y contractual que ordena que los cargos de interconexión deben incluir el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del servicio y un margen de utilizada razonable.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 15 de 221

Consecuentemente, si bien la empresa puede plantear el reconocimiento de varios conceptos y montos que ella considera aplicables para esta regulación de cargos –debido a su natural y legítima intención de obtener el mayor beneficio económico como producto de la explotación del servicio de telecomunicaciones- en la presente Matriz de Comentarios al segundo proyecto, y en el Informe con el que se sustenta la decisión final del OSIPTTEL, este organismo está cumpliendo con sustentar debidamente los costos y el margen de utilidad razonable que efectivamente deben ser incluidos en el cálculo de los cargos tope, sustentado en el objetivo fundamental de asegurar que la interconexión sea económicamente eficiente y sostenible y ajustándose al estándar de lo justo y razonable, con lo cual no se afecta de modo alguno la garantía de equilibrio económico financiero de los contratos de concesión.

Asimismo, carece de todo sustento el cuestionamiento de la empresa sobre el supuesto perjuicio económico que sufriría TELEFÓNICA al implementarse el “sistema mixto” de cargos por minuto y cargos por capacidad, si se tiene en cuenta que, tal como se sustenta en el correspondiente Informe Sustentatorio, el modelo de costos desarrollado por el OSIPTTEL ha incorporado ex profesamente un factor adicional de ajuste por la provisión simultánea de ambas modalidades de cargos por minuto y cargos por capacidad, con lo cual se asegura la adecuada retribución de los costos de provisión de la interconexión bajo criterios de eficiencia económica.

Respecto del segundo alegato de TELEFÓNICA, se debe reiterar que en el presente procedimiento se ha demostrado la eficiencia económica que sustenta la exigibilidad a TELEFÓNICA de proveer el cargo por capacidad, habiéndose determinado que la regulación adoptada por el OSIPTTEL considera un trato diferenciado a empresas que se encuentran en situaciones que no tienen las mismas características ni son equivalentes: **A diciembre de 2008, la empresa más grande que compite con TELEFÓNICA en el servicio de telefonía fija – excluyendo a Telefónica Móviles, que forma parte del mismo grupo económico que TELEFÓNICA y cuyo accionista mayoritario es esta misma empresa- concentra sólo el 2.6% del mercado nacional y el 3.3% del mercado de Lima y Callao.**

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 16 de 221

Entonces, bajo estas condiciones objetivamente determinadas, carecen de sustento los cuestionamientos de TELEFÓNICA referidos a una supuesta contravención al Principio de No Discriminación, tal como dicho principio está entendido incluso por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y por la Organización Mundial de Comercio (OMC):

*“Aplicación a un servicio o a un proveedor de servicios de un tratamiento que no sea menos favorable que el aplicado a otros servicios y proveedores de servicios idénticos **en condiciones similares**.”⁽²⁾*

*Se entiende que la expresión “no discriminatorios” se refiere al trato de la nación más favorecida y al trato nacional, tal como se definen en el Acuerdo, y que, utilizada con relación a este sector específico [telecomunicaciones], significa “términos y condiciones no menos favorables que los concedidos **en circunstancias similares** a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares.”⁽³⁾*

Por tanto, este organismo ratifica su decisión de establecer el cargo tope de terminación de llamadas por capacidad en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, bajo el convencimiento de que tal regulación contribuirá al establecimiento de igualdad de condiciones para competir entre los diversos operadores (que incluyen también a todos los operadores que pueden brindar servicios a los abonados de la red fija a través de servicios especiales con interoperabilidad), permitiendo que las empresas puedan homologar las ofertas comerciales basadas en pagos fijos o “flats” y/o los mayores niveles de descuentos en los pagos variables.

Así, el establecimiento del cargo por capacidad responde estrictamente al cumplimiento de las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTTEL, principalmente respecto de la necesidad de crear las condiciones que aseguren y

² Recomendación UIT-T D.000 referente a los términos y definiciones de las Recomendaciones de la serie D (Principios generales de tarificación).

³ Nota 2 del “Anexo sobre Telecomunicaciones” del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, de la OMC.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 17 de 221

promuevan una competencia efectiva y justa entre las empresas operadoras a través del uso eficiente de los servicios y redes de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales del sector:

“Artículo 19º.- Objetivos específicos del OSIPTEL

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

a) Promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

(...)

b) Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones. (...)

“Artículo 77º.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, es un organismo público dependiente directamente del Presidente de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera, cuyas funciones fundamentales son las siguientes:

1). Mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha definido los efectivos alcances y contenido esencial del Principio de Igualdad, con el cual la presente regulación asimétrica que establece el OSIPTEL guarda perfecta coherencia:

En reiterada jurisprudencia, este Supremo Colegiado ha establecido que el derecho a la igualdad consignado en la Constitución no significa, siempre y en todos los casos, un trato uniforme hacia los ciudadanos; el derecho a la igualdad supone tratar “igual a los iguales” y “distinto a los que son distintos”.⁽⁴⁾

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 30 de abril de 2003 en el Expediente N° 0016-2002-AI-TC.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 18 de 221

“(…) recordando una doctrina consolidada por este Tribunal Constitucional, debe señalarse que el principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir, obedezcan a razones objetivas y razonables.”⁵⁾

Asimismo, debe resaltarse también que el mismo Laudo Arbitral emitido con fecha 9 de mayo de 2003 en el proceso seguido por TELEFÓNICA con el Estado peruano –laudo invocado por TELEFÓNICA en sus comentarios- reconoce la validez y aplicabilidad de los objetivos de promoción de la competencia y el uso eficiente de los servicios y redes de telecomunicaciones que sustentan la presente decisión regulatoria (resaltado y subrayado agregados):

“Como puede apreciarse, a partir de la utilización de los elementos literal, histórico y sistemático, es difícil reconstruir la “verdadera voluntad de las partes contratantes”. No obstante, una interpretación finalista y objetiva de los Contratos sugeriría que, para el Estado, el término “costos” debía (y debe) ser entendido en el contexto de la interconexión, cuya función facilitadora de la competencia era y es admitida sin discusión. En efecto, diversas normas constitucionales y legales (artículo 61 de la Constitución y 2 de la Ley de Telecomunicaciones), vigentes en el momento de celebración de los Contratos de Concesión, habían establecido que el Estado fomenta la competencia principio que, trasladado al ámbito de las telecomunicaciones, imponía el ingreso de todos los operadores a la red –monopólica por naturaleza- a fin de que compartieran la infraestructura existente, de manera que se alcanzaran economías de escala debido a un uso intensivo de la misma, permitiéndose simultáneamente la competencia y la interoperatividad de los servicios. Puede entonces asumirse que la intención del Estado no podía ser otra que la de atribuir a la palabra “costos” un significado compatible con la razón de ser de la interconexión, es decir, con la

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de enero de 2003 en el Expediente N° 0010-2002-AI-TC.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 19 de 221

*competencia. En cuanto a la voluntad de Telefónica, ésta es más difícil de reconstruir debido a su natural y legítima intención de obtener el mayor beneficio económico como producto de la explotación del servicio de telecomunicaciones. No obstante, dicha intención no podía (ni puede) convertirse en una imposición de barreras de entrada, pues ello supondría una actuación de mala fe por su parte. Puede decirse por eso que **Telefónica conocía el significado de la interconexión como mecanismo de fomento de la competencia, así como la importancia del aspecto económico de la misma y podía intuir que la intención del Estado era, precisamente, regular los cargos orientándose a crear competencia.** No escapa de todas formas al Tribunal la consideración de que Telefónica era una operadora en actividad en el momento de la celebración de los Contratos, por lo que difícilmente podía desconocer la finalidad de una cláusula de interconexión ni tampoco su vinculación con la competencia.*

*No puede, sin embargo decirse, que exista un vacío contractual en relación al significado del término “costos” pues la Sección 10.01 b) remitió expresamente a “... los reglamentos emitidos por OSIPTEL” reglamentos inexistentes en ese momento, dado que la primera norma que trató orgánicamente el tema –el Reglamento de Interconexión– apareció recién en el año 1998. Por ello, **la remisión por la Sección 10.01 b) a futuros reglamentos, no puede sino significar que las partes reconocieron que OSIPTEL regularía la interconexión mediante la expedición de ciertos reglamentos a los que se sujetarían los contratos de interconexión, con la obligación de respetar los Contratos de Concesión en lo referido a la inclusión del costo, contribución a los costos totales y margen de utilidad razonable al determinar el cargo.***

En consistencia con lo anteriormente señalado, se reitera que conforme al Principio de Imparcialidad que rige las acciones del OSIPTEL⁽⁶⁾, nada impediría

⁶ Artículo 9° del Reglamento General del OSIPTEL (D.S. N° 008-2001-PCM) (subrayado agregado):

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 20 de 221

que posteriormente TELEFÓNICA plantee al OSIPTEL su solicitud para que otra empresa concesionaria de telefonía fija le provea el cargo por capacidad, bajo un trato análogo al que se aplica a ella, para cuyo efecto deberá sustentar debidamente dicha pretensión demostrando en su momento que se trata de una situación en la que se presenten las mismas características y condiciones por las cuales el OSIPTEL le ha exigido la provisión del cargo por capacidad. El sustento correspondiente deberá incluir además la demostración de la eficiencia económica de la exigibilidad de provisión del cargo por capacidad a la otra empresa, tal como lo ha descrito la propia empresa en sus comentarios al primer proyecto publicado⁽⁷⁾.

Finalmente, en el Informe Legal presentado por TELEFÓNICA como Anexo 8 de sus comentarios, se invoca la normativa comunitaria andina y se hace referencia a la interpretación y aplicación que de esta normativa se ha efectuado en el Dictamen N° 08-2007 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, pronunciándose sobre la regulación de cargos de interconexión del tipo “sender keeps all” que fue establecida por el regulador de Colombia⁽⁸⁾.

Al respecto, debe precisarse que la vigencia y exigibilidad del ordenamiento jurídico andino siempre ha sido reconocida por el OSIPTEL, habiendo ajustado permanentemente el ejercicio de sus funciones a dicho ordenamiento.

Bajo dicha consideración, se advierte que al invocar el citado Dictamen N° 08-2007, la empresa pretendería extrapolar erróneamente la exigencia de “simetría de tráfico” que fundamenta dicho dictamen, como sustento de sus cuestionamientos a la “regulación asimétrica” que está estableciendo el OSIPTEL respecto del cargo por capacidad, siendo evidente que se trata de conceptos muy diferentes en su contenido y naturaleza.

“El OSIPTEL ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego a las normas pertinentes, los intereses de las empresas operadoras de servicios y de los usuarios. Casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de manera análoga.”

⁷ Véase en las págs. 6 a 9 del Informe Miranda & Amado, presentado por Telefónica como Anexo IV de sus comentarios, el amplio desarrollo sobre el principio de eficiencia económica que rige la regulación de la interconexión.

⁸ El Dictamen N° 08-2007 de la Secretaría General de la Comunidad Andina actualmente se encuentra en trámite en la etapa judicial ante el Tribunal de Justicia Andino, el cual a la fecha no se ha pronunciado sobre su validez y exigibilidad.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 21 de 221

En efecto, el referido Dictamen es claro al señalar el sentido de la regla de “simetría de tráfico” que invoca en sus fundamentos:

“la autoridad nacional de telecomunicaciones, al imponer las servidumbres sobre la red de la ETB [que establecían el “sender keeps all” como método de pago de cargos de interconexión] no tomó adecuadamente en cuenta las asimetrías existentes en el tráfico de la red de “TPBCL” a efectos de calcular los cargos de interconexión, de manera tal que estén orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos inherentes a la interconexión según lo establecen la Decisión 462 y la Resolución 432”.

Por tanto, debe entenderse que la norma comunitaria cuyo cumplimiento es exigido por el Dictamen es aquella por la cual se obliga al regulador a establecer cargos de interconexión que estén orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos inherentes a la interconexión, norma que está siendo estrictamente cumplida por el OSIPTTEL, tal como ya se ha demostrado en el Informe Sustentatorio y en la Matriz de Comentarios que fundamentan la presente regulación. Así pues, resulta claro que dicha norma comunitaria no implica obligación alguna sobre una “simetría regulatoria” que exigiría aplicar la misma regulación a todas las empresas, sin importar sus diferencias objetivas, sin considerar la función de la interconexión como mecanismo fundamental para el fomento de la competencia justa y equitativa entre las empresas, y sin tener en cuenta los criterios de eficiencia y sostenibilidad económica que la misma normativa comunitaria señala⁹).

De otra parte, con respecto al comentario de TELEFÓNICA sobre la política del Estado y el respeto al principio de neutralidad tecnológica debemos señalar que el OSIPTTEL reitera que la regulación no ha favorecido a una tecnología en

⁹ **RESOLUCION 432**

Normas Comunes sobre Interconexión

“Artículo 20°.- La interconexión deberá ser económicamente eficiente y sostenible, atendiendo a cargos de interconexión orientados a costos que preserven la calidad a costos eficientes.”

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 22 de 221

particular. El OSIPTTEL ha venido aplicando los instrumentos regulatorios de manera coherente con los lineamientos de política del sector y teniendo en cuenta las características particulares de cada mercado, en particular las diferencias en los niveles de intensidad competitiva.

Así por ejemplo, son las diferencias en el nivel de intensidad competitiva las que explica, como ocurre en las mejores prácticas, que las tarifas de los servicios fijos se encuentren sujetas a regulación y las tarifas de los servicios móviles no se regulen. De otro lado, el alto grado de integración vertical que caracteriza la prestación de servicios en las redes fijas tipifica la existencia de un número mayor de facilidades esenciales o requerimientos de prestaciones de red que requieren ser reguladas (teoría de cargos de acceso en una dirección). En el caso de la prestación de servicios en las redes móviles, el elemento característico es la competencia entre plataformas alternativas, contexto bajo el cual son otras las posibles problemáticas que se analizan (cargos de acceso en dos direcciones).

En relación con la regulación de los cargos de interconexión, tal como se ha precisado en anteriores oportunidades, para el caso de los servicios móviles las regulaciones que se han llevado a cabo han significado reducciones mucho mayores a las establecidas para el servicio de telefonía fija local. En efecto, el cargo tope por la terminación de llamada para las redes del servicio de telefonía fija local data de abril de 2003 y sólo representó una disminución de 0,5760 centavos de Nuevo Sol por minuto tasado al segundo. Mientras que la aplicación de la última regulación del cargo tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles ha representado una disminución anual de 8,13 centavos de Nuevo Sol por minuto tasado al segundo de enero de 2006 a enero de 2009, haciendo un total de 32,6520 centavos de Nuevo Sol por minuto tasado al segundo.

Es importante señalar además que estas reducciones del nivel de los cargos de terminación en las redes de los servicios móviles se han venido dando en un contexto de crecimiento de las redes de estos servicios que ha significado el incremento del número de usuarios y la cobertura del servicio; así como también en la adopción de tecnologías de última generación que han permitido la oferta de una mayor gama de servicios, sobre todo de aquellos que requieren un mayor

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 23 de 221

ancho de banda (p.e. acceso a Internet y el envío y recepción de mensajes multimedios).

De otro lado, respecto de los desarrollos normativos para facilitar las condiciones de competencia directa, es importante precisar que muchas de las políticas de competencia emitidas en los últimos años han estado centradas en los servicios móviles:

- (i) Establecimiento de la tarifa para las llamadas telefónicas de TUPs a móvil,
- (ii) Implementación gradual del Área Virtual Móvil y
- (iii) Implementación de la Portabilidad Numérica prevista para el próximo año.

Entre tanto, de acuerdo con lo previsto en el marco normativo, se vienen evaluando medidas complementarias, como el establecimiento del régimen de llamada por llamada desde los servicios móviles.

Con respecto a la cobertura de los costos totales, TELEFÓNICA argumenta que la posición del OSIPTEL pone en peligro la meta de llegar a un millón de conexiones de banda ancha para el año 2011, establecida en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y Expansión. Al respecto debemos señalar que en un esquema de determinación de cargos bajo la metodología TELRIC, el cargo por minuto o cargo variable es determinado mediante la división entre el costo incremental atribuible al servicio de voz y el número total de minutos cursados durante el periodo analizado. De otro lado, si estamos en un esquema de pagos por capacidad el cargo por terminación aplicable es calculado dividiendo el referido costo incremental entre la capacidad total del sistema.

Entonces al igual que en el caso anterior, asumimos que el costo total del sistema es recuperado con la demanda registrada en el periodo de análisis. No obstante, si ambos sistemas de pagos se ofrecen simultáneamente con cargos calculados de manera separada siguiendo la metodología TELRIC, no necesariamente estaría garantizada la recuperación de los costos del sistema. En este contexto, el OSIPTEL ha evaluado la aplicación conjunta del cargo por minuto y el cargo por capacidad y ha realizado el ajuste a fin de lograr cargos de terminación óptimos que permitan, de un lado, fomentar la competencia entre operadores de servicios

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 24 de 221

públicos de telecomunicaciones y, de otro lado, la recuperación de los costos de aquellos operadores que las proveen.

La metodología para la determinación del factor que permite optimizar los cargos de terminación de llamada por minuto y por capacidad se encuentra en el informe de sustento. Dicha metodología, tomando como base el patrón de tráfico telefónico de TELEFÓNICA y los cargos por la terminación de llamadas tanto por minuto como por capacidad obtenidas de manera independiente, determina la cantidad de E1 requeridos para la terminación de llamadas por capacidad que minimiza el costo total de la interconexión, el cual es equivalente a la suma del pago del cargo por minuto y el pago del cargo por capacidad.

En relación con el acceso a los servicios de banda ancha, es importante precisar que el OSIPTEL comparte lo manifestado por la empresa respecto de la importancia social de promover su expansión, en particular en lo relacionado con las mejoras en integración social e incremento de los niveles de productividad, aspectos contenidos en las diversas referencias precisadas por la empresa. Sin embargo, respecto del enfoque regulatorio el OSIPTEL considera importante precisar lo siguiente:

- Las tarifas aplicables a los servicios de acceso a banda ancha no se encuentran sujetas a regulación. Sólo se regula el acceso mayorista (el acceso indirecto).
- De los cerca de 3 millones de líneas fijas aproximadamente 700 mil líneas cuentan con acceso a la banda ancha. Es decir, con la infraestructura existente existe un espacio importante para promover el acceso a los servicios de banda ancha, en el extremo, de multiplicarlo por 4 aproximadamente. En dicha línea, es potestad de las empresas el diseñar los esquemas comerciales que les facilite encontrar la demanda.
- Complementariamente a las estrategias comerciales desarrolladas por las empresas para poder encontrar la demanda, cualquier diseño de incentivos que se pueda prever desde la regulación no podría provenir de un incremento de los cargos de interconexión. Tal como se ha precisado anteriormente, los bajos niveles de intensidad competitiva aún existentes en el ámbito nacional en el mercado de los servicios fijos determinan la

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 25 de 221

importancia de la regulación de los cargos de interconexión orientados a costos. Bajos dichas condiciones, dada la alta dependencia de los demás operadores al acceso de dichas facilidades, el uso de los procedimientos de fijación de dichos cargos para generar incentivos económicos tendría efectos sustantivos en las condiciones de competencia.

Respecto de los enfoques generales para promover la competencia, la literatura señalar que los países interesados en promover una mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones enfrentan dos opciones (Newbery; 2000)⁽¹⁰⁾:

- Incentivar la competencia por infraestructura, dando a los potenciales entrantes condiciones favorables de entrada a los distintos mercados si ellos construyen su propia infraestructura.
- Asegurar a los nuevos entrantes condiciones de acceso a los servicios de redes de la infraestructura existente promoviendo la competencia por servicios.

Al respecto, existe en la literatura un amplio debate respecto de cuál de dichos enfoques debe ser priorizado, considérese a manera de ejemplo las siguientes afirmaciones:

- Si bien la competencia por infraestructura es percibida como necesaria para la eficiencia de la industria a largo plazo (Kiesling; 2001)⁽¹¹⁾, conlleva, al menos potencialmente, a una duplicidad de costos y está limitada por factores externos (ingreso per cápita, geografía, densidad poblacional, etc).
- Woroch (2002)⁽¹²⁾ indica que la competencia por servicios es un pilar hacia la competencia por infraestructura.
- Bourreau & Dogan (2005, 2003)⁽¹³⁾ argumentan que la competencia por servicios puede retrasar la llegada de competencia por infraestructura.

¹⁰ Newbery, D. (2000). Privatization, Restructuring and Regulation of Network Utilities. The MIT Press.

¹¹ Kiesling, Thomas. "The impact of regulation on facility-based competition in telecommunications: A comparative analysis of recent developments in North America and the European Union". Harvard Information Infrastructure Project.

¹² Woroch, Glenn. (2002) "Local Network Competition", en Cave M., Majumdar S. y Vogelsang I. "Handbook of Telecommunications Economics", Vol.1.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 26 de 221

- Los incentivos que tiene un competidor potencial para construir su propia red dependen naturalmente de la diferencia entre los beneficios esperados de la competencia por infraestructura y de los beneficios esperados de la competencia por servicios (Crandall; 2004)⁽¹⁴⁾.
- Algunos autores plantean la teoría de la “escalera de la inversión” (Bergman; 2004)⁽¹⁵⁾. Bajo dicho enfoque el regulador prioriza inicialmente las condiciones de acceso para los entrantes. Con el paso del tiempo la regulación se vuelve menos favorable al entrante lo que provee mayores incentivos a la inversión en infraestructura. En esta perspectiva se estaría introduciendo competencia por servicios en el corto plazo - reduciendo el riesgo asociado a la entrada - y se promovería la competencia por infraestructura en el largo plazo. Es decir, en una perspectiva de largo plazo existiría complementariedad entre ambos enfoques.

Complementariamente a la diversidad de posiciones y de manera contraria a lo considerado por Telefónica, es importante señalar que diversos autores consideran que la competencia por infraestructura se debe implementar a través de una regulación asimétrica que facilite el acceso a distintos mercados a los nuevos entrantes. Bajo dicho enfoque, la necesidad de introducir incentivos para la creación de nueva infraestructura implica reconocer la dificultad de entrar a un mercado con un alto componente de inversiones hundidas, para lo cual resulta necesario un adecuado nivel de protección a las conductas estratégicas del operador dominante.

No obstante el debate conceptual, la casuística internacional sugiere que en las mejores prácticas las principales obligaciones regulatorias que se han establecido sólo a los operadores dominantes son:

- Prohibir al dominante proveer determinados servicios.

¹³ Bourreau Marc., Dogan P. (2003). “Service- based vs. Facility-based Competition in Local Access Networks”. ENST, Département EGSH, and CREST-LEI, Paris, France.

Bourreau, M. & Dogan, P. (2005). “Unbundling the local loop. European Economic Review”. Enero.

¹⁴ Crandall R., Ingraham A. (2004) “Do Unbundling Policies Discourage CLEC Facilities-Based Investment”. The B.E. Journals in Economic Analysis & Policy, Manuscript 1136.

¹⁵ Bergman, Mats (2004). “Competition in services or infrastructure-based competition?”. Report commissioned by the Swedish National Post and Telecom Agency.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 27 de 221

- Condiciones más estrictas respecto a sus puntos de interconexión.
- Reducir los costos de cambio.
- Contabilidad regulatoria.
- Fijación de cargos y tarifas al dominante orientado a costos de empresa eficiente.
- Prohibición al dominante de discriminar precios entre sus clientes.

En el caso peruano, el marco regulatorio facilita las condiciones de competencia poniendo énfasis en facilitar las condiciones de acceso para las empresas entrantes o competidoras. Dicha práctica regulatorias ha sido acompañada por un importante esfuerzo por establecer los cargos de interconexión orientados a costos, proceso que se ha cumplido de manera efectiva en los últimos dos años.

Con respecto a las reflexiones de TELMEX sobre el cargo de interconexión, compartimos su opinión de que la comparación internacional no es aplicable cuando existe un estudio de costos como en el presente caso. Esto es acorde con lo establecido por el marco normativo que establece que la primera opción para el establecimiento de los cargos lo constituye la información de costos proporcionada por los operadores.

Asimismo compartimos la opinión de TELMEX de que existen otras fuentes de ingresos de los operadores que no son los cargos de interconexión, tal es el caso de la tarifas finales, y que por lo tanto, los cargos no deben ser considerados como la fuente de ingresos para la expansión del servicio. Es así que, acorde con el marco normativo, los costos de la red de acceso no son incluidos como costos para la determinación de los cargos, por cuanto éstos no se relacionan con la prestación de la facilidad esencial bajo evaluación.

5.2. SOBRE LOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS

5.2.1. Sobre el Cargo por Minuto

AMERICATEL considera que el cargo fijado en el Artículo 1º del proyecto publicado para comentarios, es el cargo final y definitivo que debió ser aprobado por el Consejo Directivo. Al respecto, tal como ya ha sido

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 28 de 221

señalado en un párrafo anterior, la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2008-CD/OSIPTEL expone los motivos por los cuales el Consejo Directivo del OSIPTEL decidió publicar para comentarios la propuesta elevada por la Gerencia de Políticas Regulatorias.

Adicionalmente, con respecto al comentario de AMERICATEL de que el valor propuesto se encontraría sobreestimado, debemos señalar que en el Informe Nº 501-GPR/2008 se detallan todos los ajustes realizados a la propuesta inicial que publicó el regulador, los cuales sustentan el valor publicado mediante la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL.

Por su parte, SITEL muestra su acuerdo con el valor de cargo por minuto publicado por el OSIPTEL.

Por otro lado, TELMEX considera que el valor de US\$ 0,0051 es aceptable y que no hay sustento que explique la variación de 62% en el valor inicial.

Al respecto debemos reiterar lo expresado en un párrafo anterior respecto de que la diferencia entre el primer valor y segundo valor publicados por el OSIPTEL, responden a los ajustes realizados en base a los comentarios formulados por los operadores al primer valor publicado, tal como se expone detalladamente en el Informe Nº 501-GPR/2008.

5.2.2. Sobre el Cargo por Capacidad

Con respecto a los comentarios formulados por AMERICATEL debemos señalar que compartimos su opinión respecto de la importancia de la modalidad de cargo por capacidad para la terminación de llamadas en las redes fijas locales, en la promoción de la competencia entre operadores, por cuanto representa un insumo que permite a los operadores replicar los costos del operador establecido y poder brindar nuevas opciones de servicios a los usuarios, en muchos casos similares a los de la empresa incumbente. Es en este sentido que el OSIPTEL consideró conveniente, en la presente regulación, establecer las dos modalidades de cargo de terminación, a fin que sean los operadores los que opten por una o ambas modalidades, de acuerdo a sus planes de negocio. La explicación de las características y ventajas de la modalidad del cargo por capacidad han

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 29 de 221

sido ampliamente expuestas en la Sección 6.1.2. Sobre el Cargo por Capacidad del Informe Nº 501-GPR/2008.

Asimismo, respecto de su comentario de que el valor del cargo estaría sobreestimado, debemos señalar que el mismo es el resultado de un estudio de costos que recoge la información de costos del operador y toma en cuenta las observaciones planteadas por los interesados al primer valor propuesto por el OSIPTEL.

Sobre el particular, AMERICATEL argumenta que un operador entrante, cuando solicita interconexión por capacidad, está asumiendo mayor riesgo que aquel que sólo asume interconexión por tiempo de uso, y por ende es necesario reconocer un descuento por capacidad. Al respecto, es necesario precisar que la presente regulación ha previsto que los operadores entrantes puedan solicitar la prestación de terminación de llamada bajo la modalidad por minuto o por capacidad, o ambos, lo que le otorga plena flexibilidad. En razón de ello, dichos operadores tienen la facultad de solicitar dicha prestación de acuerdo a sus proyecciones de demanda, por lo que no se establece que existan limitaciones o restricciones que deriven en que los operadores entrantes tengan que asumir riesgos por dicha solicitud.

En relación a los comentarios de TELEFÓNICA debemos señalar lo siguiente:

- TELEFÓNICA ha manifestado los mismos argumentos presentados con ocasión del primer proyecto emitido, los cuales han sido largamente comentados por el OSIPTEL en la Sección 6.1.1. *Sobre la simetría o Asimetría del Cargo de Interconexión*, la matriz de comentarios y anexos del Informe Nº 501-GPR/2008. En razón de ello, el OSIPTEL se remite a dicho documento y reitera plenamente todo lo allí expresado.
- De otro lado, sin perjuicio de la posición del OSIPTEL, ya expresada, debemos señalar que en los ejemplos que TELEFÓNICA presenta en sus comentarios existen una serie de errores que llevan a resultados inexactos. Así, los valores de los cargos utilizados por la empresa no

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 30 de 221

son los que el OSIPTEL ha propuesto. Asimismo, el valor del tráfico máximo por E1 utilizado en sus ejemplos es un valor arbitrario. Si el valor fuese menor, el resultado sería completamente opuesto al presentado por TELEFÓNICA. En consecuencia, a fin de realizar un cálculo correcto en los casos mostrados, deben utilizarse los valores actualizados de los cargos y el tráfico por E1 que TELEFÓNICA propuso en su modelo de costos del cargo por capacidad, que según dicha empresa, es un valor real (no asumido). Los resultados son mostrados en las siguientes tablas:

Tabla Nº 2.- Caso: Llamada fijo-fijo usando interconexión indirecta (cascada)

Cargo por minuto	0,00824
Cargo por capacidad	3645
Minutos por E1	415337
TdP recibe (IX capacidad)	3645
TdP paga (IX tiempo)	3422
Diferencia A FAVOR de TdP	223

Tabla Nº 3.- Caso: Llamada fijo-móvil usando interconexión indirecta

Conceptos (US\$/minuto)	Parte A IX tiempo	Parte B IX capacidad
Tarifa fijo-móvil sin IGV	0,2801	0,2801
Cargo interconexión por minuto (OSIPTEL)	0,00824	
Cargo facturación (por llamada)	0,0043	0,0043
Cargo morosidad	0,0138	0,0138
Minutos	415337	415337
Llamadas	296669	296669
Cargo Interconexión por capacidad (OSIPTEL)		3645
TdP recibe de Op. Fijo para liquidar a Op. Móvil	105906	
TdP debe liquidar a Op. Móvil		105684
Diferencia A FAVOR de TdP	223	

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 31 de 221

**Tabla Nº 4.- Caso: Tratamiento de los desbordes de tráfico Llamada Fijo-Fijo
(interconexión indirecta en cascada)**

Cargo por minuto	0,00824
Cargo por capacidad	3645
Minutos por E1	415337
Tráfico cursado	600000
TdP recibe (IX capacidad y desborde por IX tiempo)	5167
TdP paga (IX tiempo)	4944
Diferencia A FAVOR de TdP	223

Como puede apreciarse, los resultados obtenidos son **completamente opuestos** a los que TELEFÓNICA presenta en sus comentarios, evidenciándose que dicha empresa resulta siendo favorecida en todos los casos al obtener un **monto importante a su favor**, lo cual demuestra que la existencia de ambas modalidades de cargo genera beneficios para todos los actores del mercado.

- Con respecto a la venta de capacidad excedente a terceros la empresa señala que su modelo no consideró la reventa de capacidad, que existen potenciales distorsiones en los precios del servicio y que existe incertidumbre para las liquidaciones de tráfico de tránsito. Sobre estos temas debemos señalar que el modelo utilizado para la determinación de los valores del cargo contempla todos los costos y por tanto el servicio brindado por TELEFÓNICA está siendo retribuido adecuadamente por el operador que contrata la modalidad de capacidad con dicha empresa.

La reventa es una facultad del operador que ha contratado la modalidad de capacidad con TELEFÓNICA y por tanto al operador contratante le corresponde la responsabilidad de liquidar el tráfico de terceros que cursa a través de la capacidad contratada y revendida. En consecuencia, TELEFÓNICA no tiene que preocuparse por estos tráficos, dado que es el operador que contrató la capacidad el responsable de las liquidaciones con los terceros operadores.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 32 de 221

De igual manera, la presente regulación establece las obligaciones del operador solicitante de la modalidad de capacidad y de TELEFÓNICA, así como las penalidades en caso de cancelación anticipada, por lo cual consideramos que la opinión de que no se pagarían los importes pendientes sino una fracción de los mismos es incorrecta.

- Finalmente, con respecto a las actividades, tiempos y supuestos costos elevados de implementación a los que hace referencia TELEFÓNICA para la implementación de la modalidad de cargo por capacidad, el OSIPTEL ya ha expresado su opinión en el Informe Nº 501-GPR/2008 respecto de este argumento reiterado, señalando que actualmente TELEFÓNICA cuenta ya con sistemas que viene utilizando para la prestación de otras facilidades esenciales con tarifas mayoristas como es el caso del alquiler de circuitos o enlaces de interconexión, por lo que se remite y reitera todo lo manifestado en el informe mencionado.

En tal sentido, en la Resolución Final se está precisando que no existirán pagos adicionales por parte de la empresa solicitante, por los conceptos de: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión; (iv) cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión.

Con respecto a los comentarios de TELMEX sobre el incremento en los valores del cargo reiteramos lo ya expresado, en el sentido que en el Informe Nº 501-GPR/2008 se detallan los ajustes realizados a la primera propuesta del OSIPTEL, como resultado de las observaciones planteadas por los operadores.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 33 de 221

5.2.3. Sobre el Modelo de Costos

Con relación al modelo de costos, se realizaron comentarios sobre diferentes temas, cuya respuesta de esta gerencia se detalla a continuación:

5.2.3.1. Vida útil de los equipos

Respecto del comentario de AMERICATEL sobre los años de vida útil, consideramos que los argumentos planteados por el OSIPTTEL son validos en la medida que están acorde con el marco regulatorio vigente y con las mejores prácticas a nivel internacional.

En efecto, tal como afirma AMERICATEL en sus comentarios, el régimen de regulación de la interconexión en el Perú, tal como lo establece el marco normativo vigente, es el de una empresa modelo eficiente, de forma que mediante el rezago regulatorio de cuatro años y a través de la utilización de una empresa modelo eficiente como referente para la empresa real se busca dar incentivos a la empresa regulada a que introduzca mejoras en la eficiencia, asociadas a mejoras técnicas como cambio tecnológico.

Es importante mencionar que en regulaciones anteriores el OSIPTTEL ha dado incentivos a la expansión, por ejemplo la gradualidad aplicada al cargo de terminación de llamadas en las redes de los servicios de telefonía fija y a los cargos de terminación en las redes de los servicios móviles más recientemente, sin necesidad de establecer compromisos de inversión vinculantes a la expansión.

Sin perjuicio de lo mencionado, el marco normativo prevé la posibilidad de revisar los cargos de interconexión antes de los cuatro (04) años de vigencia si hay cambios sustanciales en costos, entendiéndose como cambios el aumento o la disminución de los costos. En nuestro caso particular, si el operador de telefonía fija local no realizara la renovación de sus equipos de telecomunicaciones, evidentemente los cargos por terminación de llamada no reflejarían los costos y por lo tanto implicaría su revisión.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 34 de 221

De otro lado es importante mencionar que países como Dinamarca y Suecia en Europa y, Colombia en América del Sur, por citar algunos países que regulan los cargos de terminación de llamada basado en modelo de empresa eficiente, consideran una vida útil menor o igual a 10 años dependiendo del equipo de telecomunicaciones (transmisión o conmutación), por lo que un vida útil de 10 años nos parece apropiada dado el dinamismo de la evolución tecnológica y la tendencia a la convergencia de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

5.2.3.2. Inversiones y Gastos de Soporte

Sobre este tema AMERICATEL realiza un comentario que consideramos inexacto por cuanto el OSIPTEL no ha incrementado el porcentaje correspondiente a la inversión en soporte debido a la subida de precios de las edificaciones y combustibles como afirma la empresa. La variación en los valores que propuso inicialmente el OSIPTEL se deben a los ajustes realizados en consideración a los comentarios recibidos.

Cabe precisar que, aún cuando el porcentaje de 7% fue propuesto por la misma TELEFÓNICA en su modelo de costos, frente a los comentarios expresados a los resultados obtenidos por el OSIPTEL se realizó una revisión exhaustiva de información diversa, con la finalidad de determinar el valor correcto que refleje la inversión de soporte de la red.

Los detalles del análisis realizado por el OSIPTEL pueden ser revisados en los siguientes numerales del Informe Nº 501-GPR/2008:

- *7.10.3. Evaluación General de los Comentarios de Telefónica*
- *7.10.4. Determinantes de la Evolución de los Costos de Soporte*
- *7.10.5. Actualización del parámetro de Inversiones en Soporte*
- *7.10.6. Modelo desarrollado por Frontier*
- *7.10.7. Modelo de Costos de Telefónica del Perú año 2003*
- *7.10.8. Comparación Internacional*
- *7.10.9. Información del Factor de Productividad*

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 35 de 221

- *7.10.10. Actualización del factor de inversiones en soporte*

Por otra parte, TELEFÓNICA también ha realizado comentarios sobre el mismo tema, señalando que las inversiones y gastos de soporte aún no han sido considerados adecuadamente en el modelo de costos, argumentando entre otros: que presentaron un modelo elaborado por Frontier; que existen diferencias considerables al comparar los resultados del modelo de costos con su información contable; que se le requirió información correspondiente a diversos años; y que el OSIPTEL no procedió a revisar la documentación disponible en su Data room.

Al respecto debemos recordar algunos aspectos importantes relacionados con este tema, que demuestran la inconsistencia entre los comentarios y valores propuestos por TELEFÓNICA a lo largo del presente procedimiento:

- En primer lugar, el valor de **7%** que originalmente utilizó el OSIPTEL en su modelo de costos, fue un **valor propuesto por la misma TELEFÓNICA en su modelo de costos.**
- El valor de inversión en soporte que figura en el **modelo de costos de TELEFÓNICA** que presentó al regulador es de **US\$ 44 426 207**, valor que es muy diferente a los **US\$ 185 millones** que dicha empresa presentó durante la primera audiencia pública. Es decir, TELEFÓNICA critica su propia metodología y valor iniciales.
- Entre la fecha en que TELEFÓNICA presentó su modelo de costos para su evaluación y la segunda publicación del OSIPTEL (30/12/2008), TELEFÓNICA ha presentado **cinco (5) valores** diferentes de inversión en soporte:

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 36 de 221

Tabla Nº 5.- Inversiones en soporte propuestas por TELEFÓNICA a lo largo del procedimiento

Propuesto en:	Valor de inversión
Modelo de Costos de TELEFÓNICA	US\$ 44 426 207
Primera Audiencia Pública	US\$ 185 417 126
Su Matriz de Comentarios	US\$ 111 000 000
Informe de Frontier	US\$ 59 141 195
Informe de Frontier modificado por TELEFÓNICA	US\$ 70 000 000

- En el documento elaborado por Frontier y remitido mediante carta DR-236-C-252/CM-08 del 23 de setiembre de 2008, la misma consultora **desconoce** los valores propuestos por TELEFÓNICA, señalando que: *“Una actualización del ratio en base a la contabilidad de TdP no sería suficiente, ya que ésta se realiza en términos históricos mientras que la base de costes del modelo LRIC es corriente.”*¹⁶; y proponiendo la inclusión de un mark-up de 18,1% (obtenido en base a un modelo *bottom-up*) dentro del modelo de costos del OSIPTEL.

Asimismo, con respecto al comentario de TELEFÓNICA de que el valor propuesto por Frontier está condicionado a que se respeten sus cálculos de inversiones de red, debemos señalar que tal apreciación es inexacta por cuanto en su documento antes referido, Frontier no condiciona de manera alguna el mark-up propuesto, por el contrario, es dicha consultora (y no el OSIPTEL como afirma TELEFÓNICA) la que señala que la forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo del OSIPTEL es mediante el mark-up de 18%. Así, Frontier señala lo siguiente:

“La forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo OSIPTEL es hallar un

¹⁶ Página 10 del documento “Metodología y resultados obtenidos tras implementar los cambios propuestos al modelo de OSIPTEL de estimación del cargo de acceso” de setiembre de 2008, elaborado por la consultora Frontier para TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 37 de 221

***mark-up de inversión de soporte** dividiendo la inversión calculada en el modelo de soporte entre la inversión de red asignada a servicios de voz. Dado nuestro cálculo (...) el mark-up de soporte sería del 18,1% (...)”¹⁷ [el resaltado es nuestro]*

Adicionalmente, con respecto al comentario de TELEFÓNICA de que en el modelo del cargo de terminación móvil no se empleó mark-ups y que por consistencia debe usarse la misma metodología, debemos reiterar que la propuesta de utilizar mark-ups no fue una propuesta del OSIPTEL sino de la propia TELEFÓNICA, la cual luego fue ratificada por su consultora Frontier, tal como se puede apreciar en el párrafo anterior.

Por otro lado, con respecto a los nuevos comentarios formulados por Frontier, llama poderosamente la atención la divergencia de opiniones entre los nuevos comentarios de dicha consultora y los comentarios que formulara en su documento de setiembre de 2008, pues en dicho documento su recomendación **no** es incorporar un monto absoluto de inversión como ahora afirma, sino incluir un mark-up de 18% dado que según su propia afirmación “(...) *La forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo OSIPTEL es hallar un mark-up de inversión de soporte (...)*”.

A esto debemos agregar que tanto TELEFÓNICA como Frontier **discrepan** en sus propuestas y valores hallados, a tal punto que la propia consultora Frontier afirma que no sabe por qué sus resultados son diferentes a los presentados por TELEFÓNICA, tal como se señala en su informe donde describe:

“2.4.5 Comentario sobre la modelización de los costes de soporte

La siguiente tabla recoge el total de costes de soporte modelizados según lo descrito anteriormente y los reportados

¹⁷ Página 13 del documento “Metodología y resultados obtenidos tras implementar los cambios propuestos al modelo de OSIPTEL de estimación del cargo de acceso” de setiembre de 2008, elaborado por la consultora Frontier para TELEFÓNICA.

en la contabilidad de TdP:

Inversiones asignadas a red (US\$)	Contabilidad TdP 2007	Modelo Frontier
Terrenos	32.598.199	41.882.958
Edificios	202.330.248	77.580.493
Equipos de energía	248.496.103	75.966.479
Sistemas específicos	37.027.817	14.959.293
Vehículos	29.556.551	12.228.063
Total	550.008.918	222.617.286

Tabla 9: Inversiones de soporte según la contabilidad de TdP y la modelización *bottom-up* de FE

Source: TdP y Frontier Economics a partir de información de TdP

Como se puede observar el total de los costes de soporte modelizados, 22 millones de US\$ aproximadamente,⁵ **es muy inferior a lo reportado en la contabilidad de TdP.**

Desconocemos la razón de tal diferencia, pero es difícil pensar que se deba únicamente a ineficiencias en la estructura de TdP o a compartición con otros servicios tales como ADSL y larga distancia, máxime cuando la evolución en el precio de muchos de los activos involucrados ha sido al alza (por ejemplo terrenos y edificios⁶), estando valorados éstos en la contabilidad a costes históricos.” [resaltado agregado]

Además debemos hacer notar que Frontier señala en su informe que con su modelo obtiene como inversión de soporte de US\$ 222 617 286. Si a dicho valor se aplica el factor de 18,1% que sugiere Frontier, se obtiene que la inversión asignable a voz es de **US\$ 40 293 728** (y no US\$ 59 millones como afirmaba Frontier en un párrafo anterior de su mismo informe). Dicho monto es similar al monto que se obtiene con el modelo del OSIPTel al aplicar el factor de 18% (un poco más de US\$ 40 millones), lo cual corrobora la posición del regulador respecto al mark-up de soporte.

Resulta extraño que TELEFÓNICA siga afirmando que su inversión de soporte es US\$ 70 millones cuando su consultora señala que son US\$ 59 millones e incluso, según los cálculos de la propia consultora existentes en

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 39 de 221

su mismo informe, en realidad no sería ninguno de los dos valores sino **US\$ 40 millones**.

Como ha sido señalado en los párrafos anteriores, la empresa ha ido modificando sus valores a lo largo del proceso lo cual resta credibilidad y seriedad a los valores e información propuestos por TELEFÓNICA, motivo por el cual, el OSIPTEL evaluó otras fuentes de información que son descritas dentro de la sección 7.10. *Modificaciones en inversión en soporte* del Informe Nº 501-GPR/2008. Es así que el OSIPTEL evaluó: (i) la situación del sector de bienes raíces en el país; (ii) el modelo anterior de fijación del cargo de terminación de llamadas en la red fija local; (iii) los valores utilizados en otros países; y, (iv) la información del factor de productividad.

Tomando en cuenta las fuentes de información antes descritas, el análisis realizado llevó a determinar en 18% el valor adecuado para la inversión en soporte, valor que es coherente con los niveles de inversión en red que se está reconociendo a la empresa como inversión eficiente.

Por lo tanto, el OSIPTEL se ratifica en su valor propuesto como porcentaje de inversión en soporte.

Adicionalmente TELEFÓNICA afirma que el modelo del OSIPTEL no contempla las inversiones en torres, lo cual es incorrecto por cuanto el OSIPTEL ha mantenido la misma propuesta de TELEFÓNICA quien señaló que las torres y su instalación **forman parte de su inversión de soporte**. Así, en su modelo propuesto, TELEFÓNICA no considera un rubro separado por instalación y cimentación de torres por cuanto éste ya es incluido como inversión de soporte, lo cual es coherente con sus comentarios en donde ratifica que tales inversiones forman parte de las inversiones de soporte. Así, en su matriz de comentarios remitida en impreso mediante carta DR-236-C-098/CM-08 y remitida en medio electrónico mediante carta DR-236-C-104/CM-08, TELEFÓNICA señaló lo siguiente, respecto de las inversiones en soporte:

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 40 de 221

“Edificio y Obra Civiles

- *Areas. (...) Se han determinado las áreas de la habilitación de espacios técnicos y de **torres en caso de la transmisión vía radio.**(...)*
- *Precio. (...) Es importante considerar que los precios incluyen las características técnicas que deben ser habilitadas, el mayor peso de los equipos de energía, el peso de las centrales de conmutación, el falso techo, las **torres para las antenas de transmisión.**”⁽¹⁸⁾ [resaltado agregado]*

De la misma manera, TELEFÓNICA ratifica lo señalado en sus comentarios, con la información incluida en su documento “Anexo I.V.III: Metodología de cálculo de inversiones y gastos en Soporte-Precios de edificaciones y documentación adicional”, presentado como sustento de su inversión y gastos de soporte. En dicho anexo TELEFÓNICA presenta una muestra de costos de construcción de torres, incluyendo rubros como: estudio de suelos, licencias, obras civiles, viáticos, entre otros.

Por tanto, el OSIPTTEL mantiene su posición respecto de que las inversiones en torres y sus costos involucrados, ya están siendo consideradas dentro de las inversiones y gastos de soporte, tal como la misma empresa lo propuso en su modelo de costos y tal como fue ratificado en sus comentarios y en la información de sustento de sus inversiones y gastos de soporte presentados en abril de 2008.

Finalmente TELEFÓNICA hace referencia en sus comentarios a los gastos de soporte, señalando que existen considerables discrepancias.

Al respecto debemos señalar en primer lugar que los factores “*supportmaintfrac*” y “*networkopfrac*” cuyos valores son 5,4% y 1,414%

¹⁸ Página 57 del documento “Comentarios a la Resolución N° 020-2008-PD/OSIPTTEL, proyecto de establecimiento del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico”, adjunto a las cartas DR-236-C-098/CM-08 (recibida el 23/04/2008) y DR-236-C-104/CM-08 (recibida el 30/04/2008), en medio impreso y electrónico, respectivamente.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 41 de 221

respectivamente, utilizados para determinar el gasto de soporte (6,814%), **fueron propuestos por la propia TELEFÓNICA en su modelo de costos y ratificados mediante su comunicación DR-067-C-1425/GR-07** del 14 de setiembre de 2007, que fuera remitida en respuesta a la comunicación C.595-GG.GPR/2007 del OSIPTTEL en la que se solicitó a dicha empresa, el sustento de los valores de dichos parámetros. El OSIPTTEL consideró coherentes los valores propuestos por la empresa y por tanto fueron utilizados en el modelo de costos del regulador.

En segundo lugar debemos resaltar que, al igual como ha sucedido en el tema de la inversión en soporte, TELEFÓNICA ha demostrado poca seriedad en sus comentarios y en los valores que presenta en dichos comentarios, pues sobre el mismo tema presenta hasta tres (3) valores que discrepan entre sí, lo cual desmerece la calidad de sustento que la empresa pretende presentar para modificar el factor de gasto de soporte del modelo de costos.

Así, en sus comentarios a la primera publicación del regulador, TELEFÓNICA señaló lo siguiente: *“En base a lo anterior, Telefónica solicita que los gastos de soporte sean corregidos en el modelo de costos a valores nominales (US\$ 5 247 448) considerando los argumentos y sustentos presentados.”*. Según la empresa, este valor fue calculado tomando como fuente las **cuentas de activo fijo de Telefónica correspondiente al año 2007**, tal como lo señala en su *“Anexo I.V.I. Metodología de cálculo de inversión y gastos soporte”*, adjunto a su comunicación DR-236-C-098/CM-08. Sin embargo, en sus comentarios a la segunda publicación del regulador, TELEFÓNICA adjunta una tabla en la que la consultora Frontier plantea un valor de US\$ 4 034 539 como gasto de soporte en tanto que TELEFÓNICA propone un nuevo valor, US\$ 9 950 625, diferente a su propio valor propuesto en sus primeros comentarios y al de su consultora Frontier. A esto debe agregarse que según TELEFÓNICA dicho valor corresponde también al año 2007.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 42 de 221

Como puede apreciarse, la propia empresa discrepa en sus valores que, según afirma, supuestamente son reales, e incluso discrepa con el valor propuesto por su consultora Frontier.

Cabe agregar que la consultora Frontier recomienda mantener el porcentaje existente en el modelo para estimar los gastos de soporte y aplicarlo al valor de su estimación de capex de la inversión en soporte. No obstante, el OSIPTEL ha realizado las observaciones antes descritas a los valores de Frontier.

Por tanto, esta gerencia considera que el valor porcentual de 6,81% utilizado en el modelo del OSIPTEL es el adecuado, por ser un valor:

- Que fue propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de costos. Se sobre entiende que la empresa es responsable de la información que presenta al regulador.
- Que fue ratificado y sustentado debidamente por TELEFÓNICA en su oportunidad, a requerimiento del OSIPTEL.
- Que es considerado por Frontier como adecuado y ha sido aplicado a la inversión en soporte, que en el modelo del OSIPTEL ya refleja costos eficientes.

5.2.3.3. Conmutación

Con respecto a los comentarios sobre la inclusión de un porcentaje del costo de los LSMs en el cálculo del cargo debemos mencionar en primer lugar que TELEFÓNICA plantea apreciaciones equivocadas como las que a continuación se describen:

- Su apreciación sobre el módulo de grupo de abonado (EMG) en el sentido de que el modelo del OSIPTEL estaría calculando para las unidades remotas, un menor número de armarios y tarjetas ETB y STR es completamente errado, pues, utilizando el ejemplo propuesto por TELEFÓNICA (URA de Bagua) con 2176 líneas, 16 accesos básicos y 55 enlaces, el modelo del OSIPTEL calcula cuatro (04) armarios, tres (03) tarjetas ETB y cuatro (04) tarjetas STR y no tres (03) armarios y

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 43 de 221

dos (02) tarjetas ETB y STR como afirma la empresa. A esto debe agregarse que en el modelo del OSIPTEL se han mantenido la metodología y las fórmulas de dimensionamiento de dichos elementos, tal como fueron propuestas por TELEFÓNICA en el código de su modelo de costos.

- Su caso hipotético respecto de que un incremento de tráfico llevaría a adquirir nuevas tarjetas ETB y almacenes LSM no corresponde al presente procedimiento, pues tanto el modelo que propuso TELEFÓNICA como el modelo del OSIPTEL no realizan cálculos de tráficos futuros sino que trabajan con información a una cierta fecha.
- Su argumento respecto de que los conmutadores TSW deben ser considerados como parte de los costos atribuibles a tráfico es equivocado por las siguientes razones:
 - En primer lugar debemos señalar que el planteamiento de la empresa en su modelo de costos fue el de considerar **almacenes LSMs con 128 accesos**, esto es, almacenes completamente equipados, de allí que una de las más importantes correcciones que realizara el OSIPTEL al código del modelo de TELEFÓNICA fue, justamente, eliminar el doble dimensionamiento y costeo de tarjetas de abonados que la empresa realizaba en su modelo, pues por un lado costeaba almacenes LSM con tarjetas de abonado y por otro lado calculaba las tarjetas de abonado de manera independiente, lo cual llevaba a un sobrecosto en el tema de las tarjetas de abonados. Esto fue corregido por el OSIPTEL considerándose únicamente en el costeo, los almacenes LSM equipados (que ya incluyen el TSW en su interior) tal y como eran considerados también en el modelo de TELEFÓNICA.
 - En segundo lugar, las tarjetas TSW no son atribuibles al tráfico como afirma TELEFÓNICA por cuanto dichos elementos no dependen del tráfico sino de la existencia de abonados, es decir, independientemente del tráfico que puedan o no cursar los abonados, la tarjeta TSW siempre está presente mientras existan

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 44 de 221

abonados. El número de tarjetas TSW no varía por el incremento del tráfico sino por el incremento de abonados. Así, en tanto exista capacidad al interior de un LSM los abonados podrán incrementarse y la tarjeta TSW será la misma. Sólo cuando exista un número de abonados que supere la capacidad máxima del almacén LSM, será necesario adquirir un nuevo LSM con su tarjeta TSW, que almacenará el resto de las tarjetas de abonado.

En consecuencia, la tarjeta TSW (independientemente de que se llame conmutador temporal) es un elemento cuya cantidad o capacidad no depende del tráfico cursado, ya que siempre está presente en el LSM, y depende más bien del número de abonados, ya que como se ha mencionado en el párrafo anterior, sólo el incremento del número de abonados hará que se requiera una nueva tarjeta TSW en un nuevo almacén LSM, para contener los abonados adicionales de la central.

En conclusión, acorde con lo estipulado por la legislación peruana en materia de interconexión, los costos de las tarjetas TSW no pueden ser considerados como costos atribuibles al cargo de interconexión, por cuanto no son elementos de red que participan en la prestación de la facilidad esencial bajo análisis, y por tanto sus costos, al igual que los de las tarjetas de abonados y almacenes LSM no deben ser considerados en el cálculo del cargo de terminación de llamadas en la red fija.

5.2.3.4. Factor de Compartición de Fibra

Con respecto a los comentarios sobre el parámetro “*Compfiburb*” debemos señalar lo siguiente:

- En primer lugar debemos resaltar que el valor de 70% utilizado en el modelo de costos, fue propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de costos presentado al OSIPTTEL (mediante carta DR-067-C-558/GR-07) en el marco del presente procedimiento de revisión del cargo.

El OSIPTTEL, mediante carta C. 595-GG.GPR/2007, solicitó a TELEFÓNICA que remita el sustento del valor del parámetro “*Compfiburb*” (70%).

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 45 de 221

En atención a la solicitud anterior, mediante carta DR-067-C-1425/GR-07 TELEFÓNICA sustentó su valor de la siguiente manera:

*“**compfiburb**: Factor de compartición de fibra canalizada con la red de acceso. Este parámetro está definido como la compartición en el transporte (tráfico interdepartamental) y el acceso entre centrales de la canalización urbana de la red intradepartamental con la red de acceso.*

En el modelo presentado mediante carta DR-067-C-558/GR-07 del 2 de mayo de 2007, al igual que en el modelo entregado en el 2002 mediante carta GGR-107-A-925/IN-02, se consideró para las canalizaciones urbanas entre centrales, canalizaciones de 8 vías de las cuales 2 vías se consideran como vías de reserva, 4 vías se asignaron para el tráfico entre centrales (cables fibra) y las 2 vías restantes se asume que podría ser utilizados en algunos tramos entre centrales para cables de acceso.

Por lo tanto, 4 de las 6 vías (destinadas únicamente para tráfico) corresponden a tráfico interdepartamental y representa el 70% del total de vías.”

De esta manera TELEFÓNICA argumentó su valor de 70% (que en realidad corresponde al redondeo hacia arriba del valor de 66% ($4/6 = 2/3$), valor que fue considerado coherente por el OSIPTEL.

Debe agregarse que durante el proceso de evaluación de su modelo y propuesta de cargo TELEFÓNICA no objetó el valor de 70% ni propuso algún otro valor.

- En segundo lugar nos llama la atención que, dependiendo de los resultados que proponga el regulador, la empresa opte por:

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 46 de 221

- Objetar sus propios valores y sustentos, y no haya planteado algún cambio al respecto durante el periodo de evaluación de su propuesta.
 - Presentar argumentos distintos a los que expresara en el momento de presentar su propuesta o cuando le solicitó el regulador.
 - Entregar información que le fue requerida en su oportunidad, fuera del plazo establecido para la evaluación de su propuesta.
- En tercer lugar y sin perjuicio de lo antes señalado, debemos mencionar que TELEFÓNICA (a través de su consultora Frontier) plantea una metodología que es completamente inconsistente, pues trata de obtener un factor de compartición utilizando como insumo el propio factor de compartición que está objetando (2/3), lo cual la invalida totalmente.

En consecuencia, dado que no existen argumentos que invaliden el sustento inicial dado por la empresa, ratificamos el valor de 70% utilizado en el modelo de costos del OSIPTEL.

5.2.3.5. Depreciación

Con respecto a los temas de depreciación y anualidades debemos señalar que la selección de la metodología de depreciación es importante como parte de la medición de los costos asociados a la regulación de cargos de interconexión. En principio, el cálculo de la anualidad de los costos de inversión debería recoger el concepto de depreciación económica, que considera el cambio en el valor de mercado de un activo, es decir, el valor actual de los ingresos esperados futuros producidos por el activo menos el valor actual de los gastos esperados futuros asociados al activo (Hardin, Ergas y Small, 1999).

Generalmente, la implementación de los modelos de costos a través del método de abajo hacia arriba (*bottom-up*) reproduce los costos en los que incurriría una empresa operadora si la infraestructura de la red fuese reconstruida en la fecha del cálculo, distribuyendo temporalmente los

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 47 de 221

costos relacionados con el desarrollo de la red mediante anualidades financieras (pagos anuales).

Al respecto, en la literatura sobre depreciación encontramos dos metodologías para calcular el valor de las anualidades: la anualidad estándar (*standard annuity*) y la anualidad modificada (*tilted annuity*). A diferencia de la anualidad estándar, la anualidad modificada toma en cuenta la tendencia futura en el precio de los bienes de capital (componente *forward looking*), y por lo tanto, en los costos del servicio. El objetivo de este método de depreciación es reflejar la devaluación real del activo, medido como una disminución en su valor de mercado, con el objetivo de financiar la capacidad de recompra en el futuro, que conlleva a menores gastos anuales en caso los precios de los activos disminuyan a lo largo del tiempo.

Asimismo, cabe señalar que la anualidad modificada sólo se aplica a activos relacionados con la red, en donde los costos de reemplazo de los activos y la vida útil de los activos está disponible. Para todos los elementos de capital que no tienen que ver con los elementos de red, la anualización se puede realizar con otros métodos debido a que no existe una verdadera distorsión en el costo respecto al valor en libros del capital no relacionado con la red¹⁹) a diferencia de los elementos de red que están expuestos a cambios tecnológicos. Con la metodología de las anualidades modificadas, la suma de la depreciación del activo y el costo de capital decrecen consistentemente con la reducción del precio del valor de los activos.

Como se muestra en la formula el cálculo de la *tilted annuity* (ver Anexo Nº 2 del presente informe), ésta se basa tanto en el coste de reposición de los elementos de red y en la variación anual de los precios de los elementos de red considerados en el modelo. Considera, además del monto invertido

¹⁹ Véase: The Fully Allocated Cost (FAC) of services en Vodafone Australia's GSM network. Price Waterhouse Coopers. Noviembre, 2004.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 48 de 221

y la tasa de interés (WACC), la tendencia en la variación de precios de los activos producto del cambio tecnológico. Es decir,

$$A_t = c_t \times I$$

donde:

$$c_t = \frac{(r - \alpha) * (1 + \alpha)^{t-1}}{1 - \left(\frac{(1 + \alpha)}{(1 + r)} \right)^n}$$

A_t : *tilted annuity*; I : costo del activo; r : WACC; n : vida útil del activo; α : tendencia de variación de precios.

Al igual que con una anualidad estándar, la *tilted annuity* permite recuperar el valor de los activos al precio de compra y el costo de financiación. No obstante, este método es preferible cuando el progreso tecnológico impone una limitación importante en la recuperación de costos. En este sentido, cuando el precio de los elementos de red presenta una tendencia y se utiliza una anualidad estándar, ésta no permite recuperar el capital invertido (Ofel 2003).

Para ilustrar la diferencia entre ambas metodologías, se aplicara el siguiente ejemplo. Supongamos que se invierte un monto (I_o) de \$10,000, en un activo fijo cuya vida útil es de 5 años y con una tasa de interés (wacc) de 10%. Asimismo, para el caso de la anualidad ajustada, suponemos que el precio de los activos decrece a una tasa (g) verdadera de cambio tecnológico de 10% por año.

En el escenario 1, mediante la aplicación de la anualidad estándar, la inversión realizada se recupera dado el capital inicial invertido (I_o) y una variación nula en el precio del activo que forma parte de I_o . Sin embargo, si se produce una caída en el precio del activo, el resultado obtenido con la anualidad estándar no permite recuperar la inversión realizada como se puede apreciar en el escenario 2. En dicho escenario al haber una variación en el precio del activo del g% en el periodo $t + 1$, el valor del

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 49 de 221

activo pasa a ser ahora I_1 , estimándose entonces un nuevo valor de la anualidad en función de I_1 . Este procedimiento continúa hasta el periodo 5 (I_4); siendo el resultado final un valor inferior a la inversión inicial.

Tabla Nº 6.- Escenarios con diferentes tipos de anualidades

Escenario 1: Anualidad Standard

Cuota	2,637.97	2,637.97	2,637.97	2,637.97	2,637.97
Valor Presente de la Cuota (VPC)	2,398.16	2,180.14	1,981.95	1,801.77	1,637.97
Sumatoria de VPC					10,000.00

Escenario 2: Anualidad Standard con variación de precios

Cuota	2,637.97	2,322.50	2,026.47	1,736.09	1,404.66
Valor Presente de la Cuota (VPC)	2,398.16	1,919.42	1,522.51	1,185.78	872.18
Sumatoria de VPC					7,898.05

Escenario 3: Anualidad Ajustada

Cuota	3,157.80	2,842.02	2,557.82	2,302.04	2,071.83
Valor Presente de la Cuota (VPC)	2,870.73	2,348.78	1,921.73	1,572.32	1,286.45
Sumatoria de VPC					10,000.00

Por otro lado, en la caso de la anualidad ajustada que considera la variación anual en el precio del activo se puede apreciar que con dicha metodología se recupera el valor inicial I_0 .

Cabe señalar que en un contexto de reducción de precios de los activos el método de la anualidad estándar sin variación en los precios, implica considerar un monto constante como anualidad para cada año, mientras que el método de la anualidad modificada considera mayores valores en los primeros años y posteriormente valores inferiores, como se puede apreciar en el gráfico a continuación.

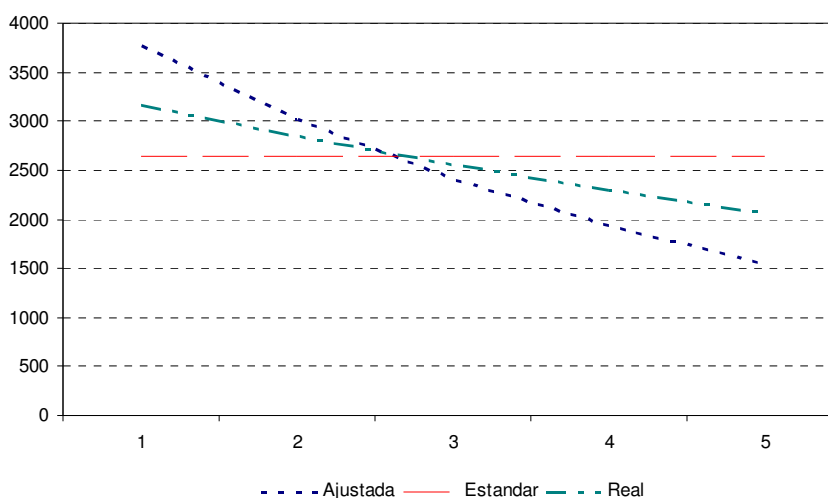
Así, cuando los precios de los activos presentan una tendencia decreciente, la anualidad estándar tiende a subestimar el factor de anualización y cuando la tendencia es creciente a sobreestimar dicho factor, dado que el valor de la anualidad (estándar) es constante para cada periodo de tiempo (Network Economics Consulting Group, 1999)⁽²⁰⁾. Sin embargo, ambas metodologías son financieramente equivalentes, dado

²⁰ Para una mayor explicación sobre este punto véase: "Economic Depreciation in Telecommunications Cost Models" by Alexis Hardin, Henry Ergas and John Small.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 50 de 221

que la suma de anualidades descontadas, durante todo el período, es la misma independientemente del método utilizado, e igual al monto de inversión inicial.

Gráfico N° 3.- Tilted vs Estándar



Finalmente, el principal problema de las anualidades modificadas es asegurar que la tasa de variación de los precios de los activos calculada sea la correcta, que los métodos de estimación de la misma sean robustos y precisos, y que los supuestos considerados sean razonables y estén solidamente justificados. Una tasa de variación negativa en los precios de los activos considerada como observada y superior a la real, implicaría un retroceso significativo en la posición competitiva de las firmas entrantes al tener que pagar mayores cargos y al reducir sus márgenes de ganancias. Asimismo, no permitiría que los operadores entrantes acumulen la masa crítica de clientes necesaria para realizar el gasto en inversiones en infraestructura.

5.2.3.6. Costo de Fibra Óptica Enterrada

En sus nuevos comentarios TELEFÓNICA afirma que el valor obtenido por el OSIPTEL: (i) correspondería sólo a terreno 1 (señalando que faltarían los otros tipos de terreno), (ii) no se estarían recogiendo todas las

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 51 de 221

actividades involucradas en el costeo de la fibra enterrada; y (iii) que no se estarían incluyendo el costo de las licencias ni de diseño.

Respecto de dichos comentarios debemos señalar lo siguiente:

- En primer lugar debemos reiterar que desde el inicio de la evaluación de la propuesta presentada por TELEFÓNICA, se solicitó a dicha empresa, el sustento correspondiente de los parámetros utilizados en su modelo de costo.
- Tal como fuera señalado en el Informe N° 501-GPR/2008, en reiteradas oportunidades se ha solicitado a TELEFÓNICA el sustento de los valores por tipo de terreno y de los ponderadores que utilizó para determinar el valor del parámetro *“TxFibraCosteCableKm”*, utilizado como parámetro de costo de la fibra óptica enterrada en su modelo de costos. En respuesta, dicha empresa no sólo **no** sustentó debidamente lo que se le solicitó durante el período de evaluación, sino que además **ha ido modificando su información** de sustento fuera del plazo establecido para tal fin, incluyendo argumentos, valores y metodologías que difieren plenamente de la propuesta presentada en su modelo de costos. El detalle de los cambios de argumentos y de sustentos realizados por TELEFÓNICA sobre este parámetro, pueden ser revisadas en la matriz de comentarios que forma parte del Informe N° 501-GPR/2008.
- En la etapa de comentarios a la primera propuesta del OSIPTEL, TELEFÓNICA desconoce y descarta la información de costos que ella misma había presentado como sustento del valor del parámetro *“TxFibraCosteCableKm”* (que en su modelo era de *US\$ 55 848*) bajo el argumento de no ser representativa y estar incompleta; y proponiendo un nuevo valor para dicho parámetro, de *US\$ 45 212*, producto del análisis realizado por su consultora Frontier, quien afirma que en base a la **información proporcionada por TELEFÓNICA** para cada departamento, ha calculado una media simple del costo por kilómetro

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 52 de 221

de fibra enterrada sobre la base de una muestra. Así, en su informe de setiembre de 2008⁽²¹⁾, Frontier señaló lo siguiente:

*“Entendemos que la información usada por OSIPTTEL para el valor inicialmente propuesto se refiere a un único tramo, el de Lima-Huancayo (...) **Sería preferible por tanto una muestra más amplia.***

TdP nos ha facilitado información para cada departamento de los costes de la fibra enterrada (...)

*Como el coste varía por departamento, **hemos calculado una media simple del coste por kilómetro de fibra enterrada** y la hemos aplicado al modelo, obteniéndose un resultado de 45 212 US\$ (...)* [resaltado agregado]

- Tal como fue señalado en la matriz de comentarios del Informe Nº 501-GPR/2008, en la revisión de la nueva metodología propuesta por TELEFÓNICA se observó que la dicha metodología determinaba un valor promedio único en base a una muestra de nueve (09) departamentos, y por tanto, ya no diferenciaba por tipo de terreno sino que hallaba un valor promedio en base a la muestra de departamentos tomada por Frontier.
- Asimismo se observó que se incluían los rubros de “diseño” y “licencias” como costos adicionales, sin embargo, dichos costos ya eran considerados dentro de las cláusulas de los contratos de TELEFÓNICA con sus empresas colaboradoras, según se pudo observar en los contratos remitidos por TELEFÓNICA como sustento de su nueva propuesta.
- A esto debe agregarse que un aspecto importante dentro de la evaluación que realiza el OSIPTTEL de las propuestas y de la información remitida por las empresas, es el relacionado a la consistencia de las diferentes informaciones que las empresas

²¹ Adjunto a la comunicación DR-236-C-252/CM-08 de TELEFÓNICA del 23 de setiembre de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 53 de 221

presentan para sustentar sus propuestas. Es así que, tal como fue mencionado en el Informe Nº 501-GPR/2008, los rubros de la nueva propuesta de TELEFÓNICA se contrastaron con los de la información que presentó en su propuesta de cargo, observándose que en su comunicación DR-236-C-321/CM-07 del 12 de octubre de 2007, TELEFÓNICA indicó que los cuatro (04) rubros de costos que conforman el costo de instalación del cable enterrado son: Mano de Obra, Materiales, Estructura y Vigilancia. En tal composición de costos no existen los rubros licencias y diseño como rubros aparte, sino que forman parte del rubro “mano de obra” al cual corresponden los contratos de TELEFÓNICA con sus empresas colaboradoras. En la nueva propuesta, los contratos antes mencionados se encuentran bajo el rubro “obras civiles”.

- Habiéndose consistenciado los rubros de costos, el OSIPTTEL utilizó la nueva metodología propuesta por TELEFÓNICA (elaborada por Frontier), al cual se corrigió los conceptos no relacionados a la fibra enterrada y se agregó nuevos conceptos que sí correspondían, utilizando la información de sustento que presentó con dicha metodología. El valor que se obtuvo de la metodología de TELEFÓNICA fue de US\$ 28 218.
- Llama la atención que en sus nuevos comentarios TELEFÓNICA pretenda argumentar, nuevamente, que su metodología está incompleta ya que según expresa correspondería sólo a un tipo de terreno (Tipo 1) y que faltaría incluir los otros tipos de terreno (Tipo 2, 3 y 4).
- Lo expresado por TELEFÓNICA carece de sustento por los siguientes motivos:
 - Al sustentar su nueva metodología Frontier argumenta que ha utilizado una muestra⁽²²⁾:

²² Página 6 del documento “Metodología y resultados obtenidos tras implementar los cambios propuestos al modelo de OSIPTTEL de estimación del cargo de acceso - Un Informe preparado para Telefónica del Perú. Septiembre 2008”.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 54 de 221

“Entendemos que la información usada por OSIPTTEL para el valor inicialmente propuesto se refiere a un único tramo, el de Lima-Huancayo, que incluye además fibra canalizada. Sería preferible por tanto una muestra más amplia.”

- Afirma que la información de costos de fibra enterrada la proporcionó TELEFÓNICA para cada departamento, es decir, considera los diferentes casos existentes en el país (y por ende los diferentes tipos de terreno):

“TdP nos ha facilitado información para cada departamento de los costes de la fibra enterrada.”

- También afirma que el valor que propone es un valor promedio que aplica al modelo en sustitución del valor utilizado por el OSIPTTEL:

“Como el coste varía por departamento, hemos calculado una media simple del coste por kilómetro de fibra enterrada y la hemos aplicado al modelo, obteniéndose un resultado de 45.212 US\$ que hemos sustituido por el empleado por OSIPTTEL inicialmente de 23.947 US\$ (...)”

- En consecuencia, resulta incorrecto el argumento de TELEFÓNICA de que no se habrían considerado los otros tipos de terreno, cuando su propia consultora afirma que su metodología (modelo) ha utilizado información de todos los departamentos y ha obtenido un valor promedio sobre una muestra.
- Por otro lado, respecto al comentario de TELEFÓNICA de que no se estarían recogiendo todas las actividades involucradas en el costeo de la fibra enterrada (referenciando a que faltaría la actividad “celador”) debemos señalar que dicha apreciación está equivocada por cuanto, tal como ha sido expuesto en los párrafos anteriores, el OSIPTTEL utilizó la metodología propuesta por TELEFÓNICA (a través de Frontier) cuyos componentes de costos eran los siguientes:

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 55 de 221

- a) “mov. Suelo p'inst.cab.o subc.ent.h<=1,25”
- b) “supl prof x c/ 0,20 m de exceso d znja”
- c) “znja + inst.d subcond.s con m8g h<=1,25”

Tal como ha sido señalado en párrafos anteriores y en el Informe Nº 501-GPR/2008, el componente c) no corresponde a fibra enterrada sino a fibra directamente enterrada, por lo que fue reemplazado por el rubro: *“inst. de cond. Tritubo”*.

Adicionalmente se agregó dos componentes que habían sido omitidos por Frontier pero que correspondían a costos de fibra enterrada. Estos componentes fueron: *“cinta de señalización”* y *“triducto”*.

Como puede apreciarse, lo único que hizo el OSIPTTEL fue corregir el componente de costo que correspondía a fibra directamente enterrada por el de fibra enterrada, manteniéndose los demás componentes propuestos por la empresa, por lo cual, no es correcto el argumento de que falta incluir la actividad de “horas celador” cuando los componentes de costos de su metodologían no incluyen dicha actividad, según se aprecia en la información de sustento que presentara como *“Anexo I.III. Comparativo de costos de fibra enterrada vs. Fibra canalizada”*, adjunto a su carta de comentarios a la primera publicación del OSIPTTEL.

- En cuanto al tema de licencias reiteramos lo ya expresado en nuestro Informe Nº 501-GPR/2008 y también en párrafos anteriores de esta matriz, en el sentido que dichos rubros forman parte de los costos incluidos en los contratos entre TELEFÓNICA y sus empresas colaboradoras, tal como figura en los documentos de sustento que TELEFÓNICA adjunto a sus comentarios a la primera publicación del OSIPTTEL, y ya se encuentran incluidos bajo el rubro “obras civiles” de la metodología propuesta por Frontier, no siendo necesario incluirlos como un rubro adicional.

Sin perjuicio de lo antes expresado queremos hacer notar que en la nueva documentación presentada por TELEFÓNICA se observa que

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 56 de 221

los costos unitarios de las obras más las licencias se encuentran alrededor del valor propuesto por el OSIPTEL bajo el rubro “obras civiles” que ya incluyen las licencias. Así por ejemplo, observando los casos de Ricardo Palma, Matahuasi, Cocachacra y Morococha tenemos lo siguiente:

Tabla Nº 7.- Ejemplo de costos de obras más licencias

DISTRITO	RICARDO PALMA	MATAHUASI	COCRACHACRA	MOROCOCHA
Costo de construcción sin licencia (S/.)	184 731,74	127 967,63	44 078,60	114 429,09
Distancia declarada total (m)	5 967,00	4 720,00	1 842,00	11 883,00
Costo Obras sin licencia (S./m)	30,96	27,11	23,93	9,63
Autorizaciones (S/.)	108 888,40	100 656,00	82 080,00	163 750,40
Licencias construcción (S/.)	2 167,18	0,00		3 037,93
Total licencias y autorizaciones (S/.)	111 055,58	100 656,00	82 080,00	166 788,33
Costo de licencia por metro (S./m)	18,61	21,33	44,56	14,04
COSTO TOTAL OBRAS + LICENCIA (S./m)	49,57	48,44	68,49	23,67
COSTO PROMEDIO (S./m)	47,54			

Como puede apreciarse, los costos de las obras más las licencias se asemejan al valor de S/. 55,6 obtenido por el OSIPTEL siguiendo la metodología de Frontier, lo cual corrobora que el precio que obtuvo el OSIPTEL para el rubro “obras civiles” (S/. 55,6) ya incluye el costo de las licencias.

- Con respecto al tema de diseño, el OSIPTEL reitera su posición en el sentido de que tal concepto se encuentra incluido en las retribuciones que TELEFÓNICA realiza a sus empresas colaboradoras y por tanto ya se encuentran incluidas en el rubro “obras civiles” de la metodología de Frontier, no siendo necesario incluir un monto adicional por dicho concepto.

Tal como fuera mencionado en el Informe Nº 501-GPR/2008, el concepto de diseño también se encuentra incluido como una de las retribuciones que TELEFÓNICA debe realizar a sus empresas colaboradoras, tal como se muestra en los contratos que fueron adjuntados como sustento de los comentarios a la primera publicación del OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 57 de 221

Así, en los contratos de locación de servicios con las empresas colaboradoras se señala lo siguiente:

“PRIMERA.- ANTECEDENTES

(...)

Relación de Anexos:

Anexo 1: Condiciones Particulares ()*

(...)

() Conformado por los siguientes apartados:*

Apartado “A” – Diseño

(...)”

De igual manera, la cláusula “TERCERA.- RETRIBUCIÓN” de los contratos de locación de servicios señala lo siguiente:

“3.3 La retribución pactada incluye todos aquellos costos de operación, gestión y cualquier otro tipo de gasto necesario para la ejecución de los SERVICIOS, entre los cuales se encuentran los siguientes:

(...)

*u. Los demás conceptos necesarios para la ejecución de los SERVICIOS, los mismos que se encuentran señalados en cada uno de los **anexos referidos a cada especialidad**, así como cualquier otro que resulte indispensable para la correcta ejecución de los SERVICIOS.”[resaltado agregado]*

Como parte de sus nuevos comentarios, TELEFÓNICA ha adjuntado justamente el “Apartado “A” – Especialidad: Diseño” que forma parte de los contratos con las empresas colaboradoras, tal como lo señala la cláusula “PRIMERA.- ANTECEDENTES” de dicho contrato, con lo cual se ratifica que los costos por dicho concepto forman parte de las retribuciones que TELEFÓNICA debe realizar a las empresas

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 58 de 221

colaboradoras y se encuentran ya consideradas en el rubro “obras civiles” de la metodología de Frontier con la cual el OSIPTEL obtuvo el precio por kilómetro de fibra óptica enterrada, utilizada en el modelo de costos.

En conclusión, el OSIPTEL ratifica el valor del parámetro “*TxFibraCosteCableKm*”, señalado en el Informe Nº 501-GPR/2008, el cual fue obtenido siguiendo la metodología propuesta por la consultora de TELEFÓNICA, Frontier.

5.2.3.7. Gastos de Interconexión

En sus comentarios, TELEFÓNICA señala que no está de acuerdo con la posición del OSIPTEL respecto a la no inclusión de los otros gastos supuestamente específicos de interconexión, referidos al capital circulante, sistema de facturación, incobrables, gastos regulatorios y gasto de nómina, porque según la empresa estos conceptos son supuestamente atribuibles al servicio de interconexión.

Más aún, en esta oportunidad, TELEFÓNICA indica que:

“(...) resulta importante resaltar que los temas de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina forman parte de los costos totales en los que Telefónica incurre para brindar los servicios de interconexión, elementos que también se encuentran reconocidos en el TUP de las Normas de Interconexión.”

En particular, la empresa argumenta que los gastos de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina deben ser incorporados, debido a que forman parte de las “contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local”, conforme se señala en el literal ii) del artículo 13 del Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión.

Al respecto, el OSIPTEL se reafirma en lo señalado en el Informe Nº 501-GPR/2008 respecto a que los gastos de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina señalados por TELEFÓNICA no

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 59 de 221

forman parte de los conceptos establecidos en el marco normativo respecto a los costos de interconexión.

En este sentido, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión señala lo siguiente:

“Artículo 14º.- Para los fines de la presente Norma, se entiende que son costos de interconexión los incurridos en brindar la instalación para la interconexión y que son directamente atribuibles a la misma.

Artículo 15º.- El costo de interconexión se establecerá con sujeción a los siguientes principios básicos:

- a) Los costos de interconexión incluirán únicamente los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la interconexión.
- b) Para calcular el valor de los activos se considerará su valor de adquisición utilizando las tecnologías más eficientes que puedan ser utilizadas para proveer la instalación necesaria para la interconexión.
- c) Para determinar los factores de depreciación, se utilizará la vida útil de los activos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.
- d) Los costos de interconexión incluirán los de planeamiento, suministro, operación y conservación de la infraestructura necesaria. No se incluirán costos de modernización o mejoras de la red, salvo que se hubiese tenido que incurrir en ellos para efectuar la interconexión.
- e) No forman parte de los costos de interconexión aquellos en los que el concesionario u otros operadores vinculados directa o directamente incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación.”

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 60 de 221

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente precisar que el OSIPTTEL ya consideró las contribuciones a los costos totales en el Modelo de Costos, tal y como se indica en el Informe Nº 501-GPR/2008. En este sentido, se incorporó un costo de *overhead* que fue calculado multiplicando el parámetro de entrada “*overheadfrac*” por la inversión en red. Este porcentaje de *overhead* determina todas las contribuciones a los costos totales como un porcentaje de la inversión. Cabe señalar que dicho porcentaje de *overhead* fue propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de costos y recogido por el OSIPTTEL en su modelo integral.

Por otro lado, con respecto a los gastos de interconexión, el OSIPTTEL reitera lo señalado en el Informe Nº 501-GPR/2008, respecto de que cada uno de los principales operadores asume la probabilidad de impago de los costos de interconexión por parte de cualquier otro operador principal. Así, no resulta razonable incorporar un porcentaje adicional o mark-up sobre la base de un riesgo que es propio del negocio de telecomunicaciones, y que por tanto debe estar recogido dentro del parámetro beta incorporado en el costo de capital de la empresa.

5.2.3.8. Costo de Capital (WACC)

TELEFÓNICA indica que el OSIPTTEL incurre en una inconsistencia en el uso de información bursátil local de la empresa. El informe señala que el OSIPTTEL no utiliza información bursátil sobre las acciones de Telefónica para estimar el parámetro β – hecho concordante con la empresa – pero sí lo hace para calcular el valor del patrimonio de la empresa, aún cuando estas acciones son muy poco líquidas.

En primer lugar, se debe indicar que el valor de las acciones de una empresa no necesariamente está relacionado con el nivel de transacciones bursátiles de las mismas. Mas bien, el precio de una acción varia independientemente del nivel de liquidez de la misma pues los principales determinantes del precio de una acción son los fundamentos de la empresa y las expectativas que los agentes poseen al respecto.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 61 de 221

Asimismo, el parámetro β busca medir adecuadamente el riesgo sistémico del negocio. En ese sentido, no es que la información bursátil local no mida adecuadamente el valor de mercado de las acciones de TELEFÓNICA, sino que no permite medir adecuadamente el valor del beta dadas las características propias de la bolsa de valores de Lima: es pequeña, altamente concentrada y poco desarrollada; por lo que la bolsa limeña no se encuentra completamente diversificada⁽²³⁾ llevando a sesgar el grado de relación (lineal) entre el retorno de las acciones de las principales empresas y el retorno de la cartera de mercado⁽²⁴⁾. Esta es la razón de utilizar β 's del sector telecomunicaciones de Estados Unidos cuya variación del índice S&P500 representa el retorno del mercado bursátil más diversificado del mundo. Luego, dichas betas son ajustadas por el riesgo país del Perú para determinar el grado de riesgo sistémico del sector telecomunicaciones nacional. En términos econométricos, el efecto sería equivalente a realizar una regresión omitiendo variables relevantes como explicativas.

Otra crítica de TELEFÓNICA es el uso por parte del OSIPTTEL de una muestra de empresas que registran ingresos por telefonía inalámbrica. Como se ha reiterado en varias oportunidades, el OSIPTTEL no considera empresas que solamente tengan negocios de telefonía móvil en su muestra de empresas para determinar el beta sectorial. En particular, al seleccionar la muestra de empresas para calcular el beta del sector, el OSIPTTEL busca una composición de empresas cuyos negocios recojan el riesgo del negocio de proveer servicios de telecomunicaciones (de forma similar a como lo realiza TELEFÓNICA); es decir, servicios de telefonía fija local alámbrica e inalámbrica, servicios de larga distancia, servicios de voz y de datos, servicios de Internet de banda ancha, servicios de televisión de paga, tanto para clientes residenciales, empresariales y pequeñas y microempresas. El objetivo es poder capturar adecuadamente el riesgo

²³ Así por ejemplo, en el caso de Finlandia, un país desarrollado, Nokia representa una porción muy importante de la capitalización de mercado total de la bolsa de valores de Helsinki.

²⁴ Revisar informe Nº 064-GPR/2007.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 62 de 221

sistémico de los negocios de telecomunicaciones provistos por la empresa operadora.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que el uso del parámetro lambda es inadecuado dado que representa la porción no diversificable del riesgo país y que en todo caso se debería utilizar el porcentaje de exposición al riesgo país, en cuyo caso el valor del lambda sería 1. Queda claro que el análisis del OSIPTEL considera a inversionistas globales, con la capacidad de invertir en distintos países y por tanto de diversificar todos los riesgos idiosincrásicos. Más aún, Aswath Damodaran en su documento “Measuring Company Exposure to Country Risk: Theory and Practice”⁽²⁵⁾ diferencia entre diversificación del riesgo país y exposición al riesgo país. En particular, en dicho documento, Damodaran (i) analiza si el riesgo país es totalmente diversificable o no -a fin de determinar la existencia de una prima por riesgo país-, (ii) luego (asumiendo que el riesgo país no es diversificable) plantea diversas alternativas para calcular la prima por riesgo país, y (iii) finalmente, evalúa indicadores que miden la exposición de cada empresa a dicho riesgo país.

Adicionalmente, conforme se señaló en el Informe Nº 065-GPR/2007, la diversificación del riesgo país se refiere a la capacidad que tiene un inversionista de diversificar el riesgo país, invirtiendo en empresas de diferentes países. Este concepto de diversificación del riesgo país es reconocido por diversos autores, tales como Aswath Damodaran⁽²⁶⁾ y Jaime Sabal⁽²⁷⁾.

Por otro lado, en sus comentarios TELEFÓNICA también argumenta que la metodología del OSIPTEL asume que todas las empresas operantes en un mercado tienen la misma capacidad de diversificar riesgo. Al respecto, es conveniente mencionar que el lambda planteado por el OSIPTEL mide la

²⁵ Damodaran, A. (2003) “Measuring Company Exposure to Country Risk: Theory and Practice”. Stern School of Business, Mimeo. <http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/pdfiles/papers/CountryRisk.pdf>.

²⁶ Ibid.

²⁷ Sabal, J. (2004) “Informe 1: Informe Planteamiento del Marco Conceptual y Metodología en la Determinación del Costo del Patrimonio de Telefónica del Perú”.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 63 de 221

porción en que el riesgo país es no-diversificable, estimando la relación existente entre las acciones en la economía peruana y las acciones en la economía estadounidense.

En este sentido, el parámetro lambda planteado por el OSIPTTEL es único para la economía peruana, existiendo un único riesgo país no-diversificable para todas las empresas (es decir, éste representa el riesgo sistémico de cada país para un inversionista global). De esta manera, se está considerando el hecho que todas las empresas están expuestas a un entorno macroeconómico y político similar, como lo indica Jesús Tong en su libro “Evaluación de Inversiones en Mercados Emergentes”⁽²⁸⁾.

Finalmente, con respecto a la estructura deuda-patrimonio, cabe señalar que si bien es posible utilizar los valores en libros o contables de deuda y de patrimonio, se debe señalar que esta metodología tiene como principal desventaja que los valores en libros no permiten tener una visión a largo plazo y no reflejan el verdadero valor económico de la empresa.

Adicionalmente, los valores en libros dependen de las estrategias del operador (fusiones y/o escisiones con otras empresas) y de la política contable de la empresa, pudiendo variar sustancialmente los valores por cambios en dicha política contable.

Como se señaló en el Informe Nº 065-GPR/2007, la literatura económico-financiera propone que para calcular el costo promedio ponderado del capital (o WACC) es preciso utilizar los valores de mercado del patrimonio y de la deuda. Asimismo, Pablo Fernández⁽²⁹⁾ menciona que calcular el WACC utilizando valores contables de deuda y patrimonio es uno de los errores más comunes en la valoración de empresas.

Así, el OSIPTTEL ha calculado el valor de mercado del patrimonio, utilizando información de las Memorias Anuales de TELEFÓNICA, reportadas a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -

²⁸ Tong, J. (2003) “Evaluación de Inversiones en Mercados Emergentes”. Documento de Trabajo Nº 55, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

²⁹ Fernández, P. “120 Errores en Valoraciones de Empresas”, Madrid, Marzo 2007.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 64 de 221

CONASEV (www.conasev.gob.pe) y publicadas por la empresa en su página web (www.telefonica.com.pe). Por otro lado, el OSIPTEL también intentó determinar el valor de mercado de la deuda de la empresa, encontrando dificultades en su estimación. Por ello, como se ha indicado en el Informe N° 065-GPR/2007, se optó por utilizar el valor contable de la Deuda Neta⁽³⁰⁾ de la empresa como un estimador del valor de mercado de la deuda, en la medida en que el riesgo crediticio de la empresa no ha cambiado desde que se endeudó con los préstamos y bonos que conforman su deuda.

Respecto del incremento del ratio deuda-patrimonio propuesto por el OSIPTEL en los años 2001 y 2002, es preciso mencionar que el mismo obedece a la escisión de Telefónica Móviles de TELEFÓNICA en el año 2001. Dicha escisión tiene un efecto significativo en el valor del patrimonio y en el valor de la deuda de TELEFÓNICA. En particular, del análisis de dicha escisión, es posible concluir que TELEFÓNICA retuvo una porción de deuda que habría financiado operaciones del segmento móvil, motivo por el cual se generó una cuenta por cobrar a Telefónica Móviles.

5.2.3.9. Transporte Conmutado Local

TELEFÓNICA señala que debe considerarse un costo, equivalente al cargo por transporte conmutado, porque *“como quiera que los operadores están interconectados en la central tándem y no en la nodal, es necesario transportar el tráfico entre ambas centrales”*.

Al respecto debemos señalar que este argumento, además de diferir completamente del argumento presentado en sus comentarios a la primera publicación (donde señalaba que se trataba del transporte de tráfico de su propia red), no concuerda con lo que se deriva de la información de tráfico y configuración de red que la empresa presentó en su propuesta. Por tal motivo, el OSIPTEL se reafirma en lo expresado en el Informe N° 501-GPR/2008, en el sentido que de la evaluación realizada a la información de

³⁰ Deuda Financiera ajustada por caja y bancos y fondos fideicometidos.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 65 de 221

tráfico y configuración de red proporcionadas por TELEFÓNICA, no corresponde la aplicación de un cargo por transporte conmutado local a los tráficos que son transportados por la red de larga distancia de dicha empresa.

5.2.3.10. Centrales Satelitales

Sobre este tema, reafirmamos nuestra posición expresada en el Informe N° 501-GPR/2008.

5.3. SOBRE LOS OTROS TEMAS

5.3.1. Sobre el Sender Keeps All

Con respecto al tema de Sender Keeps All que propone TELMEX para la interconexión fija a fija, el OSIPTTEL ratifica su posición expuesta en el Informe N° 501-GPR/2008, en el sentido de que la normativa establece que los operadores deben pagar por las facilidades esenciales que utilizan y que son provistas por otros operadores. Dentro de este contexto, en la actualidad no es posible la aplicación de esta modalidad de pago, dado que sólo podría evaluarse tal opción si es que existiesen niveles simétricos de tráfico entre todas las redes fijas locales, escenario que en este momento no existe.

Sin perjuicio de lo expresado debemos hacer notar que en su comentario TELMEX describe la situación del tráfico de su red, sin tomar en cuenta la situación de otros operadores fijos en el mercado, que no es similar a la que TELMEX afirma tener.

5.3.2. Sobre el Deficit de Acceso

AMERICATEL señala que:

“Durante el procedimiento se ha señalado que como parte del proceso de inducción de rentas mensuales y expansión de la cobertura, se han incurrido en costos que no han sido recuperados mediante tarifas y que ello debería llevar al reconocimiento de un costo de acceso no recuperado. Al

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 66 de 221

respecto es necesario señalar que el marco normativo vigente no permite reconocer otros costos que no sean los costos incrementales de largo plazo y la contribución a los costos comunes, razón por la cual concordamos plenamente con la posición del Organismo Regulador, de no reconocer estos costos como parte del cálculo del cargo de interconexión tope por terminación.

Consideramos que la problemática del déficit de acceso, conceptualmente reconocida, debe ser resuelta de una forma distinta a la de poner un sobrecargo de interconexión, pues ello afectaría negativamente las condiciones de competencia.”

Al respecto debemos señalar que concordamos plenamente con lo expresado por AMERICATEL, por los motivos que fueron expuestos en el Informe N° 501-GPR/2008, el cual es ratificado en el presente informe.

Por su parte TELEFÓNICA reitera su argumento de que tiene derecho “a que se cubra el déficit de acceso que hoy existe producto del valor de la renta fija en las líneas telefónicas control y prepago diseñadas como consecuencia de las negociaciones efectuadas con el Gobierno Peruano en el contexto de la pretendida eliminación de la renta básica”.

Al respecto reiteramos nuestras opiniones expresadas en el Informe N° 501-GPR/2008, en el sentido que no corresponde la recuperación, dentro del cargo de interconexión, de costos que no están relacionados con la prestación de la facilidad esencial, como es el caso de los costos de la red de acceso, por los motivos expuestos en dicho informe.

5.3.3. Gradualidad

Con respecto al tema de gradualidad en la aplicación del cargo, en el Informe N° 501-GPR/2008, se expusieron claramente los argumentos por los cuales consideramos que no es factible su aplicación.

Sobre la base de lo expuesto en dicho informe, reiteramos nuestra posición en el sentido que las características específicas del esquema de competencia aplicable a los servicios en las redes fijas hacen inviable la

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 67 de 221

consideración de un mecanismo de ajuste gradual. En específico, siendo la esencia de la promoción de la competencia en el segmento de las redes fijas el acceso a las facilidades esenciales, no es recomendable el uso de los procedimientos de revisión de dichos cargos para la generación de incentivos económicos adicionales a la cobertura de los costos. Tal como se establece en la teoría de los cargos de acceso en una dirección, lo importante en estas industrias para facilitar las condiciones de competencia es garantizar un acceso rápido y a costos eficientes a las diversas facilidades de red que se constituyen en elementos esenciales para la prestación de los servicios.

6. APRECIACIÓN GENERAL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS

En la evaluación de los comentarios formulados a la primera publicación del OSIPTTEL como en los comentarios formulados a la segunda publicación, dentro del presente procedimiento de revisión de cargos, se ha observado que TELEFÓNICA optó por mostrar su desacuerdo con factores que dicha empresa propuso en su modelo y sustentó en su oportunidad a requerimiento del OSIPTTEL. Tal es el caso de los factores de inversión en soporte, gastos de soporte y compartición de infraestructura.

Asimismo se observó que TELEFÓNICA optó por desconocer la información sustentatoria que presentó a requerimiento del OSIPTTEL, llegando incluso a presentar información completamente diferente y/o nueva información que debió haber sido presentada conjuntamente con su modelo de costos, tal como lo requirió la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2006-CD/OSIPTTEL que dio inicio al presente procedimiento de revisión de cargos, el cual en su artículo 3º estableció claramente:

*“Otorgar a las empresas concesionarias mencionadas en el artículo anterior un plazo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que presenten su propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, **incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier***

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 68 de 221

otra información utilizada en su estudio. [resaltado y subrayado agregados]

Tal como es descrito en el presente informe, de manera expost al período de revisión de los modelos y al período de comentarios TELEFÓNICA ha continuado presentando nueva información y nuevos argumentos que en muchos casos difieren o desconocen completamente sus anteriores sustentos, tal como ha sucedido con la información relacionada con los parámetros de inversión y gastos de soporte, así como la relacionada con los costos sobre infraestructura de fibra óptica enterrada. Esta situación es descrita detalladamente en el presente informe.

Además se debe mencionar que llama la atención que, incluso en sus propios comentarios, la empresa vaya cambiando sus argumentos y sus valores, tal como ha sucedido con los montos sobre inversión y gastos de soporte que TELEFÓNICA afirmaba tener, cuyos valores han cambiado hasta en cinco (05) oportunidades durante todo el procedimiento. Esta situación resta credibilidad y seriedad a los argumentos de la empresa y podría interpretarse que dependiendo de los resultados que obtenga el regulador, se modifican los sustentos iniciales o se presenta información que fue requerida con la debida anticipación.

Consideramos que la situación presentada en este procedimiento de revisión de cargos, no genera ni debe generar precedentes para otras regulaciones que lleve a cabo el OSIPTEL.

7. DECISIÓN FINAL

Luego de la evaluación de los comentarios de las empresas operadoras, esta gerencia considera que no se han formulado comentarios que ameriten realizar un cambio en la propuesta que fuera desarrollada mediante nuestro Informe Nº 501-GPR/2008. En tal sentido, ratificamos los valores del cargo de terminación de llamadas en la red fija local en sus modalidades de cargo por minuto de ocupación y cargo fijo periódico, que fueran establecidos en el Informe Nº 501-GPR/2008, los cuales son:

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 69 de 221

Tabla Nº 8.- Cargos de Interconexión Tope

Modalidad del Cargo Tope por Terminación de Llamada en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local	Cargo Tope
Por tiempo de ocupación	US\$ 0,00824 por minuto, sin IGV (tasado al segundo)
Por capacidad	US\$ 3 645 por E1 por mes, sin IGV

Asimismo ratificamos, en todo su contenido, nuestro Informe Nº 501-GPR/2008.

Lo anterior implica, entre otros, lo siguiente:

- Reducir el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación, de US\$ 0,01208 a US\$ 0,00824, por minuto (tasado al segundo), sin incluir el IGV, aplicable a todos los operadores.
- Establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) en US\$ 3 645,00, por E1 y por mes, sin incluir IGV, aplicable a Telefónica.

8. CONCLUSIONES

De lo expuesto en las secciones anteriores se ratifica lo siguiente:

1. Establecer una reducción del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación, de US\$ 0,01208 a US\$ 0,00824, por minuto (tasado al segundo), sin incluir el IGV.
2. Establecer el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) en US\$ 3 645,00, por E1 y por mes, sin incluir IGV.
3. La aplicación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la modalidad de cargo por tiempo (cargo por minuto) es para todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 70 de 221

4. La obligatoriedad de brindar la prestación de terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) es sólo para Telefónica.
5. Telefónica deberá ofrecer ambas modalidades de cargo a todos los operadores, en todos los puntos de interconexión, por lo tanto, ambas modalidades formarán parte de su oferta de interconexión.
6. El operador interconectante podrá elegir cualquiera o ambas modalidades de cargo por terminación de llamadas.
7. En cuanto al análisis de los costos en el modelo propuesto por Telefónica, se concluye que los costos atribuibles a la prestación del servicio telefónico a los abonados deben excluirse del cálculo del cargo, por cuanto no están relacionados a la prestación de la facilidad esencial sino que corresponde a costos propios de la actividad minorista del operador (retail). Por tal motivo, en el cálculo se han excluido los costos relacionados a las tarjetas de abonados y a los almacenes que contienen dichas tarjetas.

9. RECOMENDACIÓN

Esta gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba los siguientes valores del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico:

- Cargo por tiempo de ocupación (por minuto): US\$ 0,00824 sin IGV.
- Cargo fijo periódico (por capacidad de un E1): US\$ 3 645 sin IGV.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 71 de 221

ANEXO Nº 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Resolución que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico

Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2008, publicada en la página Web del OSIPTEL

COMUNICACIONES RECIBIDAS:

- Carta C.112-2009-GAR recibida el 26 de febrero de 2009, remitida por AMERICATEL.
- Correo electrónico recibido el 26 de febrero de 2009, remitido por RURAL.
- Carta GG-0121-2009 recibida el 27 de febrero de 2009, remitida por RURAL.
- Carta C.002-REG-DW-2009 recibida el 26 de febrero de 2009, remitida por SITEL.
- Carta DR-107-C-219-CM/09 recibida el 26 de febrero de 2009, remitida por TELEFÓNICA.
- Carta N° C.159-DJR/2009 recibida el 02 de marzo de 2009, remitida por TELMEX⁽³¹⁾.

Nota.- Los comentarios presentados en la siguiente matriz han sido transcritos textualmente.

A. COMENTARIOS GENERALES	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de AMERICATEL	1. Sobre la naturaleza y finalidad de la interconexión. Implicancias en el proceso de fijación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red fija La interconexión constituye la base de la competencia en el sector telecomunicaciones. No podríamos hablar de apertura del mercado a la competencia ni de competencia en un mercado sin interconexión efectiva de las redes de telecomunicaciones, sobretodo considerando la tendencia natural que un operador dominante tendría para negar el acceso a sus redes a los operadores entrantes.

³¹ TELMEX remite la presentación que realizara en la Audiencia Pública llevada a cabo el 27 de febrero de 2009.

En ese contexto es que se establece la necesidad de crear un marco normativo que imponga la obligatoriedad y condiciones de la interconexión, así como la intervención del organismo regulador para cautelar el desarrollo de la competencia y el cumplimiento de las condiciones de interconexión, estableciendo en su caso, los cargos de interconexión.

Es decir, no basta que exista una obligación de interconexión, sino que es fundamental que se establezcan las condiciones para su ejecución, entre ellas, las condiciones económicas, como el cargo que se aplica por el uso de la red de otro operador. Este cargo debe estar orientado a costos, a fin de que se cumpla con el objetivo de la interconexión: facilitar la comunicaciones entre usuarios de distintas redes; y por ende, permitir la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Es así que la fijación de los cargos de interconexión configuran un aspecto fundamental para evitar abusos del operador dominante o para impedir la barrera de entrada que supone la ineficiente duplicidad de inversión en infraestructura. En ese orden de ideas, el organismo regulador debe cautelar que los cargos que se impongan no afecten las condiciones de competencia en el mercado, pues el monto del cargo es fundamental para el éxito o fracaso de la competencia, ya que constituye el principal costo del servicio, y se paga en gran parte al competidor dominante. En consecuencia, el efecto de un error hacia arriba (cargo alto) es doblemente perjudicial para el competidor o entrante. Adicionalmente, un cargo alto genera incentivos para la aplicación de ofertas comerciales por debajo de costos, al estar retribuyéndose en exceso el costo de interconexión, generando situaciones de desventaja en la competencia.

En el Perú, la política de interconexión se desarrolla en el marco de lo dispuesto en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (en adelante los Lineamientos), y en tal sentido, debe permitir reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, y asimismo, debe permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.

Justamente en el marco de lo señalado en el numeral 37 de los lineamientos, el numeral 44 del mismo documento establece que los cargos de interconexión son iguales a la suma de: i) los costos de interconexión, ii) las contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local, y iii) un margen de utilidad razonable. Estos componentes del cargo son igualmente reconocidos en el artículo 13 del TUO del Reglamento de Interconexión. De esta forma, la propia norma garantiza que al seguirse esta estructura taxativamente impuesta, se cumpla el objetivo de permitir un balance entre la necesidad de acceso y la modernización de la red, generándose el incentivo para su expansión, toda vez que cada elemento del cargo responde a una finalidad determinada. Así, se evita que dejar al arbitrio del regulador o de la empresa dominante, el determinar cómo y en qué medida se retribuirá el mantenimiento y modernización de la red.

Dentro del marco normativo antes citado, y considerando la finalidad y objetivos que persigue la interconexión como instrumento de política

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 73 de 221

	regulatoria, consideramos que la propuesta final emitida por la Gerencia de Políticas Regulatorias mediante Informe Nº 501-GPR/2008⁽³²⁾, para la fijación del cargo de interconexión tope por terminación en la red de telefonía fija responde a los objetivos y finalidad de la interconexión, al incorporar dentro del monto final todos los elementos que lo integran⁽³³⁾, sin perjuicio de algunas observaciones que se realizarán más adelante. En ese sentido, solicitamos que el organismo regulador cautele que la fijación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, no se utilice como un instrumento para alcanzar objetivos o solucionar problemas que no están directamente relacionados o contemplados como parte de la política de interconexión, como se ha alegado durante el curso del procedimiento. Así por ejemplo, si bien es cierto que los regímenes de acceso basados en costos tienen un problema con el financiamiento de la obligación de servicio universal, la solución de ninguna manera podría pasar por fijar los cargos de interconexión por encima de sus costos incrementales de largo plazo más una contribución a los costos comunes, pues hacerlo significaría reducir las condiciones de competencia, en la medida que se fortalece al operador dominante. Tampoco podrían alegarse objetivos de política generales o metas preestablecidas, como la expansión de la telefonía fija o la banda ancha, en tanto para el cumplimiento de las mismas existen otros instrumentos regulatorios a ser utilizados, como por ejemplo, la revisión y eliminación del sistema denominado “El que llama Paga”, el mismo que viene afectando la expansión en telefonía fija y la banda ancha, en beneficio de la telefonía móvil. De otro lado, y tal como lo ha sustentado adecuadamente la Gerencia de Políticas Regulatorias, el cargo de interconexión tope por terminación tampoco puede ser orientado a reconocer costos que no han sido recuperados como parte de un proceso de inducción de rentas mensuales y expansión de cobertura, producto de la expresa manifestación de voluntad de una de las partes de dejar de percibir determinados ingresos o en su caso, del desarrollo de políticas regulatorias orientadas a fomentar la competencia en el mercado. Lo contrario implicaría aceptar que el organismo regulador no puede implementar medidas regulatorias que fomenten la competencia en el mercado, o en su caso, que el costo de las mismas termine siendo asumido por los entrantes u operadores alternativos. Adicionalmente, es necesario señalar que el marco normativo vigente no permite reconocer otros costos que no sean los costos incrementales de largo plazo y la contribución a los costos comunes. Es decir, como acertadamente lo ha reconocido el organismo regulador, no existe en el marco normativo ninguna posibilidad de incorporar en los cargos de interconexión el llamado déficit de acceso. Hacerlo implicaría imponer una contribución adicional a los usuarios de los servicios de telefonía.
--	--

³² Nos referimos específicamente a la propuesta emitida por la Gerencia de Políticas Regulatorias y no a la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL, por razones que explicaremos más adelante.

³³ A nuestro entender, el monto propuesto contempla tanto la contribución de los costos totales como el margen de utilidad razonable.

En consecuencia, consideramos que la Gerencia de Políticas Regulatorias ha meritado razonablemente los argumentos expuestos por los operadores en el proceso de fijación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, concordando con los objetivos y naturaleza de la interconexión, así como con la política de interconexión establecida en nuestro país, sin perjuicio de las observaciones que realizaremos relativas al proceso y algunos aspectos que podrían haber reducido el cargo propuesto, tomando en cuenta el análisis efectuado.

2. Sobre el procedimiento administrativo de fijación del cargo de interconexión tope por terminación en la red del servicio de telefonía fija local.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, se establece el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope”, disposición que concuerda y se enmarca en lo establecido por la Ley 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas. En tal sentido, el procedimiento de fijación de cargo de interconexión tope por terminación en la red de telefonía fija (en adelante el Procedimiento), constituye un proceso formal que debe ajustarse a lo establecido en las normas antes citadas.

Del seguimiento y revisión del Procedimiento, hemos advertido algunos hechos que nos llevan a advertir que en estricto, éste no se ajustaría a lo dispuesto por Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL (en adelante “El procedimiento de fijación de cargos”), y que por tanto podría incurrirse en lo establecido en el artículo 9º de la Ley 27838, el cual a la letra señala:

“Artículo 9.- Responsabilidad administrativa y penal

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea, para los funcionarios públicos de los Organismos Reguladores, responsabilidad administrativa y será considerado como una falta grave, sancionable con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar”.

Tal como lo expresáramos en su momento a través de la Carta Nº 405-2008-GAR, nos generó gran preocupación el hecho de que se ampliará el plazo para la fijación del cargo de interconexión tope por terminación en la red del servicio de telefonía fija local, hasta en dos oportunidades, alcanzando el plazo máximo permitido en la norma.

Con la expedición de la Resolución 045-2008-CD/OSIPTEL, que publica nuevamente la propuesta de cargo de interconexión tope por terminación en la red fija local y convoca a Audiencia Pública, se dilata aún más la aprobación de un nuevo cargo por terminación en la red fija local, sin que a nuestro entender, existan argumentos que sustenten válidamente tal decisión.

Como no escapa al conocimiento del organismo regulador, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, constituye el principal costo que asumen las empresas locales con una red significativamente pequeña en comparación con la red del operador dominante, por lo cual para nosotros era imperativo contar con la certeza de que el cargo fijado en el año 2003, se modificaría durante el año 2008, de acuerdo con los plazos establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC.

Precisamente con la finalidad de otorgar predictibilidad y transparencia al proceso, el procedimiento de fijación de cargos aprobado por el propio

Consejo Directivo de Osiptel, establece plazos máximos para la aprobación de los cargos de interconexión, y en este caso, el plazo máximo vencía el 31 de diciembre de 2008. Es decir el nuevo cargo debió aprobarse a más tardar en dicha fecha.

No obstante ello, en la sesión de Consejo Directivo realizada el 29 de diciembre de 2008, reiniciada el día 30, se acuerda la publicación en la página web de OSIPTTEL, del “Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local elevado al Consejo Directivo mediante Informe Nº 120-GG/2008”, el cual contiene la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas Regulatorias mediante Informe Nº 501-GPR/2008, la cual tenía el carácter de propuesta final y definitiva.

La Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTTEL, mediante la cual se formaliza el acuerdo adoptado, establece expresamente que existe una modificación de criterios y que por lo tanto, corresponde una nueva publicación del Proyecto de Resolución y la convocatoria a Audiencia Pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10º del Procedimiento de Fijación de Cargos. El citado artículo establece que:

“Artículo 10.- Modificación de criterios

En los casos en los cuales OSIPTTEL considere necesario variar de forma sustancial los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados en el proyecto normativo que haya sido publicado, se convocará a nueva Audiencia Pública.

La Resolución de Consejo Directivo correspondiente será publicada en la página web institucional, conjuntamente con la propuesta de variación y su respectivo sustento, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la realización de la nueva audiencia pública”. (el subrayado es nuestro)

Del texto citado y tal como se afirma en el Informe Nº 264-GL/2008, emitido por la Gerencia Legal de Osiptel, una nueva publicación del proyecto sometido a aprobación del Consejo Directivo, sólo puede realizarse siempre que se acredite la existencia de una variación de carácter sustancial, conforme a los parámetros señalados para dicho efecto, es decir: i) criterios, ii) metodologías, o iii) modelos económicos, respecto al proyecto normativo previamente publicado, es decir, el aprobado por Resolución Nº 020-2008-PD/OSIPTTEL.

De la lectura del Acta de la Sesión de Consejo Directivo del 29 de diciembre, reiniciada el día 30 del mismo mes, se observa que el argumento esgrimido por el Consejo Directivo⁽³⁴⁾ para aprobar una nueva publicación de la propuesta, es el siguiente: “*como consecuencia de la incorporación de nueva información aportada por los interesados en la propuesta elevada a Consejo Directivo, se ha modificado la propuesta inicial de determinación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Por tanto, (...) atendiendo a la relevancia de la decisión a adoptarse para el adecuado funcionamiento del mercado de telecomunicaciones y en virtud del principio de transparencia (...)*”.

³⁴ Con excepción voto singular del Dr. Juan Carlos Mejía.

Sin embargo, de las conclusiones del Informe Nº 627-GPR/2008, citado en los Vistos del Acuerdo Nº 331/1221/08 que sustenta la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL, se desprende que no existen modificaciones sustanciales entre la propuesta elevada a Consejo Directivo y la publicación en febrero de 2008, como puede apreciarse a continuación:

IV. CONCLUSIONES

“De acuerdo con al análisis de los ajustes realizados, se concluye que estos no implican ni una modificación en la metodología, ni una modificación en los parámetros, que no haya sido previamente comentada. En conclusión, se recomienda no publicar para comentarios la propuesta final de regulación del cargo de terminación tope para red de telefonía fija.” (El subrayado es nuestro)

Es decir, la Gerencia de Políticas Regulatorias ratificó su Informe Nº 501-GPR/2008, al recomendar expresamente al Consejo Directivo la no publicación de su propuesta final, pues ésta constituía una propuesta definitiva, y justamente esta propuesta final elevada por la Gerencia de Políticas Regulatorias mediante Informe Nº 502-GPR/2008, es la que ha sido publicada para comentarios mediante Resolución 045-2008-CD/OSIPTEL.

Asimismo, del análisis realizado por nuestra empresa, concluimos del mismo modo que la propuesta publicada para comentarios no ha sufrido variaciones sustanciales respecto a la propuesta original publicada en febrero de 2008, corroborando lo señalado por la Gerencia de Políticas Regulatorias.

En atención a lo antes expuesto, podemos afirmar que la decisión del Consejo Directivo de OSIPTTEL no se fundamenta en la modificación sustancial a la que se refiere el artículo 10º del Procedimiento de Fijación de Cargos, único supuesto válido para el aplazamiento del procedimiento; y que por tanto, la propuesta elevada con C. 120-GG/2008, debió aprobarse como nuevo cargo de interconexión tope por terminación en la red fija, en diciembre de 2008.

En tal sentido, al no existir ningún cambio de metodología, criterio o modelo en la prouesta publicada para comentarios por Resolución 045-2008-CD/OSIPTEL⁽³⁵⁾, el Organismo Regulador no debería admitir comentarios y/o sugerencias que versen sobre aspectos ya evaluados en el Informe Nº 501-GPR/2008, en tanto conforme a la ratio legis del artículo 10º del Procedimiento de Fijación de Cargos, lo que se pretendía con una nueva publicación y audiencia, era otorgar transparencia y predictibilidad a las decisiones del regulador ante cambios no consultados previamente a los interesados.

En este caso, al no existir modificaciones sustanciales respecto a la propuesta publicada para comentarios en febrero de 2008, no cabe admitir el análisis de nuevas observaciones sobre temas previamente comentados, pues formalmente, independientemente de esta nueva publicación y del desarrollo de la audiencia convocada para el día 27 de febrero del año en curso, no existen nuevos aspectos que analizar o discutir, que no hayan sido meritados en su momento por la Gerencia de Políticas Regulatorias.

En esa línea, es importante precisar que de la información solicitada al Organismo Regulador, se aprecia que la única nueva información aportada

³⁵ Notificada el 8 de enero del presente año.

luego de remitida la propuesta final de la Gerencia de Políticas Regulatorias, es una presentación proporcionada por Telefónica del Perú mediante Carta Nº DR-C-0275CM-08, de fecha 29 de diciembre de 2008, sobre “El impacto de las medidas regulatorias de los dos últimos años en los ingresos de Telefónica del Perú”, la cual no contiene elementos que deban ser analizados como parte del Procedimiento⁽³⁶⁾, pues la información que se aporta se basa en aspectos que no se encuentran contemplados en el marco legal vigente para efectos de la fijación de un cargo de interconexión⁽³⁷⁾. Además, al aceptar que el impacto de la regulación motiva una nueva revisión del cargo propuesto, se estaría incorporando un criterio adicional que no ha sido establecido en el Reglamento de Interconexión ni en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC.

Es decir, mal haría el Organismo Regulador en admitir y procesar nuevos comentarios sobre temas que ya han sido discutidos y que han merecido un pronunciamiento expreso en el Informe Nº 501-GPR/2008 o la Matriz de Comentarios; y mucho menos admitir nueva información o considerar nuevos criterios no contemplados en la normativa vigente, pues no podría reabrirse una nueva etapa de análisis, al no existir nuevos hechos o situaciones contempladas en la propuesta.

Nótese que cuando el Consejo Directivo aprueba la publicación de la propuesta “*en cumplimiento del artículo 10º de la Resolución 123-2003-CD/OSIPTEL*”⁽³⁸⁾, no observa el pronunciamiento en contrario emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias, órgano competente para determinar la existencia de cambios en la propuesta⁽³⁹⁾. Es decir, el Consejo directivo fundamentó su decisión en argumentos no contemplados en el texto del citado artículo, desconociendo asimismo lo dispuesto en el artículo 7º del Procedimiento de Fijación de Cargos y las recomendaciones de las Gerencias Legal y de Políticas Regulatorias.

En razón de lo anteriormente comentado, es que consideramos que la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL no se ajustaría a lo establecido en el Procedimiento para la Fijación de Cargos de Interconexión Tope, por lo que corresponde que los valores propuestos por la Gerencia de Políticas Regulatorias mediante Informe Nº 501-GPR/2008, sean considerados los valores finales del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades por tiempo y por capacidad.

En tal sentido, el nuevo cargo de interconexión tope por terminación en la red del servicio de telefonía fija local, en las modalidades por tiempo y por capacidad, debe ser aprobado a la mayor brevedad, pues de lo contrario se estaría contraviniendo el propio procedimiento establecido para tal efecto, con

³⁶ Si bien se realiza una mención a la gradualidad en la aplicación del cargo, cabe precisar que esta alternativa fue analizada en su momento por la Gerencia de Políticas Regulatorias en su Informe Nº 501-GPR/2008 y en la Matriz de Comentarios a la Resolución Nº 020-2008-PD/OSIPTEL, por lo cual no cabe realizar una revisión de este tema.

³⁷ En la presentación en power point que sustenta el análisis del impacto de la fijación del cargo de interconexión propuesto en febrero de 2008, se cuestiona dicha fijación basándose en argumentos de ingresos propios, sin considerar el impacto mediante elasticidades que tendrá el menor cargo en relación con el tráfico de larga distancia sobre sus ingresos.

³⁸ Texto extraído del Acuerdo Nº 331/1221/08.

³⁹ Según el Informe Legal Nº 264-GL/2008 del 29 de diciembre de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 78 de 221

	las consecuencias que el marco legal vigente establece para estos casos. Al disponerse la aprobación del cargo dentro del más breve plazo y con el valor fijado en la propuesta elevada por la Gerencia de Políticas Regulatorias con Informe Nº 502-GPR/2008, se evitará la violación de los principio de predictibilidad, transparencia y sobre todo celeridad, tomando en cuenta que del análisis realizado, no existe ningún argumento válido que se ajuste al marco legal vigente, que justifique el continuar dilatando la fijación del cargo por terminación en la red de telefonía fija. El OSIPTEL tiene el importante rol de fijar los cargos de interconexión, conforme al marco legal vigente. La legislación peruana, en concordancia con lo expresado en el presente documento, define los criterios a ser considerados al momento de estimar los costos de la interconexión, siendo su principal objetivo la promoción de la competencia en los servicios públicos de telecomunicaciones. Sólo un pronunciamiento en el sentido de lo propuesto por la Gerencia de Políticas Regulatorias mediante Informe Nº 501-GPR/2008, emitido en el más breve plazo, garantizará el cumplimiento del marco legal vigente para la fijación del cargo de interconexión tope por terminación en la red de telefonía fija.
Comentarios de RURAL	RURAL TELECOM es una empresa dedicada a prestar el servicio de telefonía rural en áreas rurales y de preferente interes social la misma que se enfrenta a situaciones adversas del mercado no permitiendo competir en igualdad de condiciones respecto a otros operadores. Como es sabido, la carencia de servicios básicos en estas areas rurales y de preferente interés social, incluido el servicio de telefonía, tiene como origen entre otras cosas, la escasa capacidad económica que tienen los pobladores de estas zonas, por lo que su suministro no es económicamente rentable para las empresas privadas encargadas de su provisión, es por ello que consideramos que se hace necesario contar con un estímulo de parte del Estado, para poder asegurar la sostenibilidad de este servicio. Las principales razones de la necesidad de un tratamiento especial son: • insuficiente demanda en la zona • altos costos de inversión en equipos • altos costos de mantenimiento y operación • penetración de la telefonía móvil en las zonas mas rentables Es por ello que consideramos que deben tenerse en consideración las siguientes sugerencias que presentamos respecto al Proyecto de resolución de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local: - Debe existir una diferenciación de cargo para los operadores rurales al momento de fijar el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que se aplique en: - la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto) y - la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) por la capacidad de un E1 (2048 kbps), - Se sugiere no sólo se ofrezca un cargo por capacidad de un E1, sino también otras opciones tal que el operador rural pueda seleccionar capacidades menores segun su requerimientos como: - mitad de E1 (1024 Kbps) y

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 79 de 221

	(ii.2) cuarto de E1 (512Kbps) Para estas propuestas debe tenerse en consideración los aspectos analizados en el Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., así como el informe No 574-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTTEL, que establecen los parámetros para considerar una diferenciación de cargos de interconexión en los operadores cuyas redes estén ubicadas en áreas rurales o de preferente interés social, toda vez, que considerar esta diferenciación permitiría a los operadores rurales disminuir de alguna manera la excesiva carga económica a la que se ven obligados a mantener con la finalidad de brindar el servicio telefónico en las áreas rurales y en las localidades de preferente interés social, que en la mayoría de los casos generan ingresos que no permiten cubrir sosteniblemente el servicio.
Comentarios de TELEFÓNICA	1. Contexto actual La propuesta de la Administración que se comenta en el presente documento, aprobada mediante Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTTEL (en adelante, el Proyecto), se sustenta en un modelo de costos que considera el tráfico y las condiciones de mercado observables en setiembre de 2006. Como resulta evidente, tanto las características del mercado de telefonía fija (afectado fuertemente por la sustitución fijo-móvil y por le desarrollo de soluciones inalámbricas para el hogar desplegadas por los operadores móviles) como las condiciones financieras imperantes a nivel internacional, no han sido siquiera considerados en el modelo desarrollado por la Administración, lo que –sumado a los errores detectados por nuestra empresa en la revisión del Proyecto- genera un sesgo hacia la sub-estimación del costo real de la provisión de los servicios de interconexión en la red fija de telefonía local. Como explicamos en este documento, la crisis financiera internacional exige el urgente despliegue de políticas monetarias y fiscales, pero también regulatorias, que incentiven la realización de inversiones en telefonía fija y banda ancha que mantengan el crecimiento del PBI y minimicen los impactos adversos en el mercado interno. Aplicar un modelo desfasado a una situación radicalmente distinta puede afectar muy gravemente a la telefonía fija, retrasar el despliegue de la banda ancha y lesionar la competitividad de nuestro país frente a países que como Chile y Colombia, vienen incrementando muy agresivamente los niveles de penetración de banda ancha. 1.1. Situación financiera internacional Los problemas de liquidez de fines de 2007 generaron una crisis de solvencia cuyo punto más álgido ocurrió en septiembre de 2008, cuando el cuarto banco de inversión estadounidense debió declararse en quiebra. Siguió salvatajes gubernamentales, compras de remate e intervenciones regulatorias de todo tipo y en todas las latitudes, para tratar de contener lo que es sin duda la mayor crisis financiera luego de la Gran Depresión. Los vínculos económicos y financieros sirvieron de vehículo para la expansión de la crisis. Y este alcance global tuvo repercusiones sin precedentes en el sector real: recesiones en las principales economías del mundo, un retroceso en el empleo que sólo en Estados Unidos alcanzó máximos de 34 años (7,6% en enero de 2009), quiebras, despidos masivos y drásticas revisiones a la baja en

las expectativas de crecimiento mundial, que afectan a todas las regiones sin excepción.

Para neutralizar el daño en las familias, los gobiernos han diseñado respuestas de política económica tanto en el campo monetario como en el campo fiscal. Así, mientras por un lado el 2008 registró históricas rebajas de tasas de interés de referencia de política monetaria en todo el mundo, por otro se implementaron planes de estímulo fiscal focalizados hacia los sectores intensivos en empleo, como son los de exportación, PYMES e infraestructura de servicios públicos (ver siguiente cuadro). Según Apoyo Consultoría, el impulso fiscal total podría llegar a 3% del PBI mundial.

Cuadro (1)

Costo de los planes de estímulo fiscal en el mundo 1/		
	US\$ miles de millones	% del PBI
Economías Avanzadas 2/	1.138	3,6
Estados Unidos	787	5,7
Alemania	106	3,2
Francia	25	0,9
Italia	6	0,3
Reino Unido	30	1,1
Japón	117	2,5
Economías Emergentes 3/	708	7,4
China	586	14
Brasil	50	3,8
Argentina	32	12,5
México	6	0,5
Perú	3	2,5
Chile	4	2,5

Fuente: Apoyo Consultoría y JP Morgan

1/ No incluye planes de rescate del sistema financiero.

2/ Incluye Australia y Canadá.

3/ Incluye India y Rusia.

Ante la gravedad de la crisis, el Gobierno peruano ha propuesto un Plan de Estímulo Económico (PEE), cuyos objetivos son: i) mantener el crecimiento del PBI y del empleo; ii) protección social; y iii) desarrollo de infraestructura.

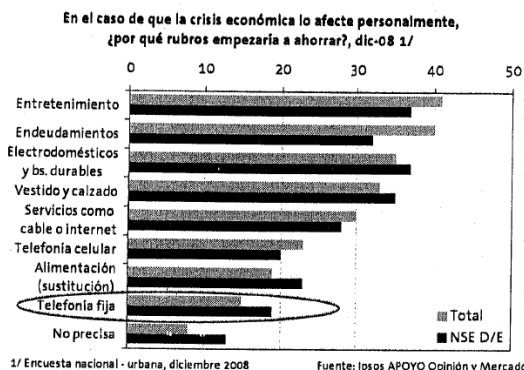
Pese al PEE, las revisiones de la previsión de crecimiento del PBI de 2009 mantienen un sesgo a la baja. Morgan Stanley sugiere un crecimiento del PBI entre 3% y 4% para 2009 (antes 5,5%), sensible al nivel de stress que enfrente la economía. Citigroup revisó hasta 5,5% desde 6,5% para 2009 (2,5% en escenario de stress agudo y prolongado). Por su lado Merrill Lynch prevé un crecimiento del PBI de 4,2% en el 2009. El BCRP y el MEF prevén crecimiento de 5% en escenario base (asumiendo proactividad de políticas fiscal y monetaria para evitar fuerte desaceleración).

En este escenario, el empleo en el nivel urbano (8,4% entre 2007 y 2008 en empresas de 10 a más trabajadores) sufriría un deterioro mayor sobre la desaceleración que ya está presentando. Y esto generaría a la vez un impacto negativo en los ingresos de las familias.

El deterioro en el empleo y los ingresos afectará el consumo, principalmente a través de las personas con empleo precario o altamente endeudadas, quienes enfrentarán mayores restricciones en el gasto, siendo la telefonía fija uno de los rubros que se verían más afectados (ver gráfico siguiente). También se espera un efecto riqueza

negativo, debido al menor valor de los activos (inversiones, ahorros, etc.), que contraería el gasto de consumo de las personas.

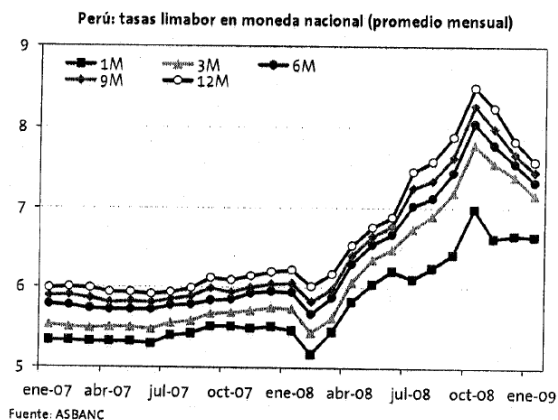
Gráfico (1)



Otro canal de transmisión de la desaceleración de la economía hacia el consumo sería la menor capacidad de endeudamiento de las familias producto de las mayores tasas activas que enfrentarían debido al mayor costo de fondeo de las instituciones financieras asociado al aumento de la aversión al riesgo de mercados emergentes.

Asimismo, los mercados de dinero y de capitales seguirían reflejando la crisis financiera internacional con un mayor costo de fondeo para las empresas, tanto en capital de trabajo como en inversión. La razón es el mayor costo y dificultad de fondeo para los bancos locales debido al aumento del riesgo país. Las tasas activas interbancarias permanecen alrededor de 1,5 puntos porcentuales por encima de niveles previos a la crisis (ver gráfico siguiente). Debido a esta situación, Telefónica enfrentará mayores costos de financiamiento para poder cumplir con sus planes de inversión.

Gráfico (2)



Bajo un contexto de crisis internacional y del temor que ésta produce en los diferentes agentes económicos para la realización de inversiones, Telefónica ha ratificado sus compromisos de inversión en el país. Telefónica se ha comprometido a realizar inversiones de al

menos US\$ 250 MM por año, las cuales fueron superadas con creces en el 2008. Estas inversiones se destinarán a continuar con la expansión de la telefonía móvil, pero una parte muy importante se destinará también al crecimiento de la telefonía fija a través de tecnologías inalámbricas y sobre todo al desarrollo de la banda ancha fija. Telefónica está comprometida a reducir la brecha digital que existe en el país y está convencida que la mejor forma de lograrlo es llevando conectividad de banda ancha a la mayor parte de la población. Esta expansión va a ir acompañada de incrementos en la velocidad del servicio que permitan mayor eficiencia en la búsqueda de contenidos.

Una reciente muestra del compromiso de Telefónica con la inclusión de más hogares a las telecomunicaciones es la reciente adjudicación de la concesión del Proyecto de Banda Ancha Rural para localidades Aisladas (BAS). Mediante este proyecto se proveerá telefonía fija, telefonía pública y banda ancha a más de 1 millón 700 mil pobladores, ubicados en todo el país y que representan a más de 4000 localidades rurales.

1.2. Principales cambios en el mercado de telefonía fija

El mercado de telecomunicaciones ha cambiado sustancialmente en los últimos años. El fuerte crecimiento de la telefonía móvil ha impactado al mercado de telefonía fija. Asimismo, la oferta de servicios de telefonía fija ha variado significativamente, impulsada por el crecimiento de servicios de telefonía fija inalámbrica. Un resumen de estas diferencias puede apreciarse en el siguiente cuadro.

Cuadro (2) Principales variaciones del mercado de telefonía fija 2005 vs 2008

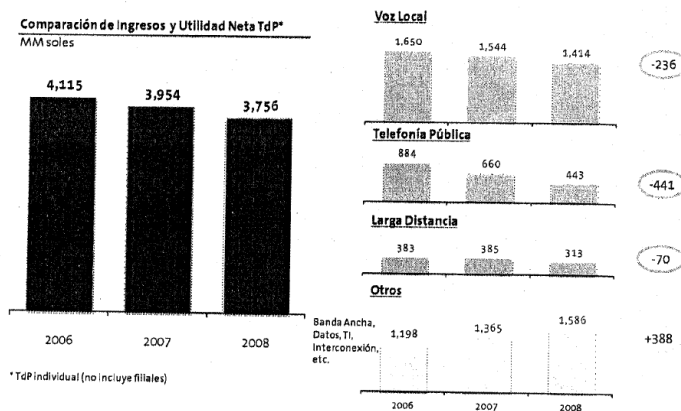
	2005	2008
Densidad líneas fija vs móvil	Fija: 8,3 Móvil: 20,5	Fija: 10,3 Móvil: 74,9
Ganancia neta de líneas fijas vs móviles	Fija: 0.2 MM Móvil: 1.5 MM	Fija: 0.2 MM Móvil: 5.5 MM
Proporción tráfico total fijo vs móvil	Fija = 2.7 veces móvil	Fija = 0.6 veces móvil
Planta líneas de telefonía fija inalámbrica	72 mil	476 mil
Planta de tarifas planas de telefonía fija*	--	147 mil
Planta de líneas prepago de telefonía fija*	552 mil	946 mil

Fuente: Datos estadísticos Osiptel

* Telefónica

Los ingresos de Telefónica del Perú S.A.A. han decaído en los últimos años, afectados por el decrecimiento de los tráficos de voz gestionados por los negocios tradicionales de telefonía fija (telefonía local, larga distancia y telefonía pública).

Gráfico (3) Evolución de ingresos de Telefónica del Perú



Una de las principales razones para la caída de los ingresos ha sido el impacto de diversas medidas regulatorias.

El negocio de tráfico de voz local ha sido impactado por las reducciones de tarifas producto del acuerdo con el gobierno de diciembre de 2006 y por la aplicación del factor de productividad. Osiptel cambió la metodología de cálculo del factor de productividad, el negocio de larga distancia fue adversamente impactado por, la eliminación de la preselección por defecto obligó a restringir la salida de larga distancia a 200 mil clientes. La entrada en vigencia de la norma produjo una caída abrupta en el tráfico e ingresos de larga distancia. Algunas medidas adicionales han restado posición competitiva a la empresa (como la prohibición de empaquetar servicios de larga distancia o el mantenimiento de normas de imputación tarifaria, entre otras medidas).

En el caso de la telefonía pública, el incontrolado avance de la telefonía pública informal ha mermado considerablemente los ingresos de este negocio.

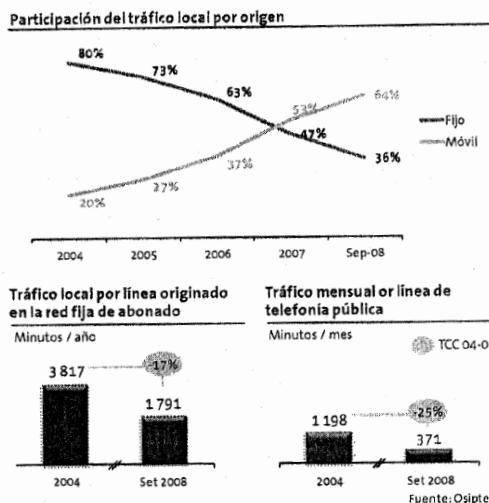
En contraposición a la situación descrita para el mercado de la telefonía fija, el mercado de la telefonía móvil ha crecido apoyado por una serie de incentivos para ello, como la eliminación de los aranceles a la importación de los equipos y la reducción del canon por espectro radioeléctrico. La telefonía móvil cuenta con una regulación más flexible que impone menos controles a su oferta comercial y además de la acertada decisión de reducir gradualmente los cargos de interconexión ha sido sin duda un factor que ha permitido el importante crecimiento observado en los últimos años.

Es necesario considerar, asimismo, las tendencias del mercado de telefonía fija a nivel mundial que están afectadas por dos fenómenos. El primero es la sustitución del tráfico de voz fija por móvil. El segundo es el crecimiento de la demanda por banda ancha y las nuevas posibilidades para brindar el servicio cada vez con mayores velocidades.

En Perú, estas tendencias también se vienen observando. Con respecto a la telefonía móvil la sustitución de tráfico se ha venido

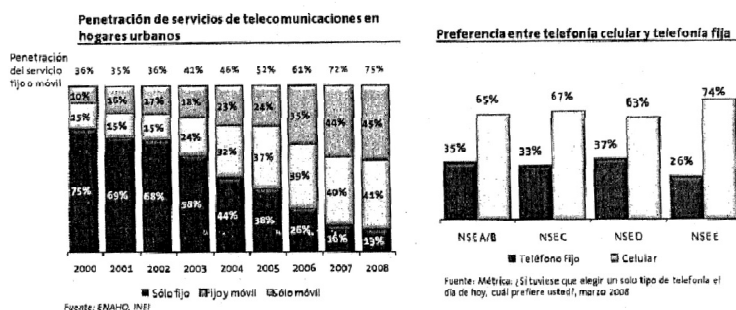
dando tanto para la telefonía fija de abonado como para la telefonía pública. Como se puede observar en los siguientes gráficos cada vez es mayor el crecimiento del tráfico de voz móvil sobre el de telefonía fija.

Gráfico (4) Evolución del tráfico fijo y móvil



Asimismo, en término de accesos, si bien la telefonía móvil en general no ha sustituido los accesos existentes, sí viene creciendo más en término de nuevos accesos. La densidad móvil ha superado considerablemente a la de telefonía fija.

Gráfico (5) Penetración y preferencia por accesos fijos y móviles



En el ámbito internacional, los reguladores están incorporando el efecto de la sustitución de la voz fija en la regulación de los cargos de terminación. En el caso de Alemania, el organismo regulador Bundesnetzagentur aumentó los precios de terminación para Deutsche Telekom en un 4,4% para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de junio de 2011. En su decisión, el regulador anunció que el incremento del precio se debía principalmente a la caída considerable del volumen del tráfico en la red de cobre tradicional, debido a la presencia cada vez más importante de la telefonía IP y a la sustitución fijo-móvil, que lleva a unos mayores

costos por minuto⁴⁰). Los nuevos precios de terminación incluyen los gastos incurridos por Deutsche Telekom en sus indemnizaciones por despido, pagados por la empresa como parte de su reestructuración de personal, así como los costos de rescate del personal de la empresa "Vivento".

El regulador Belga, IBPT, En su última revisión del cargo de terminación en la red fija de Belgacom, decidió no variar los cargos de terminación para el período 2008 – 2010, debido a la disminución en el tráfico local de Belgacom y a su migración a las Redes de Nueva Generación. IBPT considera que mantener estables los precios de terminación de Belgacom por los próximos tres años, proporciona a los operadores una visión clara de sus costos, estabilidad jurídica e incentivos a la inversión⁴¹).

En lo que respecta al segundo tema, el desarrollo de la banda ancha viene dándose de manera importante en el país. El número de accesos de banda ancha ha crecido de 166 mil en 2002 a 676 mil a septiembre de 2008. Esta tendencia seguirá así junto con el considerable incremento en velocidades que se viene dando. Se ha pasado de velocidades de 256 kbps a velocidades que van entre 1 Mb y 2 Mb.

La demanda por mayores anchos de banda es una tendencia mundial. Los contenidos digitales son cada vez más abundantes. Se están dando nuevos patrones de consumo, las personas cada vez más van a contar con mayores dispositivos que les permitan estar conectados todo el tiempo, realizar transmisiones de información y pertenecer a comunidades virtuales. En este nuevo contexto, el mercado está dirigido por las necesidades de los usuarios. Requieren la mejor red de acceso y una red de transporte de alta calidad contando con una plataforma multiservicio para poder utilizar cualquier dispositivo para las diferentes aplicaciones y contenidos.

Para lograr seguir creciendo y aumentando las velocidades, el desarrollo de las redes fijas es indispensable. Las redes móviles no son todavía capaces, ni lo serán en el mediano plazo, de ofrecer transmisión de datos en grandes volúmenes y a alta velocidad.

La banda ancha fija permite el uso simultáneo de varios usuarios, lo que resulta de mucha utilidad para escuelas, centros de salud, cabinas públicas, negocios y familias. Mientras que la banda ancha móvil es altamente sensible a la distancia desde la estación base y a la carga de la red, por lo que no es posible que soporte un gran número de usuarios simultáneos en una misma estación base.

2. Esquema regulatorio de cargos de interconexión

2.1. Marco regulatorio

Las acciones del regulador relacionadas con la interconexión, como instrumento regulatorio que permite alcanzar las políticas definidas por

⁴⁰ Bundesnetzagentur (2008), "Federal Network agency approves new interconnection charges for Deutsche Telekom AG", Press Note, 28 de Noviembre de 2008, Bonn, Alemania.

⁴¹ IBPT (2008), "Decision du Conseil de L'IBPT du 26 Novembre 2008 concernant les Tariffs d'interconnexion de Belgacom pour la periode 2008-2010", Bruselas, Bélgica.

el Estado para el sector de telecomunicaciones, requieren cumplir con lo establecido en los numerales 4 y 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (en adelante los Lineamientos 1); es decir, deben:

- Reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos de transacción.
- Permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores de las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.
- Recuperar costos y generar márgenes razonables de utilidad para todas las empresas eficientes – entrantes y las que se encuentran en el mercado.

Teniendo en cuenta dichas directrices, Telefónica considera que el nuevo Proyecto se aparta de los objetivos señalados precedentemente, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos de política sectorial trazados por el Estado peruano.

En efecto, el nuevo Proyecto pretende implantar cargos de interconexión cuyo monto no cubre todos los costos en que ha incurrido nuestra empresa; no permitirá que Telefónica recupere todos los costos en que ha incurrido e imposibilitará la obtención de un margen de utilidad razonable. No es desconocido que esta propuesta desincentiva la inversión en modernización y expansión de la red, no elimina la incertidumbre y, por el contrario, incrementa sustancialmente los costos de transacción entre los operadores y Telefónica.

Telefónica ha asumido, frente al Estado Peruano, determinadas obligaciones y derechos a través de sus Contratos de Concesión. Dichos contratos (que tienen carácter de contratos – leyes), reconocen, entre otros, el derecho de recuperar los costos de los servicios que nuestra empresa provee y a obtener un margen de utilidad razonable, el derecho a no ser discriminado ni puesto en situación de desventaja competitiva (lo que supone acceder al derecho de interconectarse con los demás operadores de telecomunicaciones bajo los mismos términos y condiciones con que dichos operadores se interconectan con las redes de nuestra empresa) y, el derecho a mantener el equilibrio económico financiero del contrato.

Los mencionados derechos corren el riesgo de ser vulnerados si es que el nuevo Proyecto es finalmente aprobado con la propuesta que observamos.

Nuestras afirmaciones se sustentan en los fundamentos que desarrollaremos en detalle en el presente documento y sus anexos.

2.2. Coherencia entre instrumentos regulatorios y política de Estado

2.2.1. La política del Estado busca promover la expansión tanto de la telefonía fija como de la móvil, respetando el principio de neutralidad tecnológica.

La neutralidad exige que las normas del sector y la regulación que emita el regulador no favorezcan una tecnología particular entre las varias disponibles en el mercado, menos aún cuando existen poblaciones que requieren servicios que sólo un cierto tipo de tecnologías pueden ofrecer. Las decisiones que se tomen

no se deben sesgar a favor de una tecnología en detrimento de otra.

En esa línea, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y Expansión de los Servicios Públicos en el Perú (en adelante los Lineamientos 2), fijan como metas para el 2011, alcanzar una teledensidad de 15 líneas fijas por cada 100 habitantes y 80 líneas móviles por cada 100 habitantes.

OSIPTEL en el Informe Nº 501-GPR/2008, páginas 85 y 87, sustento de la resolución que aprobó el nuevo Proyecto de cargos, declara:

“... sobre la base de las prioridades identificadas en el sector telecomunicaciones en el corto plazo y considerando la rapidez en el proceso de despliegue de la infraestructura así como por la ventaja comparativa en términos de costos, en particular en lo referido a las redes de acceso, el OSIPTTEL ha señalado que la solución más eficiente para resolver la problemática del acceso a los servicios de telefonía en el Perú se da a través de la expansión de las redes móviles...”

“Por lo expuesto, es importante precisar que habiéndose priorizado la solución de la problemática del acceso a través de la expansión de las redes móviles (opción más eficiente), no existe en diseño de la estrategia de política regulatoria argumentos que conlleven al establecimiento de tratamientos diferenciados entre los diversos operadores de telefonía fija en el proceso de revisión de los cargos de terminación...”

De acuerdo a lo expresado por OSIPTTEL, el nuevo Proyecto de cargos de interconexión en la red fija una vez más está principalmente dirigido a beneficiar a los operadores móviles para quienes además se mantiene el régimen El que Llama Paga en virtud del cual se benefician con la tarifa de las llamadas que se originan en la red fija y únicamente pagan el cargo de interconexión a los operadores de las redes fijas.

Es importante destacar cómo, a diferencia de lo que ocurrió en el año 2005 con el proyecto de resolución que fijó el cargo para originación y terminación de llamadas en redes móviles, en esta ocasión OSIPTTEL no propone realizar una reducción gradual del cargo a pesar de que existe un gran reto de expansión del servicio.

Así, el nuevo Proyecto vuelve a crear una situación de discriminación que atenta directamente contra la expansión del servicio de telefonía fija, sobre el que se soporta en gran medida el desarrollo del servicio de acceso a Internet (a través de tecnologías DSL) y la provisión de redes de transporte y acceso que vienen siendo el soporte para la expansión rural (tal cual ha venido ocurriendo con los proyectos de Banda Ancha Rural convocados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones). En la medida que nuestro país cuenta con una de las teledensidades más bajas de la región no obstante los avances realizados hasta la fecha, nuestra empresa considera que no es recomendable descartar ninguna tecnología que pueda contribuir

a la expansión del servicio y al despliegue de nuevas infraestructuras. Las inversiones en nueva infraestructura sólo serán posibles si se encuentra debidamente garantizado el retorno de la inversión efectuada, lo que no se logrará en modo alguno con el cargo propuesto por el OSIPTTEL en el nuevo Proyecto.

En la respuesta que OSIPTTEL da en la matriz de comentarios del primer Proyecto de cargo, indica que no ha favorecido ninguna tecnología en particular, sino que ha venido aplicando los instrumentos regulatorios de manera coherente con los Lineamientos y la situación del mercado. Discrepamos que esta posición, como podemos ver a continuación, es evidente que la presión regulatoria en la tecnología fija es ostensiblemente mayor que la existente para la móvil:

Cuadro (3)

Móvil	Fija
Tarifas no reguladas.	Regulación asimétrica de tarifas para el operador establecido.
Titularidad absoluta sobre los tráficos de origen.	Algunos tráficos salientes sujetos a cargos de originación (fijo-móvil, fijo-rural).
Sin preselección, sin llamada por llamada y sin interoperabilidad.	Sujeta a preselección, llamada por llamada e interoperabilidad.
Promoción de inversiones: reducción de canon y aranceles.	Promoción de inversiones limitadas.
Gradualidad en la reducción de los cargos de interconexión.	No se ha aplicado nunca un esquema de gradualidad al ajustar los cargos.

Lo más preocupante es que la mayor presión en la tecnología fija viene afectando la capacidad del sector para alcanzar los objetivos de Estado para este servicio. Por el contrario, la baja presión regulatoria en la tecnología móvil sí ha producido los efectos que OSIPTTEL buscaba al determinar ese nivel de presión. Para ello, hacemos referencia al desempeño del mercado de la telefonía fija y la móvil expuesto en el numeral 1.2 del presente documento.

2.2.2. La política del Estado busca llevar telecomunicaciones a las zonas que aún no cuentan con el servicio así como desarrollar la banda ancha.

En diciembre de 2007 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC), aprobó la Resolución Ministerial Nº 766-2007-MTC/01, mediante la cual hizo público su Plan Estratégico Institucional 2007 – 2011. En el referido documento, el MTC reconoce la existencia de un déficit de infraestructura a nivel nacional estimado en 4500 millones de

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 89 de 221

	dólares y plantea como prioridad la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, a fin de reducir la brecha en infraestructura existen; así como la inclusión del país en la Sociedad de la Información. En coherencia con lo planeado, el MTC establece como objetivo estratégico general del programa de telecomunicaciones⁽⁴²⁾: ▪ Promover la inversión privada para el despliegue de la infraestructura y la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e, ▪ Integrar a las comunidades nativas y rurales y a las localidades de preferente interés social, a través de la ejecución de proyectos para la provisión de servicios de telecomunicaciones. Es importante reflexionar sobre lo que significa para la sociedad y el país en su conjunto, la inversión en infraestructura. Para tal fin, queremos hacer referencia al caso de Chile que en su Plan de Desarrollo de Infraestructura para la Competitividad, ha determinado que la infraestructura digital y la banda ancha van a convertirse en un servicio básico para los chilenos en la próxima década. Dicho plan establece las bases para modelar el país de en las próximas décadas atendiendo a que ello genera más competitividad, nuevos puestos de trabajo, mejor calidad de vida y crecimiento de las regiones⁽⁴³⁾. En nuestro juicio es aparente que OSIPTEL, encargado de emitir los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos de la política del Estado, está actuando con el nuevo Proyecto en una dirección opuesta al objetivo de expansión de la infraestructura de la red fija, pilar básico de la competitividad del país. Ello se hace evidente en el proyecto bajo comentario, en el que se alega que el regulador ya determinó que su política se dirigirá a incentivar el crecimiento en la infraestructura de las redes móviles y no el de las fijas, las cuales –como ha quedado dicho– son indispensables para el crecimiento de la banda ancha. Tal como ha quedado manifestado en las páginas 85 y 99 del Informe Nº 501-GPR/2008: <i>“...el OSIPTEL ha señalado que la solución más eficiente para resolver la problemática de acceso a los servicios de telefonía en el Perú se da a través de la</i>
--	---

⁴² En línea con este objetivo se aprueba la Resolución Ministerial Nº 137-2008-MTC/01, Metas e Indicadores de la Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2008, donde se fijan como metas:

- Disminución de distritos sin servicios de telecomunicaciones: 5,7%
- Reducir la brecha en infraestructura, promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones y el acceso universal a los mismos:
 - Programa Internet Rural
 - Programa implementación de servicio de banda ancha rural a nivel nacional – proyectos Centro, Centro Norte y Nor Oriente.

⁴³ www.atinachile.cl/node/16732

expansión de las redes de servicios móviles...

...el establecimiento del régimen de cargos por capacidad en la red de la empresa establecida tienen como objetivo fundamental el homologar las condiciones de competencia entre dicha empresa y sus competidores, en específico, vía el establecimiento de pagos fijos, dotar a dichas empresas de una mayor flexibilidad comercial que les permita competir con la empresa establecida bajo similares condiciones (con ofertas comerciales a tarifas planas, diferenciaciones tarifarias horarias, entre otros)".

De acuerdo a lo manifestado por OSIPTEL, el nuevo Proyecto plantea la existencia de un cargo en dos modalidades (cargo por tiempo y cargo por capacidad), siendo que el único operador que se encuentra obligado a implementar ambas modalidades es Telefónica. Dicho sistema no garantiza que nuestra empresa pueda recuperar sus costos, lo que ha sido demostrado en los informes de consultores internacionales expertos en cargos NERA Economic Consulting (en adelante NERA), Frontier Economics (en adelante Frontier) y Telefónica Investigación y Desarrollo S.A. Unipersonal (en adelante Telefónica I+D) que adjuntamos como Anexos II, III y IX, respectivamente al documento con nuestros comentarios al primer Proyecto de cargos. Bajo la propuesta de OSIPTEL, simplemente no sería rentable expandir la infraestructura de la red fija, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de instalar el millón de accesos de banda ancha para el 2011 como lo ha programado el Estado.

Asimismo, tal como sustenta la consultora ALTERNA en el informe que adjuntamos como Anexo VI al documento con nuestros comentarios al primer Proyecto de cargos, debido a que en nuestro país todavía el mercado potencial para la telefonía fija es grande con respecto al mercado penetrado, la forma más sencilla de incrementar el bienestar es incrementar el acceso de nuevos usuarios a la red, para lo cual deben priorizarse políticas de competencia indirecta (captar clientes que nunca han contado con el servicio)⁽⁴⁴⁾.

La competencia por servicios sólo podría generar bienestar a los habitantes que ya cuentan con servicio telefónica, pero no alcanza a los que precisamente no lo tienen. De ahí que sólo las medidas que favorezcan la expansión de la infraestructura permitirán que se reduzca el número de localidades que hoy no cuentan con servicio telefónico, siendo el servicio telefónico fijo, por el nivel de tarifas con que cuenta, el que puede satisfacer las necesidades de las poblaciones de menores recursos.

Sobre el sustento de la opción que ha tomado OSIPTEL en el sentido de promover la competencia por servicios y no por

⁴⁴ Consultora ALTERNA. Análisis de la Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red de Servicio de Telefonía Fija Local, Lima, marzo 2008.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 91 de 221

	infraestructura, reafirmamos nuestra posición respecto a que la literatura económica, así como la mayor parte de reguladores de telecomunicaciones en el mundo, consideran a la competencia por infraestructuras como la principal fuente de competencia sostenible en el largo plazo. El mejor ejemplo de lo que constituye una competencia por infraestructuras es el caso de la telefonía móvil, mercado en el que todos los operadores despliegan sus propias infraestructuras y en el que la competencia es sumamente vigorosa. Más aún, sorprende la posición de OSIPTEL, cuando su propia consultora, Analysys en su estudio de Regulación de las Telecomunicaciones para la siguiente década, señaló que la penetración de la telefonía fija en el Perú se encontraba rezagada con respecto a sus vecinos y recomendó a OSIPTEL que se concentre en la competencia indirecta⁽⁴⁵⁾, es decir, la competencia por nuevos usuarios que se basa en el despliegue de infraestructuras. En relación a la literatura, Borreau y Pinar (2003)⁽⁴⁶⁾, señalan que la competencia por infraestructuras es una condición necesaria para la eficiencia en el largo plazo ya que los beneficios de la flexibilidad e innovación exceden significativamente aquellos que se pueden obtener a través de la competencia en servicios. De acuerdo a Hausman (2000) la regulación mediante Costos Incrementales de Largo Plazo, desconoce las características propias de la industria de telecomunicaciones y, en concreto, las inversiones hundidas, lo cual produce una sub-inversión por parte del incumbente y los competidores. Crandall, Ingraham y Singer (2004)⁽⁴⁷⁾, confirman lo señalado por Hausman mediante un análisis empírico, mostrando que cuando se regulan los cargos a precios bajos, se disuade la inversión en infraestructuras en los Estados Unidos. OSIPTEL señala en la matriz de comentarios que en las mejores prácticas se han establecido obligaciones regulatorias sólo a los operadores dominantes, entre las cuales se encuentran: "Fijación de cargos y tarifas al dominante orientado a costos de empresas eficientes". Desconocemos a qué mejores prácticas se está refiriendo OSIPTEL, ya que como es ampliamente conocido, el mecanismo de regulación tarifaria que ha sido mayoritariamente utilizado en el mundo para la regulación de las tarifas finales en telecomunicaciones es el de Price Caps o Factor de Productividad, el cual no se basa en los costos de una empresa eficiente. Adicionalmente, el país que, por excepción, ha regulado las tarifas finales de la telefonía fija mediante un sistema de empresa eficiente, Chile, acaba de desregular sus
--	--

⁴⁵ Analysys (2006), "Regulation of the telecom market for the next decade", Final report to OSIPTEL.

⁴⁶ Borreau, Marc and Dogan Pinar (2003), "Service-based vs. Facility-based Competition in Local Access Networks", ENST, Département EGSH, and CREST-LEI, Paris, France.

⁴⁷ Crandall, Robert W., Allan T. Ingraham y Hal J. Singer (2004), "Do Unbundling Policies Discourage CLEC Facilities-Based Investment", The B.E. Journals in Economic Analysis & Policy, Manuscript 1136.

tarifas finales de la telefonía fija local.

En relación a la fijación de cargos, es ampliamente reconocido en el ámbito internacional, que todos los operadores cuentan con poder de mercado por concepto de terminación de la llamada en su propia red, en consecuencia, todos los operadores deben ser regulados de manera simétrica y no de una manera asimétrica (obligación de provisión del cargo por capacidad sólo aplicable a Telefónica), como lo plantea OSIPTTEL. Por otro lado, el enfoque de la “escalera de inversión” que menciona OSIPTTEL, enfoque que es bastante discutible desde el punto de vista de la literatura económica, se utiliza sólo para aquellos operadores que acaban de entrar al mercado y que no han desplegado infraestructura siendo un mecanismo exclusivamente temporal. En consecuencia, este enfoque no es aplicable a aquellos operadores que ya desplegaron infraestructura, como es el caso de las empresas de telefonía móvil, o de otros competidores en telefonía fija, por lo que no sería una justificación para imponer un cargo de capacidad aplicable sólo a Telefónica en el Perú.

OSIPTTEL no toma en consideración que las líneas fijas son aquellas sobre las que en la actualidad se prestan mayoritariamente los servicios de telefonía pública y telefonía rural que atienden a las poblaciones de menores recursos. Asimismo, no asume que las líneas fijas son las que soportan los servicios de banda ancha de mayor velocidad, para las aplicaciones que hoy demanda los consumidores y que dan mayores beneficios a la sociedad (teleeducación, telemedicina, gobierno electrónico, entre otros).

En la respuesta a los comentarios del primer Proyecto, el regulador indica que al haber realizado un ajuste en la aplicación de un sistema mixto de cargos, ha logrado cargos de terminación óptimos que permitan fomentar la competencia y recuperar los costos de los operadores que proveen los cargos. De esta manera, OSIPTTEL asume que se podrá lograr la meta de contar con un millón de conexiones de banda ancha en el 2011.

Telefónica considera que la posición pone en riesgo la meta de llegar a un millón de conexiones de banda ancha para el 2011 establecida en los Lineamientos 2; así como las Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del MTC para el año 2009, en las que se fijan los siguientes objetivos: i) disminución de distritos sin servicios de telecomunicaciones: 2,9% y, ii) proveer servicios públicos de telecomunicaciones a localidades ubicadas en áreas rurales o lugares de preferente interés social (con metas de instalación de acceso a Internet, telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y de abonado).

El regulador no puede perder de vista que existe una variedad de estudios empíricos que muestran la importancia de la banda ancha para el desarrollo económico y social de localidades y países debido a sus efectos en la productividad, competitividad, empleo y acceso a los servicios básicos de educación y salud.

Un estudio reciente de la Brookings Institution (2007) estima que

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 93 de 221

	por cada punto porcentual de aumento de penetración de la banda ancha a nivel local en los Estados Unidos, el empleo aumenta entre 0,2% y 0,3%⁽⁴⁸⁾. De acuerdo con un estudio de Criterion Economics (2003), la adopción de la banda ancha residencial podría crear más de 1,2 millones de empleos en los Estados Unidos⁽⁴⁹⁾. Crandall y Jackson (2001) estiman un aumento de US\$ 500 miles de millones en el PBI de los Estados Unidos como resultado de un despliegue masivo de banda ancha⁽⁵⁰⁾. Lehr et al (2005) realizaron un estudio sobre diversas localidades en los Estados Unidos donde se había desplegado la banda ancha y hallaron que estas localidades tuvieron un crecimiento más rápido en el empleo y el número de empresas en comparación a aquellas comunidades en las que no se había desplegado⁽⁵¹⁾. Tasman (2004) estudió el impacto del despliegue de banda ancha en el estado de Victoria en Australia y estimó un aumento del 0,82% en su Producto Bruto, un incremento anual del 0,5% en el crecimiento del empleo y un aumento del 10,46% en la inversión⁽⁵²⁾. En el caso de la Unión Europea, un estudio reciente de Micus (2008), muestra que un aumento en las conexiones de banda ancha podría crear más de 2 millones de empleos y generar 1080 billones de Euros para el 2015⁽⁵³⁾. Este reconocimiento al rol fundamental que cumple la banda ancha se ve reflejado en las estrategias que están desarrollando diversos Gobiernos en sus planes de reactivación y de competitividad económica. El Presidente Obama en su discurso inaugural del 20 de febrero de 2009 subrayó la importancia de la inversión en telecomunicaciones al mencionar que: "Construiremos las carreteras y puentes, las redes eléctricas y las líneas digitales que alimentan nuestro comercio y nos unen a todos⁽⁵⁴⁾". La Ley Americana de Recuperación y Reinversión del 28 de Enero de 2009 ha autorizado la distribución de donaciones por un monto de US\$ 2,825 miles de millones, a través de la National Telecommunications and Information Administration (NTIA), para programas de banda ancha, y adicionalmente, US\$
--	---

⁴⁸ Crandall, Robert, William Lehr y Robert Litan (2007), "The Effects of Broadband Deployment on Output and Employment: A Cross-sectional Analysis of U.S. Data", en: Issues in Economic Policy, Number 6, July 2007, The Brookings Institution, Washington D.C.

⁴⁹ Criterion Economics (2003), "The Effects of Ubiquitous Broadband Adoption on Investment, Jobs and the US Economy".

⁵⁰ Crandall, R. Y C. Jackson (2001), "The 500 Billion Opportunity: The Potential Benefit of Widespread Diffusion of Broadband Internet Access", Criterion Economics, Washington D.C., Estados Unidos.

⁵¹ Lehr, W., Osorio, C., Gillett, S. y M. Sirbu (2005), "Measuring Broadband's Economic Impact", Arlington, VA, Estados Unidos.

⁵² Acil Tasman (2004), "Regional Economic Impacts of Broadband Adoption in Victoria", Victoria, Australia.

⁵³ Micus (2008), "The impact of Broadband on Growth and Productivity", A study on behalf of the European Commission, Dusseldorf, Alemania.

⁵⁴ "We will build the roads and bridges, the electric grids and digital lines that feed our commerce and bind us together". Barack Obama, Discurso Inaugural a la Presidencia de la República de los Estados Unidos de América, 29 de Enero de 2009.

2,8 miles de millones para la cobertura de banda ancha en áreas rurales⁽⁵⁵⁾.

El Gobierno Francés ha lanzado el Plan Francia Digital 2012, con la finalidad de garantizar el acceso a Internet de Banda Ancha a todos los ciudadanos y fortalecer la posición de Francia en la economía digital y su competitividad en un entorno económico internacional adverso⁽⁵⁶⁾. En la misma dirección, se encuentra el Gobierno Alemá, el cual ha identificado el despliegue de banda ancha a través del país como un requisito indispensable para estimular la economía y conectar las áreas suburbanas y rurales al Internet. El Gobierno Alemán está priorizando el despliegue de conexiones de banda ancha de alta velocidad en su programa.

El Gobierno Británico, en su Plan para el Desarrollo de la Bretaña Digital, señala que: "Las redes digitales de Banda Ancha, capaces de transmitir datos de alta capacidad e información de video, en el trabajo, en el hogar y en movimiento, son una fuente primordial para la innovación en las economías que la adoptan. La evidencia disponible muestra que la innovación es responsable de un tercio de los aumentos en la productividad del trabajo"⁽⁵⁷⁾. El Gobierno Inglés destaca la importancia de la banda ancha no sólo en términos de eficiencia y mayor productividad sino también de "justicia" indicando que hoy día el acceso a la banda ancha es el punto divisorio para la exclusión social. Las personas que tienen acceso a la banda ancha tienen acceso en línea a la información, educación, comercio electrónico y medicina.

La Unión Europea en su Plan de Recuperación Económica de Noviembre de 2008 considera a la banda ancha como uno de los pilares claves para la recuperación económica y asigna 1000 millones de Euros adicionales entre el 2009 y 2010 para el desarrollo de proyectos de banda ancha. Por otro lado, coloca como objetivo lograr el 100% de cobertura de banda ancha en el 2010⁽⁵⁸⁾.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD en inglés), considera a la banda ancha como un facilitador del cambio estructural mejorando la eficiencia de las empresas y contribuyendo a la transformación económica. La OECD incluyó a la banda ancha como la segunda de sus diez políticas prioritarias para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el 2008⁽⁵⁹⁾.

⁵⁵ Analysis Mason (2009), "Boosting the digital economy, building US broadband connectivity".

⁵⁶ Department for Business Enterprise and Regulatory Reform (2009), "Digital Britain The Interim Report", Londres, Inglaterra.

⁵⁷ "Broadband digital Networks, carrying very high capacity data and video information, at Cork, in the home and on the move, will be a major spur for innovation in the economies that adopt it. Available evidence shows that innovation accounts for one third of labour productivity improvements". Department for Business Enterprise and Regulatory Reform (2009), "Digital Britain The Interim Report", pag. 15, Londres, Inglaterra.

⁵⁸ Unión Europea, Plan Europeo de Recuperación Económica, 26 de Noviembre de 2008, Bruselas.

⁵⁹ OECD (2008), "OECD Information Technology Outlook 2008".

Como se puede observar de las distintas políticas gubernamentales, existe un objetivo común, que es el de una política de Banda Ancha para todos. Esta política no sólo se aplica en países desarrollados sino que también es un objetivo en varios países en vías de desarrollo, concretamente, aquellos países que forman parte de la OECD, países asiáticos y Chile, entre otros. Este objetivo se basa en el reconocimiento de la contribución que realiza la banda ancha para el desarrollo económico y social de los países y en que la brecha en telecomunicaciones ya no se basa sólo en la voz, sino, también y ahora más fundamentalmente, en el acceso a Internet a través de la banda ancha.

2.2.3. La política del Estado implica la existencia de un solo cargo de interconexión a nivel local.

En el nuevo Proyecto se proponen nuevos valores que se aplicarían al cargo por terminación de llamadas en la red de telefonía fija, en las modalidades de cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico, respectivamente.

Tal como indicáramos en nuestros comentarios al primer Proyecto, si bien, en el TUO de las Normas de Interconexión se menciona que estas son modalidades de los cargos de acceso⁽⁶⁰⁾, no puede olvidarse que las bases de la **“Política de Interconexión”** aplicable en nuestro país, fueron aprobadas por el MTC a través de los Lineamientos 1⁽⁶¹⁾ documento en el que se establece lo siguiente:

*“(…) al definirse los cargos de interconexión por defecto **debe establecerse un solo cargo de interconexión a nivel local** sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia, nacional o internacional, pues ello generaría distorsiones y arbitrajes que desnaturalizan el objetivo perseguido por este tipo de diferenciaciones (...)”⁽⁶²⁾.*

(El texto resaltado y subrayado es nuestro)

De lo anterior se desprende que OSIPTEL debe fijar **un cargo de interconexión único** aplicable a todos los escenarios, pudiendo optar por alguna de las modalidades señaladas: (i) por tiempo de ocupación, o (ii) por capacidad. Esta situación que no

⁶⁰ “**Artículo 23.-** Son modalidades de cargos de acceso, las siguientes:

- a) Por tiempo de ocupación de las comunicaciones debidamente completadas y/o volumen de información.
- b) Cargos fijos periódicos.

Se podrá **adoptar una modalidad distinta** de las precedentemente indicadas. El operador que solicite tal modalidad deberá demostrar que **ésta es más eficiente que las señaladas anteriormente** (el texto resaltado es nuestro).”

⁶¹ Mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC de fecha 05.08.98, se aprobaron los “Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de telecomunicaciones del Perú”.

⁶² Texto extraído del numeral 2 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC de fecha 02.02.07, mediante el cual se incorpora el Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC.

se cumple en el nuevo Proyecto, todo vez que OSIPTEL propone la aplicación de un “sistema mixto”, lo que no se encuentra previsto en el marco sectorial y violenta el principio establecido en la Sección 10.01 b) de los Contratos de Concesión que vinculan a Telefónica con el Estado peruano (en adelante, los Contratos de Concesión), según el cual los contratos de interconexión que suscriba nuestra empresa con terceros operadores deben garantizar, recíprocamente entre las partes, “iguales términos y condiciones”.

OSIPTEL justifica su posición de introducir una nueva modalidad de cargo de interconexión en las razones siguientes:

- Se posibilita la homologación de ofertas comerciales basadas en pagos fijos y/o los mayores niveles de descuento en los pagos variables.
- Un pago fijo es una mejor aproximación tarifaria a la real estructura de costos de la red.
- Un pago fijo periódico genera mayores incentivos para un uso más eficiente de los recursos de la red.

Discrepamos con la posición de OSIPTEL. En primer lugar, tal como lo hemos expresado con anterioridad, el regulador únicamente debe actuar en ausencia de acuerdo entre las partes; al no haber solicitado ningún operador la modalidad del cargo por capacidad, no se puede asumir que ésta es una mejor opción para competir por parte de los operadores entrantes.

Del mismo modo, si la nueva modalidad planteada es una mejor aproximación tarifaria a la real estructura de costos de la red en comparación a la modalidad de cargo por tiempo; llama la atención que sólo dos países del mundo hayan optado por esta modalidad, no siendo una figura generalizada. De hecho, las evaluaciones más recientes (este es el caso del regulador danés) han rechazado tajantemente la introducción de este tipo de modalidad de compensación por el uso de red.

El desarrollo del sustento de OSIPTEL es parcial por cuanto no cumple con sostener su posición en concordancia con los derechos establecidos en nuestros Contratos de Concesión. En efecto, no encontramos en el nuevo Proyecto una respuesta de por qué considera el regulador que el establecimiento de un cargo de interconexión por capacidad y un cargo por tiempo, sistema mixto aplicable sólo a Telefónica, respeta el contenido de la cláusula citada; es decir, no se indica cuáles serían los términos y condiciones equivalentes que se estarían dando en un sistema como el planteado.

En el artículo 23º del TUO de las Normas de Interconexión se precisa que un concesionario puede solicitar la adopción de una modalidad distinta de cargo de acceso – como el cargo por capacidad o el “sistema mixto” propuesto – siempre que **demuestre** que la nueva modalidad es **más eficiente** que la modalidad vigente. OSIPTEL no ha aportado prueba alguna sobre la mayor eficiencia del sistema que propone (no basta con citar posiciones de la doctrina económica), ni ha demostrado

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 97 de 221

	que, a juicio de los operadores entrantes, el sistema sea necesario para su afirmación en el mercado. <i>“(...) imponer una política de cargos por capacidad cuando –como según lo entendemos- los participantes en el mercado no lo están pidiendo, es una intervención en el mercado innecesaria, que distorsinará la competencia”.⁽⁶³⁾</i> Tal afirmación va de la mano con el principio de subsidiariedad que desarrolla el Reglamento de Organización y Funciones de OSIPTTEL, de acuerdo con el que la actuación del regulador sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean los adecuados. Cabe recordar que en virtud de lo establecido en los Contratos de Concesión, la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, la determinación de los cargos debe producirse fundamentalmente por acuerdo entre partes y sólo en ausencia o defecto actúa el regulador. En el nuevo Proyecto bajo comentario, el regulador sostiene que la justificación de la regulación asimétrica en el presente caso se basa en el hecho que Telefónica es la única que presta el servicio en los 24 departamentos del país, tiene una participación mayoritaria del mercado y ofrece tarifas diferenciadas entre las categorías comercial y residencial de los distintos niveles socioeconómicos de la población. Sostiene además que los entrantes prestan servicios principalmente a los grandes clientes; pero que existe una gran parte de la población que pese a contar con el servicio de la telefonía fija no tiene los beneficios que brinda un mercado en competencia debido a que: i) sus necesidades están relacionadas a la oferta de planes tarifarios que se ajusten a sus limitados ingresos económicos y, ii) los otros operadores no pueden replicar las ofertas relacionadas a descuentos horarios y tarifas planas. Consideramos que lo sostenido por OSIPTTEL no fundamenta su propuesta de asimetría regulatoria. En principio se debe tener en cuenta que las otras empresas que actualmente prestan servicios de telefonía fija local, llevan más de 7 años en el mercado; por lo que consideramos que difícilmente se les puede considerar empresas “entrantes” con las que sería comprensible que en un principio su oferta comercial esté dirigida a los segmentos y categorías más rentables. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido, no es razonable que, incluso contando con tecnologías que hacen más barata la prestación del servicio, no se hayan dirigido con énfasis a otros niveles socioeconómicos y categorías. Además, como ya lo expusimos en su oportunidad, la existencia de tarifas planas y descuentos no está imprescindiblemente relacionada a la existencia de un cargo de interconexión por capacidad; la realidad lo demuestra al comprobar que sólo dos países cuentan con esta modalidad de
--	---

⁶³ Ver página 11 de los comentarios de NERA al informe de OSIPTTEL sobre el cargo de interconexión de fecha 24.03.08.

cargo y, sin embargo, las tarifas planas se han desarrollado virtualmente en todos los países desarrollados y en muchos en desarrollo. Tampoco debe perderse de vista que el cargo materia del presente proceso de revisión también será pagado por los operadores móviles que en el caso peruano cuentan con un número considerable de clientes y no pueden ser considerados entrantes dado el tiempo que vienen operando en nuestro país.

Adicionalmente, OSIPTEL sostiene que ve por conveniente una regulación asimétrica a fin de promover y facilitar las condiciones de competencia en el mercado de telefonía fija. Lamentablemente queda evidenciado que su función regulatoria no se enfoca en que haya competencia basada en la inversión en infraestructura y crecimiento de la red fija; sino que, por el contrario, apuesta por la competencia de servicios que no logrará que las metas de teledensidad planteadas por el Estado se cumplan.

2.3. Equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión

Los cargos de interconexión propuestos no incluyen todos los costos de interconexión, desconocen parcialmente la contribución a los costos totales y no garantizan a Telefónica la percepción de un margen de utilidad razonable, como lo exige la Sección 10.01.b) de los Contratos de Concesión.

Como ya lo expresamos con anterioridad, solo en la medida que los cargos que se fijen cubran **efectivamente** todos los costos implicados más un margen de utilidad razonable, constituirán un incentivo para la inversión en la expansión de la red de telefonía fija.

Como sustentamos en el presente documento, OSIPTEL ha realizado un cálculo del valor de los cargos de interconexión, tanto por tiempo como capacidad, que no cubre todos los costos implicados en la provisión de la interconexión en la red fija, lo que lleva a resultados arbitrarios o confiscatorios.

En lo que respecta a los costos de interconexión y a la contribución a los costos totales, nuestras observaciones se desarrollan en numeral 3 del presente documento.

OSIPTEL en el Informe Nº 501-GPR/2008, página 363, indica que el *“contrato de concesión establece los criterios generales en los que debe basarse la fijación de los cargos de interconexión, pero deja al OSIPTEL los detalles de cómo se determinan dichos criterios en los reglamentos emitidos”*.

Telefónica no desconoce la facultad de reglamentar los criterios generales establecidos en nuestros Contratos de Concesión respecto al tema de interconexión. Lo que queremos destacar es que dicha facultad no puede ser arbitraria, sino que debe enmarcarse dentro de todo el marco de derechos y obligaciones contenidos en dichos contratos; siendo el derecho a recuperación de todos los costos para poder mantener el equilibrio económico financiero de los contratos, uno de los principales. Es así que, sobre la fijación de cargos de

interconexión por parte de OSIPTEL, el Laudo Arbitral emitido con fecha 9 de mayo de 2003⁶⁴) en el proceso seguido por TELEFONICA con el Estado peruano, señaló expresamente lo siguiente:

“En este aspecto, este Tribunal aprecia el valor y la razonabilidad de los criterios establecidos en la jurisprudencia (...) invocada por ambas partes en el presente proceso, la que a partir de la regla de lo “justo y lo razonable”, ha establecido que los cargos que imponga el regulador, no pueden llevar a resultados arbitrarios ni ser confiscatorios, señalando que “no interesa el método o el razonamiento adoptado por la agencia reguladora sino si las tarifas que fijan son confiscatorias... y que... bajo el estándar de lo justo y lo razonable, es el resultado y no el método empleado... el que interesa”. (El resaltado es nuestro).

Como lo indica el laudo citado, es el resultado y no el método empleado lo que OSIPTEL debe priorizar a la hora de determinar el valor del cargo de interconexión; más aún teniendo en cuenta que cualquier norma que tenga un rango menor al que tienen nuestros Contratos de Concesión, no puede ser aplicada a ellos si los contraviene.

En relación con los costos que deben ser considerados, OSIPTEL, responde a los comentarios expresados por Telefónica respecto a los temas de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina, indicando que, de acuerdo a las normas aplicables a la interconexión en nuestro país, los cargos de interconexión deben cubrir los costos directamente atribuibles para brindar la instalación esencial para la interconexión, citando los artículos 14 y 15 de la TUO de las Normas de Interconexión.

El regulador concluye que los costos de interconexión consideran **sólo** el gasto asociado al uso de las facilidades de red, incluyendo la operación y mantenimiento de las mismas.

Consideramos que la interpretación del regulador no es exacta. En el literal e) del artículo 15 del TUO de Normas de Interconexión se establece:

“e) No forman parte de los costos de interconexión aquellos en los que el concesionario u otros operadores vinculados directa o directamente incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación”. (El subrayado es nuestro).

En el caso de los gastos de nómina están incluidos los pagos que se efectúan a los trabajadores que laboran exclusivamente en el Dirección Mayorista, y cuyas actividades se desarrollan para hacer posible que se preste el servicio de interconexión en su totalidad. No puede interpretarse que las únicas actividades que reconoce la legislación,

⁶⁴ El laudo que mencionamos –suscrito por los miembros del Tribunal Arbitral presidido por el Doctor Baldo Kresalja e integrado por los doctores Shoschana Suzman y Enrique Palacios- resolvió sobre las controversias surgidas entre TELEFONICA Y OSIPTEL con ocasión del establecimiento de cargos de terminación que no cubrían los costos de TELEFONICA y no retribuía con un margen de utilidad razonable y declaró inoponibles respecto a TELEFONICA El Mandato de Interconexión Nº 006-2000-GG/OSIPTEL y el Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL.

son las puramente técnicas, dado que al ser la interconexión un servicio que se presta a terceros, requiere de personal que realice actividades relacionadas con la gestión comercial, de atención de solicitudes, mesa de partes de averías, planificación, liquidación, facturación, entre otros.

Como hemos dicho, el gasto de nómina es directamente atribuible a la prestación del servicio de interconexión; tan es así que no es recuperado por la empresa a través de ningún cargo o tarifa mayorista ni minorista. Es pertinente en esta parte traer a colación el caso de Alemania, donde el regulador reconoce entre los costos que deben ser reconocidos para la fijación del cargo de interconexión en la red fija, el gasto incurrido por el pago de indemnizaciones por despido.

En consecuencia, la interpretación que debe dar el regulador al marco normativo de la interconexión debe estar basada en el derecho que el Estado ha reconocido a Telefónica mediante sus Contratos de Concesión; es decir, el derecho al equilibrio económico financiero de la concesión, el cual se logra principalmente reconociendo a la empresa todos los costos en que incurre para la prestación de determinado servicio.

Asimismo, la posición de OSIPTTEL impide en definitiva a Telefónica el recupero de una parte sustancial de los costos en que incurre, afectando evidentemente el equilibrio económico financiero de sus Contratos de Concesión, elemento sustantivo de la protección concedida por el Estado a Telefónica, derivada del hecho que los Contratos de Concesión tengan el carácter de contrato-ley.

Cabe señalar que el equilibrio financiero es uno de los pilares de cualquier contrato de concesión, ya que los inversores privados deberían poder obtener una tasa de retorno previsible sobre sus inversiones. Debido a que el mantenimiento del contrato y no su resolución, constituye uno de los principios básicos de la contratación pública, el equilibrio económico-financiero nace como una forma de conciliar el interés privado (garantía para el inversionista) y el interés público (mantenimiento de las prestaciones y gestiones de bien público objeto del contrato) que se encuentran presentes en todo contrato administrativo.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se entiende aplicado en el caso de desajustes en la economía inicial del contrato de diversa índole, tales como la inflación, los mayores costos, la desindexación, los costos financieros, las modificaciones del proyecto, pero su plena y real efectividad ocurre ante alteraciones producidas por decisiones de la propia Administración.

Lo que se debe tener en cuenta es que el concesionario no debe soportar individualmente las consecuencias económicas desfavorables por una decisión administrativa que redunde supuestamente en beneficio de la sociedad.

Según lo que señala la doctrina y jurisprudencia especializada,

podemos dividir en dos grandes grupos las variaciones contractuales que originan la ruptura del equilibrio económico-financiero:⁽⁶⁵⁾ (i) imprevisión del contrato, como la inflación, deflación, recesión, competencia desleal, hecho tecnológico sobreviviente; y (ii) hechos o actos del Estado (“hecho del príncipe”) que consisten en el acto lesivo, que afecte el desarrollo del contrato, emanado de cualquier órgano o repartición estatal, que habilita al concesionario a requerir una reparación integral. Esta modificación puede estar referida al objeto del contrato de concesión como a cualquier aspecto contenido o relativo a sus cláusulas.

La ecuación económico-financiera ha sido reconocida unánimemente por la doctrina como la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo y la compensación económica que en razón de aquello le corresponderá. Es necesario destacar la necesidad de mantener el equilibrio económico-financiero de los contratos públicos, por cuanto no sólo favorece el interés privado que puedan tener los contratistas sino que también vela por el interés público de la comunidad, la cual no se puede ver afectada por una disminución o interrupción de la prestación del servicio o de la construcción de la obra pública.⁽⁶⁶⁾

El Informe del Estudio Benites, Forno & Ugaz que adjuntamos como Anexo V al documento de nuestros comentarios al primer Proyecto de cargos publicado por OSIPTEL, sostiene que, quebrar la estructura económica del contrato de concesión es mucho más grave cuando se trata de servicios públicos en mercados no desarrollados, puesto que estos contratos no sólo comprometen los intereses legítimos de las partes, sino también el de la sociedad en general, que espera el beneficio no sólo de la prestación continua de los servicios concesionados, sino también de la mejora progresiva de sus estándares de calidad y de sus ámbitos de cobertura.⁽⁶⁷⁾

En tal sentido y en la línea de que el Estado peruano se encuentra obligado a respetar el equilibrio económico – financiero previsto en los Contratos de Concesión, el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 9 de mayo de 2003 –que resuelve una controversia existente entre el Estado peruano y Telefónica- señala que:

“...al interpretar, aclarar, ampliar o complementar los conceptos indeterminados o no definidos y al ejecutar los Contratos de Concesión, OSIPTEL y el MTC deben repetir el equilibrio contractual o ecuación económico – financiera, de modo que el sentido que atribuyan a determinada cláusula o el curso de acción que decidan tomar, permita siempre a Telefónica obtener un beneficio, utilidad, o en general, una retribución por la explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones que ha recibido en concesión. Esto significa que ninguna medida legal o

⁶⁵ CÉSPEDES ZAVALA, Adolfo. El equilibrio económico – financiero en las concesiones de obra y servicios públicos, 2006, pág. 4.

⁶⁶ CÉSPEDES ZAVALA, Adolfo. Ob. Cit, pág. 7.

⁶⁷ Estudio Benites, Forno & Ugaz. Informe de fecha 21 de abril de 2008, pag. 16.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 102 de 221

	<i>administrativa puede tener naturaleza confiscatoria ni, en general, atentar contra el equilibrio contractual o ecuación económica financiera, pues la razón determinante de la inversión de Telefónica es la obtención de un beneficio o utilidad (...). Este aspecto –el equilibrio contractual- puede ser considerado como el elemento sustantivo de la protección concedida al Estado a Telefónica, derivada del hecho de que los Contratos de Concesión tengan contrato-ley”.</i> Como ya lo ha señalado el Tribunal Arbitral, el Estado debe respetar el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión permitiendo a Telefónica obtener una retribución por la explotación de los servicios públicos que ha recibido en concesión, lo que significa que ninguna medida legal o administrativa puede tener naturaleza confiscatoria ni atentar con el mencionado equilibrio.
Comentarios de TELMEX	• Reflexiones básicas sobre el Cargo de interconexión – Los cargos de interconexión deben estar orientados a costos. – Los ingresos de las empresas son las tarifas que cobran a los usuarios. Hay muchas fuentes de ingresos que no son los cargos de interconexión. – Recordemos que al iniciarse la competencia en fija local, se trató a las empresas cuyo modelo se sustentó en incrementar ingresos vía cargos, como “sumideros de tráfico”. – Benchmark Internacional: Sólo es aceptable si es que no existe un Estudio de Costos, como es en el presente caso. • Estudio de Costos de OSIPTTEL – No se puede sustentar la expansión en la obtención de mayores ingresos vía cargo, sino en inversión efectiva y en mejores prestaciones empresariales. – Porcentaje de diferencia entre el primer y segundo valor en propuestas OSIPTTEL: 62%. – No se evidencia del Informe de Costos de OSIPTTEL qué pudo sustentar TdP para incrementar el valor de 62%.
Posición del OSIPTTEL	
Sobre los Comentarios de AMERICATEL	• <i>Sobre la naturaleza y finalidad de la interconexión – Implicancias en el proceso de fijación del cargo.</i> Tal como fuera señalado en el Informe Nº 501-GPR/2008, el marco normativo en el que se basa el OSIPTTEL para la regulación de los cargos señala que los cargos deben basarse en los costos eficientes de su provisión. En ese sentido, para fines del establecimiento del cargo de interconexión por terminación de llamada, no se incluye el costeo de los elementos y facilidades de red utilizadas en la red de acceso por cuanto éstos no intervienen en la prestación del cargo, siendo retribuido dichos costos mediante otros mecanismos. El OSIPTTEL ha sustentado de manera extensa su posición respecto de este tema, en la Sección 6.1.3. <i>Sobre la Inclusión de Costos de Acceso en el Cargo</i>

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 103 de 221

	de Interconexión del Informe Nº 501-GPR/2008. En tal sentido, el OSIPTEL se ratifica en su posición de no incluir los costos de la red de acceso, como parte de los costos involucrados en la fijación del cargo de terminación de llamadas en la red fija local. • Sobre el procedimiento administrativo de fijación del cargo. Por otro lado, con respecto al comentario de que la propuesta elevada con C. 120-GG/2008 debió aprobarse como nuevo cargo de interconexión tope por terminación en la red fija, en diciembre de 2008, debemos señalar que la Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2008-CD/OSIPTEL explica en sí misma los motivos por los cuales se publicó para comentarios la propuesta elevada por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL. Así, la mencionada resolución establece en su parte considerativa: <i>“Que, como consecuencia de la nueva información aportada por los interesados que ha sido recogida en la propuesta elevada al Consejo Directivo del OSIPTEL, éste ha considerado, en su Sesión Nº 331, que se ha modificado la propuesta inicial referida en el considerando anterior;</i> <i>Que, las políticas públicas relacionadas con el sector de las telecomunicaciones otorgan especial importancia al desarrollo de nuevas inversiones para lograr los objetivos cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa vigente;</i> <i>Que, el Consejo Directivo del OSIPTEL para la adopción de resoluciones aplica principios de legalidad, de transparencia y de respeto al debido proceso, y dada la importancia de la materia a aprobarse para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones; de conformidad con el artículo 10º del Procedimiento, corresponde someter a conocimiento de todos los interesados la nueva propuesta establecida en el Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico, conjuntamente con su Exposición de Motivos.”</i>
Sobre los Comentarios de RURAL	La empresa plantea temas de carácter general que deben ser tomados en cuenta en la regulación de los cargos de interconexión, cuando éstos se aplican a redes rurales, como es el caso de la diferenciación de cargos para redes rurales. Al respecto debemos señalar que el OSIPTEL ya viene evaluando la diferenciación de cargos para el caso de los operadores rurales. Así, mediante Resolución Nº 024-2008-CD/OSIPTEL, publicado el 03 de octubre de 2008 se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para las siguientes regulaciones: (i) Revisión de las tarifas tope –máximas fijas- fijadas mediante Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL para las llamadas locales y de larga distancia nacional TUP Rural-Abonado Fijo Urbano y Abonado Fijo Urbano-TUP Rural, (ii) Fijación de tarifas tope –máximas fijas- para las demás llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social, y (iii) Revisión de los cargos de interconexión tope aplicables por las prestaciones de interconexión que se utilizan para el tráfico de llamadas originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos

	públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social. Asimismo, mediante Resolución N° 043-2008-CD/OSIPTEL, publicada el 20 de diciembre de 2008, se publicaron para comentarios, los Principios Metodológicos Generales para la determinación de Tarifas Tope y Cargos de Interconexión Tope aplicables en la prestación del Servicio de Telefonía en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social. A la fecha, este organismo se encuentra evaluando los comentarios remitidos por los interesados. Por otro lado, con respecto a establecer capacidades menores al E1 en la presente regulación, debemos señalar que la regulación da flexibilidad al permitir la posibilidad de contratar la terminación de llamada por minuto, por capacidad de un E1 o una combinación de ambos, permitiendo la eficiencia económica en el uso de estas instalaciones esenciales.
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	• <i>Sobre el Contexto Actual y Situación Financiera Internacional</i> TELEFÓNICA señala que el modelo de costos del regulador considera el tráfico y las condiciones de mercado de setiembre de 2006, generando una subestimación del costo real de la provisión de servicios de interconexión en la red fija de telefonía local. Al respecto, cabe indicar que el modelo de costos utilizado por el OSIPTEL considera un año de corte con el objetivo de generar tanto predictibilidad como incentivos para la eficiencia productiva de la empresa regulada dado el rezago regulatorio. De esta manera, el modelo posee un tratamiento simétrico con respecto a las realizaciones de eventos futuros a la fecha de corte. Es decir, no considera los efectos de eventos futuros – a dicha fecha – ya sean éstos positivos o negativos. Así por ejemplo, en la fijación del cargo del año 2003 no se consideró el efecto del crecimiento del PBI real en los años 2007 y 2008 (8,9% y 9,8%, respectivamente) sobre el incremento del número de minutos de tráfico ni el efecto de las reducciones en el precio de los equipos producto del cambio tecnológico sobre el gasto en inversiones. Otro elemento a considerar es la característica intrínseca de una economía pequeña y abierta como la peruana: la importancia de los choques externos en su ciclo económico. En particular, los choques financieros externos y los choques de términos de intercambio han determinado en gran medida las épocas de expansión y/o recesión de nuestra economía. Sin embargo, la calidad de las políticas económicas de los últimos años ha dotado al Perú con condiciones macroeconómicas muy fuertes – superávit fiscal, alto nivel de reservas internacionales netas (RIN), grado de inversión – que le permitirán realizar políticas contracíclicas para contrarrestar el efecto de la crisis global, y en caso fue necesario, acceder al financiamiento externo. Así por ejemplo, el 25 de marzo de 2009 y en plena crisis financiera internacional, el MEF colocó en el exterior bonos por US\$ 1 000 millones con una tasa cupón de 7,125%, siendo la demanda por los papeles peruanos de US\$ 5 000 millones; la mayor demanda registrada en emisiones lanzadas por el Perú. Asimismo, TELEFÓNICA indica que se espera un efecto riqueza negativo debido al menor valor de los activos, generando una reducción en el consumo del servicio de telefonía fija. Sin embargo, es cierto también que se espera un efecto precio positivo para el consumidor, dada la senda de reducción de la inflación, la misma que ha llevado al Banco Central a reducir su tasa de referencia en los últimos meses. A su vez, el efecto ingreso de la reducción en los precios tendría un efecto positivo adicional en el consumo del servicio de

telefonía fija al incrementar el poder adquisitivo de las familias.

Adicionalmente, TELEFÓNICA señala que “(...) los mercados de dinero y de capitales seguirían reflejando la crisis financiera internacional con un mayor costo de fondeo para las empresas, tanto en capital de trabajo como en inversión. La razón es el mayor costo y dificultad de fondeo para los bancos locales debido al aumento del riesgo país. Las tasas activas interbancarias permanecen alrededor de 1,5 puntos porcentuales por encima de niveles previos a la crisis. Debido a esta situación, Telefónica enfrentará mayores costos de financiamiento para poder cumplir con sus planes de inversión”.

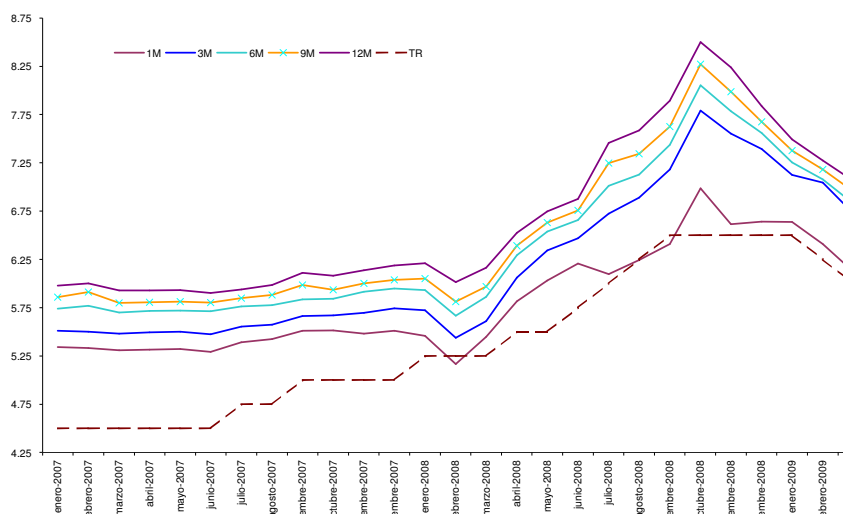
Con respecto a este punto, y teniendo en cuenta los gráficos N° A.1 y N° A.2 junto con la Tabla N° A.1, el mayor nivel de la tasa de interés LIMABOR a un mes responde claramente a la decisión de política monetaria del ente emisor⁽⁶⁸⁾.

Tabla N° A.1: Tasas de interés de referencia e interbancaria (en puntos porcentuales)

Fecha	Moneda Nacional		Moneda Extranjera
	Tasa de referencia (BCRP)	Tasa interbancaria Promedio	Tasa interbancaria Promedio
Dic. 2006	4.5	4.5	5.4
Dic. 2007	5.0	5.0	5.9
Dic. 2008	6.5	6.5	1.0
1-17 Marzo 2009	6.0	6.1	0.1

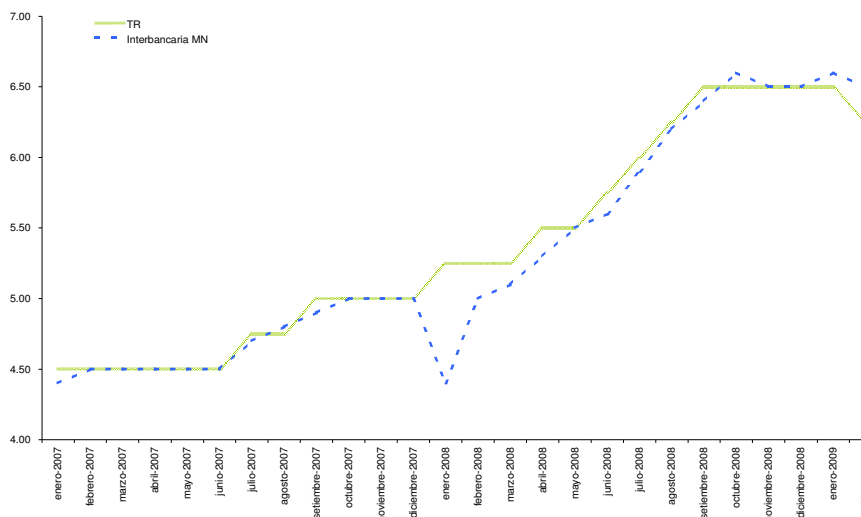
Fuente: BCRP

Gráfico N° A.1: Promedio mensual de la tasa de interés LIMABOR en moneda nacional y tasa de referencia (en puntos porcentuales)



⁶⁸ Como se sabe el BCRP basa sus decisiones de política teniendo en cuenta el cumplimiento de sus metas explícitas de inflación. En ese sentido, el incremento de la tasa de interés de referencia responde principalmente al incremento de los precios de los alimentos en el año 2008.

Gráfico N° A.2: tasa de interés de referencia (TR) e interbancaria en moneda nacional (en puntos porcentuales)



Cabe señalar que la metodología de cálculo para la LIMABOR sufre un cambio en julio del 2008, y es solo desde esa fecha que recoge las tasas de interés de las operaciones activas entre los bancos. Asimismo, en el Gráfico N° A.2 se observa claramente el funcionamiento adecuado del canal de la tasa de interés de la política monetaria: la tasa de referencia en moneda nacional determina la senda, el nivel y la tendencia de las tasas activas en moneda nacional a muy corto plazo. Las tasas de mayores plazos consideran los riesgos inherentes junto con el valor del dinero en el tiempo. En consecuencia, se espera que estas tasas tengan un mayor nivel cuanto mayor sea el plazo de maduración.

Sin embargo, como producto de una desaceleración significativa de la economía peruana se espera una menor tasa de inflación y por tanto reducciones adicionales en la tasa de referencia y en las tasas activas de corto plazo en moneda local.

Finalmente, como resulta evidente en la Tabla N° A.1, la tasa interbancaria en dólares ha sufrido reducciones muy significativas, llegando a niveles de 0,1% entre el 1 y 17 de marzo de 2009, con lo cual las empresas peruanas enfrentarían menores costos de financiamiento en moneda extranjera aún en un contexto de crisis e incertidumbre.

• **Sobre los cambios en el mercado de telefonía fija**

TELEFÓNICA señala que el mercado de telecomunicaciones (peruano) ha cambiado sustancialmente en los últimos años, en lo que respecta al comportamiento de la telefonía fija y de la telefonía móvil y señala que la regulación del mercado móvil ha sido más flexible y gradual.

Asimismo señala que las tendencias del mercado de la telefonía fija a nivel mundial están afectadas por dos fenómenos, la sustitución del tráfico de voz fija por móvil y el crecimiento de la banda ancha a mayores velocidades.

Respecto de estos comentarios, debemos señalar en primer lugar que, el modelo de regulación que se ha adoptado es fijar el cargo de terminación en la red fija en función a los costos directamente atribuibles a dicha prestación. En

este sentido, la incorporación de elementos ajenos como la aplicación de otras medidas regulatorias dirigidas a los precios finales o al crecimiento de la demanda en otro mercado, no resulta compatible con el modelo adoptado, a menos que estas medidas o cambios afecten alguno de los componentes que forman parte del cargo de terminación regulado.

El elemento que es utilizado en el cálculo del cargo de terminación en la red fija que es afectado por los cambios señalados por la empresa, es el tráfico en la red fija (no sólo originado sino también terminado en redes fijas). De acuerdo al modelo adoptado, que está basado en el modelo propuesto por la empresa regulada, el tráfico total utilizado es el correspondiente a un punto en el tiempo, pues el modelo no incorpora proyecciones (forward looking) que tengan que ser revisadas por los cambios que se han dado en el mercado. Es importante destacar que este enfoque tiene consecuencias simétricas en los casos en que el tráfico tiende a aumentar frente a la base utilizada así como en el caso que el tráfico disminuya, en el sentido que la incorporación de cualquier cambio en la demanda está previsto realizarse a través del mecanismo de revisión del cargo de interconexión que se lleva a cabo cada cuatro años según lo establecido por los Lineamientos de Expansión y Competencia aprobados mediante el D.S. N°003-2007-MTC que es incorporado al D.S. N°020-1998-MTC.

En segundo lugar, las diferencias en los tratamientos regulatorios de los diferentes mercados responden a diferencias en las características de los mismos, en cuanto a sus niveles de madurez (acceso) y de competencia, por lo cual son poco relevantes las comparaciones, en particular la intensidad regulatoria, entre un mercado altamente concentrado como el de las redes fijas con el de un mercado con un mayor nivel de competencia, como el de las redes de servicios móviles.

En tercer lugar, tal como se ha mencionado, la metodología utilizada en el cálculo del cargo de terminación en la red fija incorpora los cambios en el tráfico mediante la actualización de esta variable en cada revisión del valor del mismo; en este sentido la forma como se incorporan las tendencias del mercado en la estimación del cargo es a través de las revisiones de los cargos de terminación. Al respecto, cabe señalar que el tráfico total utilizado en el modelo no sólo se utiliza para hallar el valor del cargo de terminación por unidad de tiempo sino que es la base sobre la cual se calcula el dimensionamiento del total de la red fija, que es desde donde se originan o donde terminan las comunicaciones provenientes de otras redes. Por tanto, los cambios en el dimensionamiento de las redes fijas también son sujetos de ajuste periódicamente, de acuerdo al mecanismo de revisión del cargo de interconexión previsto en el marco regulatorio.

Finalmente, respecto del desarrollo del servicio de acceso a Internet de banda ancha, el regulador no sólo es conocedor de su importancia para el desarrollo económico y social del país, sino un agente promotor de su desenvolvimiento. En tal sentido, se debe señalar que dentro de los instrumentos que el OSIPTEL ha considerado para su estímulo, no se encuentra el utilizar el cargo de terminación en la red fija, lo que se refleja en el modelo utilizado para su cálculo, sino que dicho modelo está orientado a retribuir de manera adecuada los costos que están directamente relacionados con el servicio de terminación u originación en la red fija. Cabe señalar que para la promoción del desarrollo del acceso a banda ancha, existen otros mecanismos orientados hacia la promoción de la competencia en dicho servicio, tales como la regulación de las tarifas tope para la transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL (Resolución N°039-2008-PD/OSIPTEL) que brinda la oportunidad

a los operadores de ofrecer sus servicios de banda ancha a nivel nacional, reduciendo los costos mensuales requeridos para la provisión del servicio en todo el país.

• ***Sobre las alegaciones de naturaleza legal y contractual***

Con relación a las alegaciones de naturaleza legal y contractual formuladas por TELEFÓNICA en esta segunda consulta pública del proyecto, se advierte que la empresa ha reproducido algunos de los mismos argumentos esgrimidos en sus comentarios presentados en la primera consulta pública, refiriéndose a dos aspectos generales: (i) el derecho de la empresa a la recuperación de los costos en que incurre para la provisión del servicio de interconexión regulado (cargo de terminación de llamadas en la red fija local) más un margen de utilidad razonable, a fin de mantener el equilibrio económico financiero de sus contratos de concesión, y (ii) el derecho de la empresa a no ser discriminada respecto de otras empresas competidoras.

En este contexto, resulta pertinente ratificar y hacer expresa remisión a las consideraciones legales señaladas por el OSIPTTEL en la Matriz de Comentarios al primer proyecto, la cual fue debidamente publicada y notificada a TELEFÓNICA.

Sin perjuicio de ello, respecto del primer alegato de TELEFÓNICA, adicionalmente se debe reiterar que el OSIPTTEL es un organismo público que ejerce las funciones que las leyes le atribuyen manteniendo pleno respeto al debido proceso y en general a las reglas que rigen en un Estado de Derecho. Por tanto, este organismo reconoce y asume estrictamente su obligación de ajustarse a la normativa legal y contractual que ordena que los cargos de interconexión deben incluir el costo de interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del servicio y un margen de utilizada razonable.

Consecuentemente, si bien la empresa puede plantear el reconocimiento de varios conceptos y montos que ella considera aplicables para esta regulación de cargos –debido a su natural y legítima intención de obtener el mayor beneficio económico como producto de la explotación del servicio de telecomunicaciones– en la presente Matriz de Comentarios al segundo proyecto, y en el Informe con el que se sustenta la decisión final del OSIPTTEL, este organismo está cumpliendo con sustentar debidamente los costos y el margen de utilidad razonable que efectivamente deben ser incluidos en el cálculo de los cargos tope, sustentado en el objetivo fundamental de asegurar que la interconexión sea económicamente eficiente y sostenible y ajustándose al estándar de lo justo y razonable, con lo cual no se afecta de modo alguno la garantía de equilibrio económico financiero de los contratos de concesión.

Asimismo, carece de todo sustento el cuestionamiento de la empresa sobre el supuesto perjuicio económico que sufriría TELEFÓNICA al implementarse el “sistema mixto” de cargos por minuto y cargos por capacidad, si se tiene en cuenta que, tal como se sustenta en el correspondiente Informe Sustentatorio, el modelo de costos desarrollado por el OSIPTTEL ha incorporado ex profesamente un factor adicional de ajuste por la provisión simultánea de ambas modalidades de cargos por minuto y cargos por capacidad, con lo cual se asegura la adecuada retribución de los costos de provisión de la interconexión bajo criterios de eficiencia económica.

Respecto del segundo alegato de TELEFÓNICA, se debe reiterar que en el presente procedimiento se ha demostrado la eficiencia económica que sustenta la exigibilidad a TELEFÓNICA de proveer el cargo por capacidad, habiéndose determinado que la regulación adoptada por el OSIPTTEL considera un trato

diferenciado a empresas que se encuentran en situaciones que no tienen las mismas características ni son equivalentes: **A diciembre de 2008, la empresa más grande que compite con TELEFÓNICA en el servicio de telefonía fija –excluyendo a Telefónica Móviles, que forma parte del mismo grupo económico que TELEFÓNICA y cuyo accionista mayoritario es esta misma empresa- concentra sólo el 2.6% del mercado nacional y el 3.3% del mercado de Lima y Callao.**

Entonces, bajo estas condiciones objetivamente determinadas, carecen de sustento los cuestionamientos de TELEFÓNICA referidos a una supuesta contravención al Principio de No Discriminación, tal como dicho principio está entendido incluso por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y por la Organización Mundial de Comercio (OMC):

*“Aplicación a un servicio o a un proveedor de servicios de un tratamiento que no sea menos favorable que el aplicado a otros servicios y proveedores de servicios idénticos **en condiciones similares.**”⁶⁹*

*Se entiende que la expresión “no discriminatorios” se refiere al trato de la nación más favorecida y al trato nacional, tal como se definen en el Acuerdo, y que, utilizada con relación a este sector específico [telecomunicaciones], significa “términos y condiciones no menos favorables que los concedidos **en circunstancias similares** a cualquier otro usuario de redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones similares.”⁷⁰*

Por tanto, este organismo ratifica su decisión de establecer el cargo tope de terminación de llamadas por capacidad en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, bajo el convencimiento de que tal regulación contribuirá al establecimiento de igualdad de condiciones para competir entre los diversos operadores (que incluyen también a todos los operadores que pueden brindar servicios a los abonados de la red fija a través de servicios especiales con interoperabilidad), permitiendo que las empresas puedan homologar las ofertas comerciales basadas en pagos fijos o “flats” y/o los mayores niveles de descuentos en los pagos variables.

Así, el establecimiento del cargo por capacidad responde estrictamente al cumplimiento de las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTEL, principalmente respecto de la necesidad de crear las condiciones que aseguren y promuevan una competencia efectiva y justa entre las empresas operadoras a través del uso eficiente de los servicios y redes de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales del sector:

“Artículo 19°.- Objetivos específicos del OSIPTEL

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

a) Promover la existencia de condiciones de competencia en la

⁶⁹ Recomendación UIT-T D.000 referente a los términos y definiciones de las Recomendaciones de la serie D (Principios generales de tarificación).

⁷⁰ Nota 2 del “Anexo sobre Telecomunicaciones” del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, de la OMC.

prestación de los servicios de telecomunicaciones.

(...)

b) Facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones. (...)"

“Artículo 77°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, es un organismo público dependiente directamente del Presidente de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera, cuyas funciones fundamentales son las siguientes:

1). Mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha definido los efectivos alcances y contenido esencial del Principio de Igualdad, con el cual la presente regulación asimétrica que establece el OSIPTTEL guarda perfecta coherencia:

En reiterada jurisprudencia, este Supremo Colegiado ha establecido que el derecho a la igualdad consignado en la Constitución no significa, siempre y en todos los casos, un trato uniforme hacia los ciudadanos; el derecho a la igualdad supone tratar “igual a los iguales” y “distinto a los que son distintos”.⁽⁷¹⁾

“(...) recordando una doctrina consolidada por este Tribunal Constitucional, debe señalarse que el principio de igualdad no garantiza que siempre y en todos los casos deba tratarse por igual a todos, sino que las diferenciaciones que el legislador eventualmente pueda introducir, obedezcan a razones objetivas y razonables.”⁽⁷²⁾

Asimismo, debe resaltarse también que el mismo Laudo Arbitral emitido con fecha 9 de mayo de 2003 en el proceso seguido por TELEFÓNICA con el Estado peruano –laudo invocado por TELEFÓNICA en sus comentarios– reconoce la validez y aplicabilidad de los objetivos de promoción de la competencia y el uso eficiente de los servicios y redes de telecomunicaciones que sustentan la presente decisión regulatoria (resaltado y subrayado agregados):

“Como puede apreciarse, a partir de la utilización de los elementos literal, histórico y sistemático, es difícil reconstruir la “verdadera voluntad de las partes contratantes”. No obstante, una interpretación finalista y objetiva de los Contratos sugeriría que, para el Estado, el término “costos” debía (y debe) ser entendido en el contexto de la interconexión, cuya función facilitadora de la competencia era y es admitida sin discusión. En efecto, diversas normas constitucionales y legales (artículo 61 de la Constitución y 2 de la Ley de Telecomunicaciones), vigentes en el momento de celebración de los Contratos de Concesión, habían establecido que el Estado fomenta

⁷¹ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 30 de abril de 2003 en el Expediente N° 0016-2002-AI-TC.

⁷² Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 3 de enero de 2003 en el Expediente N° 0010-2002-AI-TC.

*la competencia principio que, trasladado al ámbito de las telecomunicaciones, imponía el ingreso de todos los operadores a la red –monopólica por naturaleza- a fin de que compartieran la infraestructura existente, **de manera que se alcanzaran economías de escala debido a un uso intensivo de la misma, permitiéndose simultáneamente la competencia y la interoperatividad de los servicios.** Puede entonces asumirse que la intención del Estado no podía ser otra que la de atribuir a la palabra “costos” un significado compatible con la razón de ser de la interconexión, es decir, con la competencia. En cuanto a la voluntad de Telefónica, ésta es más difícil de reconstruir debido a su natural y legítima intención de obtener el mayor beneficio económico como producto de la explotación del servicio de telecomunicaciones. No obstante, dicha intención no podía (ni puede) convertirse en una imposición de barreras de entrada, pues ello supondría una actuación de mala fe por su parte. Puede decirse por eso que **Telefónica conocía el significado de la interconexión como mecanismo de fomento de la competencia, así como la importancia del aspecto económico de la misma y podía intuir que la intención del Estado era, precisamente, regular los cargos orientándose a crear competencia.** No escapa de todas formas al Tribunal la consideración de que Telefónica era una operadora en actividad en el momento de la celebración de los Contratos, por lo que difícilmente podía desconocer la finalidad de una cláusula de interconexión ni tampoco su vinculación con la competencia.*

No puede, sin embargo decirse, que exista un vacío contractual en relación al significado del término “costos” pues la Sección 10.01 b) remitió expresamente a “... los reglamentos emitidos por OSIPTEL” reglamentos inexistentes en ese momento, dado que la primera norma que trató orgánicamente el tema –el Reglamento de Interconexión- apareció recién en el año 1998. Por ello, la remisión por la Sección 10.01 b) a futuros reglamentos, no puede sino significar que las partes reconocieron que OSIPTEL regularía la interconexión mediante la expedición de ciertos reglamentos a los que se sujetarían los contratos de interconexión, con la obligación de respetar los Contratos de Concesión en lo referido a la inclusión del costo, contribución a los costos totales y margen de utilidad razonable al determinar el cargo.”

En consistencia con lo anteriormente señalado, se reitera que conforme al Principio de Imparcialidad que rige las acciones del OSIPTEL⁽⁷³⁾, nada impediría que posteriormente TELEFÓNICA plantee al OSIPTEL su solicitud para que otra empresa concesionaria de telefonía fija le provea el cargo por capacidad, bajo un trato análogo al que se aplica a ella, para cuyo efecto deberá sustentar debidamente dicha pretensión demostrando en su momento que se trata de una situación en la que se presenten las mismas características

⁷³ Artículo 9° del Reglamento General del OSIPTEL (D.S. N° 008-2001-PCM) (subrayado agregado):

“El OSIPTEL ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego a las normas pertinentes, los intereses de las empresas operadoras de servicios y de los usuarios. Casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de manera análoga.”

y condiciones por las cuales el OSIPTEL le ha exigido la provisión del cargo por capacidad. El sustento correspondiente deberá incluir además la demostración de la eficiencia económica de la exigibilidad de provisión del cargo por capacidad a la otra empresa, tal como lo ha descrito la propia empresa en sus comentarios al primer proyecto publicado⁽⁷⁴⁾.

Finalmente, en el Informe Legal presentado por TELEFÓNICA como Anexo 8 de sus comentarios, se invoca la normativa comunitaria andina y se hace referencia a la interpretación y aplicación que de esta normativa se ha efectuado en el Dictamen N° 08-2007 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, pronunciándose sobre la regulación de cargos de interconexión del tipo “sender keeps all” que fue establecida por el regulador de Colombia⁽⁷⁵⁾.

Al respecto, debe precisarse que la vigencia y exigibilidad del ordenamiento jurídico andino siempre ha sido reconocida por el OSIPTEL, habiendo ajustado permanentemente el ejercicio de sus funciones a dicho ordenamiento.

Bajo dicha consideración, se advierte que al invocar el citado Dictamen N° 08-2007, la empresa pretendería extrapolar erróneamente la exigencia de “simetría de tráfico” que fundamenta dicho dictamen, como sustento de sus cuestionamientos a la “regulación asimétrica” que está estableciendo el OSIPTEL respecto del cargo por capacidad, siendo evidente que se trata de conceptos muy diferentes en su contenido y naturaleza.

En efecto, el referido Dictamen es claro al señalar el sentido de la regla de “simetría de tráfico” que invoca en sus fundamentos:

“la autoridad nacional de telecomunicaciones, al imponer las servidumbres sobre la red de la ETB [que establecían el “sender keeps all” como método de pago de cargos de interconexión] no tomó adecuadamente en cuenta las asimetrías existentes en el tráfico de la red de “TPBCL” a efectos de calcular los cargos de interconexión, de manera tal que estén orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos inherentes a la interconexión según lo establecen la Decisión 462 y la Resolución 432”.

Por tanto, debe entenderse que la norma comunitaria cuyo cumplimiento es exigido por el Dictamen es aquella por la cual se obliga al regulador a establecer cargos de interconexión que estén orientados a costos, complementados con un margen razonable de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos inherentes a la interconexión, norma que está siendo estrictamente cumplida por el OSIPTEL, tal como ya se ha demostrado en el Informe Sustentatorio y en la Matriz de Comentarios que fundamentan la presente regulación. Así pues, resulta claro que dicha norma comunitaria no implica obligación alguna sobre una “simetría regulatoria” que exigiría aplicar la misma regulación a todas las empresas, sin importar sus diferencias objetivas, sin considerar la función de la interconexión como mecanismo fundamental

⁷⁴ Véase en las págs. 6 a 9 del Informe Miranda & Amado, presentado por Telefónica como Anexo IV de sus comentarios, el amplio desarrollo sobre el principio de eficiencia económica que rige la regulación de la interconexión.

⁷⁵ El Dictamen N° 08-2007 de la Secretaría General de la Comunidad Andina actualmente se encuentra en trámite en la etapa judicial ante el Tribunal de Justicia Andino, el cual a la fecha no se ha pronunciado sobre su validez y exigibilidad.

para el fomento de la competencia justa y equitativa entre las empresas, y sin tener en cuenta los criterios de eficiencia y sostenibilidad económica que la misma normativa comunitaria señala⁽⁷⁶⁾.

• ***Sobre los instrumentos regulatorios y la política del Estado***

Con respecto a la política del Estado y el respeto al principio de neutralidad tecnológica debemos señalar que el OSIPTTEL reitera que la regulación no ha favorecido a una tecnología en particular. El OSIPTTEL ha venido aplicando los instrumentos regulatorios de manera coherente con los lineamientos de política del sector y teniendo en cuenta las características particulares de cada mercado, en particular las diferencias en los niveles de intensidad competitiva.

Así por ejemplo, son las diferencias en el nivel de intensidad competitiva las que explica, como ocurre en las mejores prácticas, que las tarifas de los servicios fijos se encuentren sujetas a regulación y las tarifas de los servicios móviles no se regulen. De otro lado, el alto grado de integración vertical que caracteriza la prestación de servicios en las redes fijas tipifica la existencia de un número mayor de facilidades esenciales o requerimientos de prestaciones de red que requieren ser reguladas (teoría de cargos de acceso en una dirección). En el caso de la prestación de servicios en las redes móviles, el elemento característico es la competencia entre plataformas alternativas, contexto bajo el cual son otras las posibles problemáticas que se analizan (cargos de acceso en dos direcciones).

En relación con la regulación de los cargos de interconexión, tal como se ha precisado en anteriores oportunidades, para el caso de los servicios móviles las regulaciones que se han llevado a cabo han significado reducciones mucho mayores a las establecidas para el servicio de telefonía fija local. En efecto, el cargo tope por la terminación de llamada para las redes del servicio de telefonía fija local data de abril de 2003 y sólo representó una disminución de 0,5760 centavos de Nuevo Sol por minuto tasado al segundo. Mientras que la aplicación de la última regulación del cargo tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles ha representado una disminución anual de 8,13 centavos de Nuevo Sol por minuto tasado al segundo de enero de 2006 a enero de 2009, haciendo un total de 32,6520 centavos de Nuevo Sol por minuto tasado al segundo.

Es importante señalar además que estas reducciones del nivel de los cargos de terminación en las redes de los servicios móviles se han venido dando en un contexto de crecimiento de las redes de estos servicios que ha significado el incremento del número de usuarios y la cobertura del servicio; así como también en la adopción de tecnologías de última generación que han permitido la oferta de una mayor gama de servicios, sobre todo de aquellos que requieren un mayor ancho de banda (p.e. acceso a Internet y el envío y recepción de mensajes multimedia).

De otro lado, respecto de los desarrollos normativos para facilitar las condiciones de competencia directa, es importante precisar que muchas de las políticas de competencia emitidas en los últimos años han estado centradas en

⁷⁶ **RESOLUCION 432**

Normas Comunes sobre Interconexión

"Artículo 20°.- La interconexión deberá ser económicamente eficiente y sostenible, atendiendo a cargos de interconexión orientados a costos que preserven la calidad a costos eficientes."

los servicios móviles:

- (iv) Establecimiento de la tarifa para las llamadas telefónicas de TUPs a móvil,
- (v) Implementación gradual del Área Virtual Móvil y
- (vi) Implementación de la Portabilidad Numérica prevista para el próximo año.

Entre tanto, de acuerdo con lo previsto en el marco normativo, se vienen evaluando medidas complementarias, como el establecimiento del régimen de llamada por llamada desde los servicios móviles.

Por otro lado, respecto de la cobertura de los costos totales, Telefónica argumenta que la posición del OSIPTEL pone en peligro la meta de llegar a un millón de conexiones de banda ancha para el año 2011, establecida en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y Expansión. Al respecto debemos señalar que en un esquema de determinación de cargos bajo la metodología TELRIC, el cargo por minuto o cargo variable es determinado mediante la división entre el costo incremental atribuible al servicio de voz y el número total de minutos cursados durante el periodo analizado. De otro lado, si estamos en un esquema de pagos por capacidad el cargo por terminación aplicable es calculado dividiendo el referido costo incremental entre la capacidad total del sistema.

Entonces al igual que en el caso anterior, asumimos que el costo total del sistema es recuperado con la demanda registrada en el periodo de análisis. No obstante, si ambos sistemas de pagos se ofrecen simultáneamente con cargos calculados de manera separada siguiendo la metodología TELRIC, no necesariamente estaría garantizada la recuperación de los costos del sistema. En este contexto, el OSIPTEL ha evaluado la aplicación conjunta del cargo por minuto y el cargo por capacidad y ha realizado el ajuste a fin de lograr cargos de terminación óptimos que permitan, de un lado, fomentar la competencia entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y, de otro lado, la recuperación de los costos de aquellos operadores que las proveen.

La metodología para la determinación del factor que permite optimizar los cargos de terminación de llamada por minuto y por capacidad se encuentra en el informe de sustento. Dicha metodología, tomando como base el patrón de tráfico telefónico de Telefónica y los cargos por la terminación de llamadas tanto por minuto como por capacidad obtenidas de manera independiente, determina la cantidad de E1 requeridos para la terminación de llamadas por capacidad que minimiza el costo total de la interconexión, el cual es equivalente a la suma del pago del cargo por minuto y el pago del cargo por capacidad.

En relación con el acceso a los servicios de banda ancha, es importante precisar que el OSIPTEL comparte lo manifestado por la empresa respecto de la importancia social de promover su expansión, en particular en lo relacionado con las mejoras en integración social e incremento de los niveles de productividad, aspectos contenidos en las diversas referencias precisadas por la empresa. Sin embargo, respecto del enfoque regulatorio el OSIPTEL considera importante precisar lo siguiente:

- Las tarifas aplicables a los servicios de acceso a banda ancha no se encuentran sujetas a regulación. Sólo se regula el acceso mayorista (el acceso indirecto).
- De los cerca de 3 millones de líneas fijas aproximadamente 700 mil líneas cuentan con acceso a la banda ancha. Es decir, con la infraestructura

existente existe un espacio importante para promover el acceso a los servicios de banda ancha, en el extremo, de multiplicarlo por 4 aproximadamente. En dicha línea, es potestad de las empresas el diseñar los esquemas comerciales que les facilite encontrar la demanda.

- Complementariamente a las estrategias comerciales desarrolladas por las empresas para poder encontrar la demanda, cualquier diseño de incentivos que se pueda preveer desde la regulación no podría provenir de un incremento de los cargos de interconexión. Tal como se ha precisado anteriormente, los bajos niveles de intensidad competitiva aún existentes en el ámbito nacional en el mercado de los servicios fijos determinan la importancia de la regulación de los cargos de interconexión orientados a costos. Bajos dichas condiciones, dada la alta dependencia de los demás operadores al acceso de dichas facilidades, el uso de los procedimientos de fijación de dichos cargos para generar incentivos económicos tendría efectos sustantivos en las condiciones de competencia.

Respecto de los enfoques generales para promover la competencia, la literatura señalar que los países interesados en promover una mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones enfrentan dos opciones (Newbery; 2000):

- Incentivar la competencia por infraestructura, dando a los potenciales entrantes condiciones favorables de entrada a los distintos mercados si ellos construyen su propia infraestructura.
- Asegurar a los nuevos entrantes condiciones de acceso a los servicios de redes de la infraestructura existente promoviendo la competencia por servicios.

Al respecto, existe en la literatura un amplio debate respecto de cuál de dichos enfoques debe ser priorizado, considérese a manera de ejemplo las siguientes afirmaciones:

- Si bien la competencia por infraestructura es percibida como necesaria para la eficiencia de la industria a largo plazo (Kiesling; 2001), conlleva, al menos potencialmente, a una duplicidad de costos y está limitada por factores externos (ingreso per cápita, geografía, densidad poblacional, etc).
- Woroch (2002) indica que la competencia por servicios es un pilar hacia la competencia por infraestructura.
- Bourreau & Dogan (2005, 2003) argumentan que la competencia por servicios puede retrasar la llegada de competencia por infraestructura.
- Los incentivos que tiene un competidor potencial para construir su propia red dependen naturalmente de la diferencia entre los beneficios esperados de la competencia por infraestructura y de los beneficios esperados de la competencia por servicios (Crandall; 2004).
- Algunos autores plantean la teoría de la “escalera de la inversión” (Bergman; 2004). Bajo dicho enfoque el regulador prioriza inicialmente las condiciones de acceso para los entrantes. Con el paso del tiempo la regulación se vuelve menos favorable al entrante lo que provee mayores incentivos a la inversión en infraestructura. En esta perspectiva se estaría introduciendo competencia por servicios en el corto plazo - reduciendo el riesgo asociado a la entrada - y se promovería la competencia por infraestructura en el largo plazo. Es decir, en una perspectiva de largo plazo existiría complementariedad entre ambos enfoques.

	Complementariamente a la diversidad de posiciones y de manera contraria a lo considerado por Telefónica, es importante señalar que diversos autores consideran que la competencia por infraestructura se debe implementar a través de una regulación asimétrica que facilite el acceso a distintos mercados a los nuevos entrantes. Bajo dicho enfoque, la necesidad de introducir incentivos para la creación de nueva infraestructura implica reconocer la dificultad de entrar a un mercado con un alto componente de inversiones hundidas, para lo cual resulta necesario un adecuado nivel de protección a las conductas estratégicas del operador dominante. No obstante el debate conceptual, la casuística internacional sugiere que en las mejores prácticas las principales obligaciones regulatorias que se han establecido sólo a los operadores dominantes son: ▪ Prohibir al dominante proveer determinados servicios. ▪ Condiciones más estrictas respecto a sus puntos de interconexión. ▪ Reducir los costos de cambio. ▪ Contabilidad regulatoria. ▪ Fijación de cargos y tarifas al dominante orientado a costos de empresa eficiente. ▪ Prohibición al dominante de discriminar precios entre sus clientes. En el caso peruano, el marco regulatorio facilita las condiciones de competencia poniendo énfasis en facilitar las condiciones de acceso para las empresas entrantes o competidoras. Dicha práctica regulatorias ha sido acompañada por un importante esfuerzo por establecer los cargos de interconexión orientados a costos, proceso que se ha cumplido de manera efectiva en los últimos dos años.
Sobre los Comentarios de TELMEX	• <i>Sobre las reflexiones básicas sobre el cargo de interconexión</i> Coincidimos con TELMEX en que la comparación internacional no es aplicable cuando existe un estudio de costos como en el presente caso. Esto es acorde con lo establecido por el marco normativo que establece que la primera opción para el establecimiento de los cargos lo constituye la información de costos proporcionada por los operadores. Asimismo compartimos la opinión de que existen otras fuentes de ingresos de los operadores que no son los cargos de interconexión, tal es el caso de la tarifas finales, y que por lo tanto, los cargos no deben ser considerados como la fuente de ingresos para la expansión del servicio. Es así que, acorde con el marco normativo, los costos de la red de acceso no son incluidos como costos para la determinación de los cargos, por cuanto éstos no se relacionan con la prestación de la facilidad esencial bajo evaluación. • <i>Sobre el Estudio de Costos del OSIPTEL</i> Respecto de la diferencia que se menciona entre el primer valor y segundo valor publicados por el OSIPTEL, tal como ha sido detallado en el Informe Nº 501-GPR/2008, responde a los ajustes realizados en base a los comentarios formulados por los operadores al primer valor publicado. Por tanto, consideramos que el incremento ha sido ampliamente justificado en el informe antes señalado.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 117 de 221

B. COMENTARIOS ESPECÍFICOS	
B.1. CARGO POR MINUTO	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de AMERICATEL	Por las razones anteriormente expuestas en la Sección Comentarios Generales, consideramos que el cargo fijado en este artículo [1º] es el cargo final y definitivo que debió ser aprobado en su momento por el Consejo Directivo. Sin perjuicio de lo antes señalado, nos permitimos realizar algunos comentarios respecto al análisis efectuado [en el Modelo de Costos] para llegar al valor final propuesto, pues consideramos que el mismo se encuentra sobreestimado respecto a los costos inicialmente reconocidos en el curso del procedimiento.
Comentarios de SITEL	Concordamos plenamente con el cargo propuesto por la Gerencia de Políticas Regulatorias de U\$ 0,00824, el mismo que debió ser el cargo final y definitivo a aprobarse por el Consejo Directivo el 31 de diciembre de 2008. Un cargo mayor al planteado influiría en el principal costo de operación de la empresa, afectando nuestra capacidad de competir en el mercado, toda vez que la mayor parte del tráfico se encuentra cursado hacia el operador dominante, limitando con ello la expansión de servicios. Por lo antes expuesto, esperamos que su representada apruebe el cargo de terminación por tiempo en las condiciones presentadas en la propuesta en la Resolución 045-2008-CD/OSIPTEL.
Comentarios de TELMEX	• Posición de TELMEX sobre el Cargo por minuto en redes fijas locales – TELMEX considera que el valor de US\$ 0,0051 es aceptable, en tanto fluye de un Estudio de Costos exhaustivo de más de dos años y no hay en el Informe Económico, el sustento que explique fehacientemente la variación de tal magnitud como es el 62%. – Sobre el planteamiento de que se apruebe un esquema de reducción gradual de cargos en el mercado fijo local – a similitud de la reducción de los cargos móviles-, ésta reducción gradual ya tuvo lugar años atrás. No se ha generado precedente obligatorio.
Posición del OSIPTTEL	
Sobre los Comentarios de AMERICATEL	AMERICATEL considera que el cargo fijado en el Artículo 1º del proyecto publicado para comentarios, es el cargo final y definitivo que debió ser aprobado por el Consejo Directivo. Al respecto debemos señalar que en el recuadro “Posición del OSIPTTEL” a los comentarios de AMERICATEL sobre el procedimiento administrativo de fijación del cargo (Sección “A. Comentarios Generales” de la presente matriz), se ha señalado los motivos por los cuales el Consejo Directivo del OSIPTTEL, mediante Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTTEL, decidió publicar para comentarios la propuesta elevada por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTTEL. Por otro lado, con respecto a que el valor propuesto se encontraría sobreestimado, debemos señalar que en el Informe Nº 501-GPR/2008 se detallan los ajustes realizados a la propuesta inicial publicada por el regulador,

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 118 de 221

	los cuales sustentan el valor publicado mediante la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTEL.
Sobre los Comentarios de SITES	Tomando en cuenta que SITES está de acuerdo con el valor propuesto, no tenemos comentarios al respecto.
Sobre los Comentarios de TELMEX	TELMEX considera que el valor de US\$ 0,0051 es aceptable y que no hay sustento que explique la variación de 62% en el valor inicial. Al respecto debemos reiterar lo ya expresado sobre los comentarios de TELMEX en la sección "A. Comentarios Generales" de la presente matriz, respecto de que la diferencia entre el primer valor y segundo valor publicados por el OSIPTTEL, responden a los ajustes realizados en base a los comentarios formulados por los operadores al primer valor publicado, tal como se expone detalladamente en el Informe Nº 501-GPR/2008.

B.2. CARGO POR CAPACIDAD

Comentarios de los Operadores	
Comentarios de AMERICATEL	En el Perú, a diferencia de otros países de la región, el diseño de la privatización permitió que el operador de telefonía fija local y el de larga distancia estén verticalmente integrados. Como se indicó previamente, los cargos de interconexión son una parte esencial en la determinación del nivel de competencia en la telefonía fija local y la de larga distancia, por ello la decisión de regular la interconexión en base a sus costos es evitar que la empresa de telefonía fija local pueda tener una ventaja competitiva sobre sus rivales en los mercados de telefonía fija local y de larga distancia, de forma que se reduzca la competencia y se llegue a una situación monopólica, lo cual contradice la promoción de una mayor competencia y perjudica a los usuarios en la medida que dichos monopolios no estén regulados. En dicho marco la correcta fijación del cargo de interconexión, en cuanto a que esté basado en costos, es una garantía de promoción de la competencia. La asociación de cargos de interconexión y costos se relaciona con el hecho que los costos de las redes de telefonía no guardan relación alguna con el tiempo de ocupación, por lo tanto una correcta asignación de costos y recursos es aquella que relaciona a un precio con su verdadero inductor (driver): la capacidad utilizada en la red. Por ello es necesario permitir que aquellos operadores que lo deseen puedan pagar la interconexión en función del verdadero inductor: la capacidad, de forma que puedan competir realmente con el operador de la red de telefonía fija local. En ese sentido, la fijación de cargos de interconexión por capacidad representan la forma correcta de regular los cargos de interconexión, si se busca promover la competencia. El dimensionamiento de la infraestructura de una red de telefonía fija local requiere de la determinación de la demanda del servicio en la hora de máxima demanda (hora pico o punta). Una vez definida esta, el tamaño de la red de telefonía fija no se modifica, a menos que se modifiquen la demanda en la hora punta. Esta característica de la infraestructura de telefonía fija local hace que la mayor parte, casi su totalidad de sus costos sean costos fijos. Reiterando el párrafo anterior, los costos del desarrollo de una red de telefonía fija son principalmente

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 119 de 221

	fijos y asociados a la demanda en la hora punta, la cual se mide un número de erlangs transportados por cada renta de transporte y en un número de erlangs que requieren su conmutador en cada centro de conmutación. Hay que recordar que la tarificación por minuto, tradicionalmente utilizada en muchas empresas de telefonía fija local no responde a criterios de tarificación basado en sus costos. Este criterio, el de tarificación por minuto, es una aplicación del enfoque de discriminación de precios de segundo orden. Uno de los problemas que plantea la discriminación de precios es que no es observable la disposición a pagar, a nivel de cada consumidor. Por ello es que se plantea un enfoque de autoselección que parte de la presunción de que aquel consumidor que habla más tiempo tiene una mayor disposición a pagar. Cuando una empresa de telefonía fija local evalúa una decisión comercial, por ejemplo, una tarifa promocional de larga distancia nacional, su análisis de costos incrementales se centra en el impacto de dicho plan tarifario en la máxima demanda de alguno o todos los modos de la red (sea en transmisión o conmutación), esto es, en el impacto de la tarifa promocional en la capacidad utilizada en la red. Esto al margen de consideraciones administrativas y de mercadeo adicionales, y sus costos fijos asociados. En nuestro caso, el hecho que solo se fije el cargo de interconexión por minuto (tiempo de uso) implica que se le impone a la empresa entrante un costo de acceder a la red de Telefónica del Perú que no guarda relación alguna con los verdaderos costos que la empresa entrante genera. Esto claramente es una desventaja competitiva para el entrante que tiene su origen en el marco regulatorio y que afecta negativamente el nivel de competencia en la telefonía de larga distancia y en la fija local. Como señala Calzada (2205), la fijación de un cargo de interconexión por tiempo de uso hace que el operador establecido tenga menores costos incrementales que el operador entrante, pues el primero disfruta de las economías de escala que surgen de agregar los enlaces de interconexión. En adición a los argumentos antes esgrimidos, es importante señalar que un operador entrante, cuando solicita interconexión por capacidad, está asumiendo mayor riesgo que aquel que sólo asume interconexión por tiempo de uso, es por ello que al calcular el cargo de interconexión por capacidad asociado a un patrón de tráfico por tiempo de uso, al ser el perfil comercial de los entrantes distinto, es necesario reconocer un descuento equivalente por capacidad. En consecuencia, si bien consideramos que es necesaria la fijación de un cargo por capacidad, como lo ha planteado el organismo regulador, el valor del mismo se encuentra en este caso sobrestimado.
Comentarios de TELEFÓNICA	3.1. Asimetría del cargo por capacidad En el proyecto OSIPTTEL propone establecer además de un cargo por tiempo de ocupación, un cargo fijo periódico o cargo por capacidad, el mismo que será únicamente aplicable a Telefónica, según refieren un modelo de cargo por capacidad fomenta la eficiencia en la utilización de las infraestructuras de red, generando un mayor dinamismo y flexibilidad en la competencia en los mercados finales. La propuesta de OSIPTTEL afecta el derecho a la no discriminación establecida en las cláusulas 12.01 y 12.05 del Contrato de Concesión. Las indicadas cláusulas contractuales obligan al Estado a respetar el

principio de igualdad, no discriminación y equidad. Asimismo, prohíben otorgar mediante la regulación ventajas competitivas artificiales a los competidores de Telefónica y/o ponerla en una situación de desventaja competitiva.

El regulador no debe alejarse de su obligación de actuar con imparcialidad frente a los agentes que regula. Sólo de esta forma podrá normar instrumentos regulatorios que permitan generar una verdadera competencia y no aquella basada en ventajas competitivas artificiales. Sabemos que la regulación “debe ser sólo la imprescindible, decreciente, subsidiaria y complementaria del mercado. La regulación promueve el mercado, lo reconstruye donde ello es posible, lo defiende, pero no lo sustituye. La peor tentación del regulador es convertirse en un gestor en la sombra”⁽⁷⁷⁾

Lamentablemente, al proponer fijar un cargo de interconexión asimétrico, es decir un cargo en la modalidad de cargo por capacidad obligatorio únicamente a Telefónica, OSIPTTEL contraviene las cláusulas contractuales señaladas. Como lo ha indicado NERA en el informe adjunto a nuestro documento de comentarios al primer Proyecto de cargos publicado por OSIPTTEL, la interconexión por capacidad perjudica a los operadores que han invertido o piensan invertir en red. ALTERNA corrobora lo indicado por NERA cuando sostiene que el cargo por capacidad permite a los entrantes replicar las condiciones del establecido, pero sin riesgos; incluso en el intento de que los entrantes puedan replicar dichas condiciones, el OSIPTTEL ha ido más allá y les permite opciones al entrante que no son una opción para el establecido lo que en la práctica supone una rebaja encubierta del cargo promedio que pagan los entrantes.⁽⁷⁸⁾

Con relación a los efectos económicos de los cargos asimétricos, la consultora Nera sostiene que, el tomar en cuenta los costos de cada red, implica que los operadores con costos más elevados tendrán un cargo regulado más elevado y viceversa⁽⁷⁹⁾. Asimismo, señala que esta medida regulatoria podría generar una serie de distorsiones económicas como las siguientes:

- Pérdida de eficiencia económica de primer orden, motivada porque el servicio de terminación de llamadas se suministra por una empresa cuyos costos exceden los de un operador eficiente. En cada unidad producida por el operador de costos elevados se desperdician recursos escasos pues el operador con costos más elevados está usando más recursos de los necesarios.
- En el largo plazo los cargos asimétricos resultarían en precios más elevados para los consumidores, lo que reduce el bienestar. Debido a que los cargos de interconexión son un insumo, si éstos aumentan los precios finales también aumentan.
- Se viola la premisa subyacente en los cargos de terminación consistente en que los cargos compensen al operador que entrega la llamada por los costos que evitaría si él mismo la terminara. Si se

⁷⁷ HESSE, Martha. Regulación del sector eléctrico: objetivos y principios. Revista del Instituto de Estudios Económicos, num. 4, pag. 221.

⁷⁸ Consultora ALTERNA. Ob. cit. pag. 41.

⁷⁹ Al respecto puede verse el informe “Simetría de cargos de interconexión” de fecha 18 de octubre de 2007.

establecen cargos asimétricos, un operador que origina tráfico y lo manda a un operador con costos más elevados pagaría un precio superior a los costos que se evitaría por no terminar el mismo la llamada.

- Se incentiva la entrada de operadores con costos más elevados que no entrarían en un mercado competitivo.
- Se aumentan los costos de la regulación pues el regulador tiene que evaluar los costos de terminación de cada operador.
- Si el operador tiene libertad de dirigirse a unos clientes específicos y no tiene la obligación de ofrecer el servicio a un conjunto amplio de ellos, éste buscará maximizar la diferencia entre el cargo de terminación y los costos eficientes y producirá incentivos para no competir o competir en exceso por determinados tipos de consumidor.

Compartimos lo expresado por la consultora Nera en su informe, respecto a que la primera opción del regulador debería ser usar los mecanismos del mercado permitiendo, y tal vez, animando, que los operadores negocien acuerdos de interconexión distintos a las opciones existentes. Imponer una política de cargos por capacidad cuando la evidencia económica en su favor no es abrumadora, cuando es evidente que crea problemas de competencia y de inversión en redes y cuando –según entendemos– los participantes en el mercado no lo están pidiendo, no es buena regulación. Además, el hecho que sólo dos países lo hayan implementado, con serias controversias, es claro indicio que este sistema no es adecuado.

Lo que resulta más cuestionable es que, a pesar que en la Resolución Nº 018-2003-CD/OSIPTEL el regulador afirmó que nuestro sistema jurídico no permite la existencia a un cargo de interconexión asimétrico, sustentando su posición en el objetivo de que las redes de los diferentes operadores actúen como una sola red, en el presente proceso fija un cargo asimétrico cuando el marco legal de interconexión en esencia no ha sido modificado desde el año 2003.

La propuesta de OSIPTEL en el caso que comentamos muestra una abierta contradicción a la política expresada en la Resolución Nº 018-2003-CD/OSIPTEL, en la que se determina que debía regularse un cargo de interconexión tope único para todas las redes porque *“en la normativa vigente no se ha establecido un esquema de regulación asimétrica de los cargos de interconexión ni ha existido intención regulatoria de establecer cargos de interconexión asimétricos”*.

En la normativa vigente no existe ninguna regla que establezca que OSIPTEL, por medio de la política de interconexión o cualquier otro mecanismo, deba “homologar las condiciones de competencia” o “dotar de una mayor flexibilidad comercial” a determinados operadores, la política de interconexión persigue, por un lado, que el organismo regulador simule competencia y, por el otro, que impulse el interfuncionamiento de las redes, como si se tratara de una sola red.

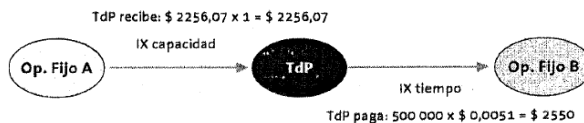
De otro lado, nos preocupa que OSIPTEL no se haya pronunciado sobre una serie de aspectos comerciales, técnicos y operativos que traería consigo la implementación de un cargo mixto como el propuesto, los mismos que detallamos a continuación:

- Posibles problemas en la conciliación y liquidación de cargos con los operadores, resaltando los casos de la interconexión indirecta. A

manera de ejemplo, hemos generado algunos escenarios considerando los cargos propuestos en el Proyecto:

Caso: Llamada fijo-fijo usando interconexión indirecta (cascada)

- El operador fijo A tiene interconexión indirecta⁽¹⁾ con el operador fijo B (Telefónica hace el tránsito de la llamada).
- El operador fijo A tiene un E1 modalidad por capacidad con Telefónica (US\$ 2 256,07).
- Telefónica solo puede terminar mediante interconexión por tiempo con el operador fijo B (US\$ 0,0051/min).
- El tráfico asciende a 500 000 minutos (se asume que el tráfico máximo por E1 es 500 000 minutos).



(1) En la interconexión indirecta en cascada, el operador fijo A liquida a Telefónica la terminación y el tránsito de la llamada. Telefónica liquida al operador fijo B la terminación de la llamada.

- En el ejemplo, la asimetría del Cargo generará un déficit para Telefónica de US\$ 293,93 mensuales por cada E1 (US\$ 2 550 – US\$ 2 256,07).

Caso: Llamada fijo-móvil usando interconexión indirecta

- El operador fijo tiene interconexión indirecta⁽¹⁾ con el operador móvil (Telefónica hace el tránsito de la llamada).
- El operador fijo tiene interconexión por tiempo con Telefónica (US\$ 0,0051/min). El operador móvil tiene un E1 por capacidad con Telefónica (US\$ 2 256,07).
- Se asume una tarifa fijo-móvil de S/. 1,00 con IGV (US\$ 0,2801 sin IGV). El tráfico asciende a 500 000 minutos (se asume que el tráfico máximo por E1 es 500 000 minutos).



(1) En la interconexión indirecta en cascada, el operador fijo A liquida a Telefónica la terminación y el tránsito de la llamada. Telefónica liquida al operador fijo B la terminación de la llamada.

Conceptos (US\$/ minuto)		Parte A IX tiempo	Parte B IX capacidad
(a)	Tarifa fijo-móvil sin IGV	0,2801	0,2801
(b)	Cargo interconexión por minuto (OSIPTEL)	0,0051	
(c)	Cargo facturación (por llamada)	0,0043	0,0043
(d)	Cargo morosidad ³	0,0138	0,0138
(e)	Minutos	500,000	500,000
(f)	Llamadas ²	357,143	357,143
(g)	Cargo interconexión por capacidad (OSIPTEL)		2,256,07
TdP recibe de Op. Fijo para liquidar a Op. Móvil ³		129,095	
TdP debe liquidar a Op. Móvil ⁴			129,374
Déficit TdP			279

(1) La morosidad se calcula como el 5% de la diferencia de la tarifa menos el cargo de interconexión.

Para el caso de la IX capacidad se asume un cargo de interconexión por minuto de \$ 0,0043 (\$ 2256,07/500000)

(2) Se asume el un ratio de 1,4 minutos por llamada.

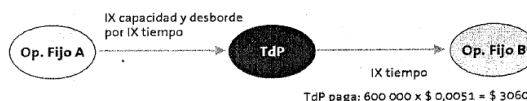
(3) Fórmula: ((a)-(b)-(c)x(e)) - ((c)x(f))

(4) Fórmula: ((a)-(b)-(c)x(e)) - ((c)x(f)) - (g)

- En el ejemplo, la asimetría del Cargo generará un déficit para Telefónica de US\$ 279,00 mensuales por cada E1 (US\$ 129,095 – US\$ 129,374).

Caso: Tratamiento de los desbordes de tráfico Llamada Fijo-Fijo (interconexión indirecta en cascada)

- El operador fijo A tiene interconexión indirecta en cascada⁽¹⁾ con el operador fijo B (Telefónica hace el tránsito de la llamada).
- El operador fijo A tiene un E1 modalidad por capacidad con Telefónica (US\$ 2 256,07) y el tráfico de desborde va por la modalidad de cargo por minuto (US\$ 0,0051/MIN).
- Telefónica sólo puede terminar mediante interconexión por tiempo con el operador fijo B (US\$ 0,0051/min).
- El tráfico asciende a 600 000 minutos (se asume que el tráfico máximo por E1 es 500 000 minutos).



(1) En la interconexión indirecta en cascada, el operador fijo A liquida a Telefónica la terminación y el tránsito de la llamada. Telefónica liquida al operador fijo B la terminación de la llamada.

- En el ejemplo, la asimetría del cargo por capacidad genera un déficit para Telefónica de US\$ 293,93 (US\$ 2 550 – US\$ 2 256,07). La modalidad por capacidad no debe aplicar para los escenarios de interconexión indirecta en cascada.

En los ejemplos anteriores se puede apreciar como la modalidad por capacidad genera un déficit importante al operador establecido, en este caso Telefónica, situación que no le permitiría cubrir siquiera costos, generando una serie de controversias y arbitrajes entre los operadores, afectando los procesos de conciliación, liquidación y pagos, porque entre otros, no existe manera de identificar el origen o tipo de tráfico enviado a través del E1 por capacidad, situación contraria a lo señalado por OSIPTTEL en el Proyecto.

Debido a los problemas que se podrían presentar en las liquidaciones con pérdidas para Telefónica, consideramos que el cargo por capacidad no debería aplicarse a los esquemas de interconexión indirecta.

Las empresas consultoras Nera y DN Consultores han obtenido información de España y Colombia sobre la litigiosidad generado por esta modalidad⁽⁸⁰⁾ -únicos países en el mundo donde se aplica esta modalidad- cuyos principales aspectos señalamos a continuación:

“5.3.2. Litigiosidad

(...) en España “se sucedieron las denuncias a la CMT”⁽⁸¹⁾ ante la falta de acuerdo de los operadores que solicitaban la interconexión con Telefónica de España. Esto llevó a que el regulador tuviera que

⁸⁰ Ver la página 25 del Informe de Nera “Interconexión por Capacidad” de fecha 05.10.07.

⁸¹ Informe Anual de la CMT para el año 2002, pág. 175.

resolver estos conflictos pronunciándose sobre aspectos tales como el dimensionamiento de los enlaces o el tráfico que podía acogerse al sistema. Aquí no acabó la cuestión ya que las decisiones del regulador fueron recurridas ante los tribunales ordinarios, quienes también tuvieron que intervenir.

Algo similar ha sucedido en Colombia. Tal y como indica el operador local de telefonía de Medellín (EPM):

“Para nadie es un secreto el hecho de la inusitada proliferación de conflictos que, a partir de la expedición de la Resolución CRT 463 y, particularmente por la aplicación de la Opción de Cargos de Acceso por Capacidad, se suscitaron entre los operadores de telecomunicaciones. Mas grave aún es el hecho de que los conflictos inicialmente denunciados ante la CRT y resueltos por ésta, degeneraron en nuevos conflictos por ajustes en dimensionamiento de la interconexión, lo que demuestra que la alternativa regulatoria de capacidad, de la forma en que fue promulgada, ha tenido tan serias falencias que sus consecuencias perturbadoras aún se padecen en el sector y son verificables, hasta el punto de que la validez del acto administrativo cuatro años después de su expedición, está para definición por parte del máximo organismo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”⁽⁸²⁾

En Colombia se han presentado más de cuarenta y cinco controversias entre operadores como resultado de la implementación de esta modalidad. En el siguiente cuadro observamos una muestra de estos procesos⁽⁸³⁾.

AÑO	OPERADORES	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
2003	EDATEL - EEPMM	Resolución CRT 604 de 2003
	MEDELLÍN	
	ETB-TELEPALMIRA	Resoluciones CRT 808 de 2003 y CRT 886 de 2003
	TELECOM-TELETULUA	Resolución CRT 625 de 2003
	ORBTEL-EMCALI	Resoluciones CRT 603 de 2002 y CRT 660 de 2003
	ORBTEL-ETB	Resoluciones CRT 632 de 2003 y CRT 756 de 2003
	ORBTEL- EPMBOGOTA	Resoluciones CRT 685 de 2003 y CRT 788 de 2003
	TELECOM- EMCALI	Resoluciones CRT 663 de 2003 y CRT 777 de 2003
	ETB-EPMBOGOTA	Resolución CRT 754 de 2003
	TELECOM-ETELL	Resolución CRT 743 de 2003
	TELECOM-EDT	Resoluciones CRT 730 de 2003 y CRT 806 de 2003
	ORBTEL-TELETULUA	Resolución CRT 805 de 2003
	ORBTEL-EMTELSA	Resolución CRT 755 de 2003
	TELECOM- EEPMM	Resolución CRT 816 de 2003
	ORBTEL-EEPMM	Resoluciones CRT 633, CRT 656, CRT 789 y Res CRT 822 del 2003
	ETB-EEPMMEDILLIN	Resolución CRT 818 de 2003
	ORBTEL-TELECARTAGO	Resoluciones CRT 662, CRT 778 y CRT 827 del 2003
	ORBTEL-BUCATEL	Resoluciones CRT 781 de 2003 y CRT 828 de 2003
	ORBTEL-ETELL	Resoluciones CRT 782 de 2003 y CRT 884 del 2003
	ORBTEL-TELEPALMIRA	Resoluciones CRT 729 de 2003 y CRT 779 del 2003
2004	ETB-EMCALI	Resoluciones CRT 807 de 2003 y CRT 885 del 2003
	ETB-ETELL	Resolución CRT 892 de 2003
	ORBTEL-UNITEL	Resoluciones CRT 830 de 2003 y CRT 912 del 2003
	ETB-ETG (Emp Telef Girardot)	Resolución CRT 914 de 2003
	ETB-UNITEL	Resolución CRT 913 de 2003
	ETB-TELEASOCIADAS	Resolución CRT 919 de 2004 y CRT 964 de 2004
	COMCEL-ETB	Resolución CRT 980 de 2004
	OCCEL - ETB	Resolución CRT 982 de 2004
	CEL CARIBE-ETB	Resolución CRT 981 de 2004
	ETB-EMTELSA	Resoluciones CRT 888 de 2003 y CRT 951 de 2004
	TELECOM-EMTELSA	Resoluciones CRT 887 de 2003 y CRT 950 de 2004
	TELECOM-TELEPALMIRA	Resoluciones CRT 915 de 2004 y CRT 952 de 2004
	ORBTEL-TELEUPAR	Resoluciones CRT 1047 y CRT 1070 del 2004
	ORBTEL-TELEARMENIA	Resoluciones CRT 1048 y CRT 1071 del 2004
	COMCEL - BELLSOUTH	Resoluciones CRT 916 de 2004 y CRT 957 de 2004
	CEL CARIBE- BELLSOUTH	Resoluciones CRT 918 de 2004 y CRT 959 de 2004
	OCCEL - BELLSOUTH	Resoluciones CRT 917 de 2004 y CRT 958 de 2004
	COMCEL-EPM BOGOTA	Resoluciones CRT 1032 y CRT 1072 del 2004

⁸² Comentarios de EPM a la consulta de la CRT sobre la Revisión integral de los cargos de acceso a redes fijas en Colombia". 6 de diciembre de 2005.

⁸³ Ver el Anexo I del Informe de DN Consultores "Cargo de Interconexión (parte simetría y costo de acceso)" de septiembre de 2007.

En el artículo 8º del Proyecto se propone que los operadores que hayan optado por la modalidad de capacidad podrán vender su capacidad excedente a terceros. Nuestra empresa ve con preocupación el mecanismo propuesto por OSIPTEL. Toda vez que, se está propiciando la prestación irregular de un servicio a costas de las inversiones realizadas por Telefónica. Asimismo, consideramos que esta medida ocasionará serios problemas en el mercado por los siguientes motivos:

- El modelo de costos presentado por Telefónica, no ha considerado la reventa de la capacidad excedente que fuera contratada.
- Existe un potencial surgimiento de distorsiones en los precios del servicio.
- Incertidumbre para las liquidaciones de tráfico de tránsito (interconexión indirecta) que la Administración deberá resolver primero.

La metodología de cálculo propuesta en el informe sustentario del Proyecto considera la capacidad de un E1 (2048 kbps) como la unidad elemental de capacidad. Cabe señalar que el dimensionamiento de la red para el modelo de costos ha sido realizado con enlaces de capacidad de un E1, la definición de unidades elementales de menor capacidad no han sido contempladas en dicho modelo. Por esta razón, nos llama la atención que OSIPTEL haga referencia a la posibilidad de revender capacidades menores a un E1.

Esta situación se agrava porque además de poder vender capacidades inferiores a las que se usan para dimensionar la red y hacerlo por un periodo corto de tiempo, en claro contraste con lo que sería un operador de red, en caso de cancelación anticipada no se pagan los importes pendientes sino una fracción de los mismos. Esta suerte de subcontratación o cesión de uso de los E1 que son contratados a Telefónica, afectará las proyecciones de crecimiento del operador que provee los E1 al resto de empresas.

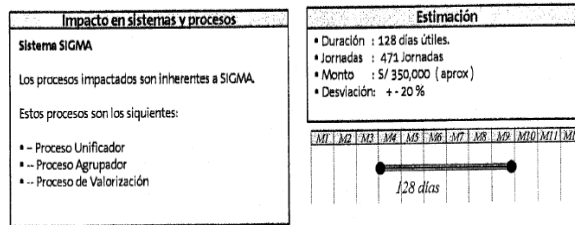
De otro lado, en el artículo 11º del Proyecto se establece que no existirán pagos adicionales por concepto de: (i) implementación del cargo, (ii) habilitación de ambas modalidades en el punto de interconexión, (iii) facturación bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo. A pesar que la implementación de una nueva modalidad de interconexión generará un alto costo para Telefónica, como resultado de realizar las actividades que señalamos a continuación, situación que contraviene la Sección 10.2 de nuestros Contratos de Concesión, así como también el artículo 13º del TUO de las normas de interconexión.

Para la implementación de esta nueva modalidad, será necesario lo siguiente:

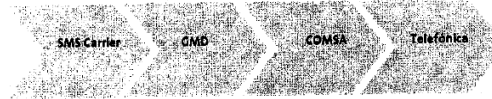
- Habilitación del esquema por tiempo y por capacidad en cada PDI.
- Configuración de los sistemas que permitan identificar los distintos tráficos y accesos por cada modalidad.
- Configuración de los sistemas de conciliación, facturación y cobranza para cada modalidad.

Telefónica, ha solicitado a las empresas proveedoras encargadas de los desarrollos informáticos, que realicen una estimación de los plazos, cambios y/o adecuaciones que generará en los distintos sistemas que soportan la prestación de sus servicios, la implementación de la modalidad por cargo o

del sistema mixto, cuyo resumen se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Cabe precisar, que la empresa SMS Carrier es la encargada de realizar los cambios y/o adecuaciones en el sistema SIGMA, mientras que la empresa GMD y COMSA son las encargadas de realizar los testings y adecuaciones en los demás sistemas que posee Telefónica.



La implementación de cualquier nueva modalidad, tendrá un impacto en los sistemas comerciales y operativos de una empresa –Telefónica no está exenta de esto- siendo relevante que se consideren los plazos y desarrollos necesarios para efectos de su aplicación, toda vez, que la falta de adecuación en los sistemas afectarán los procesos de altas, bajas y migración de los E1, así como los procesos de conciliación, liquidación y pago de los cargos entre operadores.

Comentarios de TELMEX

• Propuesta Cargo Fija Local por Capacidad

Propuesta de Telmex	US\$ 2512,96 por E1
Primera Propuesta OSIPTTEL	US\$ 2256,07 por E1
Segunda Propuesta OSIPTTEL	US\$ 3645 por E1

• Estudio de Costos de OSIPTTEL sobre el Cargo por Capacidad

- Primer valor de OSIPTTEL se acercaba al valor propuesto por TELMEX. Nuevo valor es justamente 62% más de lo propuesto originalmente.
- La regulación no puede basarse en una aritmética simple. Hay bienestar de los usuarios de por medio y el cargo por capacidad debe basarse en costos **reales**.
- No encontramos sustento económico relevante en el Informe de Costos para el incremento sustancial de los valores propuestos.

• Posición de TELMEX sobre el Cargo por Capacidad

- Al no existir sustento económico relevante en el Informe de Costos para el incremento sustancial de los valores propuestos, TELMEX reitera su conformidad con el primer valor propuesto por OSIPTTEL.
- El cargo por capacidad debe aprobarse, en base a regulación asimétrica. TELMEX coincide con los argumentos económicos del Informe de OSIPTTEL que plantea una alternativa real frente a la circunstancias

especiales del mercado peruano.

- **Circunstancias propias del Mercado fijo local Peruano que sustentan la posición**

- Grupo Telefónica (TdP y TM) con 97,1% de la totalidad de líneas telefónicas: Mercado altamente concentrado.
- Del total de tráfico fijo a fijo, el 93% es tráfico on-net de Telefónica.
- Deficiente infraestructura de comunicaciones a nivel nacional y bajos indicadores de tele-densidad y de penetración.

- **Beneficios reales del Cargo por Capacidad**

- El establecimiento del cargo por capacidad no genera pérdida de eficiencia, ya que existe una excesiva concentración que obliga a equiparar a los operadores entrantes.
- El cargo por capacidad quita la rigidez de la teoría de erlangs, sin necesidad de pago de minuto por minuto.
- Es importante que el Operador entrante tenga la flexibilidad de poner los tipos de tráfico que desee por el enlace, ya que el cargo de terminación no diferencia el origen.
- El Cargo por Capacidad permite la eficiencia en los enlaces, y mejora la eficiencia de las redes en beneficio de los usuarios.
- Los operadores deben tener la flexibilidad de pasar el tipo de tráfico que deseen por los enlaces contratados, eficientando los mismos.
- Este sistema facilitará la introducción de esquemas de tarifa plana que hoy los entrantes no pueden darla a sus usuarios; situación actual que favorece a TdP (Planes “somos más, pagamos menos”).

- **Por qué la Regulación Asimétrica en el caso Peruano?**

- El establecimiento de ésta obligación responde a la altísima concentración de TdP, por lo que no es dable dar dicha carga a los entrantes conforme lo señala OSIPTEL.
- La Regulación asimétrica es una necesidad, porque sin ella, la competencia en el Perú no va a poder crecer, y romper la inercia del usuario de estar en la red más grande, atraído por planes que los entrantes no pueden replicar por estar frenados por el sistema de cargos actuales.

- **Regulación Asimétrica: Tratado de Libre Comercio con USA**

- TdP es el proveedor importante en telefonía fija local, de acuerdo al Capítulo de Telecomunicaciones del TLC. Como tal, se ha establecido que debe ser regulado asimétricamente.
- Ya hay antecedentes de Regulación asimétrica que no han sido impugnados (decisiones regulatorias), así como las normas de libre competencia (especiales obligaciones a la dominante) y el mayor instrumento de regulación asimétrica en el mercado telecom: El contrato de concesión de Telefónica.

Posición del OSIPTEL

Sobre los Comentarios de AMERICATEL	Compartimos el comentario de AMERICATEL respecto de la importancia de la modalidad de cargo por capacidad para la terminación de llamadas en las redes fijas locales, en la promoción de la competencia entre operadores, por cuanto representa un insumo que permite a los operadores replicar los costos del operador establecido y poder brindar nuevas opciones de servicios a los usuarios, en muchos casos similares a los de la empresa incumbente. Es en este sentido que el OSIPTEL consideró conveniente, en la presente regulación, establecer las dos modalidades de cargo de terminación, a fin que sean los operadores los que opten por una o ambas modalidades, de acuerdo a sus planes de negocio. La explicación de las características y ventajas de la modalidad del cargo por capacidad han sido ampliamente expuestas en la Sección 6.1.2. <i>Sobre el Cargo por Capacidad</i> del Informe Nº 501-GPR/2008. Respecto de que el valor del cargo estaría sobreestimado, debemos señalar que el mismo es el resultado de un estudio de costos que recoge la información de costos del operador y toma en cuenta las observaciones planteadas por los interesados al primer valor propuesto por el OSIPTEL. Sobre el particular, la empresa argumenta que un operador entrante, cuando solicita interconexión por capacidad, está asumiendo mayor riesgo que aquel que sólo asume interconexión por tiempo de uso, y por ende es necesario reconocer un descuento por capacidad. Al respecto, es necesario precisar que la presente regulación ha previsto que los operadores entrantes puedan solicitar la prestación de terminación de llamada bajo la modalidad por minuto o por capacidad, o ambos, lo que le otorga plena flexibilidad. En razón de ello, dichos operadores tienen la facultad de solicitar dicha prestación de acuerdo a sus proyecciones de demanda, por lo que no se establece que existan limitaciones o restricciones que deriven en que los operadores entrantes tengan que asumir riesgos por dicha solicitud.
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	• <i>Sobre la asimetría del cargo por capacidad</i> Con respecto a los comentarios de la empresa, es relevante mencionar que ha manifestado los mismos argumentos presentados con ocasión del primer proyecto emitido, los cuales han sido largamente comentados por el OSIPTEL en la Sección 6.1.1. <i>Sobre la simetría o Asimetría del Cargo de Interconexión</i>, la matriz de comentarios y anexos del Informe Nº 501-GPR/2008. En razón de ello, el OSIPTEL se remite a dicho documento y reitera plenamente todo lo allí expresado. De otro lado, sin perjuicio de la posición del OSIPTEL, ya expresada, debemos señalar que en los ejemplos que TELEFÓNICA presenta en sus comentarios existen una serie de errores que llevan a resultados inexactos. Así, los valores de los cargos utilizados por la empresa no son los que el OSIPTEL ha propuesto. Asimismo, el valor del tráfico máximo por E1 utilizado en sus ejemplos es un valor arbitrario. Si el valor fuese menor, el resultado sería completamente opuesto al presentado por TELEFÓNICA. En consecuencia, a fin de realizar un cálculo correcto en los casos mostrados, deben utilizarse los valores actualizados de los cargos y el tráfico por E1 que TELEFÓNICA propuso en su modelo de costos del cargo por capacidad, que según dicha empresa, es un valor real (no asumido). Los resultados son mostrados en las siguientes tablas:

Caso: Llamada fijo-fijo usando interconexión indirecta (cascada)

Cargo por minuto	0,00824
Cargo por capacidad	3645
Minutos por E1	415337
TdP recibe (IX capacidad)	3645
TdP paga (IX tiempo)	3422
Diferencia A FAVOR de TdP	223

Caso: Llamada fijo-móvil usando interconexión indirecta

Conceptos (US\$/minuto)	Parte A IX tiempo	Parte B IX capacidad
Tarifa fijo-móvil sin IGV	0,2801	0,2801
Cargo interconexión por minuto (OSIPTEL)	0,00824	
Cargo facturación (por llamada)	0,0043	0,0043
Cargo morosidad	0,0138	0,0138
Minutos	415337	415337
Llamadas	296669	296669
Cargo Interconexión por capacidad (OSIPTEL)		3645
TdP recibe de Op. Fijo para liquidar a Op. Móvil	105906	
TdP debe liquidar a Op. Móvil		105684
Diferencia A FAVOR de TdP	223	

**Caso: Tratamiento de los desbordes de tráfico Llamada Fijo-Fijo
(Interconexión indirecta en cascada)**

Cargo por minuto	0,00824
Cargo por capacidad	3645
Minutos por E1	415337
Tráfico cursado	600000
TdP recibe (IX capacidad y desborde por IX tiempo)	5167
TdP paga (IX tiempo)	4944
Diferencia A FAVOR de TdP	223

Como puede apreciarse, los resultados obtenidos son **completamente opuestos** a los que TELEFÓNICA presenta en sus comentarios, evidenciándose que dicha empresa resulta siendo favorecida en todos los casos al obtener un **monto importante a su favor**, lo cual demuestra que la existencia de ambas modalidades de cargo genera beneficios para todos los actores del mercado.

Con respecto a la venta de capacidad excedente a terceros la empresa señala que su modelo no consideró la reventa de capacidad, que existen potenciales distorsiones en los precios del servicio y que existe incertidumbre para las liquidaciones de tráfico de tránsito. Sobre estos temas debemos señalar que el modelo utilizado para la determinación de los valores del cargo contempla todos los costos y por tanto el servicio brindado por TELEFÓNICA está siendo

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 130 de 221

	retribuido adecuadamente por el operador que contrata la modalidad de capacidad con dicha empresa. La reventa es una facultad del operador que ha contratado la modalidad de capacidad con TELEFÓNICA y por tanto al operador contratante le corresponde la responsabilidad de liquidar el tráfico de terceros que cursa a través de la capacidad contratada y revendida. En consecuencia, TELEFÓNICA no tiene que preocuparse por estos tráficos, dado que es el operador que contrató la capacidad el responsable de las liquidaciones con los terceros operadores. De igual manera, la presente regulación establece las obligaciones del operador solicitante de la modalidad de capacidad y de TELEFÓNICA, así como las penalidades en caso de cancelación anticipada, por lo cual consideramos que la opinión de que no se pagarían los importes pendientes sino una fracción de los mismos es incorrecta. Finalmente, con respecto a las actividades, tiempos y supuestos costos elevados de implementación a los que hace referencia TELEFÓNICA para la implementación de la modalidad de cargo por capacidad, el OSIPTTEL ya ha expresado su opinión en el Informe Nº 501-GPR/2008 respecto de este argumento reiterado, señalando que actualmente TELEFÓNICA cuenta ya con sistemas que viene utilizando para la prestación de otras facilidades esenciales con tarifas mayoristas como es el caso del alquiler de circuitos o enlaces de interconexión, por lo que se remite y reitera todo lo manifestado en el informe mencionado. En tal sentido, en la Resolución Final se está precisando que no existirán pagos adicionales por parte de la empresa solicitante, por los conceptos de: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión; (iv) cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión.
Sobre los Comentarios de TELMEX	• <i>Sobre el incremento de los valores</i> Respecto de los comentarios de TELMEX sobre el incremento en los valores del cargo, reiteramos lo ya expresado como respuesta a los anteriores comentarios de dicha empresa en la presente matriz, en el sentido que en el Informe Nº 501-GPR/2008 se detallan los ajustes realizados a la primera propuesta del OSIPTTEL, como resultado de las observaciones planteadas por los operadores.
B.3. MODELO DE COSTOS	
B.3.1. Vida Útil de los Equipos	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de AMERICATEL	<u>Vida útil de los equipos de conmutación y transmisión.</u> En la exposición de motivos del proyecto de Resolución aprobado mediante la Resolución Nº 045-2008-CD/OSIPTTEL, se indica que se ha reducido la vida útil de las centrales de conmutación, utilizando para ello el siguiente argumento:

“Al respecto, se ha revisado la información proporcionada por Telefónica, observándose que el equipamiento utilizado cuenta en su mayoría con un elevado número de años de uso, lo cual difiere con la tendencia actual del sector. Por este motivo el OSIPTTEL considera que una vida útil de diez (10) años de los equipos de transmisión y conmutación puede generar mayores incentivos a la empresa para renovar su tecnología y evitar costos elevados de mantenimiento.”.

Nos parece que el párrafo anterior plantea dos argumentos erróneos, el primero es que se observa que la empresa tiene un período de depreciación mayor a 10 años, pero al ser mayor que una tendencia sectorial se le corrige. Esto no es sustentado en el informe, nos referimos a la tendencia sectorial, por lo que el sustento de dicha argumentación debe de ser presentado.

La segunda afirmación errónea se refiere a la pretensión de incentivar a la empresa establecida a renovar su tecnología y reducir costos de mantenimiento a través de la fijación de los cargos de interconexión. Esto implica que mediante la fijación de los cargos de interconexión no sólo se recupera la inversión realizada por la empresa, que compite con los entrantes en el mercado Downstream, sino que además se incentiva a invertir en innovación tecnológica.

El régimen de regulación de la interconexión en el Perú, tal como lo establece el marco normativo vigente, es el de la empresa modelo eficiente, de forma que mediante el rezago regulatorio de cuatro años y a través de la utilización de una empresa modelo eficiente como referente para la empresa real se busca dar incentivos a la empresa regulada a que introduzca mejoras en la eficiencia, asociadas a mejoras técnicas como cambio tecnológico. De esta forma no se requiere reconocer un menor plazo de depreciación de los activos, mayores gastos de depreciación, como una forma de incentivar a la eficiencia.

Es importante resaltar que nada garantiza que la mayor inversión que pudiese resultar del reconocimiento de un mayor gasto de depreciación o de sobre estimaciones de costos, se realice realmente, pues no existen compromisos de inversión vinculantes.

Adicionalmente, es posible que la inversión que se busca promover resulte en un fortalecimiento de la capacidad competitiva de la empresa establecida, respecto de sus competidores, por lo que el “incentivo” podría terminar convirtiéndose en una contribución de las empresas entrantes para el desarrollo y modernidad de la red de la empresa establecida pero orientada a mejorar su capacidad competitiva. Los entrantes financiarían parte de la infraestructura de su competidor. Esto claramente es contradictorio a la promoción de la competencia y resultaría en un grave error que reducirá las condiciones de competencia en telefonía de larga distancia y telefonía fija local.

Un argumento adicional en este tema es el referido a la vida útil de los equipos de conmutación y transmisión reportada por la empresa en el proceso regulatorio que fijo el cargo vigente en el 2003. En ese proceso la citada empresa indica inicialmente que la vida útil de sus equipos de conmutación era de 15 años. El desarrollo tecnológico en centrales de conmutación no se ha dirigido a reducir la vida útil de dichos equipos. Por ello es que consideramos que lo correcto hubiera sido mantener el plazo de 15 años en la vida útil de los equipos de conmutación y transmisión, pues la justificación planteada no resulta convincente ni acorde con la práctica de las empresas de telecomunicaciones.

Nótese que en este caso que vida útil y obsolescencia tecnológica son dos

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 132 de 221

	conceptos distintos, que no deben confundirse, pues pueden acarrear el perjuicio que se advierte en el párrafo precedente. Nos explicamos con un ejemplo: supongamos que un operador necesita ampliar la capacidad de sus centrales que funcionan con equipos “xy”, para lo cual en su plan de inversiones consideró instalar una nueva central, luego de 5 años de instalada. Sin embargo el avance tecnológico ha desarrollado equipos “xyz”, con lo cual es posible duplicar la capacidad de la central sin necesidad de reemplazarla. Hechos los cálculos económicos, la empresa decide que es más conveniente reemplazar los equipos “xy” por los nuevos “xyz”. ¿Significa esto que la vida útil de 10 años de los equipos “xy” bajó a 5?. La respuesta es no, lo que en realidad ha sucedido es que ha surgido una mejora tecnológica que permite un ahorro a la empresa, y por tanto, el cálculo de los costos atribuidos quedó alto, aún considerando una vida útil de 10 años para los equipos. Es decir, si asumimos que este cambio tecnológico reduce la vida útil de los equipos, se estaría sobreestimando doblemente el costo. En suma, creemos que la reducción de la vida útil de los equipos de conmutación y transmisión, por los argumentos presentados por OSIPTTEL, desnaturaliza el objetivo de la fijación de los cargos de interconexión.
Posición del OSIPTTEL	
Sobre los Comentarios de AMERICATEL	Respecto del comentario de AMERICATEL sobre los años de vida útil, consideramos que los argumentos planteados por el OSIPTTEL son validos en la medida que están acorde con el marco regulatorio vigente y con las mejores prácticas a nivel internacional. En efecto, tal como afirma AMERICATEL en sus comentarios, el régimen de regulación de la interconexión en el Perú, tal como lo establece el marco normativo vigente, es el de una empresa modelo eficiente, de forma que mediante el rezago regulatorio de cuatro años y a través de la utilización de una empresa modelo eficiente como referente para la empresa real se busca dar incentivos a la empresa regulada a que introduzca mejoras en la eficiencia, asociadas a mejoras técnicas como cambio tecnológico. Es importante mencionar que en regulaciones anteriores el OSIPTTEL ha dado incentivos a la expansión, por ejemplo la gradualidad aplicada al cargo de terminación de llamadas en las redes de los servicios de telefonía fija y a los cargos de terminación en las redes de los servicios móviles más recientemente, sin necesidad de establecer compromisos de inversión vinculantes a la expansión. Sin perjuicio de lo mencionado, el marco normativo prevé la posibilidad de revisar los cargos de interconexión antes de los cuatro (04) años de vigencia si hay cambios sustanciales en costos, entendiéndose como cambios el aumento o la disminución de los costos. En nuestro caso particular, si el operador de telefonía fija local no realizara la renovación de sus equipos de telecomunicaciones, evidentemente los cargos por terminación de llamada no reflejarían los costos y por lo tanto implicaría su revisión. De otro lado es importante mencionar que países como Dinamarca y Suecia en Europa y, Colombia en América del Sur, por citar algunos países que regulan los cargos de terminación de llamada basado en modelo de empresa eficiente, consideran una vida útil menor o igual a 10 años dependiendo del equipo de telecomunicaciones (transmisión o conmutación), por lo que un vida útil de 10 años nos parece apropiada dado el dinamismo de la evolución tecnológica y la

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 133 de 221

	tendencia a la convergencia de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
B.3.2. Inversiones y Gastos de Soporte	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de AMERICATEL	<u>Costos de soporte de red.</u> OSIPTEL ha modificado el porcentaje de la inversión asociada a la inversión de soporte de red: edificios y vehículos de transporte y mantenimiento de red, pasando de 7% en la propuesta de febrero de 2008 a 18% en la propuesta de diciembre de 2008. El argumento utilizado para justificar dicho aumento es la subida notable de los precios de las edificaciones y los combustibles. El modelo de costos desarrollado por OSIPTTEL se enmarca en un esquema de regulación por incentivos que por consistencia es prospectivo, tal como lo establece el Reglamento de Interconexión y el Decreto Supremo Nº 020-98-MTC. Esto implica que no utiliza información del pasado, ni de costos ni de demanda, a menos que se utilice dicha información pasada como un predictor de las tendencias actuales y futuras. Los últimos acontecimientos financieros internacionales indican que hay recesión a nivel internacional y por lo tanto, una caída en la demanda mundial por diversos productos, uno de ellos el petróleo, lo cual se aprecia en la magnitud de la caída de los precios del petróleo en las últimas semanas. Adicionalmente, el Fondo Monetario Internacional ha modificado su posición sobre el crecimiento de la economía peruana para los siguientes dos años, indicando claramente una desaceleración de nuestra economía, lo cual cuestiona el que los precios de las edificaciones se puedan sostener en los niveles actuales. Es esperable entonces una reducción de los precios de las edificaciones en los siguientes dos años. En consecuencia, no consideramos que se justifique un aumento en el porcentaje de la inversión de soporte, desde una perspectiva prospectiva y legal de la fijación de cargos de interconexión, y en tal sentido, se debió mantener el porcentaje de 7% para la inversión en soporte de red establecido en febrero de 2008, tomando en cuenta adicionalmente que de la información financiera publicada por la Bolsa de Valores de Lima, la inversión relacionada con terrenos, edificaciones y planta vehicular representa aproximadamente el 6,9% de los activos brutos⁽⁸⁴⁾.
Comentarios de TELEFÓNICA	3.4.1. Temas no considerados en el Informe Nº 501-GPR/2008 de OSIPTTEL Cabe destacar que uno de los temas más relevantes que aún no ha sido considerado adecuadamente en el modelo de costos corresponde al correcto dimensionamiento y modelización de las inversiones y gastos de soporte. Es por esto que es uno de los temas en los que más hemos incidido y discutido con OSIPTTEL desde nuestra primera presentación de comentarios al proyecto emitido en febrero de 2008, sin embargo consideramos que el OSIPTTEL, a la fecha, no ha realizado las modificaciones necesarias para reflejar los costos de estos conceptos en

⁸⁴ Notas a las cuentas de activos fijos al desglosar la información sobre los activos brutos de la Información Financiera No Auditada de Telefónica del Perú, al 31 de diciembre de 2008 y 2007.

el modelo, tal como fue solicitado en los comentarios presentados por Telefónica y la consultora Frontier, que reflejan los costos eficientes de provisión del servicio en el Perú y las mejoras prácticas mundiales.

Es así que:

Mediante carta DR-236-C-098-CM-08 del 23 de abril de 2008 Telefónica del Perú remitió comentarios al proyecto de resolución Nº 020-2008-PD/OSIPTEL de OSIPTEL.

- En la matriz de comentarios, nuestra empresa expuso alguna de las discrepancias con el modelo propuesto, dentro de las mismas se encontraban las inversiones y los gastos de soporte.
- Las primeras aproximaciones realizadas mostraban diferencias considerables al comparar los resultados del modelo de costos contra la información real de gastos (contabilidad), por lo cual expresamos la necesidad de solicitar un mayor plazo para modelar y profundizar en los sustentos.
- Las principales discrepancias, fueron presentadas a OSIPTEL, tanto al Consejo Directivo como al equipo de GPR.

En reunión del 10 de julio de 2008 llevada a cabo con el Consejo Directivo de OSIPTEL, se acordó implementar un *Data room*, a fin de concentrar toda la información que sustentaba nuestros comentarios entregados el 23 de abril.

- El Data room estuvo a disposición del regulador durante los meses de agosto y setiembre, físicamente en las oficinas de Telefónica del Perú, sin embargo, OSIPTEL no procedió a revisar la documentación disponible de manera presencial, por lo que nuestra empresa remitió la misma en más de 30 anexos.
- Dentro de los sustentos enviados, se incluyó lo referente a las inversiones y gastos de soporte, tales como recibos por consumo de energía, arbitrios municipales, facturas por consumo de combustible, contratos de mantenimiento y limpieza de edificios, etc.
- No hemos recibido mayores comentarios por parte del regulador de la información enviada.

Adicionalmente, en reunión del 18 de agosto de 2008, sostenida con el equipo de GPR de OSIPTEL, se acordó establecer y desarrollar las metodologías para el cálculo de los costos que se encontraban en discrepancia con el regulador. En ese sentido, Telefónica remitió las respectivas metodologías el 3 de setiembre de 2008 mediante carta DR-236-C-232-CM-08, dicha metodología fue completada con información remitida el 23 de setiembre de 2008, mediante carta DR-236-C-252-CM-08. Estas metodologías fueron desarrolladas por la consultora Frontier y presentadas ante OSIPTEL en reunión de fecha 5 de setiembre de 2008.

Finalmente, mediante carta C.455-GG.GPR/2008 del 22 de agosto de 2008 OSIPTEL, solicitó información de inversiones y gastos de soporte correspondiente a los años 2000, 2002, 2004 y 2006, la misma que fue enviada por nuestra empresa a medida que la información era procesada por nuestras áreas gestoras.

Como se puede observar, OSIPTEL ha tenido conocimiento de estas discrepancias desde nuestros primeros comentarios, pero además el

análisis metodológico desarrollado por Telefónica y Frontier fue elaborado sin mayores observaciones del regulador.

En tanto que no ha habido pronunciamiento de OSIPTEL de la metodología para el cálculo de las inversiones de soporte comentados y los gastos de soporte, aún persisten las fuertes discrepancias de modelo de costos con los resultados obtenidos tanto por Telefónica como por Frontier.

3.4.1.1. Inversiones de soporte

Respecto a las inversiones de soporte, Telefónica en sus comentarios del 23 de abril del 2008 presentó el comparativo entre los resultados del modelo de costos de OSIPTEL con la información contable de la empresa Telefónica del Perú, a fin de revisar el nivel de divergencia con los resultados de un modelo TELRIC del regulador. A partir del análisis anterior se identificó que el uso de los ratios de soporte no resultaba adecuado para establecer los niveles de inversión y gastos de soporte.

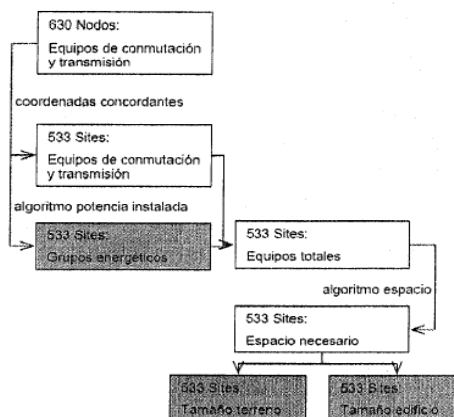
Por ello, Telefónica del Perú planteó modelar las inversiones en soporte para eliminar el uso de ratios en la estimación de las inversiones; es así que se estimaron los recursos necesarios en: Energía, obras de infraestructura, etc. que permitían atender a estos servicios.

Producto de la revisión del modelo y de las reuniones sostenidas con los funcionarios de OSIPTEL, se estableció una metodología para identificar las inversiones de soporte de acuerdo a los modelos bottom-up, a fin de recoger las eficiencias de un modelo diseñado a dar soporte a los servicios de interconexión.

Asimismo, Frontier desarrolló la metodología para modelar las inversiones en soporte, y ratificó no emplear markups cuando el componente del costo de soporte es significativo, ya que considera que el uso de markups, sólo debería incluirse como último recurso.

La metodología propuesta por Frontier se resume en el siguiente diagrama, la misma que se detalla en el informe de Frontier presentado el 3 de setiembre de 2008:

Gráfico (11) Metodología propuesta por FRONTIER¹



¹ Metodología presentada mediante carta DR-236-C-252-CM-08 el 23 de setiembre de 2008.

A partir de la modelización de las inversiones de soporte, se puede concluir que usar un mark-up de 18% en base a las inversiones del modelo de costos actual no es correcto y resulta insuficiente, por lo siguiente:

- Tanto las metodologías planteadas por Telefónica de acuerdo a la contabilidad, y de la modelización, así como la propuesta planteada por Frontier, distan de los resultados planteados por el modelo de OSIPTTEL, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro (7): comparativa de resultados arrojados por el modelo de costos del cargo de terminación fija-Inversiones de soporte

(En millones de US\$)	OSIPTTEL antes	OSIPTTEL Hoy	Frontier	TdP
Inv Conmutación Tráfico (Tarjeta)	80,624,442	81,659,186	122,692,486	142,234,464
Inv Señalización Tráfico (Tarjeta)	7,920,795	8,002,597	12,023,864	13,938,977
Inv Transmisión Tráfico (Long de red, Fibra enterrada)	132,750,193	133,020,770	192,492,530	209,096,186
Inv Red Voz Tráfico	221,495,430	222,682,554	327,208,880	366,289,628
Markup Inv Soporte	7%	18%	18.09%	19.36%
Inv Soporte Tráfico	15,504,680	40,082,660	59,205,660	70,721,007

- La base a la cual se imputa el markup de inversión de soporte, no está recogiendo todos los cambios de Telefónica y la consultora Frontier ha sustentado, por lo tanto si esta base imputable está subestimada, es claro que las inversiones que se calculen a partir de ella también lo estén. Si bien es cierto el markup para el cálculo de las inversiones de soporte OSIPTTEL lo ha incrementado de 7% a 18%, el problema aún persiste, puesto que la base a la cual se le imputa este porcentaje está subdimensionada.
- Por otro lado, la afirmación de OSIPTTEL respecto a que el uso de markups es la forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte, no es exacta, dado que Frontier condicional el uso del mismo (18%), siempre que se respeten sus cálculos de inversiones de red.

Adicionalmente, **en el modelo del cargo de terminación móvil, OSIPTTEL no empleó markups, sino modeló los elementos de inversión de soporte** de la red, tales como (Diseño, Obra Civil, Torre, Acometida AC, Rectificadores, Baterías, Aire Acondicionado, Seguridad, etc), por ello consideramos que por consistencia debería considerarse la misma metodología, sobre todo porque se cuenta con una modelización ya realizada considerando lo relevante de estos conceptos en la estructura de costos de provisión del servicio.

Consideramos que existen argumentos suficientes, producto de la modelización de las inversiones de soporte, que demuestran que las inversiones de soporte estimadas por OSIPTTEL se encuentran subdimensionadas, y en consecuencia no se están recuperando los costos de nuestra empresa, por lo que se deben reconocer los montos resultantes de la modelización de las inversiones y gastos de soporte.

- **Comentario de Frontier** (Anexo 1)

1.3.1 Inversión en soporte

En nuestro informe de septiembre de 2008 comentábamos que la aplicación de mark-ups era un método apropiado para estimar costes cuando resultaba imposible o demasiado oneroso modelizarlos de una forma más detallada.

Por la cuantía de los costes de inversión de soporte y la factibilidad de

su modelaje, la mejor es una modelización explícita y no mediante porcentajes. Este era el enfoque que seguíamos en el referido informe y que el informe de la GG recoge.

El resultado de esta modelización es que el valor del capex de soporte en voz asciende a 59,2 millones de US\$⁽⁸⁵⁾, muy superior a los 15,5 millones estimados inicialmente por OSIPTEL.

Para su implementación en el modelo, en el informe de septiembre de 2008 decíamos lo siguiente⁽⁸⁶⁾:

“El modelo de soporte calcula un valor absoluto de inversión, mientras que el modelo OSIPTEL incorpora un mark-up sobre la inversión. La forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo OSIPTEL es hallar un mark-up de inversión de soporte dividiendo la inversión calculada en el modelo de soporte entre la inversión de red asignada a servicios de voz. Dado nuestro cálculo de la inversión en soporte y de la inversión en red, tras poblar el modelo OSIPTEL con los parámetros propuestos en este documento, el mark-up de soporte sería del 18,1% como se muestra en la siguiente tabla:

Es decir, nuestra recomendación era (y sigue siendo) incorporar 59,2 millones de US\$ como gastos de soporte. Esta cifra se corresponde con un 18% del capex de inversión en red sólo si el resto de los cambios que proponíamos en nuestro informe se introducían en el modelo, que daban como resultado un capex de red asignado a voz de 327 millones de dólares.

Por tanto, incluir un 18% como mark-up para la inversión en soporte, como hace la presente versión del modelo de OSIPTEL, no se corresponde con la recomendación de Frontier Economics, que como hemos comentado se basa en una estimación bottom-up de los gastos de inversión en soporte. Por tanto, dicho porcentaje debería modificarse en el modelo de OSIPTEL hasta hacer que el valor de la inversión en soporte sea de 59,2 millones de US\$.

Por otra parte, en lo que respecta a la red de transmisión de radio de Telefónica del Perú, se debe considerar la inversión de soporte, que consiste en la instalación de torres que permiten ubicar los equipos de transmisión de radio enlaces y que incluyen su cimentación.

El modelo de OSIPTEL, no contempla las inversiones de las torres ni su segmentación en ninguno de los precios de los equipos de Tx (tal como lo muestra la tabla anexa), por ello de acuerdo a la información presentada y que es respaldada por la consultora Frontier solicitamos al regulador su inclusión, debido a que esta infraestructura imprescindible para la provisión del servicio.

⁸⁵ Véase tabla 8 del informe de Frontier Economics de septiembre de 2008.

⁸⁶ Id. Apartado 2.4.4

Cuadro (8) Preciario de radioenlace 4x2 (1+0) Mbps

ITEM	DESCRIPCION	COSTOS TOTALES	
		M.N.	U.S.
		(US\$ FOB)	(S/)
1	RESUMEN DE COSTOS EQUIPOS DE RADIO	30,108	
		(US\$)	Cantidad
	EQUIPO DE RADIO DIGITAL		
	TRANSMISOR-RECEPTOR, 2500S		
	TRP-7GBMB-2500 (4X2MB, 1+0)	7,172	2
	TRP-7GBMB-2500 (4X2MB, 1+1)	9,973	
	TRP-7G34MB-2500 (16X2MB, 1+0, CON WS)	8,645	
	TRP-7G34MB-2500 (16X2MB, 1+1, CON WS)	12,711	
	CIRCUITO DE DERIVACION (7GHz, 1+0)	1,205	2
	CIRCUITO DE DERIVACION (7GHz, HSIHS)	1,913	
	MATERIAL DE SISTEMA (CON BASTIDOR 19")	2,041	
	TX (8MB)	1,743	
	RX (8 MB)	1,077	
	TX (34 MB)	1,743	
	RX (34 MB)	1,134	
	SISTEMA AEREO		
	ANTENAS		
	PL4-() (STD., POL. SIMPLE, SIN RADOME, DIA:1.2M)	1,090	2
	PL6-() (STD., POL. SIMPLE, SIN RADOME, DIA:1.8M)	1,312	
	PL8-() (STD., POL. SIMPLE, SIN RADOME, DIA:2.4M)	1,869	
	PL10-() (STD., POL. SIMPLE, SIN RADOME, DIA:3.0M)	2,835	
	PL12-() (STD., POL. SIMPLE, SIN RADOME, DIA:3.7M)	5,132	
	PL15-() (STD., POL. SIMPLE, SIN RADOME, DIA:4.6M)	13,556	
	PL () (POL. DOBLE, DIA:1.8M)	2,400	
	PL () (POL. DOBLE, DIA:3.0M)	3,700	
	PL () (POL. DOBLE, DIA:3.7M)	7,100	
	GUIA DE ONDA		
	HE70B CON ABRAZADERAS PARA 7GHz (METRO)	25	95
	CONECTORES POR PAR PARA HE70B (INCLUIDO ACCESORIO)	417	2
	DESHIDRATADOR, DBS-1-1E7	1,422	
	DESHIDRATADOR, M-5140C (TIPO RESPIRATORIO)	1,307	
	MATERIAL DE INSTALACION		
	MATERIAL DE INSTALACION		
	PARA 1 BASTIDOR	2,093	2
	MANUALES		
	MANUAL DE INSTRUCCION	258	1
	MANUAL DE INSTALACION	258	1
	HERRAMIENTAS		
	HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO		
	PARA 2500S (JUEGO)	2,299	
	REPUESTOS		
	REPUESTOS PARA 2500S 8MB		
	TX	1,743	
	RX	1,077	
	MODEM	567	
	DPU	808	
	SWO CONT	325	
	OW INTFC (VF 2CH)	496	
	OW INTFC (VF 4CH)	765	
	64K INTFC (64K 2CH)	496	
	64K INTFC (64K 4CH)	765	
	DSC INTFC (64K 2CH + VF 2CH)	765	
	DC-DC CONV	241	
	TEL	440	
	REPUESTOS PARA 2500S 34MB (16x2)		
	TX	1,743	
	RX	1,134	
	MODEM	610	
	DPU	680	
	SWO CONT	411	
	2M INTFC	454	
	OW INTFC (VF 2CH)	496	
	OW INTFC (VF 4CH)	765	
	64K INTFC (64K 2CH)	496	
	64K INTFC (64K 4CH)	765	
	DSC INTFC (64K 2CH + VF 2CH)	765	
	DC-DC CONV	241	
	TEL	299	

2	REPUESTOS DE RADIO		
3	TOTAL BIENES LOCALES		7,580
4	TOTAL INSTALACION Y PRUEBAS		32,438
5	TOTAL TRANSPORTE LOCAL		11,408
TOTAL GENERAL		30,108	51,423

NOTA 1: MN Pago a ser efectuado en moneda nacional. (Estos precios no incluyen I.G.V.)

COSTO LOCAL (CIF) DE EQUIPOS DE TRANSMISION	35,374	
Tipo Cambio	0.307	
Total	51,198	

Dado que Telefónica determinó que estos componentes no se encontraban incluidos dentro de los precarios de los equipos de Tx, solicitó mediante carta DR-236-C-252-CM-08 (Anexo- Documento de Frontier) que estos conceptos fueran considerados.

Para la inclusión de las torres así como los costos asociados a la implementación se consideraron algunos presupuestos, para torres de 30 ml., los cuales volvemos a remitir:

Cuadro (9) Precios para torres de 30 ml.

Item	Descripción	Udd.	Precio Unitario (USD)	Metrados	Totales
1. TORRES AUTOSOPORTADAS TÍPICAS DE 3 CARAS M3					
1.01 SUMINISTRO DE TORRE AUTOSOPORTADA TÍPICA M3 DE 18 M A 102 M.					
1.01.40	Suministro de torre M3-C2, exposición 100 Km/hr de 30 m.	Unidad	14,951	1.00	14,951
1.03.40	Suministro de tramo cerolancias para torre M3-C2, exposición 100 Km/hr de 30 m.	Unidad	1,931	1.00	1,931
4.01.03	Suministro de soporte con doble anillo tubular para antenas de RF en torre autoportada o venteadas.	Unidad	1,648	1.00	1,648
4.01.09	Suministro de soporte tipo ménsula fija para antena de TX en torre autoportada o venteadas.	Unidad	227	3.00	682
1.02.40	Instalación de torre M3-C2, exposición 100 Km/hr de 30 m.	Unidad	2,509	1.00	2,509
4.02.03	Instalación de soporte con doble anillo tubular para antenas de RF en torre autoportada o venteadas.	Unidad	210	1.00	210
4.09	Instalación de tramo cerolancias para torre autoportada de hasta 48 mt.	UN	690	1.00	690
4.02.09	Instalación de soporte tipo ménsula fija para antenas de TX en torre autoportada o venteadas.	Unidad	26	3.00	79
COSTO EN US\$ AMERICANOS SIN IGV					USD 22,700
COSTO EN US\$ AMERICANOS SIN IGV x Coeficiente Único de Cotización					1.17 USD 26,559
TRANSPORTES					
9.00	Transporte, carga y descarga de hasta 5000 Kg.	Unidad	2,200.00	1.00	2,200
COSTO EN DOLARES AMERICANOS SIN I.G.V.					1.08 USD 2,310
COSTO TOTAL EN DOLARES AMERICANOS SIN I.G.V. x FACTOR DE DISTANCIA					USD 28,869
CIMENTACIÓN DE TORRE					
2.00	Excavación en terrenos tipo II (duro y muy duro).	M3	40.00	27.78	1,111
2.08	Relleno o tapada de cimentación con producto de excavación.	M3	30.00	18.72	662
4.01	Concreto sin armar con resistencia a la rotura $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$ y resistencia característica $f_{tk} = 80 \text{ kg/cm}^2$.	M3	70.00	1.32	92
4.03	Concreto armado con calidad de concreto: resistencia a la rotura $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ o resistencia característica $f_{tk} = 210 \text{ kg/cm}^2$.	M3	200.00	8.19	1,638
10.01	Revoques finos	M2	7.71	2.91	22
12.05	Pintura para muros esmalte sintético acabado mate	M2	6.05	2.91	18
SUBTOTAL					USD 3,443
FACTOR DE CONTRATE ERICSSON					1.17
TOTAL					USD 4,029

Tanto los costos de las torres así como los costos de la implementación, asciendes a US\$ 32 897 (Torre+cimentación).

Cuadro (10): Propuesta de precios para equipos de Tx radioenlaces

Inputs	Modelo OSIPTEL (US\$)	Torre + Cimentación (US\$)	Propuesta TdP (US\$)
TxRadioCosteFijo-4E1	51,158	32,897	84,055
TxRadioCosteFijo-16E1	65,842	32,897	98,739
TxRadioCosteFijo-32E1	86,790	32,897	119,687
TxRadioCosteFijo-63E1	101,880	32,897	134,777

Finalmente, solicitamos a OSIPTEL que se realicen las modificaciones en el precio de los equipos de Tx de acuerdo a la tabla anexa.

Comentario de Frontier (Anexo 1)

1.2 Inclusión del precio de las torres en los equipos de transmisión

En la versión actual del modelo de OSIPTEL se sigue sin incluir el precio de las torres para la instalación de los equipos de transmisión. No hemos visto que el informe de la GG incluya una argumentación de por qué no se ha considerado el precio de las torres dentro del coste de los radio-enlaces.

Al ser un coste relevante, hay que añadir el precio de la torre y su instalación al precio del equipo de transmisión, tal y como señala la

siguiente tabla confeccionada a partir de la información suministrada por TdP.

Nombre de la variable	Valor TdP (US\$)	Valor Osipitel (US\$)	Diferencia: torre y cimentación (US\$)
<u>TxRadioCosteFijo-4E1</u>	84.055	51.158	32.897
<u>TxRadioCosteFijo-16E1</u>	98.739	65.842	32.897
<u>TxRadioCosteFijo-32E1</u>	119.687	86.790	32.897
<u>TxRadioCosteFijo-63E1</u>	134.777	101.880	32.897

Tabla 1: Precio de los equipos de transmisión incurriendo la torre y cimentación (Tabla 5 en el informe de septiembre⁽⁸⁷⁾)

Fuente: TdP y modelo OSIPTEL

3.4.1.2. Inversiones de soporte

Respecto a los gastos de soporte, al igual que en el caso de los inversiones de soporte, inicialmente se analizaron los gastos de soporte comparando los gastos reales de provisión del servicio con los resultados arrojados por el modelo TELRIC de OSIPTEL, encontrándose considerables discrepancias. Por ello, se procedió a sustentar mediante información física y virtual dichos gastos, anexando facturas, órdenes de compra, contratos, etc.

Los gastos de soporte, más relevantes, y que fueron sustentados por nuestra empresa se clasifican de la siguiente manera:

Cuadro (11) Conceptos por gastos de soporte

I. Gastos en equipos de Energía
§ Sistema Integral de Energía
§ Gastos de Combustibles para grupos electrógenos
II. Vehículos
§ Alquiler de Arrendamientos de Vehículos.
III. Gastos de Mantenimiento
§ Gastos en Impuestos predial.
§ Gastos en Arbitrios.
§ Gastos de Mantenimiento de edificios
§ Seguridad de edificios
IV. Gastos en Sistemas
§ Gastos de licencias de software, mantenimiento de discos, entre otros.

De las reuniones sostenidas con OSIPTEL, nuestra empresa adjuntó una serie de anexos con información relevante referida a los gastos de soporte, tales como:

⁸⁷ Subsano un pequeño error, sin incidencia en el resultado final, atribuible a Frontier en el precio de las torres. En concreto, el precio de las torres que reportamos en el informe de septiembre era de 32.869 US\$, cuando según la información de TdP, el monto era de 32.897 US\$ (28 US\$ superior).

Cuadro (12) Lista de anexos enviados a OSIPTTEL referidos a gastos de soporte

Nombre	Contenido	Año	Tipo de envío
Mant SIE, Torres otr	Contrato firmado con Emerson 2007	2007	Físico
Facturas del año 2007*	Facturas del año 2007*	2007	Físico
Combustibles Lubric. Para Grupos Electrógenos	Muestra de facturas por consumo de combustible*	2007	Físico
Energía eléctrica	Muestra de facturas por consumo de energía eléctrica*	2007	Físico
Sistemas-procesamiento	Facturas y órdenes de compra por gastos en sistemas informáticos*	2007	Físico
Impuestos prediales y arbitrios	Pagos de Arbitrios municipales e impuestos prediales del año 2007*	2007	Físico
Vehículos (Flota)	Facturas por concepto de arrendamiento de vehículos*	2007	Digital
	Contratos por concepto de arrendamiento de vehículos	2007	Digital
Mant y Rep.Plataforma	Contrato con Telefónica de Sao Paulo (Telesp) por el mantenimiento de la plataformas	2007	Físico/Digital
Impuestos prediales y arbitrios	Listado consolidado de Pagos de Arbitrios municipales e impuestos prediales del año 2002,2004,2006 asignados a red	2007	Digital
Gastos de energía de la muestra efectuada	Facturas por consumo de energía eléctrica de la muestra Facturas por consumo de combustible de la muestra	2007	Físico
Gastos de seguridad	Gastos por concepto de seguridad de edificios	2004,2005	Digital
Inmuebles-Edificios (Limpieza de edificios)	* Contratos firmados con las empresas de limpieza: -Profimsa -Intergoup -Limpsa * Facturas por el servicio de limpieza (Oct 2007)	2007	Digital
Gastos de sistemas	Incluye la base de las cuentas de gastos de sistemas de 2004, 2005, 2006	2007	Digital
Vehículos	Listado de Facturas por concepto de arrendamiento de vehículos	2008,2005	Digital
Inmuebles-Edificios	Listado de gastos asignados a red correspondientes a Mantenimiento y limpieza de edificios	2002,2004,2006	Digital

Con dicha información se preparó una matriz que resume los gastos reales de soporte de Telefónica del Perú, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro (13) Gastos de soporte reales de Telefónica del Perú

Gastos de soporte					
Concepto	Asignado a red (en miles de soles)				
	2000	2002	2004	2006	2007
Sistemas	0	0	1,215	936	1,656
Inmuebles-Edificios	0	3,063	3,118	3,333	3,937
Mantenimiento de edificios (asociado a red)		1,881	1,887	2,307	1,648
Limpieza de edificios (asociado a red)		118	118	79	1,384
Tributos municipales* (asociado a red)		1,065	1,113	947	906
Vehículos				5,974	8,337
Combustible vehicular: Combustible, Lubricantes y Suministros para vehicular					2,437
Energía	0	29,694	30,231	37,346	37,613
Combustibles Lubric. Para Grupos Electrógenos					
Ment SIE, Torres otr					
Total Energía eléctrica					
Mantenimiento de edificios	0	3,606	3,552	0	6,323
Mant y Rep.Plataforma (asociado a red)	0	0	0	0	6,323
Mantenimiento SIE - Edificios	0	3,606	3,552	0	0
Seguridad	0	0	5,036	2,916	3,470
Total gastos de soporte (S/.)	0	36,362	43,152	50,505	63,775

Como se indicó en los párrafos precedentes, cada uno de los gastos descritos se han sustentado mediante facturas, órdenes de compra, contratos, etc., por lo que consideramos que existe sustento suficiente para que los gastos de soporte se incorporen al modelo, al ser gastos comprobados para la provisión eficiente del servicio.

Telefónica del Perú ha reportado un gasto real asignado a la red de soporte, para el 2007, de más de 63 millones de soles y estableciendo un ratio de distribución a la voz de 46,81%⁽⁸⁸⁾, basado en las asignaciones a los elementos de Señalización, Conmutación y Transmisión hemos logrado recoger los gastos reales de Telefónica en el modelo, resultando en aproximadamente 9 millones de dólares asignado a la voz para el 2007.

Para verificar si los niveles de gastos en soporte de infraestructuras, asignados a la parte de red, arrojados por el modelo de costos propuestos por OSIPTEL son adecuados hemos efectuado una comparación contra los resultados operativos.

Cuadro (14) Comparativa de resultados arrojados por el modelo de costos del cargo de terminación fija-Gastos de soporte

(En millones de US\$)	OSIPTEL antes	Ospira hoy	Frontier	TCP
Inv Soporte Tráfico	15,504,880	40,082,890	59,205,950	70,721,007
Markups Gastos	6.81%	6.81%	6.81%	14.07%
Gastos de Soporte (Mark-up, documentación sustentada)	1,056,559	2,729,643	4,034,539	9,950,625

Considerando lo anterior, se concluye que:

- La base a la cual se imputa el markup de gastos de soporte, está subestimando los gastos reales incurridos imputables a la voz.
- De acuerdo a lo establecido en la regulación, OSIPTEL debe considerar los gastos de soporte real, debidamente justificados sin la necesidades de la aplicación de markups.

Telefónica del Perú solicita que se incorporen al modelo de costos los 9,9 millones de US\$, pues estos corresponden a los gastos realmente incurridos, en virtud de los Contratos de Concesión.

▪ **Comentario de Frontier** (Anexo 1)

1.3.2 Gastos de soporte

En nuestro informe de septiembre de 2008 no hacíamos ningún comentario sobre los gastos de soporte incluidos en el modelo de OSIPTEL. La razón era que consideramos que el porcentaje aplicado en el modelo (6,81%) producía una estimación razonable de dichos gastos si se aplicaba a nuestra estimación de los capex de soporte.

La aplicación de este porcentaje a los capex de soporte produce unos gastos de 4 millones de US\$. Ahora bien, si se aplica sobre el capex de soporte introducido en la versión actual del modelo de OSIPTEL (40 millones de US\$) los gastos estimados serían de 2,7 millones, cifra que no consideramos razonable.

Por tanto nuestra recomendación inicial sería realizar una conciliación de resultados con los de la contabilidad de Telefónica, descontadas posibles ineficiencias o, en su defecto, mantener el porcentaje existente en el modelo para estimar los gastos de soporte y aplicarlo al valor de nuestra estimación del capex de la inversión en soporte.

⁸⁸ Ver anexo 2, donde se detalla la metodología de cálculo de los drivers de asignación.

▪ **Metodología de Imputación de los gastos de soporte asignados a los servicios de Voz (Anexo 2)**

Para poder calcular cuál es el gasto de soporte de red asignado a los servicios de voz, se llevó a cabo la siguiente metodología:

1. Identificación de rubros de gastos de soporte asignados a Red

Se partió identificando los gastos de soporte de toda la compañía, los gastos identificados fueron:

- Sistemas: Gastos asociados a sistemas utilizados para el procesamiento y almacenamiento del tráfico.
- Inmuebles: Gastos de mantenimiento, limpieza, impuesto predial y arbitrios
- Vehículos: Gastos por alquiler vehicular y combustible.
- Energía: Gastos por Combustible para grupos electrógenos, el Contrato de Mantenimiento SIE (Sistema Integral de Energía con Emerson) así como el gasto con las empresas de distribución de energía (Edelnor, Luz del Sur).
- Mantenimiento de Plataformas: Gasto con Telefonica Sao Paolo (TeleSP) por el soporte para las centrales
- Seguridad: Gasto generado con T Gestiona por la gestión del servicio de seguridad de Telefónica del Perú.

2. Imputación de gastos de soporte asignados al servicio de Red

Para llevar a cabo esta asignación, se utilizaron los siguientes ratios:

$$\text{Sistemas : } \frac{\% \text{ de uso de sistemas/software para actividades de Red}}{\% \text{ uso de sistemas para todos los servicios}} = 13\%$$

Para el caso de los Inmuebles la asignación se realizó de manera directa.

$$\text{Vehículos : } \frac{\% \text{ de gasto renting vehicular de red}}{\text{Gasto total de renting}} = 78,4\%$$

$$\text{Combustible : } \frac{\% \text{ de vehículos asignados a Red (sin RdA ni planta externa)}}{\text{Vehículos totales TdP}} = 77,3\%$$

$$\text{Energía : } \frac{\text{Energía imputable a Red}}{\text{Energía total TdP}} = 92\%$$

Ratio estimado a partir del modelo de costos del año 2003

Mantenimiento de Plataformas = 100% (asociado únicamente a Red)

$$\text{Seguridad : } \frac{\text{m}^2 \text{ de Áreas de Red}}{\text{m}^2 \text{ totales TdP}} = 76\%$$

3. Importes asignados a Red

Con la metodología señalada, se obtienen los siguientes importes:

Tabla 1 Gastos de soporte

	Telefónica	Driver	Red
Sistemas	12 485	13%	1 656
Inmuebles	10 479	38%	3 937
Vehículos	10 635	78%	8 337
Combustibles	3 362	77%	2 597
Energía	40 884	92%	37 613
Mantenimiento centrales	6 323	100%	6 323
Seguridad	4 550	76%	3 470
Total (S. MM)	88 718		63 935

El total de gastos de soporte identificados ascienda a aproximadamente S/.63 millones, monto que deberá ser multiplicado por el **46,81%** para asignar el gasto al servicio de voz, este ratio de asignación se calcula a partir del costo total anualizado de voz/costo total anualizado de red.

Tabla 2: Cálculo del ratio de asignación al servicio de voz

Costo total anualizado de red (US\$)	Costo total anualizado de voz (US\$)
780,352,323	365,269,628
% asignación a voz	46.81%

Fuente: Archivo *Traducción de Frontier con cambios TdP (240908)* enviado mediante carta DR-236-C-255/CM-08

Finalmente, el gasto total asignado al servicio de voz es alrededor de US\$ 9.9 millones, los cuales deberían ser recogidos por el modelo de costos del cargo de terminación en la red fija.

Posición del OSIPTEL

Sobre los Comentarios de AMERICATEL

Consideramos que lo expresado por AMERICATEL no es exacto pues el OSIPTEL no ha incrementado el porcentaje correspondiente a la inversión en soporte debido a la subida de precios de las edificaciones y combustibles.

En nuestro Informe Nº 501-GPR/2008, se detallan la serie de aspectos que se han tomado en cuenta en la evaluación de dicho factor frente a los comentarios recibidos.

Cabe precisar que, aún cuando el porcentaje de 7% fue propuesto por la misma TELEFÓNICA en su modelo de costos, frente a los comentarios expresados a los resultados obtenidos por el OSIPTEL, se realizó una revisión exhaustiva de información diversa, con la finalidad de determinar el valor correcto que refleje la inversión de soporte de la red.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 145 de 221

	Los detalles del análisis realizado por el OSIPTEL pueden ser revisados en los siguientes numerales del Informe Nº 501-GPR/2008: • 7.10.3. <i>Evaluación General de los Comentarios de Telefónica</i> • 7.10.4. <i>Determinantes de la Evolución de los Costos de Soporte</i> • 7.10.5. <i>Actualización del parámetro de Inversiones en Soporte</i> • 7.10.6. <i>Modelo desarrollado por Frontier</i> • 7.10.7. <i>Modelo de Costos de Telefónica del Perú año 2003</i> • 7.10.8. <i>Comparación Internacional</i> • 7.10.9. <i>Información del Factor de Productividad</i> • 7.10.10. <i>Actualización del factor de inversiones en soporte</i>
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	• Sobre la inversión en soporte TELEFÓNICA señala que las inversiones y gastos de soporte aún no han sido considerados adecuadamente en el modelo de costos, argumentando entre otros: • Que presentaron un modelo elaborado por Frontier. • Que existen diferencias considerables al comparar los resultados del modelo de costos con su información contable. • Que se le requirió información correspondiente a diversos años. • Que el OSIPTEL no procedió a revisar la documentación disponible en su Data room. Al respecto debemos recordar algunos aspectos importantes relacionados con este tema, que demuestran la inconsistencia entre los comentarios y valores propuestos por TELEFÓNICA a lo largo del presente procedimiento: • En primer lugar, el valor de 7% que originalmente utilizó el OSIPTEL en su modelo de costos, fue un valor propuesto por la misma TELEFÓNICA en su modelo de costos. • El valor de inversión en soporte que figura en el modelo de costos de TELEFÓNICA que presentó al regulador es de US\$ 44 426 207, valor que es muy diferente a los US\$ 185 millones que dicha empresa presentó durante la primera audiencia pública. Es decir, TELEFÓNICA critica su propia metodología y valor iniciales. • Entre la fecha en que TELEFÓNICA presentó su modelo de costos para su evaluación y la segunda publicación del OSIPTEL (30/12/2008), TELEFÓNICA ha presentado cinco (5) valores diferentes de inversión en soporte: ▪ Valor presentado en su modelo de costos: US\$ 44 426 207 ▪ Valor presentado en primera audiencia pública: US\$ 185 417 126 ▪ Valor presentado en su matriz de comentarios: US\$ 111 000 000 ▪ Valor obtenido por su consultora Frontier: US\$ 59 141 195 ▪ Valor de Frontier modificado por Telefónica: US\$ 70 000 000

- En el documento elaborado por Frontier y remitido mediante carta DR-236-C-252/CM-08 del 23 de setiembre de 2008, la misma consultora **desconoce** los valores propuestos por TELEFÓNICA, señalando que: *“Una actualización del ratio en base a la contabilidad de TdP no sería suficiente, ya que ésta se realiza en términos históricos mientras que la base de costes del modelo LRIC es corriente.”*⁸⁹; y proponiendo la inclusión de un mark-up de 18,1% (obtenido en base a un modelo *bottom-up*) dentro del modelo de costos del OSIPTTEL.

Asimismo, con respecto a que el valor propuesto por Frontier está condicionado a que se respeten sus cálculos de inversiones de red, debemos señalar que tal apreciación es inexacta por cuanto en su documento antes referido, Frontier no condiciona de manera alguna el mark-up propuesto, por el contrario, es dicha consultora (y no OSIPTTEL como afirma TELEFÓNICA) la que señala que la forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo del OSIPTTEL es mediante el mark-up de 18%. Así, Frontier señala lo siguiente:

“La forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo OSIPTTEL es hallar un mark-up de inversión de soporte dividiendo la inversión calculada en el modelo de soporte entre la inversión de red asignada a servicios de voz. Dado nuestro cálculo (...) el mark-up de soporte sería del 18,1% (...)”⁹⁰ [el resaltado es nuestro]

Adicionalmente, con respecto a que en el modelo del cargo de terminación móvil no se empleó mark-ups y que por consistencia debe usarse la misma metodología, debemos reiterar que la propuesta de utilizar mark-ups no fue una propuesta del OSIPTTEL sino de la propia TELEFÓNICA, la cual luego fue ratificada por su consultora Frontier, tal como se puede apreciar en el párrafo anterior.

Por otro lado, con respecto a los nuevos comentarios de Frontier, llama poderosamente la atención la divergencia de opiniones entre los nuevos comentarios de dicha consultora y los comentarios que formulara en su documento de setiembre de 2008, pues en dicho documento su recomendación **no** es incorporar un monto absoluto de inversión como ahora afirma, sino incluir un mark-up de 18% dado que según su propia afirmación *“(...) La forma más simple de incorporar los resultados del modelo de soporte en el modelo OSIPTTEL es hallar un mark-up de inversión de soporte (...)”*.

A esto debemos agregar que tanto TELEFÓNICA como Frontier **discrepan** en sus propuestas y valores hallados, a tal punto que la propia consultora Frontier afirma que no sabe por qué sus resultados son diferentes a los presentados por TELEFÓNICA, tal como se señala en su informe donde describe:

⁸⁹ Página 10 del documento “Metodología y resultados obtenidos tras implementar los cambios propuestos al modelo de OSIPTTEL de estimación del cargo de acceso” de setiembre de 2008, elaborado por la consultora Frontier para TELEFÓNICA.

⁹⁰ Página 13 del documento “Metodología y resultados obtenidos tras implementar los cambios propuestos al modelo de OSIPTTEL de estimación del cargo de acceso” de setiembre de 2008, elaborado por la consultora Frontier para TELEFÓNICA.

“2.4.5 Comentario sobre la modelización de los costes de soporte

La siguiente tabla recoge el total de costes de soporte modelizados según lo descrito anteriormente y los reportados en la contabilidad de TdP:

Inversiones asignadas a red (US\$)	Contabilidad TdP 2007	Modelo Frontier
Terrenos	32.598.199	41.882.958
Edificios	202.330.248	77.580.493
Equipos de energía	248.496.103	75.966.479
Sistemas específicos	37.027.817	14.959.293
Vehículos	29.556.551	12.228.063
Total	550.008.918	222.617.286

Tabla 9: Inversiones de soporte según la contabilidad de TdP y la modelización *bottom-up* de FE

Source: TdP y Frontier Economics a partir de información de TdP

Como se puede observar el total de los costes de soporte modelizados, 22 millones de US\$ aproximadamente,⁵ **es muy inferior a lo reportado en la contabilidad de TdP.**

Desconocemos la razón de tal diferencia, pero es difícil pensar que se deba únicamente a ineficiencias en la estructura de TdP o a compartición con otros servicios tales como ADSL y larga distancia, máxime cuando la evolución en el precio de muchos de los activos involucrados ha sido al alza (por ejemplo terrenos y edificios⁶), estando valorados éstos en la contabilidad a costes históricos.”
[resaltado agregado]

Además debemos hacer notar que Frontier señala en su informe que con su modelo obtiene como inversión de soporte de US\$ 222 617 286. Si a dicho valor se aplica el factor de 18,1% que sugiere Frontier, se obtiene que la inversión asignable a voz es de **US\$ 40 293 728** (y no US\$ 59 millones como afirmaba Frontier en un párrafo anterior de su mismo informe). Dicho monto es similar al monto que se obtiene con el modelo del OSIPTTEL al aplicar el factor de 18% (un poco más de US\$ 40 millones), lo cual corrobora la posición del regulador respecto al mark-up de soporte.

Resulta extraño que TELEFÓNICA siga afirmando que su inversión de soporte es US\$ 70 millones cuando su consultora señalaba que son US\$ 59 millones cuando en realidad, según los cálculos de la propia consultora existentes en su mismo informe no sería ninguno de los dos valores sino **US\$ 40 millones.**

Como ha sido señalado en los párrafos anteriores, la empresa ha ido modificando sus valores a lo largo del proceso lo cual quita credibilidad y seriedad a los valores e información propuestos por TELEFÓNICA, motivo por el cual, el OSIPTTEL evaluó otras fuentes de información que son descritas dentro de la sección 7.10. *Modificaciones en inversión en soporte* del Informe Nº 501-GPR/2008. Es así que el OSIPTTEL evaluó: (i) la situación del sector de bienes raíces en el país; (ii) el modelo anterior de fijación del cargo de terminación de llamadas en la red fija local; (iii) los valores utilizados

en otros países; y, (iv) la información del factor de productividad.

Tomando en cuenta las fuentes de información antes descritas, el análisis realizado llevó a determinar en 18% el valor adecuado para la inversión en soporte, valor que es coherente con los niveles de inversión en red que se está reconociendo a la empresa como inversión eficiente.

Por lo tanto, el OSIPTTEL se ratifica en su valor propuesto como porcentaje de inversión en soporte.

- **Sobre la instalación de torres**

La afirmación de que el modelo del OSIPTTEL no contempla las inversiones en torres no es correcta, por cuanto el OSIPTTEL ha mantenido la propia propuesta de TELEFÓNICA quien señaló que las torres y su instalación **forman parte de su inversión de soporte**. Así, en su modelo propuesto, TELEFÓNICA no considera un rubro separado por instalación y cimentación de torres por cuanto éste ya es incluido como inversión de soporte, lo cual es coherente con sus comentarios en donde ratifica que tales inversiones forman parte de las inversiones de soporte. Así, en su matriz de comentarios remitida en impreso mediante carta DR-236-C-098/CM-08 y remitida en medio electrónico mediante carta DR-236-C-104/CM-08, TELEFÓNICA señaló lo siguiente, respecto de las inversiones en soporte:

“Edificio y Obra Cíviles

- *Áreas. (...) Se han determinado las áreas de la habilitación de espacios técnicos y de **torres en caso de la transmisión vía radio**.(...)*
- *Precio. (...) Es importante considerar que los precios incluyen las características técnicas que deben ser habilitadas, el mayor peso de los equipos de energía, el peso de las centrales de conmutación, el falso techo, las **torres para las antenas de transmisión**.”⁹¹ [resaltado agregado]*

Adicionalmente, TELEFÓNICA ratifica lo señalado en sus comentarios, con la información incluida en su documento “Anexo I.V.III: Metodología de cálculo de inversiones y gastos en Soporte-Precios de edificaciones y documentación adicional”, presentado como sustento de su inversión y gastos de soporte. En dicho anexo TELEFÓNICA presenta una muestra de costos de construcción de torres, incluyendo rubros como: estudio de suelos, licencias, obras civiles, viáticos, entre otros.

Por tanto, el OSIPTTEL mantiene su posición respecto de que las inversiones en torres y sus costos involucrados, ya están siendo consideradas dentro de las inversiones y gastos de soporte, tal como la misma empresa lo propuso en su modelo de costos y tal como fue ratificado en sus comentarios y en la información de sustento de sus inversiones y gastos de soporte presentados en abril de 2008.

⁹¹ Página 57 del documento “Comentarios a la Resolución N° 020-2008-PD/OSIPTTEL, proyecto de establecimiento del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación y de cargo fijo periódico”, adjunto a las cartas DR-236-C-098/CM-08 (recibida el 23/04/2008) y DR-236-C-104/CM-08 (recibida el 30/04/2008), en medio impreso y electrónico, respectivamente.

- **Sobre los gastos de soporte**

En primer lugar debemos señalar que los factores “supportmaintfrac” y “networkopfrac” cuyos valores son 5,4% y 1,414% respectivamente, utilizados para determinar el gasto de soporte (6,814%), **fueron propuestos por la propia TELEFÓNICA en su modelo de costos y ratificados mediante su comunicación DR-067-C-1425/GR-07** del 14 de setiembre de 2007, que fuera remitida en respuesta a la comunicación C.595-GG.GPR/2007 del OSIPTEL en la que se solicitó a dicha empresa, el sustento de los valores de dichos parámetros. El OSIPTEL consideró coherentes los valores propuestos por la empresa y por tanto fueron utilizados en el modelo de costos del regulador.

En segundo lugar debemos resaltar que, al igual como ha sucedido en el tema de la inversión en soporte, TELEFÓNICA **ha demostrado poca seriedad en sus comentarios y en los valores que presenta en dichos comentarios**, pues sobre el mismo tema presenta hasta tres (3) valores que discrepan entre sí, lo cual desmerece la calidad de sustento que la empresa pretende presentar para modificar el factor de gasto de soporte del modelo de costos.

Así, en sus comentarios a la primera publicación del regulador, TELEFÓNICA señaló lo siguiente: *“En base a lo anterior, Telefónica solicita que los gastos de soporte sean corregidos en el modelo de costos a valores nominales (US\$ 5 247 448) considerando los argumentos y sustentos presentados.”*. Según la empresa, este valor fue calculado tomando como fuente las **cuentas de activo fijo de Telefónica correspondiente al año 2007**, tal como lo señala en su *“Anexo I.V.I. Metodología de cálculo de inversión y gastos soporte”*, adjunto a su comunicación DR-236-C-098/CM-08.

Sin embargo, en sus comentarios a la segunda publicación del regulador, TELEFÓNICA adjunta una tabla en la que la consultora Frontier plantea un valor de US\$ 4 034 539 como gasto de soporte en tanto que TELEFÓNICA propone un nuevo valor, US\$ 9 950 625, diferente a su propio valor propuesto en sus primeros comentarios y al de su consultora Frontier. A esto debe agregarse que según TELEFÓNICA dicho valor corresponde también al año 2007.

Como puede apreciarse, la propia empresa discrepa en sus valores que, según afirma, supuestamente son reales, e incluso discrepa con el valor propuesto por su consultora Frontier.

Cabe agregar que la consultora Frontier recomienda mantener el porcentaje existente en el modelo para estimar los gastos de soporte y aplicarlo al valor de su estimación de capex de la inversión en soporte. No obstante, el OSIPTEL ha realizado las observaciones antes descritas a los valores de Frontier.

Por tanto, se mantiene el valor porcentual de 6,81% utilizado en el modelo del OSIPTEL, por ser un valor:

- Propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de costos.
- Ratificado y sustentado por TELEFÓNICA a requerimiento del OSIPTEL.
- Considerado por Frontier como adecuado, el cual es aplicado a la inversión en soporte, que en el modelo del OSIPTEL ya refleja costos eficientes.

Es preciso señalar que se considera poco serio que la empresa cuya información se evalúa (en este caso TELEFÓNICA) objete los factores que ella misma propone y además vaya modificando y/o agregando información en fechas posteriores al período de entrega de información, bajo el argumento de estar en desacuerdo con la propuesta del regulador (que dicho sea de paso, recoge sus propias propuestas), pues para tal fin la normativa establece un período lo suficientemente amplio de elaboración del modelo, incluso ampliado en más de una oportunidad a solicitud de la propia empresa, con la finalidad de que el operador presente toda la información que sustenta su propuesta, y no la vaya presentando dependiendo del valor que propone el regulador.

B.3.3. Conmutación

Comentarios de los Operadores

3.4.1.3. Reparto de costos sensibles al tráfico y no sensibles al tráfico en las inversiones de conmutación

Telefónica del Perú y la consultora FRONTIER encuentran discrepancias en las inversiones en conmutación en el modelo de costos propuesto por el OSIPTTEL, tal como lo demuestra la tabla siguiente:

Cuadro (15) Discrepancias de inversiones de Cx y Sx

(En millones de US\$)	OSIPTTEL años	OSIPTTEL Hoy	Frontier	ToP
Inv Conmutación Tráfico (Tarjeta)	80,824,442	81,659,168	122,692,496	142,234,464
Inv Señalización Tráfico (Tarjeta)	7,920,795	8,002,597	12,023,864	13,938,977

De la revisión de las inversiones en conmutación y señalización se ha detectado que no se ha realizado un reparto adecuado entre las funciones sensibles al tráfico (ST) y las no sensibles al tráfico (NST). Ello debido a que no se han asignado correctamente los elementos sensibles al tráfico de los almacenes LSM ACA para 128 AB. POU.

Comentarios de TELEFÓNICA

El acápite *II.1 Estudio técnico de elementos sensibles al tráfico y NST* es una descripción de la función técnica que realizan los almacenes LSM ACA3 y su relación funcional con los elementos de tráfico, además en el estudio se plantea una propuesta de la forma de establecer el ratio de asignación de las tarjetas TSW (Elemento de Conmutación) y otros elementos al tráfico; corrigiendo la imputación realizada por el OSIPTTEL a los almacenes LSM.

El ratio de imputación que se propone de acuerdo al estudio es del 21%, correspondiente a las funciones de tráfico en un almacén LSM de 128 abonados.

Estudio técnico de grupos de abonados en centrales AXE – URA – Reparto de elementos sensibles al tráfico y no sensibles al tráfico

La siguiente descripción presenta los componentes que conforman los grupos de abonados en centrales AXE:

a. Módulo de Grupo de Abonado (EMG)

Un módulo de grupo de abonados (EMG) puede controlar hasta **16 almacenes LSM**.

Existen diferentes tipos de almacenes:

- LSM ACA3 Para 128 acceso Pots

- LSM ACC BASICOS Para 64 accesos Básicos RDSI (2B+D)
- LSM ACC PRIMARIOS Para 4 acceso Primarios RDSI (30B+D)
- MTU Para prueba de Líneas de abonado, por cada EMG

Estos almacenes se agrupan de la siguiente manera:

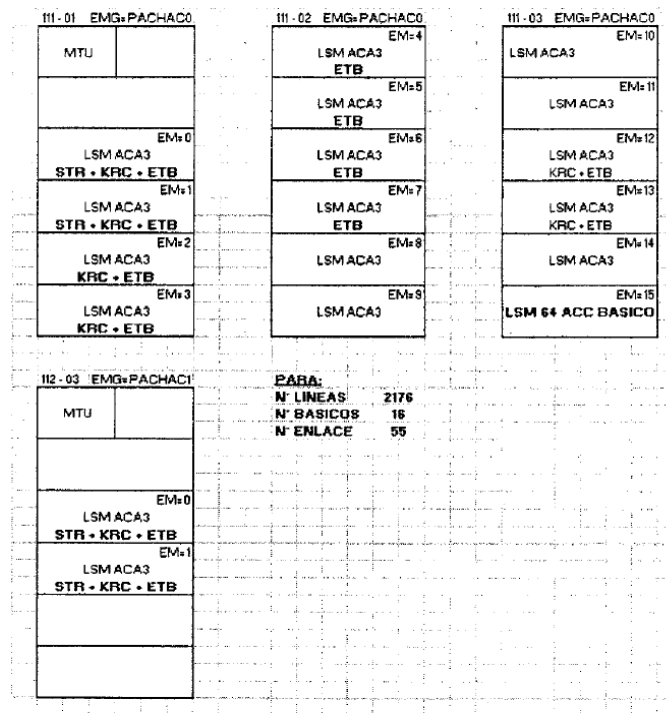
Ejemplo para:

Nº Líneas 2176

Nº Básicos 16

Nº Enlaces 55

Figura (1) Distribución de LSM's en un EMG



Donde se tiene que considerar un equipamiento mínimo:

Para cada grupo de 2048 líneas o 16 LSM's se necesita como mínimo:

- 02 tarjetas STR
- 02 tarjetas ETB
- 02 tarjetas TSW/KR (si existen abonados pots)

En el ejemplo anterior, por consideraciones de diseño y tráfico se debería dimensionar el siguiente equipo:

EMG = PACHAC0:

02 tarjetas STR

08 tarjeta ETB

04 tarjeta TSW/KR

EMG = PACHAC1:

02 tarjetas STR

02 tarjeta ETB

02 tarjeta TSW/KR

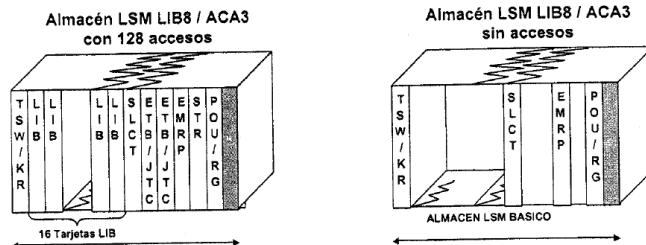
Comentarios al archivo “switchinv.xls”:

- El archivo de Excel “switchinv.xls” está arrojando sólo 3 armarios y 2 tarjetas ETB y STR.
- El armario adicional se introduce por razones de capacidad (PACHAC1).
- Las tarjetas ETB y STR no se dimensionan únicamente por el número de canales E0 (55); sino bajo criterios de redundancia requerirán como mínimo 4; y no 2 como plantea el modelo.

b. Almacén LSM LIB8 / ACA3

Este almacén tiene capacidad para albergar 128 circuitos de líneas pots (accesos analógicos) y puede estar conformado por:

- 01 tarjeta TSW / KR, conmutador temporal y función receptora de dígitos
- 16 tarjetas (LIB) con 8 accesos cada una (128 accesos)
- 01 tarjeta SLCT, probador de circuito de línea
- 01 tarjeta STR, señalizador remoto
- 02 tarjetas ETB/JTC, (enlaces externos)
- 01 tarjeta EMRP, controladora del almacén
- 01 tarjeta POU / RG

Figura (2) Almacén LSM


Los almacenes LSM pueden venir de la siguiente manera:

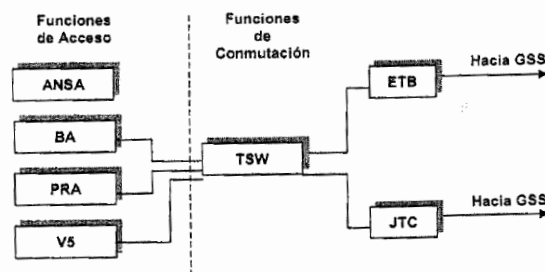
- **Completamente equipado**, incluye el almacén básico más las tarjetas de accesos (LIB), la tarjeta **ETB** y la tarjeta **STR** (sólo para LSM de control).
- **Parcialmente equipado**, incluye el almacén básico

El almacén **LSM Básico** tienen necesariamente las tarjetas siguientes:

- 01 tarjeta **TSW** o **TSW KR**
- 01 tarjeta **SLCT**
- 01 tarjeta **EMRP**
- 01 tarjeta **POU / RG**

c. Funciones del TSW (conmutador temporal)

Figura (3) Función de conmutación del TSW



El **TSW** hace posible el encaminamiento del tráfico hacia los **ETB's**; conmutando el tráfico de habla entre los accesos y los enlaces **ETB** para la conexión a otros **LSM** o a otras centrales.

Los accesos ubicados en los **LSM's** que no cuentan con tarjetas **ETB** pueden conectarse a través de sus respectivas tarjetas **TSW**, a una tarjeta **ETB** ubicada en otro **LSM**. El **TSW** permanece conectado durante toda la conversación.

Por ejemplo, en la figura N° 1 los accesos pertenecientes a los **LSM's** ubicados en los **EM'S = 8 al 15** del **EMG=PACHACO** que no tienen tarjeta **ETB**, pueden conectarse a través de sus respectivas tarjetas **TSW** hacia cualquier tarjeta **ETB** de los **LSM's** ubicados en los **EM's = 0 al 7**.

d. Funciones del KR (circuito respecto de código de teclado)

El **KR** se encarga de recibir los dígitos provenientes de teléfonos de teclado (DMTF) y las traduce en señales software. La conexión entre el acceso y la función **KR** se realiza a través de la tarjeta **TSW**.

La función **KR** ha sido integrada dentro de la tarjeta **TSW** por lo que tendremos dos versiones:

- **TSW**
- **TSW/KR**

El número de funciones **KR** depende directamente del tráfico dentro del grupo **EMG**

Al igual que en el caso anterior, los accesos ubicados en los **LSM's** que no cuentan con tarjetas **TSW / KR** pueden conectarse a través de sus respectivas tarjetas **TSW**, a una función **KR** ubicada en una tarjeta **TSW / KR** de otro **LSM**. Los **KR** son tomados solamente durante en el momento de discar.

Por ejemplo, en la figura N° 1 los accesos pertenecientes a los **LSM's** ubicados en los **EM's=4 al 14** del **EMG=PACHACO** que no tienen tarjeta

TSW / KR, pueden conectarse a través de sus respectivas tarjetas **TSW** hacia cualquier tarjeta **TSW / KR** de los **LSM's** ubicados en los **EM's=0 al 3**.

e. Funciones del ETB (Tarjeta Terminal Remoto)

El **ETB** maneja y gestiona los enlaces externos del grupo de abonados (**EMG**) proporcionando una interfase entre los accesos de los **LSM's** vía **TSW** y el **GSS** a través de un enlace PCM de 2Mb/s (32 canales de 64 kb/s) en una RSS.

El número de tarjetas **ETB** depende directamente del tráfico dentro del grupo **EMG**; donde se tiene que a mayor tráfico mayor necesidad de enlaces y por ende mayor cantidad de tarjetas **ETB**

La cantidad de tarjetas **ETB** se calcula dividiendo el número de enlaces necesarios entre 30 canales.

$$\text{Nº Tarj. ETB} = \frac{\text{Nº Enlaces}}{30 \text{ Canales}}$$

Cada **LSM** puede albergar hasta **dos tarjetas ETB**, ver fig. 2

f. Funciones del EMRP (Procesador Regional de Módulo de Extensión)

El **EMRP** se encarga de supervisar y gestionar el funcionamiento de las tarjetas de acceso **LIB**, la **TSW / KR**, la **SLCT** y la **ETB** dentro de un almacén **LSM**. Además es conectado a través de un bus de interface con la tarjeta **STR** para enviar los mensajes de señalización y tráfico al procesador central.

El funcionamiento de las tarjetas **TSW / KR**, **LIB**, **SLCT** y **ETB** depende del funcionamiento previo de la tarjeta **EMRP**

Cada **LSM** tiene una tarjeta **EMRP**, ver fig. Nº 2

g. Funciones del STR (Terminal remoto de señalización)

El **STR** es usado como un interfaz entre el enlace de señalización de control y el **EMRPB**.

El **STR** es usado para procesar las señales entre el **EMRP** y el **CP**. El **EMRP** se comunica con el **CP** usando un canal en uno de los enlaces PCM (**ETB**). Este es conocido como canal de control de señalización (el canal 16 en un sistema PCM de 32 canales). Este canal está duplicado en un enlace PCM separado por fiabilidad. Ver Figura Nº 4

h. Funciones del POU / RG (alimentador y generador de timbrado)

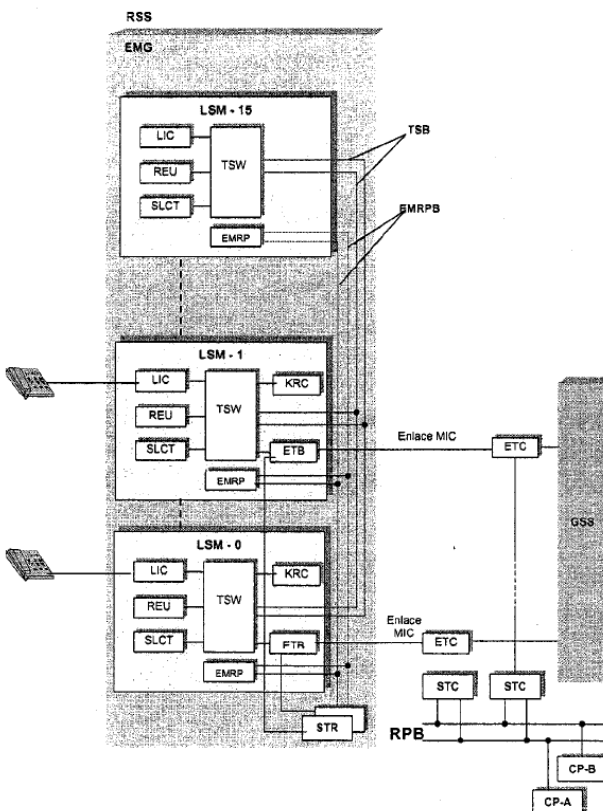
La tarjeta **POU / RG**, es la encargada de suministrar energía o alimentación DC para todas las tarjetas dentro del almacén **LSM**.

Así mismo tiene una función integrada en la tarjeta que se encarga de suministrar la corriente de timbrado al abonado B. Es una tarjeta importante para el funcionamiento del almacén **LSM**.

i. Funciones del SLCT (Probador de Circuito de Línea de Abonado)

El probador de circuito de Línea de Abonado realiza pruebas de rutina en los accesos de un almacén **LSM**, chequeando los parámetros de alimentación y resistencia de las tarjetas **LIB**.

Figura (4) Estructura EMG en un RSS



- CP = Procesador Central
- EMG = Grupo de Módulo de Extensión
- EMRP = Procesador Regional de Módulos de Extensión
- ETB = Tarjeta Terminal de Central
- ETC = Circuito Terminal de Central
- GSS = Subsistema de Conmutación de Grupo
- KRC = Circuito Receptor de Código de Teclado
- LIC = Circuito Interfaz de Línea
- LSM = Módulo de Conmutación de Línea
- REU = Unidad Generadora de Corriente de Llamada
- RPB = Bus de Procesador Regional
- RSS = Conmutador Remoto de Abonado
- SLCT = Probador de Circuito de Línea de Abonado
- STC = Terminal Central de Señalización
- STR = Terminal Remoto de Señalización
- TSB = Bus de Conmutador Temporal
- TSW = Conmutador Temporal

j. Caso hipotético con EMG de 128 accesos y alto tráfico

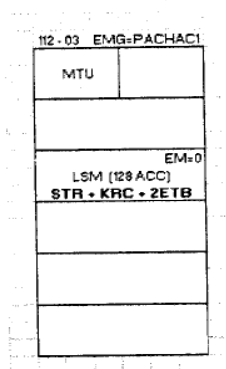
Vamos a analizar el caso de un grupo de abonados con 128 accesos.

Por consideraciones de tráfico se determinó que son necesarios 60 enlaces para satisfacer las necesidades de comunicación en la hora cargada o pico. El diagrama del equipamiento se muestra en la figura Nº 5.

Equipamiento inicial:

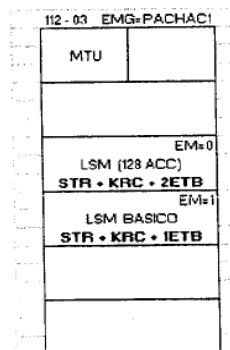
- 1 bastidor de 6 niveles
- 1 almacén completo
- 1 tarjeta TSW / KR
- 1 tarjeta STR
- 2 tarjetas ETB

Figura (5) Equipo inicial



Luego de un período de tiempo, el comportamiento de los abonados cambia y de pronto se incrementa el tráfico de tal manera que a la hora cargada se presenta congestión en las salidas quedando insuficiente los 60 enlaces iniciales (2ETB);

Figura (6) Equipo final



Ante esta nueva situación se realiza un nuevo cálculo del tráfico, obteniéndose que es necesario contar con 85 enlaces para satisfacer las necesidades de comunicación en la hora cargada o pico.

Esto nos obliga a adquirir una tarjeta **ETB**, pero ya no contamos con más posiciones en el almacén LSM existente por lo que también nos veremos obligados a adquirir un almacén **LSM** básico sin accesos para poder instalar la tarjeta ETB adicional. Ver Fig. Nº 6

Para este caso hipotético, estamos observando que el número de almacenes **LSM** depende del número de tarjetas **ETB**.

k. Relación del almacén básico con el tráfico

De acuerdo a lo manifestado en los puntos anteriores, podemos observar que las tarjetas **TSW**, **EMRP** y **POU** / **RG**, que forman parte de un almacén **LSM Básico**; participan en el establecimiento y gestión del tráfico generado por los respectivos accesos dentro de un LSM.

Por lo anterior y según lo indicado en la tabla de preciaros adjunta, el valor de un almacén LSM equipado con 128 accesos, es de US\$ 7 245 y el valor de la tarjeta TSW es de US\$ 1 533; por lo que podemos considerar que el **21% = (US\$ 1 533 / 7 245)** del costo del almacén completo estaría representando las funciones de tráfico en un almacén LSM con 128 accesos, tal como lo sugiere Frontier.

Cuadro (16) Preciaros de tarjetas y almacenes

	ALMACENES LSM CON 8 ABONADOS POR TARJETA (LIB 8)	US\$
SSS053	ALMACEN LSM CON 128 ABONADOS (HOST Y RSS)	7 245
SSS054	FUNCION KRC REPECTORA DE CODIGO MFC	533
SSS055	TARJETA JTC PARA ENLACE ENTRE SSS-D Y GSS-D	549
SSS056	TARJETA ETB PARA ENLACE ENTRE RSS Y GSS-D	491
ROF1377856/3	TSW	1 533
ROF1377856/4	TSW/KRC	2 218

En conclusión, solicitamos que se considere un ratio de asignación a los elementos sensibles al tráfico de **21%**.

▪ **Comentario de Frontier** (Anexo 1)

1.5 Tarjetas TSW y reparto del componente LSM ACA-3

En nuestro informe de septiembre de 2008 comentábamos que el coste de la tarjeta TSW debía asignarse al transporte y no al acceso debido a que se trata de un elemento de conmutación.

En concreto, indicábamos lo siguiente:

“El modelo de conmutación Switchinv.xls calcula las inversiones en conmutadores, dimensionando cada uno de sus elementos y asignándolos a servicios de acceso y de tráfico. El componente “LSM ACA-3 PARA 128 AB. POU.” Está asignado de forma íntegra a servicios de acceso. Este componente es un almacén que contiene hasta 128 tarjetas de abonado, pero también una tarjeta TSW (Time Switch). Esta tarjeta, como su propio nombre indica, tiene funcionalidades de conmutación de tráfico. En caso de tráfico intra-nodo, la tarjeta TSW es capaz de conmutar las llamadas sin hacer uso de otros elementos de conmutación. Por esta razón, consideramos que su coste debe ser imputado de forma íntegra a servicios de tráfico. Según preciaros proporcionados por Ericsson a TdP, el precio de esta tarjeta es de 1.533 US\$. Esto representa el 21% del precio de 7.245 US\$ del componente “LSM ACA-3 PARA 128 AB. POU.”.

No hemos visto en el informe de la GG ninguna referencia a este tema ni a

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 158 de 221

	porqué se sigue manteniendo como componente de la red de acceso a un elemento que realiza labores de conmutación. Queremos resaltar que su inclusión dentro de los costes sensibles al tráfico no está relacionada con una recuperación de los costes de la red de acceso a través del cargo de acceso local, sino con que el precio del cargo de acceso local recupere todos los costes originados por el mismo, tal y como indica la regulación en Perú y es práctica internacional.
Posición del OSIPTEL	
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	Con respecto a los comentarios sobre la inclusión de un porcentaje del costo de los LSMs en el cálculo del cargo debemos mencionar en primer lugar que TELEFÓNICA plantea apreciaciones equivocadas como las que a continuación se describen: • Su apreciación sobre el módulo de grupo de abonado (EMG) en el sentido de que el modelo del OSIPTEL estaría calculando para las unidades remotas, un menor número de armarios y tarjetas ETB y STR es completamente errado, pues, utilizando el ejemplo propuesto por TELEFÓNICA (URA de Bagua) con 2176 líneas, 16 accesos básicos y 55 enlaces, el modelo del OSIPTEL calcula cuatro (04) armarios, tres (03) tarjetas ETB y cuatro (04) tarjetas STR y no tres (03) armarios y dos (02) tarjetas ETB y STR como afirma la empresa. A esto debe agregarse que en el modelo del OSIPTEL se han mantenido la metodología y las fórmulas de dimensionamiento de dichos elementos, tal como fueron propuestas por TELEFÓNICA en el código de su modelo de costos. • Su caso hipotético respecto de que un incremento de tráfico llevaría a adquirir nuevas tarjetas ETB y almacenes LSM no corresponde al presente procedimiento, pues tanto el modelo que propuso TELEFÓNICA como el modelo del OSIPTEL no realizan cálculos de tráficos futuros sino que trabajan con información a una cierta fecha. • Su argumento respecto a que los conmutadores TSW deben ser considerados como parte de los costos atribuibles a tráfico es equivocado por las siguientes razones: ▪ En primer lugar debemos señalar que el planteamiento de la empresa en su modelo de costos fue el de considerar almacenes LSMs con 128 accesos, esto es, almacenes completamente equipados, de allí que una de las más importantes correcciones que realizara el OSIPTEL al código del modelo de TELEFÓNICA fue, justamente, eliminar el doble dimensionamiento y costeo de tarjetas de abonados que la empresa realizaba en su modelo, pues por un lado costeaba almacenes LSM con tarjetas de abonado y por otro lado calculaba las tarjetas de abonado de manera independiente, lo cual llevaba a un sobre costo en el tema de las tarjetas de abonados. Esto fue corregido por el OSIPTEL considerándose únicamente en el costeo, los almacenes LSM equipados (que ya incluyen el TSW en su interior) tal y como eran considerados también en el modelo de TELEFÓNICA. ▪ En segundo lugar, las tarjetas TSW no son atribuibles al tráfico como arima TELEFÓNICA por cuanto dichos elementos no dependen del tráfico sino de la existencia de abonados, es decir, independientemente del tráfico que puedan o no cursar los abonados, la tarjeta TSW siempre está presente mientras existan

abonados. El número de tarjetas TSW no varía por el incremento del tráfico sino por el incremento de abonados. Así, en tanto exista capacidad al interior de un LSM los abonados podrán incrementarse y la tarjeta TSW será la misma. Sólo cuando exista un número de abonados que supere la capacidad máxima del almacén LSM, será necesario adquirir un nuevo LSM con su tarjeta TSW, que almacenará el resto de las tarjetas de abonado.

En consecuencia, la tarjeta TSW (independientemente de que se llame conmutador temporal) es un elemento cuya cantidad o capacidad no depende del tráfico cursado, ya que siempre está presente en el LSM, y depende más bien del número de abonados, ya que como se ha mencionado en el párrafo anterior, sólo el incremento del número de abonados hará que se requiera una nueva tarjeta TSW en un nuevo almacén LSM, para contener los abonados adicionales de la central.

En conclusión, acorde con lo estipulado por la legislación peruana en materia de interconexión, los costos de las tarjetas TSW no pueden ser considerados como costos atribuibles al cargo de interconexión, por cuanto no son elementos de red que participan en la prestación de la facilidad esencial bajo análisis, y por tanto sus costos, al igual que los de las tarjetas de abonados y almacenes LSM no deben ser considerados en el cálculo del cargo de terminación de llamadas en la red fija.

B.3.4. Factor de Compartición de Fibra

Comentarios de los Operadores

Comentarios de TELEFÓNICA

3.4.1.4. Factor de compartición

Telefónica del Perú realizó un estudio de actualización del factor de compartición de fibra (*compfibur*), mediante una muestra cuyos resultados fueron presentados en el informe de la consultora Frontier de fecha 23 de septiembre de 2008.

Estos resultados se muestran en la tabla anexa:

Cuadro (17) Porcentaje de compartición con las rutas de la red de acceso

	Metros
Longitud transporte	104,813
Longitud acceso y transporte	60,553
Longitud compartida asignada a transporte (2/3)	40,356
Longitud exclusivamente transporte	44,280
Longitud asignada a transporte	84,635
% sobre longitud total	80.75%

Se solicita a OSIPTTEL considerar esta actualización en el input mencionado pasando de 70,0% a 80,7%.

Ver Anexo 1: Comentarios al modelo de costos por la consultora Frontier Economics.

- **Comentario de Frontier** (Anexo 1)

1.4 Compartición con el bucle de abonado

La versión actual del modelo de OSIPTTEL mantiene el factor de

compartición entre rutas de transporte y acceso utilizado inicialmente, si bien este resulta bajo en relación con la experiencia internacional y además es inferior al de la red de TdP.

No hemos encontrado en el informe de la GG argumentación de porqué se sigue manteniendo el factor de compartición y no se usa el de la red de TdP, tal y como proponíamos en nuestro informe de septiembre de 2008. Usar esta información técnica real de la red del operador es consistente con la estimación *bottom-up* LRIC.

A continuación comentamos nuevamente la forma en que estimamos el factor de compartición a partir de la información de TdP. En el Anexo 2 de nuestro informe de septiembre de 2008 puede consultarse la información específica sobre las rutas utilizadas.

“Para sustentar el factor de compartición entre red de acceso y rutas urbanas, TdP ha medido la longitud compartida entre dichos segmentos para una muestra de rutas. Esta tarea resulta relativamente laboriosa, por lo que TdP ha limitado la muestra a aproximadamente 100 kilómetros de ruta lineal dadas las limitaciones de tiempo.

Los pasos a seguidos para elaborar el factor de compartición con el bucle de abonado fueron:

- 1. Identificar aleatoriamente aproximadamente 100 kilómetros de rutas canalizadas urbanas en el modelo OSIPTEL.*
- 2. Plasmar las rutas en un mapa de los bucles de abonado correspondientes.*
- 3. Medir los tramos compartidos entre ambas redes.*
- 4. Calcular el porcentaje de los aproximadamente 100 kilómetros de red de transporte compartida.*
- 5. De acuerdo con la carta GGR-107-A-925/IN-02 enviada por TdP al OSIPTEL, el 66% de la ruta compartida se asigna a la red de transporte*
- 6. Calcular el porcentaje de la red de transporte que no esté compartido.*

Sumar el porcentaje asignado a la red de transporte al porcentaje no compartido.

Los resultados de las mediciones se muestran a continuación

	Metros
Longitud transporte	104.813
Longitud acceso y transporte	60.533
Longitud compartida asignada a transporte (2/3)	40.356
Longitud exclusivamente transporte	44.280
Longitud asignada a transporte	84.635
% sobre longitud total	80,7%

Tabla 3: Porcentaje de compartición con las rutas de la red de acceso (Tabla 6 en el informe de septiembre de 2008)

Fuente: TdP y cálculo de Frontier Economics basado en información de TdP.

Por consiguiente, mantenemos el comentario realizado en el informe de Septiembre de 2008 y proponemos que la variable de compartición con el

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 161 de 221

	bucle de abonado cambie de la siguiente forma: <table><tr><td>Nombre de la variable</td><td>Valor TdP</td><td>Valor Osipitel</td></tr><tr><td>Compfiburb</td><td>80,7%</td><td>70,0%</td></tr></table> Tabla 4: Valor de <u>compartición</u> propuesto y originalmente usado en el modelo de OSIPTEL (Tabla 7 en el informe de septiembre de 2008) Fuente: OSIPTEL y cálculo de Frontier Economics basado en información de TdP	Nombre de la variable	Valor TdP	Valor Osipitel	Compfiburb	80,7%	70,0%
Nombre de la variable	Valor TdP	Valor Osipitel					
Compfiburb	80,7%	70,0%					
Posición del OSIPTEL							
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	Con respecto a los comentarios sobre el parámetro “<i>Compfiburb</i>” debemos señalar lo siguiente: - En primer lugar debemos resaltar que el valor de 70% utilizado en el modelo de costos, fue propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de costos presentado al OSIPTEL (mediante carta DR-067-C-558/GR-07) en el marco del presente procedimiento de revisión del cargo. El OSIPTEL, mediante carta C. 595-GG.GPR/2007, solicitó a TELEFÓNICA que remita el sustento del valor del parámetro “<i>Compfiburb</i>” (70%). En atención a la solicitud anterior, mediante carta DR-067-C-1425/GR-07 TELEFÓNICA sustentó su valor de la siguiente manera: <i>“compfiburb: Factor de compartición de fibra canalizada con la red de acceso. Este parámetro está definido como la compartición en el transporte (tráfico interdepartamental) y el acceso entre centrales de la canalización urbana de la red intradepartamental con la red de acceso.</i> <i>En el modelo presentado mediante carta DR-067-C-558/GR-07 del 2 de mayo de 2007, al igual que en el modelo entregado en el 2002 mediante carta GGR-107-A-925/IN-02, se consideró para las canalizaciones urbanas entre centrales, canalizaciones de 8 vías de las cuales 2 vías se consideran como vías de reserva, 4 vías se asignaron para el tráfico entre centrales (cables fibra) y las 2 vías restantes se asume que podría ser utilizados en algunos tramos entre centrales para cables de acceso.</i> <i>Por lo tanto, 4 de las 6 vías (destinadas únicamente para tráfico) corresponden a tráfico interdepartamental y representa el 70% del total de vías.”</i> De esta manera TELEFÓNICA argumentó su valor de 70% (que en realidad corresponde al redondeo hacia arriba del valor de 66% ($4/6 = 2/3$), valor que fue considerado coherente por el OSIPTEL. Debe agregarse que durante el proceso de evaluación de su modelo y propuesta de cargo TELEFÓNICA no objetó el valor de 70% ni propuso algún otro valor. - En segundo lugar nos llama la atención que, dependiendo de los resultados que proponga el regulador, la empresa opte por: ▪ Objetar sus propios valores y sustentos, y no haya planteado algún cambio durante el periodo de evaluación de su propuesta. ▪ Presentar argumentos distintos a los que expresara en el momento de presentar su propuesta o cuando le solicitó el regulador.						

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 162 de 221

	- Entregar información que le fue requerida en su oportunidad, fuera del plazo establecido para la evaluación de su propuesta. - En tercer lugar y sin perjuicio de lo antes señalado, debemos mencionar que TELEFÓNICA (a través de su consultora Frontier) plantea una metodología que es completamente inconsistente, pues trata de obtener un factor de compartición utilizando como insumo el propio factor de compartición que está objetando (2/3), lo cual la invalida totalmente. En consecuencia, dado que no existen argumentos que invaliden el sustento inicial dado por la empresa, ratificamos el valor de 70% utilizada en el modelo de costos del OSIPTTEL.
--	--

B.3.5. Depreciación

Comentarios de los Operadores

Comentarios de TELEFÓNICA	3.4.1.5. Depreciación Comentario de Frontier (Anexo 1)
	1.6 Depreciación En la versión actual, el modelo de OSIPTTEL mantiene el uso de anualidades constantes como forma de anualizar el coste de inversión de los activos fijos. Proponemos, al igual que ya hicimos en nuestro informe de septiembre de 2008, el uso de anualidades ajustadas por la evolución del precio de los activos. No hemos visto en el informe de la GG ninguna referencia o comentario a nuestra proposición, que reiteramos a continuación. <i>“Existe un amplio consenso en cuanto a que el método de depreciación de activos ha de tener en cuenta la depreciación económica del factor productivo en cuestión.⁹² La depreciación económica viene determinada por el output producido en un determinado año por el factor productivo sobre el total de output a lo largo de toda la vida útil de dicho factor. Por consiguiente, si el número de minutos anuales que conmuta una central decrece, la carga de depreciación anual también decrecerá a lo largo del tiempo. El otro factor que tiene en cuenta la depreciación económica es la evolución de precios de los factores productivos. Si se espera una evolución de precios al alza, la depreciación anual también lo hará a lo largo del tiempo y viceversa. Por ejemplo, en el caso de los conmutadores la tendencia de precios es claramente a la baja. Esto significa que un operador que construye su red hoy no podría competir con un operador que compra sus conmutadores en unos años, ya que al ser más baratos entonces tendrá menores costes si las depreciaciones no tienen en cuenta la bajada de precios y el consiguiente “holding loss” que genera al operador que primero ha construido su red.</i> <i>La utilización de anualidades financieras sin ajustes ignora por completo el fundamento teórico del estándar de costes LRIC al no tener en cuenta los factores más importantes que influyen en la depreciación económica. Es cierto que muchos modelos LRIC</i>

⁹² IRG (05) 40: PIBs on the use of current cost accounting as applied to electronic communication activities, p. 23.

utilizan las anualidades financieras, pero prácticamente nunca sin ajustarlas por la evolución de precios.⁽⁹³⁾

Debido al extenso uso de anualidades ajustadas, existen sólidos estudios acerca de las tendencias de precios que se exponen en la siguiente tabla:

	Variación Anual
Equipos de conmutación	-6%
Equipos de radio	-8%
Obra civil cable	3%
Cableado	-5%
Equipos de transmisión	0%

Tabla 5. Tendencias de precios para varios tipos de equipamiento (Tabla 10 en el informe de septiembre de 2008)

Fuente: Modelo Bottom-up LRIC Dinamarca

La fórmula para calcular el factor de anualización de anualidades financieras ajustadas es:

$$\frac{CMPC - V}{1 - \frac{1 + \text{tendencia precios}}{(1 + CMPC)^{\text{vida útil}}}}$$

Donde CMPC es el Coste Medio Ponderado de Capital y V es la variación anual de precios de los activos.

Proponemos nuevamente modificar los factores de anualización utilizando los ajustes por variación de precios de los activos basados en el estudio benchmark tal y como se recogen en la anterior tabla.

En consecuencia, y considerando un periodo de depreciación de 10 años para equipos de conmutación, los factores de depreciación utilizados en el modelo OSIPTTEL quedarían de esta forma:⁽⁹⁴⁾

Variable	Vida útil	Var. Anual precios	Fact. Depr. anualidades	Fact. Depr. anualidades ajustadas
Switchdeprfrac	10	-6,0%	20,27%	24,61%
Transdeprfrac	10	-5,9%	20,27%	24,53%
Petransdeprfrac	20	3,0%	16,38%	13,87%

Tabla 6: Vidas útiles y factores de depreciación (Tabla 11 en el informe de septiembre de 2008⁽⁹⁵⁾)

Fuente: Análisis de Frontier Economics

La variación de precios para equipos de transmisión se ha calculado ponderando las variaciones de precios para cables, equipos de

⁹³ Las anualidades financieras ajustadas o "tilted annuities" se utilizan en la mayoría de modelos LRIC, como por ejemplo en el "ITST31.10.07 Hybrid LRAIC model v2.4 off" danés, el "PTS_Hybrid_v1.2_PUBLIC" y el "Adaptable bottom-up model" de la Unión Europea.

⁹⁴ La tabla supone una vida útil para equipos de conmutación de 10 años, comparado con los 15 años supuestos en el modelo OSIPTTEL. El factor de anualización con anualidades quedaría en 17,48% con una vida útil de 15 años.

⁹⁵ Teniendo en cuenta que el modelo de OSIPTTEL propone diez años para Transdeprfrac.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 164 de 221

	<i>radio y equipos de transmisión por fibra con sus respectivos montos de inversión en voz.”</i>
Posición del OSIPTEL	
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	Con respecto a los temas de depreciación y anualidades debemos señalar lo siguiente: La selección de la metodología de depreciación es importante como parte de la medición de los costos asociados a la regulación de cargos de interconexión. En principio, el cálculo de la anualidad de los costos de inversión debería recoger el concepto de depreciación económica, que considera el cambio en el valor de mercado de un activo, es decir, el valor actual de los ingresos esperados futuros producidos por el activo menos el valor actual de los gastos esperados futuros asociados al activo (Hardin, Ergas y Small, 1999). Generalmente, la implementación de los modelos de costos a través del método de abajo hacia arriba (<i>bottom-up</i>) reproduce los costos en los que incurriría una empresa operadora si la infraestructura de la red fuese reconstruida en la fecha del cálculo, distribuyendo temporalmente los costos relacionados con el desarrollo de la red mediante anualidades financieras (pagos anuales). Al respecto, en la literatura sobre depreciación encontramos dos metodologías para calcular el valor de las anualidades: la anualidad estándar (<i>standard annuity</i>) y la anualidad modificada (<i>tilted annuity</i>). A diferencia de la anualidad estándar, la anualidad modificada toma en cuenta la tendencia futura en el precio de los bienes de capital (componente <i>forward looking</i>), y por lo tanto, en los costos del servicio. El objetivo de este método de depreciación es reflejar la devaluación real del activo, medido como una disminución en su valor de mercado, con el objetivo de financiar la capacidad de recompra en el futuro, que conlleva a menores gastos anuales en caso los precios de los activos disminuyan a lo largo del tiempo. Asimismo, cabe señalar que la anualidad modificada sólo se aplica a activos relacionados con la red, en donde los costos de reemplazo de los activos y la vida útil de los activos está disponible. Para todos los elementos de capital que no tienen que ver con los elementos de red, la anualización se puede realizar con otros métodos debido a que no existe una verdadera distorsión en el costo respecto al valor en libros del capital no relacionado con la red⁹⁶) a diferencia de los elementos de red que están expuestos a cambios tecnológicos. Con la metodología de las anualidades modificadas, la suma de la depreciación del activo y el costo de capital decrecen consistentemente con la reducción del precio del valor de los activos. Como se muestra en la formula el cálculo de la <i>tilted annuity</i> (ver Anexo 2 del informe), ésta se basa tanto en el coste de reposición de los elementos de red y en la variación anual de los precios de los elementos de red considerados en el modelo. Considera, además del monto invertido y la tasa de interés (wacc), la tendencia en la variación de precios de los activos producto del cambio tecnológico. Es decir,

⁹⁶ Véase: The Fully Allocated Cost (FAC) of services en Vodafone Australia's GSM network. Price Waterhouse Coopers. Noviembre, 2004.

$$A_t = c_t \times I$$

donde:

$$c_t = \frac{(r - \alpha) * (1 + \alpha)^{t-1}}{1 - \left(\frac{(1 + \alpha)}{(1 + r)} \right)^n}$$

A_t : *tilted annuity*; I : costo del activo;
 r : WACC; n : vida útil del activo; α :
tendencia de variación de precios.

Al igual que con una anualidad estándar, la *tilted annuity* permite recuperar el valor de los activos al precio de compra y el costo de financiación. No obstante, este método es preferible cuando el progreso tecnológico impone una limitación importante en la recuperación de costos. En este sentido, cuando el precio de los elementos de red presenta una tendencia y se utiliza una anualidad estándar, ésta no permite recuperar el capital invertido (Ofel 2003).

Para ilustrar la diferencia entre ambas metodologías, se aplicara el siguiente ejemplo. Supongamos que se invierte un monto (I_0) de \$10,000, en un activo fijo cuya vida útil es de 5 años y con una tasa de interés (wacc) de 10%. Asimismo, para el caso de la anualidad ajustada, suponemos que el precio de los activos decrece a una tasa (g) verdadera de cambio tecnológico de 10% por año.

En el escenario 1, mediante la aplicación de la anualidad estándar, la inversión realizada se recupera dado el capital inicial invertido (I_0) y una variación nula en el precio del activo que forma parte de I_0 . Sin embargo, si se produce una caída en el precio del activo, el resultado obtenido con la anualidad estándar no permite recuperar la inversión realizada como se puede apreciar en el escenario 2. En dicho escenario al haber una variación en el precio del activo del g% en el periodo $t + 1$, el valor del activo pasa a ser ahora I_1 , estimándose entonces un nuevo valor de la anualidad en función de I_1 . Este procedimiento continúa hasta el periodo 5 (I_4); siendo el resultado final un valor inferior a la inversión inicial.

Escenario 1: Anualidad Standard

Cuota	2,637.97	2,637.97	2,637.97	2,637.97	2,637.97
Valor Presente de la Cuota (VPC)	2,398.16	2,180.14	1,981.95	1,801.77	1,637.97
Sumatoria de VPC					10,000.00

Escenario 2: Anualidad Standard con variación de precios

Cuota	2,637.97	2,322.50	2,026.47	1,736.09	1,404.66
Valor Presente de la Cuota (VPC)	2,398.16	1,919.42	1,522.51	1,185.78	872.18
Sumatoria de VPC					7,898.05

Escenario 3: Anualidad Ajustada

Cuota	3,157.80	2,842.02	2,557.82	2,302.04	2,071.83
Valor Presente de la Cuota (VPC)	2,870.73	2,348.78	1,921.73	1,572.32	1,286.45
Sumatoria de VPC					10,000.00

Por otro lado, en la caso de la anualidad ajustada que considera la variación anual en el precio del activo se puede apreciar que con dicha metodología se recupera el valor inicial I_0 .

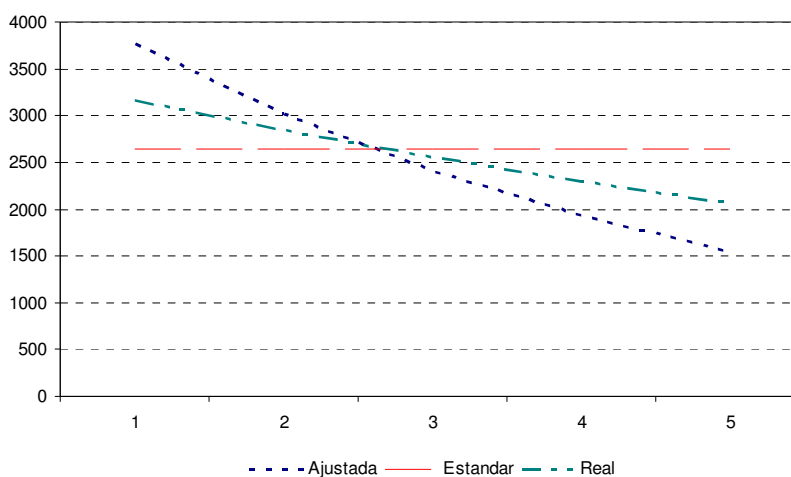
Cabe señalar que en un contexto de reducción de precios de los activos el método de la anualidad estándar sin variación en los precios, implica considerar un monto constante como anualidad para cada año, mientras que el método de la anualidad modificada considera mayores valores en los primeros años y posteriormente valores inferiores, como se puede apreciar en el gráfico a continuación.

Así, cuando los precios de los activos presentan una tendencia decreciente, la anualidad estándar tiende a subestimar el factor de anualización y cuando la tendencia es creciente a sobreestimar dicho factor, dado que el valor de la anualidad (estándar) es constante para cada periodo de tiempo (Network Economics Consulting Group, 1999)⁹⁷.

Sin embargo, ambas metodologías son financieramente equivalentes, dado que la suma de anualidades descontadas, durante todo el período, es la misma independientemente del método utilizado, e igual al monto de inversión inicial.

Finalmente, el principal problema de las anualidades modificadas es asegurar que la tasa de variación de los precios de los activos calculada sea la correcta, que los métodos de estimación de la misma sean robustos y precisos, y que los supuestos considerados sean razonables y estén solidamente justificados. Una tasa de variación negativa en los precios de los activos considerada como observada y superior a la real, implicaría un retroceso significativo en la posición competitiva de las firmas entrantes al tener que pagar mayores cargos y al reducir sus márgenes de ganancias. Asimismo, no permitiría que los operadores entrantes acumulen la masa crítica de clientes necesaria para realizar el gasto en inversiones en infraestructura.

Gráfico Nº B.3.5.1: tilted vs estándar



⁹⁷ Para una mayor explicación sobre este punto véase: “*Economic Depreciation in Telecommunications Cost Models*” by Alexis Hardin, Henry Ergas and John Small.

B.3.6. Costo de Fibra Óptica Enterrada

Comentarios de los Operadores

3.4.2.1. Preciario del portador de fibra enterrada

Este capítulo, tiene por objetivo justificar los costos en los que incurre nuestra empresa, para el tendido de fibra enterrada y todas las implicancias que esta significan.

En los párrafos siguientes, se explica como partiendo de la propuesta de OSIPTEL, y aplicando ciertas correcciones se llega a un costo por Km de fibra con trituro de US\$ 45 mil por Km.

Asimismo, todo el desarrollo del cálculo se adjunta en el Anexo 3.

En la metodología presentada por Telefónica, se considera que para la instalación de fibra enterrada, se deben incluir los siguientes conceptos:

Costo total = Costo parcial + Licencias + Diseño + Estructura + Vigilancia

Dado que existen discrepancias sobre alguno de estos conceptos, desagregaremos el sustento en cada uno de los componentes:

a. Costo parcial

El *costo parcial*, está conformado por un grupo de actividades relacionadas con la actividad de planta externa que se determine, estas actividades van vinculadas a unidades de: material, celador, empalmador y obra civil, las cuales posteriormente serán valorizadas.

A partir de la metodología propuesta por Telefónica, OSIPTEL ha establecido las siguientes actividades para realizar un trabajo de fibra enterrada con trituro:

Cuadro (18) Propuesta de OSIPTEL para la instalación de fibra enterrada con trituro

Código	Denominación	Unidad	Baremo	Material (\$.)	Celador (horas)	Obra Civil (Puntos)
450014	Mov de suelo o inst. cab.o subc.ent h<=1.25 (ZANJA PARA INSTALACIÓN DE CABLE O SIIRCONDUCTO ENTERRADO)	m.	1.43			1.43
450022	Supl prof x c/0.2 m d exeso d znia.	m.	0.15			0.15
450049	Instalación de conducto, bitubo, tritubo o cuadrutubo	m.	0.08			0.08
04300030	Cinta de señalización	mt.	0.93	0.93		
4300059	Triducto p/red fibra optica	mt.	8.49	8.49		
	cable f. optica rellano 24 fibras (peso)	mt.	13.65	13.65		
TOTAL				23.07	0	1.66

De las modificaciones realizadas por OSIPTEL hemos observado lo siguiente:

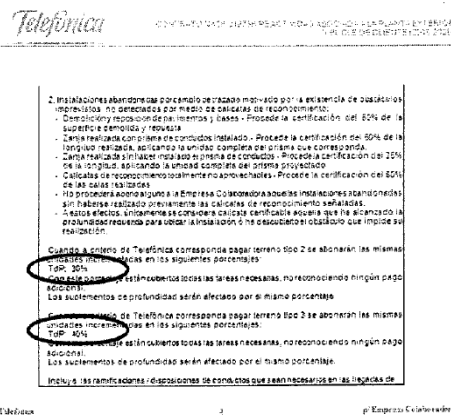
- Las actividades incluidas, sólo son correctas para el costeo del llamado costo parcial, si nos encontráramos en un escenario donde el terreno es Tipo 1, es decir terreno blando. En ese sentido, con la propuesta de OSIPTEL estaríamos subvalorando el costo de fibra, por no considerar los terrenos Tipo 2, 3 y 4 (terrenos con piedras, pantanosos).
- La propuesta de OSIPTEL no ha considerado los costos en los cuales se incurren cuando nos encontramos con terreno rocoso en la trayectoria de la obra, tal como lo señala el Baremo – *Apartado C Especialidad Obra civil*

**Comentarios
de
TELEFÓNICA**

(página 4), donde señala que en el caso de Terreno tipo 2 se aplicará un 30% y 40% en el caso del Terreno 3 y 4, adicional a los conceptos de Movimiento de suelos y a los Suplementos por la excavación.

Por lo tanto, la propuesta de OSIPTEL **no está compensando** los costos mencionados en el párrafo precedente.

Figura (7) Especialidad obra civil - Incremento de las unidades por tipo de terreno



Considerando los porcentajes para los distintos tipos de terreno, la propuesta de OSIPTEL quedaría de la siguiente manera:

Cuadro (19) Propuesta de OSIPTEL con unidades de obra civil corregidas

PROPUESTA OSIPTEL					COSTOS UNITARIOS			
					Terreno tipo 1	30% Terreno tipo 2	40% Terreno tipo 3	40% Terreno tipo 4
					Costo adicional (+30)	Costo adicional (+40%)	Costo adicional (+40%)	Costo adicional (+40%)
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (S/)	Valor Total (S/)	Valor Total (S/)	Valor Total (S/)	Valor Total (S/)
450014	Mov de suelo a nivel, en caso de sub en h=1.25 (CANAL PARA INSTALACION DE	ml.	1.43		1.43	1.88	2.00	2.00
450022	Supl prof x 0.2 m d exceso de cana.	ml.	0.15		0.15	0.20	0.21	0.21
450049	Instalación de conducto, tubo, tubo o conducto	ml.	0.08		0.08	0.08	0.08	0.08
04300030	Cinta de señalización	ml.	0.93	0.93				
4300059	Tritubo privo fibra optica	ml.	8.49	8.49				
	Cable 1 optica refilano 24 fibras (base)	ml.	13.65	13.65				

- Por otro lado, la propuesta de OSIPTEL, no recoge todas las actividades involucradas en este costeo:

OSIPTEL incluye las siguientes actividades:

- Excavación
- Suplementos (generados cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitan que la fibra se encuentre a una determinada profundidad, la misma que excede los límites normales establecidos por la contrata
- Tritubo, como material propiamente dicho
- Instalación de tritubo

- Cinta de señalización
- Cable de fibra como material propiamente dicho

Podemos observar que en la propuesta de OSIPTEL, no se está considerando la instalación o tendido de la fibra óptica dentro del tritubo, esta actividad involucra horas celador equivalente a 0,06 Puntos Baremos.

Cuadro (20) Actividad no considerada en la propuesta de OSIPTEL

Código	Denominación	Unidad	Baremo	Materia (S/)	Celador (horas)	Obra Civil (Puntos)
290068	TENDIDO DE FIBRA OPTICA EN CONDUCTO ENTERRADA				0.06	

- Por otro lado, en los proyectos de planta externa siempre nos encontramos con cruces de ríos, puentes, vías de ferrocarril, gas, etc. los cuales representan sobre costos por la colocación de dados de concreto, ductos adosados, balizas, realizar calicatas, las cuales no se vienen contemplando en la metodología propuesta.

Considerando los porcentajes adicionales por los distintos tipos de terreno, así como la actividad de *Tendido de fibra óptica en conducto enterrado*, la propuesta de OSIPTEL quedaría de la siguiente manera:

Cuadro (21) Propuesta de OSIPTEL corregida - cantidades

Código	Denominación	Unidad	Baremo	Materia (S/)	Celador (horas)	Obra Civil (Puntos)
450014	Mov de suelo o inst. cab o subc ent h<=1.25 (ZANJA PARA INSTALACIÓN DE	m.	1.43			1.43
450022	Supl prof x c/d 0.2 m d exceso d zña.	m.	0.15			0.15
450049	Instalación de conducto, bitubo, tritubo o cuadrutubo	m.	0.08			0.08
04300030	Cinta de señalización	mt.	0.93	0.93		
4300059	Triducto plred fibra optica	mt.	8.49	8.49		
	cable f. optica rellano 24 fibras (peso)	mt.	13.65	13.65		
290068	TENDIDO DE FIBRA OPTICA(FALTA) EN CONDUCTO ENTERRADA				0.06	
Totales				23.07	0.06	1.66

De acuerdo a la metodología seguida por OSIPTEL, estos conceptos son valorizados a los precios promedio de los contratos firmados con las empresas colaboradoras:

Cuadro (22): Propuesta de OSIPTEL corregida – costo parcial

PROPUESTA DE OSIPTEL						
COSTOS OMITIDOS						
Terreno tipo 1						
Terreno tipo 2						
Terreno tipo 3						
Terreno tipo 4						
Costo adicional (+30%)						
Costo adicional (+40%)						
Costo adicional (+40%)						
Propuesta	Código	Materia (S/)	Celador (horas)	Obra Civil (Puntos)	Obra Civil (Puntos)	Obra Civil (Puntos)
Cantidades	23.07	0.06	1.66	2.13	2.29	2.29
Precios	0	22	34	34	34	34
Parcial (S/)	23.07	1.32	56.44	72.66	77.93	77.93
			80.83	96.96	102.31	102.31

Por lo tanto partiendo de la propia propuesta de OSIPTEL y agregando las correcciones descritas se obtendrían, los nuevos **costos parciales**, tal como se muestran en la tabla precedente, diferenciados por tipo de terreno.

b. Licencias

Respecto al costo de licencias, OSIPTEL realiza dos afirmaciones que no son precisas:

Por otro lado, OSIPTEL argumenta que los costos de licencias, permisos autorizaciones, etc. se encuentran incluidos en las retribuciones efectuadas a las empresas colaboradoras, por lo tanto no se deberían considerar como un rubro aparte.

OSIPTEL toma como referencia algunos párrafos del contrato firmado con las empresas colaboradoras, como es el caso del contrato establecido entre Telefónica del Perú y la empresa ITETE:

“La retribución pactada incluye todos aquellos costos de operación, gestión y cualquier otro tipo de gasto necesario para la ejecución de los SERVICIOS, entre los cuales se encuentran los siguientes:

(...)

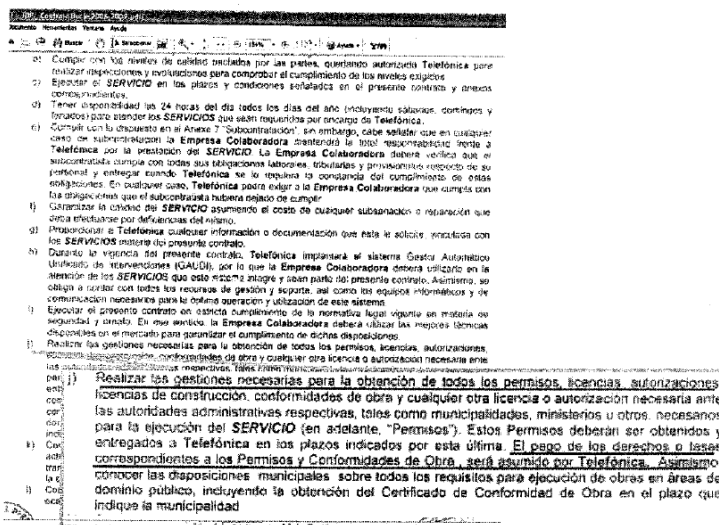
m. Todos los gastos necesarios para la obtención de visados, permisos, licencias / servidumbre y autorizaciones que deba estionar la Empresa Colaboradora, con excepción de la gestión de apoyos en infraestructura compartidas.”[xvii],

“(…)

g) Recabar, gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, a fin de poder ejecutar correctamente el Servicio. Todos los gastos que demande la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Locadora. En caso Telefónica realice alguno de estos pagos podrá recuperarlos mediante compensación directa con los montos pendientes de pago”[xix]

En este punto existe una interpretación incorrecta de las clausulas del contrato:

- El contrato indica que la empresa colaboradora **se hará cargo de la gestión** de las licencias, permisos, autorizaciones etc. y de los gastos que estas gestiones signifiquen, pero no señala que serán estas las que efectúen el pago de la licencia misma.
- Además, si revisamos detalladamente los contratos firmados con las empresas colaboradoras, específicamente en la 7ma condición: **“Obligaciones de la empresa colaboradora”** encontraremos lo siguiente

Figura (8) Extracto de contrato firmado con empresas colaboradoras


Por lo tanto, consideramos que el contrato es claro al expresar que Telefónica del Perú es quien asume los gastos de licencias, permisos, autorizaciones, etc.

Finalmente, para sustentar las afirmaciones descritas, adjuntamos en el Anexo 4:

- Solicitudes efectuadas por **Telefónica del Perú**, a los municipios
- Órdenes emitidas por las municipalidades **hacia Telefónica del Perú**
- Pago de derechos efectuados **por Telefónica del Perú**

En estos documentos, se muestra claramente que la empresa que efectuó las gestiones y más aún los pagos fue la propia Telefónica del Perú, más no las empresas colaboradoras.

Consideramos que la documentación presentada acredita los gastos relacionados con licencias, permisos, autorizaciones, etc., los cuales no se encuentran incluidos dentro de los precios fijados por las empresas colaboradoras, pero además porque este concepto representa un alto costo y tiene una fuerte variabilidad, con lo cual no sería rentable para las empresas colaboradoras asumir este riesgo al momento de fijar los precios del servicio que brindan.

Por las razones expuestas, solicitamos a OSIPTel que agregue los costos de licencias dentro del cálculo del costo de fibra enterrada, considerándolo como un rubro aparte respecto de los cobros efectuados por las empresas colaboradoras.

c. Diseño

El concepto de Diseño, es un parámetro que ha sido incluido dentro del costo de la fibra enterrada, dado que esta actividad forma parte del presupuesto cobrado por las empresas colaboradoras a Telefónica del Perú, cuando se efectúa una obra.

El porcentaje asignado para esta actividad, como mencionamos en nuestros comentarios enviados el 23 de abril de 2008, mediante carta DR-236-C-098-CM-08, es referencial y fue estimado a partir de la experiencia en diversos proyectos

por los ingenieros de Planta Externa de nuestra empresa.

Recordemos que la estructura de costos de la fibra enterrada, recoge parámetros muy relevantes, como: los materiales, la obra civil y las licencias, es por ello que nuestros primeros esfuerzos, en el tiempo que se nos otorgó para comentarios, se enfocaron principalmente en documentar dichos parámetros, lo cual no significa que el costo de diseño carezca de justificación.

Por otro lado, OSIPTEL asume que los costos de Diseño se encuentran incluidos dentro de los precios por hora celador, empalmador u obra civil, establecidos por las empresas colaboradoras, lo cual no es correcto, dado que:

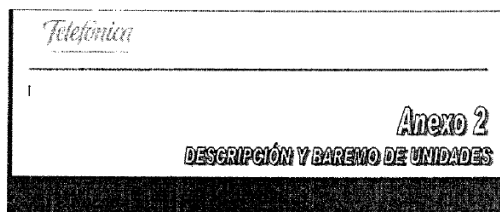
- En la valorización de los baremos no se encuentran incluidas las actividades de diseño, puesto que estos precios están referidos al costo de obra civil, hora celador, empalmador y materiales, tal como lo demuestra los conceptos del contrato de AVANZIT adjunto:

Cuadro (23) Preciario - AVANZIT Perú

		ICA			
		SEGMENTOS			
		A	B	C	A
ACTIVIDAD	CELADOR RES.	22.03	20.54	18.67	23.31
	CELADOR LDC				
	CELADOR EMPRESAS	24.22	22.58	20.52	25.63
	EMPALMADOR			22.26	
	OBRA CIVIL			32.60	

- Asimismo, existe un Anexo específico que describe y valoriza el concepto de Diseño, el mismo que adjuntamos en el Anexo 5

Figura (9)



Apartado "A"

ESPECIALIDAD: DISEÑO

Adicionalmente remitimos documentación que certifica que los pagos por concepto de diseño realizados por la contrato son conceptos adicionales a la obra civil, mano de obra y materiales, se adjunta:

Orden de compra por pago de diseño de obra

Esta documentación se adjunta en el Anexo 6

Finalmente, solicitamos a OSIPTEL que ante la evidencia presentada los costos de Diseño sean incluidos dentro del cálculo del costo de Fibra enterrada.

d. Estructura y vigilancia

En los rubros de Estructura y Vigilancia, no existe discrepancias con OSIPTEL.

Considerando la inclusión de todos los gastos mencionados en este acápite de **Preciario del portador de fibra enterrada**, el valor resultante del costo por tipo de terreno sería como sigue:

Cuadro (24) Propuesta de OSIPTEL corregida – costo total por tipo de terreno

PPTA. OSIPTEL		COSTOS OMITIDOS			
		30%	40%	40%	
Terreno tipo 1		Terreno tipo 2	Terreno tipo 3	Terreno tipo 4	
Parcial (S/.)	80.83	96.846	102.318	102.318	
Licencias	29.6	29.6	29.6	29.6	
Estructura 12%	9.7	11.6	12.3	12.3	
Diseño 4%	3.2	3.9	4.1	4.1	
Vigilancia	4.4	4.4	4.4	4.4	
Total (S/.)	127.7	146.4	152.7	152.7	

Finalmente, estos costos se multiplicarán por los ponderadores, definidos mediante carta DR-067-C-1641/GR-07 del 5 de noviembre de 2007.

Por lo tanto, aún partiendo de la propuesta de OSIPTEL y aplicando los criterios descritos en este acápite, el costo de la fibra con trituro sería de US\$ 45 mil por Km.

Cuadro (25) Propuesta de OSIPTEL corregida – costo total

Resumen	Precio total (S/.) / ml	Ponderadores	Precio total ajustado con ponderador (S/./ml)
Terreno Tipo 1	127.7		
Terreno Tipo 2	146.4	52%	74
Terreno Tipo 3	152.7		
Terreno Tipo 4	152.7	48%	73
Precio ponderado en S/./ ml			147
Precio ponderado en US\$ / ml			45

TC: 3.28

Nota: Todo el desarrollo del cálculo se adjunta en el anexo 3

Comentario de Frontier (Anexo 1)

1.1 Precios de la fibra óptica enterrada

El cálculo realizado en la versión actual del modelo de OSIPTEL para el coste de la fibra enterrada incluye la mayor parte de costes de la obra civil y materiales, pero excluye los costes de otros elementos en los que un operador eficiente necesitaría incurrir, tales como la obtención de licencias y permisos de obra, y los pagos para la conformidad de la obra realizados a la autoridad municipal. Otros costes relevantes excluidos son los costes de planificación y supervisión de la obra. Asimismo, debería tenerse en cuenta que el coste de enterrar fibra varía según la tipología del terreno.

Existe una discrepancia entre Telefónica y OSIPTEL sobre el coste de la fibra y la interpretación sobre determinadas cuestiones tales, como por ejemplo, si el coste de las licencias está incluido en la remuneración de las empresas subcontratadas. El papel del análisis económico en este debate se limita a recordar la necesidad de que el coste de la fibra refleje todos los costes en los que se incurre por su instalación en el Perú, lo que incluye el coste de las licencias y la planificación. En su documento de alegaciones, Telefónica está aportando información sustentatoria de este rubro para verificación de OSIPTEL.

▪ **Descripción y Baremo de Unidades – Especialidad: Diseño** (Anexo 5)**ESPECIALIDAD: DISEÑO⁽⁹⁸⁾****1. General**

A continuación se describen las tareas que conllevan la ejecución de cualquier proyecto de Planta Externa, sea este formulado a iniciativa propia o a pedido de terceros.

1.1. Tareas a realizar en proyectos de Redes Urbanas (general)

Las tareas que se detallan a continuación son las constitutivas, entre otras y con carácter general, de cualquier tipo de proyecto de red urbana.

Dependiendo del tipo de proyecto (Proyecto Específico PEP2, PTR, etc.) se llevarán a cabo las necesarias para cada uno de ellos, de acuerdo con las normas correspondientes, de forma que siempre quede garantizada la calidad del mismo, incorporando la información y documentación adecuada que permita la correcta ejecución y registro de la obra, y su control por **Telefónica**.

Siempre que sea posible, para el diseño y valoración de los proyectos se hará uso de los Sistemas y Aplicaciones de **Telefónica** (registro de red, valoración de proyectos, sistema de asignaciones, etc.).

1. Recopilar información inicial:

- Planes Técnicos, en su caso.
- Anteproyecto o definición de la obra a realizar, cuando proceda.
- Datos de Comercial - Marketing (Previsión de la demanda).
- Propuestas de Obra.
- Area de servicio de la Central o zona afectada.
- Copia de planos de Red actualizados del Area de la Central, cables principales, documentos relativos a la última obra realizada o formulada (ultimo proyecto formulado) cuando no estén integrados en el registro digital.
- Copia de cables principales.
- Copia de los documentos relativos a la última obra realizada o formulada (Ultimo proyecto formulado, cuando no estén integrados en el registro).
- Pedidos Pendientes.
- Documentación sobre nuevos edificios y zonas de futura demanda (nuevas urbanizaciones y polígonos).
- Registros de Asignaciones.
- Ocupación de Pares

2. Análisis previo de la información inicial.

⁹⁸ Contrato No 06-019736-PE actividad asociada a la planta exterior y bucle de cliente (2006-2009).

- Analizar documentos y planos, comprobar que los planos, están actualizados y contienen toda la red de la central, CR, arquetas, etc.
 - Contactar con Organismos Oficiales o particulares.
 - Actualizar planos con las últimas obras realizadas, en su caso.
3. Corregir y comunicar a Telefónica cualquier deficiencia o defecto en la información recibida.
 4. Pasar cargas de cajas a planos : 1° cifra = Demanda Atendida, 2° cifra = Demanda al año cero (Demanda Atendida + Demanda Registrada Pendiente + Demanda Potencial)
 5. Realizar recuento de viviendas y locales, en su caso.
 6. Realizar estudio y previsión de la demanda, en su caso:
 - Definir el área del lateral en plano.
 - Definir el área de influencia de caja terminal en plano.
 - Analizar tipo de viviendas, nivel socioeconómico, coeficiente de penetración, etc.
 - Definir la necesidad de nuevas cajas terminales.
 - Registrar la ocupación de los cables
 7. Estudiar soluciones sobre planos y terreno:
 - Plano de cables principales (dibujar nuevos cables, pasar cargas, nuevas C.R., arquetas, nuevos laterales, etc.).
 - Analizar la situación actual de conductos y canalizaciones y necesidades por motivo de otros cables (enlaces, F.O.).
 - Estudio y definición de los nuevos cables principales y laterales y reestructuración de los actuales afectados, ampliación, socorro, corte, etc.
 - Hacer estudio de soluciones alternativas, valorando cada una de ellas.
 - Cálculo de apoyos, tensiones de tendido, etc.
 8. Confección de la/s hoja/s de corte (en su caso).
 9. Preparar del trabajo a realizar en el terreno:
 - Preparar documentación.
 - Contactos y programación de visitas a Organismos Oficiales y particulares.
 10. Reflejar en planos toda la obra a realizar:
 - Asignar y numerar los nuevos elementos que se proyecten (cajas terminales, CR, puntos de interconexión, arquetas, etc.).
 - Dibujar hojas de detalle, cruces (subterráneos, aéreos), paralelismos, arquetas, canalizaciones laterales incluidas en proyecto de Red.

- Dibujar nuevos cables, armarios y cajas de interconexión, desmontajes, en definitiva, toda la obra a realizar en el proyecto.

11. Realizar estudio eléctrico del bucle de abonado.

Estudio del plan de transmisión del abonado más alejado de la Central, de cada ruta (incluyendo los estudios correspondientes para la prestación nuevos servicios tales como RDSI, ADSL, etc., cuando sea necesario).

12. Realizar estudio de protecciones eléctricas y neumáticas (presurización) en su caso.

13. Registro de interferencias con servicios eléctricos, agua y desagüe y otros

14. Confeccionar planos y copias.

15. Valorar proyecto:

- a. Recuento de tareas y materiales.
- b. Cálculos.
- c. Hoja de Autorización.
- d. Memoria descriptiva.

16. Elaborar informes técnicos.

17. Elaborar pliego de condiciones técnicas.

18. Elaborar índice de cajas terminales (registro).

19. Elaborar índice de puntos de interconexión (registro).

20. Una vez ejecutado el proyecto actualizar el registro de todos los elementos de la red y cartografía afectados , asimismo, se procederá a registrar en las aplicaciones correspondientes (registro de red, sistema de asignación, etc.). **Telefónica** procederá a su validación, previa comprobación de la calidad y validez de la información grabada por la Empresa Colaboradora.

Si hubiera objeciones, se comunicarán a la Empresa Colaboradora para que proceda a su reparación, iniciándose de nuevo el proceso, hasta que finalmente se valide el proyecto y se actualice el Registro Digital, conforme a lo ya indicado.

21. Elaborar modificaciones o segundas ediciones del proyecto en caso necesario con la correspondiente actualización del registro.

22. Realizar o actualizar índice de calles.

23. Asignar área de influencia a caja terminal:

- Determinar el área de influencia de las cajas terminales que se instalen o modifiquen por el proyecto, composición de la estructura de los edificios que va atender, estableciendo relación, prioridades, etc.
- Anotar en los modelos correspondientes toda la información obtenida, todo ello realizado conforme a las normas establecidas por **Telefónica** para determinar las zonas de influencia de cajas terminales.

- Corrección de las incidencias detectadas en los modelos utilizados.
- Se comprobarán los datos generales, situación, domicilio de instalación, estado, capacidad, etc.
- Incluye trámites administrativos, incidencias, esperas ajenas, desplazamiento, etc.

24. Definir y establecer todas las medidas de seguridad de la obra.

25. Elaborar expedientes especiales para organismos oficiales (Municipalidades, Ministerio de Transportes, Dirección General de Transportes y otros).

1.2.Tareas a realizar en proyectos de Red Interurbana y Obra Civil (general)

Las tareas relacionadas a continuación son las que, entre otras y con carácter general, se deben realizar en cualquier tipo de proyecto.

Dependiendo del tipo de proyecto (cables multipares o de fibra óptica, líneas de postes canalización, zanja, etc.), se llevarán a cabo las tareas necesarias para cada uno de ellos de acuerdo con lo estipulado en las normas correspondientes, de forma que siempre quede garantizada la calidad del mismo, incorporando la información y documentación adecuada que permita la correcta ejecución y registro de la obra, y su control por **Telefónica**.

Siempre que sea posible, para el diseño y valoración de los proyectos se hará uso de los Sistemas y Aplicaciones de **Telefónica** (registro de red, valoración de proyectos, sistema de asignaciones, etc.)

1. Recopilar información inicial:

- Planes Técnicos, en su caso.
- Anteproyecto o definición de la obra a realizar, cuando proceda.
- Propuestas de obra
- Recopilar registros, cartografía y geotecnia si fuera necesaria.

2. Realizar el análisis previo de la información inicial:

- Analizar documentos y planos, comprobar que los planos están actualizados.
- Contactar con Organismos Oficiales o particulares.
- Actualizar planos con las últimas obras realizadas, en su caso.

3. Preparar del trabajo a realizar en el terreno.

4. Preparar documentación.

5. Realizar los contactos y visitas a Organismos Oficiales y particulares.

6. Comunicar a Telefónica cualquier deficiencia o defecto en la información recibida.

7. Realizar replanteo de la traza.

8. Realizar el diseño de la infraestructura (canalización, zanja, línea de postes, etc.) en su caso.

9. Realización de cálculos técnicos (tensiones de tendido, secciones de regeneración, cálculo de apoyos, plan de transmisión, etc.)
10. Confeccionar croquis y esquemas.
11. Realizar estudio de protecciones eléctricas y neumáticas (presurización) en su caso.
12. Registro de interferencia con servicios eléctricos, agua y desagüe y otros.
13. Asignar y numerar los nuevos elementos que se proyecten.
14. Confeccionar planos y copias.
15. Valorar proyecto.
 - Recuento de tareas y materiales.
 - Cálculos.
 - Hoja de Autorización.
 - Memoria descriptiva
16. Elaborar informes técnicos.
17. Elaborar pliego de condiciones técnicas.
18. Una vez ejecutado el proyecto actualizar el registro de todos los elementos de la red y cartografía afectados, asimismo, se procederá a registrar en las aplicaciones correspondientes (registro de red, sistema de asignación, etc.). TELEFONICA procederá a su validación, previa comprobación de la calidad y validez de la información grabada por la Empresa Colaboradora.

Si hubiere objeciones, se comunicarán a la Empresa Colaboradora para que proceda a su reparación, iniciándose de nuevo el proceso, hasta que finalmente se valide el proyecto y se actualice el Registro Digital, conforme a lo ya indicado.
19. Elaborar modificaciones o segundas ediciones del proyecto en caso necesario con la correspondiente actualización del registro.
20. Definir y establecer todas las medidas de seguridad de la obra.
21. Elaborar expedientes especiales cuando sean solicitados por organismos oficiales.

2. Descripción de Unidades de Obra

Grupo: PROYECTOS			
100013	Proyecto Genérico (General)	Uno	
Esta unidad se aplicará con carácter general en el diseño de cualquier proyecto, o cra o PTR, tales como: • Atención de demanda (para viviendas unifamiliares, edificios de viviendas, urbanizaciones, condominios). Incluye red de alimentación y distribución. • Protección de la red de distribución. • Variación a petición de particulares. • Instalación y desmonte de repartidores para centralitas e interiores de edificios y la red asociada. • Instalación y desmonte de cables laterales, acometidas de fibras óptica, etc. • Adicionalmente, esta unidad se podrá utilizar para presupuestar, elaboración de croquis, verificación de demanda, comprobación de plantel, elaboración de presupuesto, análisis o aprobación de proyectos de canalización de entrada predial,			

cálculo teórico para atención de Líneas Privadas (LPs), instrucción para construcción de canalización, verificación de canalización, etc.

Asimismo, esta unidad incluye la formulación de PTR's para:

- La realización de las obras de sustitución de planta para adecuación y mantenimiento de la red, y modificaciones de la misma, así como otras obras complementarias tales como: apertura de calas, acondicionamiento de cables enterrados, reparación de cables subterráneos, modificación de cuellos de cámaras, etc.
- Las obras a realizar en la Red de Dispersión, tanto para atención a la demanda como para el saneamiento y conservación de la misma (instalación y/o reposición de postes, circuitos de hilo desnudo, acometidas, instalación de cabinas, etc.)

La unidad incluye, entre otras, las siguientes tareas:

- Desplazamiento en el terreno, estudio y medidas de la obra a realizar.
- Coordinación con clientes o contactos técnicos para visitas al terreno y validación y conformidad del trazado interior y requerimiento mismo, consignándose por escrito con sus datos: Nombre, cargo, dirección y teléfono. El cliente autorizador debe ser el cliente directo y/o administrador del edificio o condominio.
- Hacer un dibujo en planta de la zona, urbana o rústica, afectada, incluyendo como mínimo:
 - a. La red actual necesaria para localizar, ubicar e identificar la obra nueva en el conjunto de la red actual.
 - b. Los viales, fachadas, números de calle y otros elementos fijos que permitan o ayuden a localizar, ubicar e identificar la zona afectada.
 - c. La obra nueva a realizar con medidas y suficientemente acotada respecto a puntos de referencia fijos.
 - d. Las vistas y detalles necesarios para definir correctamente la obra nueva.
 - e. Diagramas unilineales de atenuación relativos a la tecnología de transmisión utilizada en la propuesta.
 - f. Otros relevantes del proyecto.
- Las autorizaciones debidamente acreditadas para la instalación de la red, tanto en recintos particulares como públicos, en que se defina, detalle y evalúe tales permisos. Lo anterior, referidos a los de tipo público (organismos oficiales) o privados (empresas eléctricas, ferrocarriles, edificios y condominios, servidumbres, etc.), con o sin costo.
- Certificados de calidad y disponibilidad de la red para los proyectos que así lo requieran, referida al estado de la infraestructura (libre paso de cables en cámaras, conductos y laterales), tanto en el exterior como al interior del cliente, como también garantizar la calidad de los pares existentes a utilizar en el proyecto, verificando su existencia física en terreno, continuidad de pantalla y la frecuencia adecuada para el servicio solicitado.
- Valorar la obra propuesta
- Recuento de tareas y materiales.
- Generar expediente técnico (memoria descriptiva, planos, expedientes para obtención de permisos, etc.).
- Realizar la actualización del registro de planta y asignación de facilidades técnicas (en su caso) en los sistemas informáticos correspondientes disponibles por Telefónica.

Notas:

1. Para diseños de Desarrollo, se facturarán las unidades correspondientes en función a los puntos diseñados totales de obra civil y de red.

Si el valor obtenido por estas unidades de obra civil y de red, fuera mayor a esta unidad, el proyecto se pagará por las unidades que correspondan.

2. Para el caso de trabajos de mantenimiento, se abonará esta unidad cuando expresamente sea solicitada por Telefónica a la Empresa Colaboradora y luego de ejecutada y certificada la obra originada por el diseño.

100021	Proyecto de 1 a 1000 Puntos Baremo	P.B.
Esta unidad se aplicará en función de los puntos totales de red diseñados en el proyecto. Incluye todos los trabajos de diseño descritos para proyectos de redes Urbanas como Interurbanas, con las consideraciones indicadas en la unidad 100013.		
El abono de las unidades para un determinado proyecto deberán considerarse por		

		bloques; certificándose por la unidad correspondiente al menor bloque hasta su límite máximo, el excedente de horas de ese limite corresponderá abonarse por el siguiente bloque. Nota: El cálculo de los puntos baremo de diseño de proyectos de una misma central que Telefónica requiera se hagan en más de una fase / ruta / etapa, serán calculados sobre el total de Horas Baremo que resulte de la suma de todas sus fases / rutas / etapas, aunque las mismas tengan número de proyecto diferente. Están incluídas en esta unidad: - Las gestiones ante Organismos Públicos o Entidades Particulares para definición de trazado o proyecto y obtención de licencias (de ser el caso). - La emisión y liquidación de hoja de corte y transferencia de ser el caso. - La entrega de medios magnéticos del proyecto, con la respectiva actualización o incorporación del proyecto a registros de planta y asignación de facilidades técnicas (en su caso), en los sistemas informáticos correspondientes disponibles por Telefónica. <table border="1"> <tr> <td>100030</td><td>Proyecto de 1001 a 5000 Puntos Baremo</td><td>P.B.</td></tr> </table> Esta unidad se aplicará en función de los puntos totales de red diseñados en el proyecto. Incluye todos los trabajos de diseño descritos en la unidad 100021 y se aplicará como complemento de ella, cuando la obra de red exceda los 1000 puntos baremo. Esta unidad contempla también la incorporación del proyecto a registros de planta y asignación de facilidades técnicas (en su caso), en los sistemas informáticos correspondientes disponibles por Telefónica. <table border="1"> <tr> <td>100048</td><td>Proyecto > 5000 Puntos Baremo</td><td>P.B.</td></tr> </table> Esta unidad se aplicará en función de los puntos totales de red diseñados en el proyecto. Incluye todos los trabajos de diseño descritos en la unidad 100030 y se aplicará como complemento de ella, cuando la obra de red exceda los 5000 puntos baremo. Por ejemplo un proyecto que demande 6000 puntos baremo corresponderá abonarse: 1000 puntos baremo por la unidad 100021, los siguientes 4000 puntos baremo por la unidad 100030 y los restantes 1000 puntos baremo por la unidad 100048. Esta unidad contempla también la incorporación del proyecto a registros de planta y asignación de facilidades técnicas (en su caso), en los sistemas informáticos correspondientes disponibles por Telefónica. <table border="1"> <tr> <td>100056</td><td>Proyecto específico Obra Civil de 1 a 15,000 Puntos Baremo</td><td>P.B.</td></tr> </table> Esta unidad se aplicará en función de los puntos totales de obra civil diseñados en el proyecto. Incluye todos los trabajos de diseño descritos para proyectos de canalización (LC) tanto de redes Urbanas como Interurbanas y de Zanja (LZ) para tendido de tritubos, cuatritubos, conductos y cables directamente enterrados. El abono de las unidades para un determinado proyecto deberán considerarse por bloques; certificándose por la unidad correspondiente al menor bloque hasta su límite máximo, el excedente de horas de ese limite corresponderá abonarse por el siguiente bloque. Nota : El cálculo de las Horas diseño de proyectos de una misma central que Telefónica requiera se hagan en más de una fase / ruta / etapa, serán calculados sobre el total de Horas Baremo que resulte de la suma de todas sus fases / rutas / etapas, aunque las mismas tengan número de proyecto diferente. Están incluídas en esta unidad: - La entrega de medios magnéticos del proyecto, con la respectiva actualización en el sistema que indique Telefónica. - Las gestiones ante Organismos Públicos o Entidades Particulares para definición de trazado y obtención de licencias (de ser el caso). <table border="1"> <tr> <td>100064</td><td>Proyecto específico Obra Civil de > 15,000 Puntos Baremo</td><td>P.B.</td></tr> </table> Esta unidad incluye todos los trabajos descritos en la unidad 100056 y se aplicará como complemento de ella, cuando la obra civil exceda los 15.000 puntos baremo.	100030	Proyecto de 1001 a 5000 Puntos Baremo	P.B.	100048	Proyecto > 5000 Puntos Baremo	P.B.	100056	Proyecto específico Obra Civil de 1 a 15,000 Puntos Baremo	P.B.	100064	Proyecto específico Obra Civil de > 15,000 Puntos Baremo	P.B.
100030	Proyecto de 1001 a 5000 Puntos Baremo	P.B.												
100048	Proyecto > 5000 Puntos Baremo	P.B.												
100056	Proyecto específico Obra Civil de 1 a 15,000 Puntos Baremo	P.B.												
100064	Proyecto específico Obra Civil de > 15,000 Puntos Baremo	P.B.												

		100072	Valoración de variación de instalaciones a petición de Organismos Oficiales o terceros (Proyecto Genérico)	Uno	
			Esta unidad ampara los trabajos necesarios para la recogida de datos y valoración de las obras de modificación o traslado de instalaciones de telecomunicaciones ubicadas en dominio público, cuya solicitud se realice por las distintas Administraciones y Organismos Públicos, titulares de dicho dominio. Incluye las siguientes tareas: • Desplazamiento y toma de datos en el terreno. • Elaboración de planos de la obra a realizar, de acuerdo a formatos definidos por tales organismos oficiales, en su caso. • Elaboración de la memoria técnica con la descripción detallada de la obra propuesta a realizar. • Valoración de la obra propuesta para la modificación o creación de instalaciones de Telefónica a petición de terceros, con el fin de que se facture el importe procedente a su cargo. • Elaboración de modificaciones o segundas ediciones (en su caso). • Copias de planos y colecciones necesarias. Notas: Esta unidad se aplicará con carácter general cuando se realice valoración de variación de instalaciones a petición de Organismos Oficiales. Además de esta unidad en diseños de proyectos genéricos se facturarán las unidades correspondientes de obra civil y de red, en función de los puntos totales diseñados en aquellos proyectos que superen el costo de esta unidad. Si el valor obtenido por estas unidades de obra civil y de red, fuera mayor a esta unidad, el proyecto se pagará por estas unidades.		
		100099	Redacción de Proyectos - Proyecto de fibra óptica (Urbanos e Interurbanos) y cables enterrados > 10 km. - Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Kilometro de traza > 10 Km.	Km	
			Incluye todos los trabajos de diseño descritos para proyectos de Fibra Óptica (Urbanos ó Interurbanos) y de Cables enterrados, cuando la longitud de la suma de las trazas para el proyecto en cuestión sea mayor a 10 kilómetros. La unidad de medición para el abono de las presentes unidades es el Kilómetro de traza diseñado, considerándose dicha traza a la distancia que existe entre dos puntos de un proyecto vinculados por cable/s metálicos, tritubo/s, cuatritubo/s, conducto/s enterrados ó cable/s de Fibra Óptica independientemente si por la misma traza se proyecta uno o más de ellos. Están incluidas en esta unidad: - La entrega de medios magnéticos del proyecto, con la respectiva actualización en el sistema que indique Telefónica. - Las visitas de campo así como las gestiones ante Organismos Públicos o Entidades Particulares para definición de trazado y obtención de licencias (de ser el caso). Para proyecto de enlaces o interurbano deberán ser presentados diseños y detalles en planos altimétricos, planimétricos y coordenadas georeferenciadas o lo que indique Telefónica. Las escalas serán establecidas por los representantes de Telefónica.		
		100102	Redacción de Proyectos - Proyecto de fibra óptica (Urbanos e Interurbanos) y cables enterrados < 10 km - Bloque de 1 a 30,000 Puntos Baremo	P.B.	
			Incluye todos los trabajos de diseño descritos para proyectos de Fibra Óptica (Urbanos ó Interurbanos) y de Cables enterrados, cuando la longitud de la suma de las trazas para el proyecto en cuestión sea menor a 10 kilómetros. El abono de las presentes unidades para un determinado proyecto deberán considerarse por bloques; certificándose por la unidad correspondiente al menor bloque hasta su límite máximo, el excedente de horas de ese límite corresponderá abonarse por el siguiente bloque hasta su límite máximo y así sucesivamente hasta llegar al último bloque en el cual se certificará todo el excedente restante.		

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 182 de 221

Nota: El cálculo de las Horas diseño de proyectos de una misma central que Telefónica requiera se hagan en más de una fase, será efectuado sobre el total de Horas Baremo que resulte de la suma de todas sus fases, aunque las mismas tengan número de proyecto diferente. Están incluidas en esta unidad: - La entrega de medios magnéticos del proyecto, con la respectiva actualización en el sistema que indique Telefónica. - Las visitas de campo así como las gestiones ante Organismos Públicos o Entidades Particulares para definición de trazado y obtención de licencias (de ser el caso). Para proyecto de enlaces o interurbano deberán ser presentados diseños y detalles en planos altimétricos, planimétricos y coordenadas georeferenciadas o lo que indique Telefónica. Las escalas serán establecidas por los representantes de Telefónica.			
100111	Redacción de Proyectos - Proyecto de fibra óptica (Urbanos e Interurbanos) y cables enterrados < 10 km - Bloque mayor a 30,000 Puntos Baremo	P.B	
Incluye todos los trabajos de diseño descritos para proyectos de Fibra Óptica (Urbanos ó Interurbanos) y de Cables enterrados, cuando la longitud de la suma de las trazas para el proyecto en cuestión sea menor a 10 kilómetros. El abono de las presentes unidades para un determinado proyecto deberán considerarse por bloques; certificándose por la unidad correspondiente al menor bloque hasta su límite máximo, el excedente de horas de ese límite corresponderá abonarse por el siguiente bloque hasta su límite máximo y así sucesivamente hasta llegar al último bloque en el cual se certificará todo el excedente restante. Nota: El cálculo de las Horas diseño de proyectos de una misma central que Telefónica requiera se hagan en más de una fase, será efectuado sobre el total de Horas Baremo que resulte de la suma de todas sus fases, aunque las mismas tengan número de proyecto diferente. Están incluidas en esta unidad: - La entrega de medios magnéticos del proyecto, con la respectiva actualización en el sistema que indique Telefónica. - Las visitas de campo así como las gestiones ante Organismos Públicos o Entidades Particulares para definición de trazado y obtención de licencias (de ser el caso). Para proyecto de enlaces o interurbano deberán ser presentados diseños y detalles en planos altimétricos, planimétricos y coordenadas georeferenciadas o lo que indique Telefónica. Las escalas serán establecidas por los representantes de Telefónica.			
100161	Proyecto para Atención de Demanda, Resolver Pedido de Telefonía Rural	Uno	
Esta Unidad ampara los trabajos necesarios para recoger los datos de campo, y valoración de Obras necesarias para la atención y/o migración de tecnologías relacionadas con la atención de Telefonía Rural. Incluye las siguientes tareas: • Desplazamiento y toma de datos en el terreno • Elaboración de Planos de la Obra a Realizar • Elaboración de la Memoria Técnica con la descripción de la Propuesta a realizar • Valoración de la Propuesta de Obra para la modificación o creación de instalaciones de Telefónica • Copias de Plano y Expediente para Permisos Nota: Esta Unidad se crea principalmente para compensar el tiempo y trabajo que demanda el desplazamiento a las zonas de trabajo, en vista de ello si el valor obtenido por esta Nueva Unidad fuera menor que el que resulta de aplicar la Valoración por Obra Civil y Punto Baremo de Red, se pagará con estas últimas unidades.			
Grupo: REGISTRO			
110019	Incorporar proyectos en el registro mecanizado de red y sistema de asignaciones	P.B.	
Esta unidad ampara las tareas necesarias para incorporar al sistema de registro de Planta Externa y al sistema de asignaciones, la información contenida en proyectos ya			

formulados en soporte no digital.
El ingreso (carga) de la información se realizará de acuerdo con la normativa y especificaciones de Telefónica, recogiendo todos los datos necesarios para la correcta actualización del registro.

- Esta unidad es de aplicación en los trabajos de incorporación al registro digital de la información contenida en los proyectos.
- Aplica también para el caso de proyectos ejecutados para atención a la demanda, se incluye la digitalización, en su caso, de la base cartográfica dentro del área de cobertura del proyecto y según especificaciones.
- De no existir la base cartográfica necesaria, esta será provista por la Empresa Colaboradora (previa autorización de Telefónica) y su importe se facturará a Telefónica según Unidades Registro de Cartografía y catastro (trabajos en campo y digitalización), según el caso.
- Solo es de aplicación cuando dicho proyecto, no haya sido elaborado por la Empresa Colaboradora al amparo del Contrato Global, ya que en este caso los trabajos de registro de la red diseñada están incluidos en la unidad de diseño correspondiente.

Número de puntos totales = Puntos de Líneas y Cables + (Puntos de Obra Civil)/2

Notas:

1. Para el caso que la contratista no realizara la digitalización del proyecto por el sistema especificado por Telefónica, será descontado de su facturación el total de puntos baremo presupuestados multiplicado por 0.02. (sin perjuicio de las acciones que amerite).
2. Esta unidad será de aplicación para proyectos amparados bajo las condiciones del presente contrato.

110051	Actualización de Cartografía en Sinplex	Ha	
---------------	--	-----------	--

Incluye todos los trabajos de delineado y condiciones requeridas para actualización de cartografía en Sinplex.

Notas:

1. Esta unidad es de usos exclusivos para todas aquellas centrales que se encuentran convertidas al Sinplex.
2. En caso de no ser suministrada por Telefónica la base Cartográfica corresponderá abonar además de esta unidad, la unidad Registro de Cartografía y catastro (trabajos de campo y digitalización), según el caso.

110060	Actualización de Red en Sinplex o Registro	Elem*	
---------------	---	--------------	--

Incluye todos los trabajos de delineado y condiciones requeridas para actualización de registros de plantel exterior en sinplex o en CAD (gráfico y base de datos).

*Elem = "Elemento equivalente" (comprende varios Elementos SINPLEX y equivale a todos estos para efectos de pago)

En TdP la unidad de medición para el abono de la presente unidad es el "Elemento equivalente" de Planta, valorado en Horas Baremo.

En red multipar, para efecto de pago, sólo se considerará:

- Elemento de interconexión a actualizar (terminales, armarios, MDF).
- Tramo nuevo de cable

En Red Coaxial, para efecto de pago, sólo se considerará:

- Elemento pasivo a actualizar (tap, amplificador, troba)
- Tramo nuevo de cable

En Red de Fibra óptica, para efecto de pago, sólo se considerará:

- Tramo nuevo de Fibra óptica
- Empalme a actualizar

En Infraestructura, para efecto de pago, sólo se considerará:

- Postes a actualizar
- Tramo nuevo de canalización
- Cámara nueva.

No obstante existan otros elementos que se actualicen, estos no son contabilizados para efectos de pago.

	Para el caso de zonas rurales (estaciones MAR, VHF, similares) con trabajos de campo se valorará con Unidad 110043, otorgándose 10.0 puntos Baremo para casos que el total de la valoración sea menor a 10.0 puntos Baremo.		
110167	Registro de Cartografía y catastro (trabajos en campo y digitalización)	Ha	
Es de aplicación para cuando se requiere incorporar en los sistemas, registros de cartografía actualizada y/o que se desea actualizar o corregir dentro de un área de trabajo, de formato gráfico-vectorial CAD (gráfico y base de datos). También se utiliza como actividad preliminar de conversión digital al sistema SINPLEX, para aquellos casos que no exista registro en SINPLEX. Para el caso de ejecución de proyectos esta unidad no es aplicable, dado que las unidades de proyecto ampara todos los trabajos de registro de planta. Considera la cartografía, que debe desarrollarse según pliego de cartografía y especificaciones técnicas de Telefónica. También ampara las tareas necesarias para incorporar o actualizar la información existente en las aplicaciones correspondientes a toda la planta que pueda afectar al registro de facilidades de red para la provisión de circuitos Esta unidad se valora con: a. 2.38 punto baremo, para actividades con trabajos en campo y georeferenciación submétrica . b. 0.88 punto baremo, para actividades sin trabajo en campo. c. 0.42 punto baremo, para actualización de cartografía, que incluye trabajos en campo (verificación y ajuste de posicionamiento) d. 25.0 puntos baremo (red+cartografía), para zonas rurales (estaciones MAR, VHF, similares) con trabajos de campo, otorgándose solamente para casos que el total de la valoración sea menor a 25.0 puntos Baremo. e. Cuando se requiera georeferenciación de primer orden, corresponderá por cada punto georeferenciado: 4 puntos baremos más el costo de la toma del punto certificado por el IGN. f. Levantamiento Básico: 0.35 punto baremo, para el caso de levantamiento básico de cartografía 25.0 puntos baremo (red+cartografía), para zonas rurales (estaciones MAR, VHF, similares), otorgándose solamente para casos que el total de la valoración sea menor a 25.0 puntos Baremo. Comprende también la toma de puntos georeferenciados (con GPS de menor precisión) por lo menos en la estación y en un cliente.			
110175	Registro de Red (trabajos en campo y digitalización)	Ha	
Es de aplicación para aquellos registros que se requieran actualizar al formato CAD (gráfico y base de datos). También se utiliza como actividad preliminar de conversión digital al sistema SINPLEX, para aquellos casos que no exista registro en SINPLEX de las centrales o Nodos involucrados en el proyecto. Para el caso de ejecución de proyectos esta unidad no es aplicable, dado que las unidades de proyecto amparan todos los trabajos de registro. Considera la Red de Planta Externa (Multipar, Coaxial, Fibra Óptica, Infraestructura, Protecciones, etc.) que debe desarrollarse según pliego de conversión y especificaciones técnicas de Telefónica. así como todas las obras que se ejecuten sobre la planta (creación, modificación, desmonte); y en los diversos estados (proyecto, existente). También ampara las tareas necesarias para incorporar o actualizar la información existente en las aplicaciones correspondientes a toda la planta que pueda afectar al registro de facilidades de red para la provisión de circuitos. TdP valora esta unidad con:			

		a. 2.2 punto baremo, para actividades con trabajos en campo. b. 1.1 punto baremo, para actividades sin trabajos en campo. c. 0.37 punto baremo, para el caso de actualización de red, incluye trabajos en campo según el caso (verificación y ajuste) d. 25.0 puntos baremo (red+cartografía), para zonas rurales (estaciones MAR, VHF, similares), otorgándose solamente para casos que el total de la valoración sea menor a 25.0 puntos Baremo. e. Levantamiento Básico: 0.3 punto baremo, para el caso de levantamiento básico de red 25.0 puntos baremo, para red en zonas rurales (estaciones MAR, VHF, similares), otorgándose solamente para casos que el total de la valoración sea menor a 25.0 puntos Baremo.
110183	Conversión digital de red y cartografía inteligente a Sistema SINPLEX (incluye validación en campo de ser el caso)	Líneas en Central
Para el caso de diseños que ya se encuentran en formato CAD con cartografía y red corresponderá abonar únicamente esta unidad para su conversión a Sinplex. Para registros integrales de Centrales o zonas vírgenes de las mismas, que sea necesario realizar todos los procesos de Registro, corresponderá abonar la unidad respectiva de Cartografía y de red con sus suplementos respectivos adicionalmente a esta unidad. Para el caso de ejecución de proyectos esta unidad no es aplicable, dado que las unidades de proyecto amparan todos los trabajos de registro. Considera la conversión de cartografía inteligente (que debe desarrollarse según pliego de conversión y especificaciones técnicas de Telefónica) y la conversión de Red de Planta Externa (Multipar, Coaxial, Fibra Óptica, Infraestructura, Protecciones, etc.); así como todas las obras que se ejecuten sobre la planta (creación, modificación, desmonte); y en los diversos estados (proyecto, existente). También ampara las tareas necesarias para incorporar o actualizar la información existente en las aplicaciones correspondientes a toda la planta que pueda afectar al registro de facilidades de red para la provisión de circuitos. Así como también las validaciones en campo que se requieran. Para el caso de realizar una conversión de un área que no exista ningún registro corresponderá valorar las unidades de cartografía de red y de conversión.		
Grupo: VARIOS PROYECTOS Y REGISTRO		
120014	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Profesional o Experto Especial	Hora
La unidad de medición para el abono de las presentes unidades es la Hora Activa de trabajo. <u>Requisitos:</u> Haber ostentado cargos de responsabilidad Gerencial por un tiempo mayor a 3 años en empresas de Telecomunicaciones.		
120022	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Profesional o Experto Senior	Hora
La unidad de medición para el abono de las presentes unidades es la Hora Activa de trabajo. <u>Requisitos:</u> Haber ostentado cargos de responsabilidad Gerencial por un tiempo mayor a 3 años en empresas de Telecomunicaciones o acreditar experiencia en creación de redes de Planta externa mayor a 5 años.		
120031	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Profesional o Experto Junior	Hora
La unidad de medición para el abono de las presentes unidades es la Hora Activa de trabajo. <u>Requisitos:</u> Acreditar experiencia en creación de redes de Planta Externa o en realización de cartografía digital mayor a 3 años en el caso de expertos y superior a 2 años para		

profesionales.

120049	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Técnico en redes	Hora	
---------------	--	-------------	--

La unidad de medición para el abono de las presentes unidades es la Hora Activa de trabajo.

Requisitos:

Acreditar experiencia en creación de redes de Planta Externa o en realización de cartografía digital superior a 2 años.

120057	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Auxiliar en redes, CAD, Sinplex o Sagre	Hora	
---------------	---	-------------	--

La unidad de medición para el abono de las presentes unidades es la Hora Activa de trabajo.

Requisitos:

Acreditar experiencia en creación de redes de Planta Externa o delineación digitalizada o en realización de cartografía digital.

120065	Unidad singular para trabajos especiales Diseño	Uno	
---------------	--	------------	--

Para los trabajos a los que no pueden aplicarse los valores de las unidades de **obra de diseño (para todos sus grupos), descritas en este Contrato** se establecerán las unidades singulares, que corresponden a los precios contradictorios entre Telefónica y la Empresa Colaboradora.

Telefónica se reserva el derecho de encomendar a terceros los referidos trabajos especiales por no haber llegado a un acuerdo en el precio contradictorio correspondiente o por cualquier otra causa.

Para que a un cierto trabajo sea aplicable un precio contradictorio, la empresa colaboradora deberá solicitar su aprobación previamente a la ejecución de los trabajos, y no podrá realizarlos hasta contar con la aprobación del mismo por parte de Telefónica.

3. Resumen de Unidades de Obra:

Código	Denominación	Unidad	Puntaje en Baremos
--------	--------------	--------	--------------------

Grupo: PROYECTOS

100013	Proyecto Genérico (General)	Uno	2.00
100021	Proyecto de 1 a 1000 Puntos Baremo	P.B.	0.15
100030	Proyecto de 1001 a 5000 Puntos Baremo	P.B.	0.13
100048	Proyecto > 5000 Puntos Baremo	P.B.	0.11
100056	Proyecto específico Obra Civil de 1 a 15,000 Puntos Baremo	P.B.	0.08
100064	Proyecto específico Obra Civil de > 15,000 Puntos Baremo	P.B.	0.06
100072	Valoración de variación de instalaciones a petición de Organismos Oficiales o terceros (Proyecto Genérico)	Uno	7.00
100099	Redacción de Proyectos - Proyecto de fibra óptica (Urbanos e Interurbanos) y cables enterrados > 10 km. - Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Kilometro de traza > 10 Km.	Km	9.00
100102	Redacción de Proyectos - Proyecto de fibra óptica (Urbanos e Interurbanos) y cables enterrados < 10 km. - Bloque de 1 a 30,000 Puntos Baremo	P.B.	0.02
100111	Redacción de Proyectos - Proyecto de fibra óptica (Urbanos e Interurbanos) y cables enterrados < 10 km. - Bloque mayor a 30,000 Puntos Baremo	P.B.	0.01
100161	Proyecto para Atención de Demanda. Resolver Pedido de Telefonía Rural	Uno	20

Grupo: REGISTRO

110019	Incorporar proyectos en el registro mecanizado de red y	P.B.	0.02
--------	---	------	------

		sistema de asignaciones		
	110051	Actualización de Cartografía en Sinplex	Ha	0.30
	110060	Actualización de Red en Sinplex o Registro	Elem*	0.25
	110167	Registro de Cartografía y catastro (trabajos en campo y digitalización)	Ha	2.38
	110175	Registro de Red (trabajos en campo y digitalización)	Ha	2.2
	110183	Conversión digital de red y cartografía inteligente a Sistemas SINPLEX (incluye validación en campo de ser el caso)	Líneas en Central	0.38
Grupo: VARIOS PROYECTOS Y REGISTRO				
	120014	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Profesional o Experto Especial	Hora	1.97
	120022	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Profesional o Experto Senior	Hora	1.53
	120031	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Profesional o Experto Junior	Hora	1.00
	120049	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Técnico en redes	Hora	0.84
	120057	Consultoría y apoyo oficinas de Telefónica - Auxiliar en redes, CAD, Sinplex o Sagre	Hora	0.56
	120065	Unidad singular para trabajos especiales Diseño	Uno	1.00
Posición del OSIPTTEL				
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	En sus nuevos comentarios TELEFÓNICA afirma que el valor obtenido por el OSIPTTEL: (i) correspondería sólo a terreno 1 (señalando que faltarían los otros tipos de terreno), (ii) no se estarían recogiendo todas las actividades involucradas en el costeo de la fibra enterrada; y (iii) que no se estarían incluyendo el costo de las licencias ni de diseño.			
	Respecto de dichos comentarios debemos señalar lo siguiente: - En primer lugar debemos reiterar que desde el inicio de la evaluación de la propuesta presentada por TELEFÓNICA, se solicitó a dicha empresa, el sustento correspondiente de los parámetros utilizados en su modelo de costo. - Tal como fuera señalado en el Informe N° 501-GPR/2008, en reiteradas oportunidades se ha solicitado a TELEFÓNICA el sustento de los valores por tipo de terreno y de los ponderadores que utilizó para determinar el valor del parámetro “TxFibraCosteCableKm”, utilizado como parámetro de costo de la fibra óptica enterrada en su modelo de costos. En respuesta, dicha empresa no sólo no sustentó debidamente lo que se le solicitó durante el período de evaluación, sino que además ha ido modificando su información de sustento fuera del plazo establecido para tal fin, incluyendo argumentos, valores y metodologías que difieren plenamente de la propuesta presentada en su modelo de costos. El detalle de los cambios de argumentos y de sustentos realizados por TELEFÓNICA sobre este parámetro, pueden ser revisadas en la matriz de comentarios que forma parte del Informe N° 501-GPR/2008. - En la etapa de comentarios a la primera propuesta del OSIPTTEL, TELEFÓNICA desconoce y descarta la información de costos que ella misma había presentado como sustento del valor del parámetro “TxFibraCosteCableKm” (que en su modelo era de US\$ 55 848) bajo el argumento de no ser representativa y estar incompleta; y proponiendo un nuevo valor para dicho parámetro, de US\$ 45 212, producto del análisis realizado por su consultora Frontier, quien afirma que en base a la información proporcionada por TELEFÓNICA para cada departamento, ha			

calculado una media simple del costo por kilómetro de fibra enterrada sobre la base de una muestra. Así, en su informe de setiembre de 2008⁽⁹⁹⁾, Frontier señaló lo siguiente:

“Entendemos que la información usada por OSIPTTEL para el valor inicialmente propuesto se refiere a un único tramo, el de Lima-Huancayo (...) Sería preferible por tanto una muestra más amplia.

TdP nos ha facilitado información para cada departamento de los costes de la fibra enterrada (...)

Como el coste varía por departamento, hemos calculado una media simple del coste por kilómetro de fibra enterrada y la hemos aplicado al modelo, obteniéndose un resultado de 45 212 US\$ (...)”[resaltado agregado]

- Tal como fue señalado en la matriz de comentarios del Informe Nº 501-GPR/2008, en la revisión de la nueva metodología propuesta por TELEFÓNICA se observó que la dicha metodología **determinaba un valor promedio único** en base a una muestra de nueve (09) departamentos, y por tanto, **ya no diferenciaba por tipo de terreno** sino que hallaba un valor promedio en base a la muestra de departamentos tomada por Frontier.
- Asimismo se observó que se incluían los rubros de “diseño” y “licencias” como costos adicionales, sin embargo, dichos costos ya eran considerados dentro de las cláusulas de los contratos de TELEFÓNICA con sus empresas colaboradoras, según se pudo observar en los contratos remitidos por TELEFÓNICA como sustento de su nueva propuesta.
- A esto debe agregarse que un aspecto importante dentro de la evaluación que realiza el OSIPTTEL de las propuestas y de la información remitida por las empresas, es el relacionado a la **consistencia de las diferentes informaciones** que las empresas presentan para sustentar sus propuestas. Es así que, tal como fue mencionado en el Informe Nº 501-GPR/2008, los rubros de la nueva propuesta de TELEFÓNICA se contrastaron con los de la información que presentó en su propuesta de cargo, observándose que en su comunicación DR-236-C-321/CM-07 del 12 de octubre de 2007, TELEFÓNICA indicó que los cuatro (04) rubros de costos que conforman el costo de instalación del cable enterrado son: Mano de Obra, Materiales, Estructura y Vigilancia. En tal composición de costos no existen los rubros licencias y diseño como rubros aparte, sino que forman parte del rubro “mano de obra” al cual corresponden los contratos de TELEFÓNICA con sus empresas colaboradoras. En la nueva propuesta, los contratos antes mencionados se encuentran bajo el rubro “obras civiles”.
- Habiéndose consistenciado los rubros de costos, el OSIPTTEL utilizó la nueva metodología propuesta por TELEFÓNICA (elaborada por Frontier), al cual se corrigió los conceptos no relacionados a la fibra enterrada y se agregó nuevos conceptos que sí correspondían, utilizando la información de sustento que presentó con dicha metodología. El valor que se obtuvo de la metodología de TELEFÓNICA fue de US\$ 28 218.
- Llama la atención que en sus nuevos comentarios TELEFÓNICA pretenda

⁹⁹ Adjunto a la comunicación DR-236-C-252/CM-08 de TELEFÓNICA del 23 de setiembre de 2008.

argumentar, nuevamente, que su metodología está incompleta ya que según expresa correspondería sólo a un tipo de terreno (Tipo 1) y que faltaría incluir los otros tipos de terreno (Tipo 2, 3 y 4).

- Lo expresado por TELEFÓNICA carece de sustento por los siguientes motivos:

- Al sustentar su nueva metodología Frontier argumenta que ha utilizado una muestra⁽¹⁰⁰⁾:

“Entendemos que la información usada por OSIPTEL para el valor inicialmente propuesto se refiere a un único tramo, el de Lima-Huancayo, que incluye además fibra canalizada. Sería preferible por tanto una muestra más amplia.”

- Afirma que la información de costos de fibra enterrada la proporcionó TELEFÓNICA **para cada departamento**, es decir, considera los diferentes casos existentes en el país (y por ende los diferentes tipos de terreno):

“TdP nos ha facilitado información para cada departamento de los costes de la fibra enterrada.”

- También afirma que el valor que propone es un valor promedio que aplica al modelo en sustitución del valor utilizado por el OSIPTEL:

“Como el coste varía por departamento, hemos calculado una media simple del coste por kilómetro de fibra enterrada y la hemos aplicado al modelo, obteniéndose un resultado de 45.212 US\$ que hemos sustituido por el empleado por OSIPTEL inicialmente de 23.947 US\$,

- En consecuencia, resulta incorrecto el argumento de TELEFÓNICA de que no se habrían considerado los otros tipos de terreno, cuando su propia consultora afirma que su metodología (modelo) ha utilizado información de todos los departamentos y ha obtenido un valor promedio sobre una muestra.

- Por otro lado, respecto al comentario de TELEFÓNICA de que no se estarían recogiendo todas las actividades involucradas en el costeo de la fibra enterrada (referenciando a que faltaría la actividad “celador”) debemos señalar que dicha apreciación está equivocada por cuanto, tal como ha sido expuesto en los párrafos anteriores, el OSIPTEL utilizó la metodología propuesta por TELEFÓNICA (a través de Frontier) cuyos componentes de costos eran los siguientes:

a) “mov. Suelo p'inst.cab.o subc.ent.h<=1,25”

b) “supl prof x c/ 0,20 m de exceso d znja”

c) “znja + inst.d subcond.s con m8g h<=1,25”

Tal como ha sido señalado en párrafos anteriores y en el Informe Nº 501-GPR/2008, el componente c) no corresponde a fibra enterrada sino a fibra directamente enterrada, por lo que fue reemplazado por el rubro: “*inst. de*

¹⁰⁰ Página 6 del documento “Metodología y resultados obtenidos tras implementar los cambios propuestos al modelo de OSIPTEL de estimación del cargo de acceso - Un Informe preparado para Telefónica del Perú. Septiembre 2008”.

cond. Tritubo".

Adicionalmente se agregó dos componentes que habían sido omitidos por Frontier pero que correspondían a costos de fibra enterrada. Estos componentes fueron: "cinta de señalización" y "triducto".

Como puede apreciarse, lo único que hizo el OSIPTTEL fue corregir el componente de costo que correspondía a fibra directamente enterrada por el de fibra enterrada, manteniéndose los demás componentes propuestos por la empresa, por lo cual, no es correcto el argumento de que falta incluir la actividad de "horas celador" cuando los componentes de costos de su metodología no incluyen dicha actividad, según se aprecia en la información de sustento que presentara como "Anexo I.III. Comparativo de costos de fibra enterrada vs. Fibra canalizada", adjunto a su carta de comentarios a la primera publicación del OSIPTTEL.

- En cuanto al tema de licencias reiteramos lo ya expresado en nuestro Informe Nº 501-GPR/2008 y también en párrafos anteriores de esta matriz, en el sentido que dichos rubros forman parte de los costos incluidos en los contratos entre TELEFÓNICA y sus empresas colaboradoras, tal como figura en los documentos de sustento que TELEFÓNICA adjunto a sus comentarios a la primera publicación del OSIPTTEL, y ya se encuentran incluidos bajo el rubro "obras civiles" de la metodología propuesta por Frontier, no siendo necesario incluirlos como un rubro adicional.

Sin perjuicio de lo antes expresado queremos hacer notar que en la nueva documentación presentada por TELEFÓNICA se observa que los costos unitarios de las obras más las licencias se encuentran alrededor del valor propuesto por el OSIPTTEL bajo el rubro "obras civiles" que ya incluyen las licencias. Así por ejemplo, observando los casos de Ricardo Palma, Matahuasi, Cocachacra y Morococha tenemos lo siguiente:

DISTRITO	RICARDO PALMA	MATAHUASI	COCRACHACRA	MOROCOCHA
Costo de construcción sin licencia (S/.)	184 731,74	127 967,63	44 078,60	114 429,09
Distancia declarada total (m)	5 967,00	4 720,00	1 842,00	11 883,00
Costo Obras sin licencia (S./m)	30,96	27,11	23,93	9,63
Autorizaciones (S/.)	108 888,40	100 656,00	82 080,00	163 750,40
Licencias construcción (S/.)	2 167,18	0,00		3 037,93
Total licencias y autorizaciones (S/.)	111 055,58	100 656,00	82 080,00	166 788,33
Costo de licencia por metro (S./m)	18,61	21,33	44,56	14,04
COSTO TOTAL OBRAS + LICENCIA (S./m)	49,57	48,44	68,49	23,67
COSTO PROMEDIO (S./m)	47,54			

Como puede apreciarse, los costos de las obras más las licencias se asemejan al valor de S/. 55,6 obtenido por el OSIPTTEL siguiendo la metodología de Frontier, lo cual corrobora que el precio que obtuvo el OSIPTTEL para el rubro "obras civiles" (S/. 55,6) ya incluye el costo de las licencias.

- Con respecto al tema de diseño, el OSIPTTEL reitera su posición en el sentido de que tal concepto se encuentra incluido en las retribuciones que TELEFÓNICA realiza a sus empresas colaboradoras y por tanto ya se encuentran incluidas en el rubro "obras civiles" de la metodología de Frontier, no siendo necesario incluir un monto adicional por dicho concepto.

Tal como fuera mencionado en el Informe Nº 501-GPR/2008, el concepto de diseño también se encuentra incluido como una de las retribuciones que TELEFÓNICA debe realizar a sus empresas colaboradoras, tal como se muestra en los contratos que fueron adjuntados como sustento de los

comentarios a la primera publicación del OSIPTEL.

Así, en los contratos de locación de servicios con las empresas colaboradoras se señala lo siguiente:

“PRIMERA.- ANTECEDENTES

(...)

Relación de Anexos:

Anexo 1: Condiciones Particulares ()*

(...)

() Conformado por los siguientes apartados:*

Apartado “A” – Diseño

(...)”

De igual manera, la cláusula “TERCERA.- RETRIBUCIÓN” de los contratos de locación de servicios señala lo siguiente:

“3.3 La retribución pactada incluye todos aquellos costos de operación, gestión y cualquier otro tipo de gasto necesario para la ejecución de los SERVICIOS, entre los cuales se encuentran los siguientes:

(...)

*u. Los demás conceptos necesarios para la ejecución de los SERVICIOS, los mismos que se encuentran señalados en cada uno de los **anexos referidos a cada especialidad**, así como cualquier otro que resulte indispensable para la correcta ejecución de los SERVICIOS.”[resaltado agregado]*

Como parte de sus nuevos comentarios, TELEFÓNICA ha adjuntado justamente el “Apartado “A” – Especialidad: Diseño” que forma parte de los contratos con las empresas colaboradoras, tal como lo señala la cláusula “PRIMERA.- ANTECEDENTES” de dicho contrato, con lo cual se ratifica que los costos por dicho concepto forman parte de las retribuciones que TELEFÓNICA debe realizar a las empresas colaboradoras y se encuentran ya consideradas en el rubro “obras civiles” de la metodología de Frontier con la cual el OSIPTEL obtuvo el precio por kilómetro de fibra óptica enterrada, utilizada en el modelo de costos.

En conclusión, el OSIPTEL ratifica el valor del parámetro “TxFibraCosteCableKm”, señalado en el Informe Nº 501-GPR/2008, el cual fue obtenido siguiendo la metodología propuesta por la consultora de TELEFÓNICA, Frontier.

B.3.7. Gastos de Interconexión

Comentarios de los Operadores

**Comentarios
de
TELEFÓNICA**

3.4.2.2. Inclusión de gastos de interconexión

Telefónica del Perú, no está de acuerdo con la posición de OSIPTEL respecto a la no inclusión de los otros gastos específicos de interconexión, referidos al Capital circulante, sistema de facturación, incobrables, gastos regulatorios y gastos de nómina, puesto que estos conceptos son costos directamente

atribuibles al servicio de interconexión, ya que de no existir el servicio de interconexión no se incurriría en tales costos, tal como lo señala el Artículo 14 del TUO de interconexión.

a. Capital circulante

- Tal como lo describe Frontier, el capital circulante sirve para cubrir las necesidades de tesorería que se produce entre el momento que una compañía hace frente a los gastos hasta que recibe los flujos de ingresos.
- En la medida que el servicio de interconexión implica unos costes y gastos corrientes, se produce un flujo de salida de fondos que la compañía tiene que cubrir con tesorería hasta que se obtienen los ingresos de interconexión. El mantenimiento de esta tesorería tiene un costo de oportunidad que es directamente originado por el servicio de interconexión, ya que de no existir éste, las necesidades de tesorería serían menores.
- Frontier desarrolla una metodología para el cálculo del mark-up de circulante el cual asciende a 2,66%, dicho cálculo se detalla en la página 12 del Anexo 1.

b. Sistemas de facturación

- Los sistemas de facturación son el soporte para los procesos de liquidación de tráfico con las operadoras, la inversión en este concepto asciende a 1,9 millones de US\$, al igual que en concepto anterior, esta inversión no sería necesaria si no se proveyera del servicio de interconexión.
- Finalmente solicitamos su inclusión puesto que este concepto forma parte de la provisión del servicio.

c. Gastos de nómina

- También existen gastos de nómina de personal, quienes están a cargo de realizar actividades relacionadas con la gestión del cobro, procesamiento de información y gestión del cargo de terminación de llamadas en la red fija.
- Por lo mismo, hemos considerado apropiado calcular el costo de la nómina del negocio involucrado, para luego aplicar un Ratio, que permita asignar parte de ese gasto total al modelo de costos.

Cuadro (26) Gastos de nómina del negocio de Interconexión Mayorista 2006

TOTAL GASTOS DIR.GESTIÓN	10,291
TOT MATERIALES Y SUMINISTROS	36
TOT OTROS GASTOS PERSONAL	67
TOT SERVICIOS A TERCEROS	8,977
TOT CARGAS DIVERSAS DE GESTION	1,211
TOTAL NOMINA	6,030
TOT Remuneraciones	5,050
TOT Contribuciones Sociales	361
TOT CTS	412
TOT Programas especiales	206
TOTAL GASTOS Miles de S/.	8,235
TOTAL GASTOS Miles de US\$	2,515

Finalmente, solicitamos a Osiptel la inclusión dentro del modelo de costos el

monto de 2,5 millones de US\$ por los conceptos anteriormente comentados.

d. Incobrables

Tal como lo señala Frontier, el regulador no viene recogiendo el concepto de impagos/incobrables en el modelo de costos, al respecto no nos encontramos de acuerdo con los argumentos sostenidos por OSIPTTEL, por las siguientes razones:

- Telefónica ha solicitado que se considere en el modelo de costos, un monto de US\$ 17 174 082 correspondiente a incobrables generados por la provisión del servicio de interconexión, solicitud que no ha sido acogida por OSIPTTEL, porque según refieren en su informe 501-GPR/2008:

*“(...) dada la estructura del mercado de terminación en redes fijas, **cada uno de los principales operadores de telecomunicaciones asume esta probabilidad de impago** de los costos de interconexión por parte de cualquier otro operador (...)” (lo resaltado en negrita es nuestro).*

Además, señala que nuestro marco normativo establece como costo de interconexión solamente el gasto asociado al uso de las facilidades de red, incluyendo la operación y mantenimiento de las mismas, razón por la cual, tampoco deberían ser considerados en el modelo de costos, los demás componentes presentados por Telefónica, según refieren en su informe:

*“(...) temas de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina expuestos por Telefónica (...) el marco normativo establece que **los cargos de interconexión deben cubrir los costos atribuibles para brindar la instalación esencial para la interconexión**” (lo resaltado en negrita es nuestro).*

- Sobre el particular, a veces deben asumirse riesgos o costos de transacción en un negocio. No obstante, los riesgos deben guardar un cierto grado de razonabilidad, que permitan la viabilidad o desarrollo del mismo, así como generar incentivos para una mayor inversión por parte de los empresarios.
- Las modificaciones realizadas en las normas de interconexión, si bien contemplan el otorgamiento de garantías como mecanismo que permita reducir la probabilidad de impagos de los servicios de interconexión – a partir de ese momento¹⁰¹ – la realidad es muy distinta, porque estas modificaciones no permiten reducir estos riesgos, ni generan suficientes incentivos para que los operadores locales inviertan en seguir desarrollando redes.

Desde la vigencia de estas modificaciones, los montos incobrables por concepto de interconexión no han disminuido, sino más bien han continuado incrementándose. Por ejemplo, los montos generados por este concepto a partir de diciembre de 2003 ascienden a US\$ 10 035 888 dólares. Es decir, el mayor porcentaje se ha generado a partir de los cambios realizados por

¹⁰¹ La Resolución Nº 113-2003-CD/OSIPTTEL entró en vigencia con fecha 19 de diciembre de 2003.

OSIPTEL, situación contraria al objetivo señalado en su propio informe.

Una posible causa que origina esta situación, es que el mecanismo que consiste en otorgar una garantía no es versátil, ni cubre los compromisos asumidos con los operadores locales, ni tampoco con el propio Estado¹⁰², debido a los requisitos que deben superarse frente a las instituciones financieras (en caso de las cartas fianzas), plazos de vigencia, entre otros.

- Por esta razón, sorprende la posición adoptada por OSIPTTEL, que sean las operadoras quienes deban asumir la imposibilidad de pagos de los costos de interconexión, cuando corresponde al Estado garantizar un normal desarrollo de los mercados, debiendo establecer un marco regulatorio estable que genere predictibilidad en los operadores, que permita garantizar las inversiones en nuevas redes.

Lo expuesto se encuentra recogido en los artículos 58º y 62º de nuestra Constitución Política, cuyo tenor dice:

“Artículo 58º.- La iniciativa privada es libre (...) el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

“Artículo 62º.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...)”.

- En ese sentido, los “incobrables por concepto de interconexión” están conformados por los cargos que retribuyen los servicios de interconexión que son brindados por los operadores locales, que hacen posible la comunicación entre usuarios de distintas redes, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y otras normas conexas.

“Artículo 7.- La interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social”.

OSIPTTEL señala que el marco normativo en materia de interconexión contempla el gasto asociado al uso de las facilidades de red, incluyendo la operación y mantenimiento de las mismas. Sin embargo, no reconocer este concepto en nuestro modelo de costos implicaría un mensaje negativo a los operadores e inversionistas, porque: (i) regulatoriamente los operadores locales estarían obligados a brindar los servicios de interconexión, y, (ii) no hay mecanismos que garanticen las obligaciones asumidas, debiendo tener que cuantiosas pérdidas, “subsidiando” la operación de los demás operadores, situación que contraviene la política del Estado, así como el inciso b) de la Sección 10.01 de nuestro Contrato de Concesión, donde se establece:

“(...) Los cargos de interconexión serán establecidos de acuerdo con cada tipo de SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES y deberán incluir el costo de

¹⁰² Los operadores aludidos pueden también adeudar al Estado pagos por concepto de: canon, espectro radioeléctrico, aportes al MTC, FITEL, OSIPTTEL, entre otros.

interconexión, contribuciones a los costos totales del prestador del SERVICIO LOCAL y un margen de utilidad razonable”.

- Sobre este punto, resulta importante resaltar que los temas de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina forman parte de los costos totales en los que Telefónica incurre para brindar los servicios de interconexión, elementos que también se encuentran reconocidos en el TUO de las normas de interconexión:

*“**Artículo 13.-** Para los efectos de la presente Norma, se entiende que los términos “Cargos de Acceso” y “Cargo de Interconexión”, son sinónimos.*

*Los operadores de redes o servicios interconectados, se pagarán entre sí cargos de acceso, en relación a las instalaciones, que acuerden brindarse para la interconexión. Tales cargos serán aprobados por el OSIPTEL y serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión, (ii) **contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local**, y (iii) un margen de utilidad razonable”. (lo resaltado en negrita es nuestro)*

- Lo expuesto anteriormente, se encuentra recogido también en la decisión 432 de la Comunidad Andina, en cuyo artículo 18º se establece que los cargos de interconexión deberán estar orientados a costos, complementados con un margen de utilidad más una cuota de costos comunes o compartidos inherente a la interconexión. Además, en su artículo 20º se establece:

*“**Artículo 20º.-** La interconexión deberá ser económicamente eficiente y sostenible, atendiendo a cargos de interconexión orientados a costos que preserven la calidad a costos eficientes”.*

e. Gastos regulatorios

Los procedimientos de revisión y fijación de tarifas y cargos siempre requieren de un equipo de trabajo encargado del análisis y desarrollo de sustentos, principalmente conformados por personal de las partes interesadas (Telefónica, OSIPTEL y otros operadores).

Existen temas de mayor complejidad que requieren de personal experto y de amplia experiencia en temas especializados, por ello surge la necesidad de contratar los servicios de consultores. Esta necesidad no es propia sólo de Telefónica, pues en cumplimiento de las normas de transparencia se puede consultar en la página web del organismo regulador, la importante cantidad de consultorías que han sido contratadas por éste en los últimos meses que ascienden, en lo que va del año, a una cifra superior a S/. 8 MM.

El cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red de telefonía fija local, ha requerido la intervención de consultoras nacionales e internacionales especialistas en temas económicos, tecnológicos, legales y de mercado.

La contratación de este tipo de servicios para el procedimiento en mención ha significado un gasto total de 1,7 millones de soles para nuestra empresa.

Cuadro (27) Contratación de servicios regulatorios

Contratación de servicios de consultoría - Revisión del cargo de interconexión por

- Total (En soles)**1,768,005**

Consideramos que estos gastos también deben ser reconocidos dentro del modelo de costos, bajo el concepto de *Gastos regulatorios*, tal como lo garantizan nuestros Contratos de Concesión, **pues se trata de gastos directamente relacionados con la prestación de servicios de interconexión.**

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud para que estos elementos sean considerados por OSIPTTEL en el modelo de costos.

▪ **Comentario de Frontier** (Anexo 1)

1.7 Coste del capital circulante y gastos específicos de interconexión

En la versión actual del modelo de OSIPTTEL se siguen sin incluir los costes del capital circulante y los gastos específicos de interconexión. La justificación se basa en dos artículos del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión:

“Artículo 14º.- Para los fines de la presente Norma, se entiende que son costos de interconexión los incurridos en brindar la instalación para la interconexión y que son directamente atribuibles a la misma.

Artículo 15º.- El costo de interconexión se establecerá con sujeción a los siguientes principios básicos:

a) Los costos de interconexión incluirán únicamente los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la interconexión.

b) Para calcular el valor de los activos se considerará su valor de adquisición utilizando las tecnologías más eficientes que puedan ser utilizadas para proveer la instalación necesaria para la interconexión.

c) Para determinar los factores de depreciación, se utilizará la vida útil de los activos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.

d) Los costos de interconexión incluirán los de planeamiento, suministro, operación y conservación de la infraestructura necesaria. No se incluirán costos de modernización o mejoras de la red, salvo que se hubiese tenido que incurrir en ellos para efectuar la interconexión.

e) No forman parte de los costos de interconexión aquellos en los que el concesionario u otros operadores vinculados directa o directamente incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación.”

De esta forma, el informe de la GG concluye que:

“Los costos de interconexión consideran sólo el gasto asociado al uso de las facilidades de red, incluyendo la operación y mantenimiento de las mismas. Los gastos mencionados por la

empresa no forman parte de los conceptos establecidos en el marco normativo.”

No somos expertos legales y, por tanto, no podemos pronunciarnos sobre si la lectura de ambos artículos lleva a las conclusiones expresadas en el informe de la GG. Sin embargo, desde el punto de vista económico sí podemos decir que dichas conclusiones son incorrectas.

Ambos costes, los de capital circulante y los específicos de interconexión, tienen una relación causal directa con el servicio de interconexión y, por tanto, han de recuperarse en los precios de estos servicios. Dicho de otra forma, si Telefónica no prestara el servicio de acceso local, no incurriría en este tipo de costes.

El capital circulante sirve para cubrir las necesidades de tesorería que se produce entre el momento que una compañía hace frente a los gastos hasta que recibe los flujos de ingresos. En la medida que el servicio de interconexión implica unos costes y gastos corrientes, se produce un flujo de salida de fondos que la compañía tiene que cubrir con tesorería hasta que se obtienen los ingresos de interconexión. El mantenimiento de esta tesorería tiene un costo de oportunidad que es directamente originado por el servicio de interconexión, ya que de no existir éste, las necesidades de tesorería serían menores.⁽¹⁰³⁾

Con respecto a los gastos específicos de interconexión, su vinculación con el servicio es evidente, por lo que no vamos a abundar más sobre ella.

Por tanto, en este informe reiteramos la necesidad de incluir ambos tipos de coste en la forma propuesta en nuestro informe de septiembre de 2008 y que reproducimos a continuación:

1.7.1 Capital circulante

El nivel requerido de capital circulante (NRCC) se define habitualmente como activo circulante menos pasivo circulante.

Por consiguiente:

NRCC = Existencias + Deudores – Acreedores + Caja

Se supone que las existencias son irrelevantes en este caso.

NRCC se puede calcular de la siguiente manera:

*NRCC= (días deudores/365) * ventas – (días acreedores/365) *coste total relacionado con acreedores + Caja*

Donde:

- *Ventas es igual al coste total, es decir el precio por minuto calculado en el modelo multiplicado por los minutos cursados según el modelo*
- *Caja es igual a ventas multiplicadas por el porcentaje de ingresos requeridos en caja*
- *Días acreedores son los días de acreedores por tipo de coste ponderados por el porcentaje de coste relacionado con cada tipo de*

¹⁰³ Suecia, Noruega y Dinamarca son ejemplos de modelos de costes públicos desarrollados por el regulador donde se ha incluido el capital circulante como coste relevante de la interconexión.

acreedor sobre el total. Coste en este contexto excluye el coste de capital ya que no constituye un flujo de caja. Tampoco lo es la depreciación, pero esta se incluye suponiendo que equivale al capex por inversión. Esto es porque se supone que un operador compra y reemplaza sus activos escalonadamente y no de golpe.

- Coste total relacionado con acreedores igual al coste total excluyendo el coste de capital.

Pagos y cobros se deducirán del modelo Osiptel, mientras que los días de pago y cobros reflejarán la práctica habitual de TdP.

El mark-up aplicable al coste por minuto del modelo Osiptel se calcula como:
 $(NRCC \cdot WACC) / \text{Costes totales, incluido el de capital}$

El porcentaje resultante se debería aplicar al coste por minuto calculado en el modelo, multiplicándolo por 1 más el mark-up por capital circulante.

Suponiendo que la mitad de gastos operativos son sueldos y suponiendo los costes del modelo OSIPTTEL, el mark-up por capital circulante se calcula de esta forma:

Mark-up por capital circulante	Unidad	Valor
Días deudores medios	Días	80
Días acreedores		
Salarios	Días	15
Activos no red	Días	60
Activos de red	Días	60
Otros gastos	Días	30
Desglose de los costes		
Salarios	%	27%
Activos no red	%	9%
Activos de red	%	37%
Otros gastos	%	27%
Días acreedores medios	Días	40
Caja (incremento de días deudores)	Días	8
Costes totales incluido el de capital	US\$ ('000)	117.743
Costes totales excluido el de capital	US\$ ('000)	73.830
% capital circulante sobre costes totales	%	2,66%

Tabla 7: Cálculo del mark-up por capital circulante (Tabla 12 en el informe de septiembre de 2008)

Fuente: Análisis de Fronter Economics a partir de información de TdP

1.7.2 Costes específicos de interconexión

Estos costes incluyen principalmente

- los sistemas de facturación al por mayor,
- la elaboración de ofertas de interconexión,
- customer care referido a los operadores y
- la gestión de cobros de servicios de interconexión.

En nuestro informe de septiembre de 2008 proponíamos incluir los costes de consultoría derivados del proceso de revisión del cargo. Entendemos que es un coste que en ausencia de regulación de este cargo, TdP podría evitar y, por tanto, es directamente causado por la conveniencia regulatoria de fijar

tarifas para el servicio de terminación proporcionado al resto de operadores.

La siguiente tabla, que ya aparecía en nuestro informe anterior, refleja los costos específicos de interconexión considerados en el modelo:

¿Es 98%?	Concepto	Monto (US\$)	% imputable a minutos de ITX	Capex/Op. ex imputado	Vida útil	Factor depreciación	Coste
No	Sistema facturación mayorista	1,920,732	80%	1,536,585	10	20%	311,536
No	Elaboración y revisión del modelo (consultoría)	638,062	100%	638,062	3	44%	281,584
Si	Gastos departamento mayorista	2,514,929	38%	964,458		100%	964,458
TOTAL							1,557,578
Número de minutos de interconexión 2006 ('000.000)							4.262
Coste por minuto a añadir (US\$ cent)							0,037

Tabla 8: Costes específicos de interconexión (Tabla 13 en el informe de septiembre de 2008)

Source: Telefónica del Perú y supuestos Frontier Economics para % imputable y vida útil

La asignación de los costes del departamento mayorista se ha realizado en función de la proporción de los ingresos por interconexión del total de ingresos mayoristas y la asignación de los costos del sistema de facturación es un supuesto de Frontier Economics.

Para obtener el monto a añadir al costo de interconexión aplicable se dividen los costes específicos de interconexión, obtenidos de la contabilidad de TdP, entre el número de minutos de interconexión. El coste por minuto de interconexión obtenido de esta forma se suma al coste por minuto de interconexión restante.

Posición del OSIPTTEL

Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA

En sus comentarios, TELEFÓNICA señala que no está de acuerdo con la posición del OSIPTTEL respecto a la no inclusión de los otros gastos supuestamente específicos de interconexión, referidos al capital circulante, sistema de facturación, incobrables, gastos regulatorios y gasto de nómina, porque según la empresa estos conceptos son supuestamente atribuibles al servicio de interconexión.

Más aún, en esta oportunidad, TELEFÓNICA indica que:

“(…) resulta importante resaltar que los temas de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina forman parte de los costos totales en los que Telefónica incurre para brindar los servicios de interconexión, elementos que también se encuentran reconocidos en el TUP de las Normas de Interconexión.”

En particular, la empresa argumenta que los gastos de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina deben ser incorporados, debido a que forman parte de las “contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local”, conforme se señala en el literal ii) del artículo 13 del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, el OSIPTTEL se reafirma en lo señalado en el Informe Nº 501-

GPR/2008 respecto a que los gastos de facturación, capital circulante, gastos regulatorios y gastos de nómina señalados por TELEFÓNICA no forman parte de los conceptos establecidos en el marco normativo respecto a los costos de interconexión.

En este sentido, el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión señala lo siguiente:

“Artículo 14º.- Para los fines de la presente Norma, se entiende que son costos de interconexión los incurridos en brindar la instalación para la interconexión y que son directamente atribuibles a la misma.

Artículo 15º.- El costo de interconexión se establecerá con sujeción a los siguientes principios básicos:

- a) Los costos de interconexión incluirán únicamente los costos asociados a las instalaciones y activos necesarios para la interconexión.*
- b) Para calcular el valor de los activos se considerará su valor de adquisición utilizando las tecnologías más eficientes que puedan ser utilizadas para proveer la instalación necesaria para la interconexión.*
- c) Para determinar los factores de depreciación, se utilizará la vida útil de los activos de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.*
- d) Los costos de interconexión incluirán los de planeamiento, suministro, operación y conservación de la infraestructura necesaria. No se incluirán costos de modernización o mejoras de la red, salvo que se hubiese tenido que incurrir en ellos para efectuar la interconexión.*
- e) No forman parte de los costos de interconexión aquellos en los que el concesionario u otros operadores vinculados directa o directamente incurran, o hayan incurrido, que no estén relacionados directamente con proporcionar el acceso a la instalación.”*

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente precisar que el OSIPTEL ya consideró las contribuciones a los costos totales en el Modelo de Costos, tal y como se indica en el Informe Nº 501-GPR/2008. En este sentido, se incorporó un costo de *overhead* que fue calculado multiplicando el parámetro de entrada “*overheadfrac*” por la inversión en red. Este porcentaje de *overhead* determina todas las contribuciones a los costos totales como un porcentaje de la inversión. Cabe señalar que dicho porcentaje de *overhead* fue propuesto por TELEFÓNICA en su modelo de costos y recogido por el OSIPTEL en su modelo integral.

Por otro lado, con respecto a los gastos de interconexión, el OSIPTEL reitera lo señalado en el Informe Nº 501-GPR/2008, respecto de que cada uno de los principales operadores asume la probabilidad de impago de los costos de interconexión por parte de cualquier otro operador principal. Así, no resulta razonable incorporar un porcentaje adicional o mark-up sobre la base de un riesgo que es propio del negocio de telecomunicaciones, y que por tanto debe estar recogido dentro del parámetro beta incorporado en el costo de capital de la empresa.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 201 de 221

B.3.8. Costo de Capital (WACC)

Comentarios de los Operadores

Comentarios de TELEFÓNICA	3.4.2.3. Costo de oportunidad del capital (WACC) A continuación, se presentan los principales argumentos en relación a las observaciones presentadas por OSIPTEL sobre este concepto. a. Beta (β) Cabe señalar, que OSIPTEL ha malinterpretado el comentario de TELEFÓNICA en relación a la estimación del parámetro β. TELEFÓNICA, esta de acuerdo con el uso de una muestra representativa de empresa, dado que, en concordancia con lo que señala OSIPTEL, “una regresión utilizando la información bursátil disponible sobre las acciones de la empresa y sobre el portafolio de mercado” “no es aplicable para periodos recientes, en la medida que el instrumento (ADR) que la empresa cotizaba en la Bolsa de Valores de Nueva York redujo sus niveles de liquidez fuertemente entre 2001 y 2003 y fue retirado (des-listado) de dicho mercado financiero a inicios de 2004”. A través del comentario en mención, se buscó señalar la inconsistencia en la que incurre OSIPTEL al utilizar distintos criterios de estimación. Para el cálculo del parámetro β se invalida, adecuadamente, el uso de información bursátil sobre las acciones de TELEFÓNICA dado que no son representativas, mientras que para la estimación del valor patrimonial se valida el uso de la cotización de las acciones de TELEFÓNICA, aún cuando éstas se caracterizan por ser muy poco líquidas. Este punto se discutirá en detalle, más adelante. Por otra parte, el comentario de OSIPTEL en relación al índice respecto del cual se estima el parámetro β, carece de sustento. De acuerdo a Damodaran, la práctica usualmente utilizada para la estimación del parámetro β considera el índice correspondiente al mercado en el que cada acción se negocia. En estricto, según señala el autor en su libro “Investment Valuation”, lo ideal sería realizar la estimación con respecto a un índice común y diversificado (un índice internacional, como por ejemplo, el Morgan Stanley Capital International (MSCI)), sin embargo realizar la estimación considerando al índice correspondiente no resulta un problema. Con respecto a la muestra de empresas, OSIPTEL mantiene su propuesta de incluir empresas que registran ingresos por telefonía inalámbrica. TELEFÓNICA considera que OSIPTEL está incurriendo en un error cuando señala que “al seleccionar las empresas para el Beta del sector busca una composición de empresas que muestren una estructura similar de productos y servicios con TELEFÓNICA, es decir servicios de telefonía alámbrica e inalámbrica...”. Reiteramos, nuevamente, que TELEFÓNICA no percibe ingresos por brindar servicios de telefonía móvil, por lo tanto, este criterio de selección no es apropiado. En adición, y como se mencionara en un informe previo, el argumento de OSIPTEL con respecto a la incorporación de un riesgo adicional, resulta inválido. Principalmente, porque OSIPTEL considera en su muestra empresas como AT&T Corp. y BellSouth Corp., que registran operaciones en la región europea. Por lo tanto, en el supuesto de que se aceptase la propuesta de OSIPTEL, igualmente se estaría incorporando el riesgo adicional al que hacen mención. Asimismo, incluir compañías europeas aporta valor a la estimación, más aún cuando se tiene en cuenta su liquidez y la amplitud de sus operaciones en

diversos países. Contrariamente, las empresa de Estados Unidos han atravesado diversos problemas financieros y fusiones durante los últimos años – tal y como precisa OSIPTEL.

b. Diversificación del riesgo país y uso del parámetro Lambda

OSIPTEL considera un lambda que representa la porción no diversificable del riesgo país, el cual se basa en un modelo que tiene como principal supuesto que el portafolio del inversionista sea diversificado mediante la inversión en distintos países. Ello no concuerda con las características de TELEFÓNICA, puesto que la empresa no mantiene un portafolio de este tipo. En ese sentido, consideramos adecuado el uso de la metodología planteada por Damodaran (quien estima un lambda que representa la exposición de la empresa ante el riesgo país). Al respecto, dado que TELEFÓNICA mantiene sus operaciones, percibe sus ingresos y ha establecido su planta solamente en territorio peruano, el lambda tendría un valor de 1.

$$k_E = r_f + \beta_M \times (E(r_M) - r_f) + \lambda_{OSIPTEL} \times R_{País}$$

$$\lambda_{OSIPTEL} = \lambda_{\text{no diversificación}}$$

$$k_E = r_f + \beta_M \times (E(r_M) - r_f) + \lambda_{TELEFÓNICA} \times R_{País}$$

$$\lambda_{TELEFÓNICA} = \lambda_{\text{Exposición}}$$

Adicionalmente, OSIPTEL señala que su estimación permite medir un único lambda para la economía peruana, existiendo un único riesgo país no diversificable para todas las empresas. Ante esto, y en el supuesto que se aceptase el planteamiento de OSIPTEL, debe tenerse en cuenta que dicha metodología presenta problemas en la medida en que no considera las características particulares a cada tipo de empresa, relacionadas directamente a las operaciones que realizan. Estas características permiten que, a diferencia de TELEFÓNICA, algunas compañías puedan lograr la diversificación del riesgo país mediante “inversiones en empresas de diferentes países” (como menciona OSIPTEL).

Respecto de este último punto, es importante señalar que por política del grupo, TELEFÓNICA no mantiene inversiones fuera del país que le permitan rentabilizar sus excedentes y percibir ingresos adicionales a los correspondientes por sus operaciones regulares. Más aún, teniendo en cuenta que el objeto social principal de TELEFÓNICA es el de prestar y comercializar de toda clase de servicios de telecomunicaciones y no el de realizar inversiones con fines especulativos.

Por lo tanto, y en el supuesto de que aceptáramos la propuesta de OSIPTEL, el lambda de TELEFÓNICA debería ser igual a 1, puesto que la empresa no tiene posibilidad de diversificación.

c. Apalancamiento de la empresa

TELEFÓNICA reitera que la cotización de las acciones de TELEFÓNICA no permiten estimar correctamente el valor de mercado del patrimonio. De acuerdo a lo señalado en un informe previo, existe una inconsistencia al utilizar valores de mercado para el patrimonio y contables para la deuda. Más aún cuando

OSIPTEL señala que el bajo volumen de negociación de los papeles comerciales y bonos de la empresa limita una apropiada estimación, sin embargo, dicha consideración no se toma en cuenta para estimar el valor de mercado del patrimonio, a partir de la cotización bursátil de las acciones de Telefónica.

OSIPTEL señala que la información utilizada en el mercado de valores refleja las expectativas de retorno del precio de las acciones, sin embargo, no considera que esta premisa es válida siempre y cuando se consideren acciones líquidas, cuya negociación regular les permite representar el valor patrimonial de las empresas. Cuando un valor es poco líquido, cambios relevantes en la compañía se manifiestan con cierto desfase a través de la cotización de sus acciones o, en su defecto, se registran variaciones importantes, por lapsos muy cortos ante operaciones de gran envergadura.

Por lo tanto, y en línea con lo señalado por OSIPTTEL en su informe Nº 501-GPR/2008: “En caso no sea posible determinar el valor de mercado del patrimonio de las empresas, es razonable considerar como Proxy el valor contable del patrimonio”, siendo este el procedimiento aplicado por TELEFÓNICA.

Por otra parte, a pesar de que Telefónica España afirma que la manera más apropiada de estimar el ratio deuda patrimonio es utilizando el valor de mercado del patrimonio, también reconoce que en el caso de compañías que no cotizan en un mercado de valores (y que puede entenderse como el caso de TELEFÓNICA, que cotiza pero que registra indicadores escasamente representativos) es aceptable considerar otras fuentes de aproximación, como por ejemplo estimados hechos por analistas de bancos de inversión en sus informes de valuación.

Finalmente, reiteramos la evidencia presentada en el informe previo, donde se demuestra lo poco representativas que resultan las estimaciones de apalancamiento realizadas por OSIPTTEL haciendo referencia a los números presentados como ratios de deuda-patrimonio en 2001 y 2002: 2.41 y 1.96, respectivamente. Si realmente Telefónica hubiera tenido esos niveles de apalancamiento, el *rating* de la deuda habría disminuido varios niveles y el acceso a la financiación se habría restringido significativamente. Sin embargo, ello no sucedió.

Posición del OSIPTTEL

Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA indica que el OSIPTTEL incurre en una inconsistencia en el uso de información bursátil local de la empresa. El informe señala que el OSIPTTEL no utiliza información bursátil sobre las acciones de Telefónica para estimar el parámetro β – hecho concordante con la empresa – pero sí lo hace para calcular el valor del patrimonio de la empresa, aún cuando estas acciones son muy poco líquidas.

En primer lugar, se debe indicar que el valor de las acciones de una empresa no necesariamente está relacionado con el nivel de transacciones bursátiles de las mismas. Mas bien, el precio de una acción varía independientemente del nivel de liquidez de la misma pues los principales determinantes del precio de una acción son los fundamentos de la empresa y las expectativas que los agentes poseen al respecto.

Asimismo, el parámetro β busca medir adecuadamente el riesgo sistémico del negocio. En ese sentido, no es que la información bursátil local no mida adecuadamente el valor de mercado de las acciones de TELEFÓNICA, sino que

no permite medir adecuadamente el valor del beta dadas las características propias de la bolsa de valores de Lima: es pequeña, altamente concentrada y poco desarrollada; por lo que la bolsa limeña no se encuentra completamente diversificada⁽¹⁰⁴⁾ llevando a sesgar el grado de relación (lineal) entre el retorno de las acciones de las principales empresas y el retorno de la cartera de mercado⁽¹⁰⁵⁾. Esta es la razón de utilizar β 's del sector telecomunicaciones de Estados Unidos cuya variación del índice S&P500 representa el retorno del mercado bursátil más diversificado del mundo. Luego, dichas betas son ajustadas por el riesgo país del Perú para determinar el grado de riesgo sistémico del sector telecomunicaciones nacional. En términos econométricos, el efecto sería equivalente a realizar una regresión omitiendo variables relevantes como explicativas.

Otra crítica de TELEFÓNICA es el uso por parte del OSIPTEL de una muestra de empresas que registran ingresos por telefonía inalámbrica. Como se ha reiterado en varias oportunidades, el OSIPTEL no considera empresas que solamente tengan negocios de telefonía móvil en su muestra de empresas para determinar el beta sectorial. En particular, al seleccionar la muestra de empresas para calcular el beta del sector, el OSIPTEL busca una composición de empresas cuyos negocios recojan el riesgo del negocio de proveer servicios de telecomunicaciones (de forma similar a como lo realiza TELEFÓNICA); es decir, servicios de telefonía fija local alámbrica e inalámbrica, servicios de larga distancia, servicios de voz y de datos, servicios de Internet de banda ancha, servicios de televisión de paga, tanto para clientes residenciales, empresariales y pequeñas y microempresas. El objetivo es poder capturar adecuadamente el riesgo sistémico de los negocios de telecomunicaciones provistos por la empresa operadora.

Asimismo, TELEFÓNICA señala que el uso del parámetro lambda es inadecuado dado que representa la porción no diversificable del riesgo país y que en todo caso se debería utilizar el porcentaje de exposición al riesgo país, en cuyo caso el valor del lambda sería 1. Queda claro que el análisis del OSIPTEL considera a inversionistas globales, con la capacidad de invertir en distintos países y por tanto de diversificar todos los riesgos idiosincrásicos. Más aún, Aswath Damodaran en su documento "Measuring Company Exposure to Country Risk: Theory and Practice"⁽¹⁰⁶⁾ diferencia entre diversificación del riesgo país y exposición al riesgo país. En particular, en dicho documento, Damodaran (i) analiza si el riesgo país es totalmente diversificable o no -a fin de determinar la existencia de una prima por riesgo país-, (ii) luego (asumiendo que el riesgo país no es diversificable) plantea diversas alternativas para calcular la prima por riesgo país, y (iii) finalmente, evalúa indicadores que miden la exposición de cada empresa a dicho riesgo país.

Adicionalmente, conforme se señaló en el Informe Nº 065-GPR/2007, la diversificación del riesgo país se refiere a la capacidad que tiene un inversionista de diversificar el riesgo país, invirtiendo en empresas de diferentes países. Este

¹⁰⁴ Así por ejemplo, en el caso de Finlandia, un país desarrollado, Nokia representa una porción muy importante de la capitalización de mercado total de la bolsa de valores de Helsinki.

¹⁰⁵ Revisar informe Nº 064-GPR/2007.

¹⁰⁶ Damodaran, A. (2003) "Measuring Company Exposure to Country Risk: Theory and Practice". Stern School of Business, Mimeo. <http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/pdfiles/papers/CountryRisk.pdf>.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 205 de 221

	concepto de diversificación del riesgo país es reconocido por diversos autores, tales como Aswath Damodaran⁽¹⁰⁷⁾ y Jaime Sabal⁽¹⁰⁸⁾. Por otro lado, en sus comentarios, TELEFÓNICA también argumenta que la metodología del OSIPTEL asume que todas las empresas operantes en un mercado tienen la misma capacidad de diversificar riesgo. Al respecto, es conveniente mencionar que el λ planteado por el OSIPTEL mide la porción en que el riesgo país es no-diversificable, estimando la relación existente entre las acciones en la economía peruana y las acciones en la economía estadounidense. En este sentido, el parámetro λ planteado por el OSIPTEL es único para la economía peruana, existiendo un único riesgo país no-diversificable para todas las empresas (es decir, éste representa el riesgo sistémico de cada país para un inversionista global). De esta manera, se está considerando el hecho que todas las empresas están expuestas a un entorno macroeconómico y político similar, como lo indica Jesús Tong en su libro “Evaluación de Inversiones en Mercados Emergentes”⁽¹⁰⁹⁾. Finalmente, con respecto a la estructura deuda-patrimonio, cabe señalar que si bien es posible utilizar los valores en libros o contables de deuda y de patrimonio, se debe señalar que esta metodología tiene como principal desventaja que los valores en libros no permiten tener una visión a largo plazo y no reflejan el verdadero valor económico de la empresa. Adicionalmente, los valores en libros dependen de las estrategias del operador (fusiones y/o escisiones con otras empresas) y de la política contable de la empresa, pudiendo variar sustancialmente los valores por cambios en dicha política contable. Como se señaló en el Informe Nº 065 -GPR/2007, la literatura económico-financiera propone que para calcular el costo promedio ponderado del capital (o WACC) es preciso utilizar los valores de mercado del patrimonio y de la deuda. Asimismo, Pablo Fernández⁽¹¹⁰⁾ menciona que calcular el WACC utilizando valores contables de deuda y patrimonio es uno de los errores más comunes en la valoración de empresas. Así, el OSIPTEL ha calculado el valor de mercado del patrimonio, utilizando información de las Memorias Anuales de TELEFÓNICA, reportadas a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV (www.conasev.gob.pe) y publicadas por la empresa en su página web (www.telefonica.com.pe). Por otro lado, el OSIPTEL también intentó determinar el valor de mercado de la deuda de la empresa, encontrando dificultades en su estimación. Por ello, como se ha indicado en el Informe Nº 065-GPR/2007, se optó por utilizar el valor contable de la Deuda Neta⁽¹¹¹⁾ de la empresa como un estimador del valor de mercado de la deuda, en la medida en que el riesgo crediticio de la empresa no ha cambiado
--	--

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Sabal, J. (2004) “Informe 1: Informe Planteamiento del Marco Conceptual y Metodología en la Determinación del Costo del Patrimonio de Telefónica del Perú”.

¹⁰⁹ Tong, J. (2003) “Evaluación de Inversiones en Mercados Emergentes”. Documento de Trabajo Nº 55, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

¹¹⁰ Fernández, P. “120 Errores en Valoraciones de Empresas”, Madrid, Marzo 2007.

¹¹¹ Deuda Financiera ajustada por caja y bancos y fondos fideicometidos.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 206 de 221

	desde que se endeudó con los préstamos y bonos que conforman su deuda. Respecto del incremento del ratio deuda-patrimonio propuesto por el OSIPTTEL en los años 2001 y 2002, es preciso mencionar que el mismo obedece a la escisión de Telefónica Móviles de TELEFÓNICA en el año 2001. Dicha escisión tiene un efecto significativo en el valor del patrimonio y en el valor de la deuda de TELEFÓNICA. En particular, del análisis de dicha escisión, es posible concluir que TELEFÓNICA retuvo una porción de deuda que habría financiado operaciones del segmento móvil, motivo por el cual se generó una cuenta por cobrar a Telefónica Móviles.
B.3.9. Transporte Conmutado Local	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de TELEFÓNICA	3.4.2.4. Cargo de transporte conmutado local Tal como señala la consultora Telefónica I+D en sus comentarios del 23 de abril de 2008, en el departamento de Lima las funcionalidades de tandem y nodal están separadas, por lo que es necesario encaminar el tráfico de la tandem a la nodal que forma parte de la red interdepartamental. Como quiera que los operadores están interconectados en la central tandem y no en la nodal, es necesario transportar el tráfico entre ambas centrales. Finalmente, el costo del uso de este tramo se aproxima al cargo de transporte conmutado local (0,001080 US\$/minuto), por ello solicitamos su inclusión.
Posición del OSIPTTEL	
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	El OSIPTTEL se reafirma en lo expresado en el Informe N° 501-GPR/2008, en el sentido que de la evaluación realizada a la información de tráfico y configuración de red proporcionadas por TELEFÓNICA, no corresponde la aplicación de un cargo por transporte conmutado local a los tráficos que son transportados por la red de larga distancia de dicha empresa.
B.3.10. Centrales Satelitales	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de TELEFÓNICA	3.4.2.5. Centrales satelitales Ver Anexo IX: Comentarios Telefónica I+D de fecha 22 de abril de 2008, punto 2.2.2 Centrales de Conmutación con Transmisión Satelital.
Posición del OSIPTTEL	
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	Sobre este tema, el OSIPTTEL se reafirma en su posición expresada en el Informe N° 501-GPR/2008.

C. OTROS TEMAS

C.1. Sender Keeps All

Comentarios de los Operadores

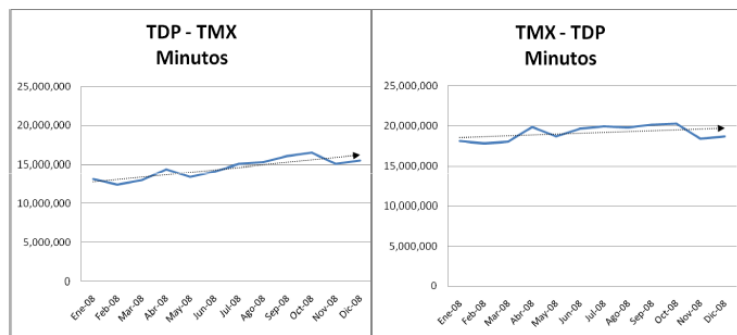
Comentarios de TELMEX

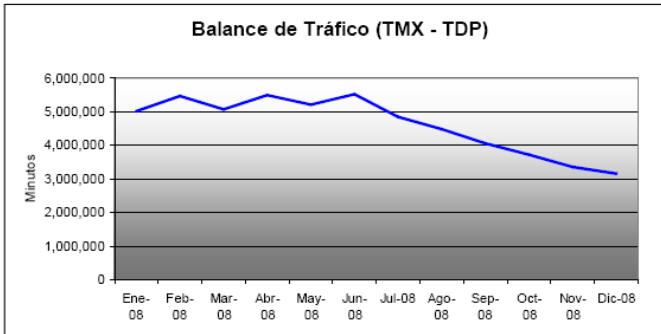
- **Sender Keeps All entre redes fijas locales**

- Establecer SKA en la interconexión fija a fija que permita a TMX competir en igualdad de circunstancias con la “tarifa plana” de TdP.
- Ello contribuiría a dinamizar el mercado de telefonía fija, con mayor inversión, cobertura, mejores tarifas y servicios de valor agregado.
- Actual proceso de determinación de cargo por capacidad debe seguir para cualquier otro escenario de interconexión (móviles, LD, TTPP), menos el fijo a fijo local.
- Para aplicar SKA no es pre-requisito tener tráficos balanceados como erróneamente lo manifiesta el Regulador en la matriz de comentarios del proyecto en discusión.
- DeGraba, Patrick (2000 y 2002) incluido en la Bibliografía del Regulador demuestra que el SKA es eficiente, ya sea con tráficos balanceados como desbalanceados.

“Thus Bill and Keep (SKA) can be efficient when there is an imbalance of traffic between networks (...) this result contradicts the widely held belief than bill and keep (SKA) is appropriated only when traffic is balanced”

- Respaldo Teórico: Berger, DeGraba, Valleti y Cambini, Vogelsang y Littlechild entre otros.
- Países como México, USA, Nueva Zelanda, Bolivia, Colombia y Bolivia, justamente aplican el SKA cuando hay des-balances de tráficos para equiparar las reglas de juego a todos los operadores, fijando parámetros máximos a tales des-balances.





Exportación neta de TELMEX está decreciendo

- De los gráficos, entendemos que ya se está configurando el balance. El balance no implica estar perfectamente igualados.
- Recomendamos a OSIPTTEL que deje a salvo, en este proceso, su facultad de establecer el SKA entre redes fijas locales, y no frenar el desarrollo de mejores alternativas para los usuarios por cuatro años más.

Posición del OSIPTTEL

Sobre los Comentarios de TELMEX

Con respecto al tema de Sender Keeps All, el OSIPTTEL ratifica la posición expuesta en el Informe Nº 501-GPR/2008, en el sentido de que la normativa establece que los operadores deben pagar por las facilidades esenciales que utilizan y que son provistas por otros operadores. Dentro de este contexto, en la actualidad no es posible la aplicación de esta modalidad de pago, dado que sólo podría evaluarse tal opción si es que existiesen niveles simétricos de tráfico entre todas las redes fijas locales, escenario que en este momento no existe.

Sin perjuicio de lo expresado debemos hacer notar que TELMEX describe la situación del tráfico de su red, sin tomar en cuenta la situación de otros operadores fijos en el mercado, que no es similar a la que TELMEX afirma tener.

C.2. Déficit de Acceso

Comentarios de los Operadores

Comentarios de AMERICATEL

Reconocimiento de costo de acceso no recuperado.

Durante el procedimiento se ha señalado que como parte del proceso de inducción de rentas mensuales y expansión de la cobertura, se han incurrido en costos que no han sido recuperados mediante tarifas y que ello debería llevar al reconocimiento de un costo de acceso no recuperado. Al respecto es necesario señalar que el marco normativo vigente no permite reconocer otros costos que no sean los costos incrementales de largo plazo y la contribución a los costos comunes, razón por la cual concordamos plenamente con la posición del Organismo Regulador, de no reconocer estos costos como parte del cálculo del cargo de interconexión tope por terminación.

Consideramos que la problemática del déficit de acceso, conceptualmente reconocida, debe ser resuelta de una forma distinta a la de poner un sobrecargo de interconexión, pues ello afectaría negativamente las condiciones de competencia.

**Comentarios
de
TELEFÓNICA****3.2. Déficit de acceso**

En este acápite, pasaremos a explicar con mayor detalle un componente indispensable en la determinación del cargo de terminación fija: el costo de acceso. Cabe destacar, que nuestra empresa presentó una estimación de la consultora Telefónica I+D sobre este componente con los comentarios al primer proyecto de cargo de la Administración. Tiempo más tarde se alcanzaron los comentarios de las consultoras Nera, Alterna y Frontier.

Negar la existencia de alguno de este costo es subestimar los costos reales en los que se incurren para prestar el servicio de telefonía fija, que muy aparte de las cuestiones legales que ello implica, la peor consecuencia es el freno que se pone al desarrollo de la telefonía fija debido a una errónea estimación.

Nuestra observación se dirige al hecho de que OSIPTTEL desconoce el derecho de Telefónica a que se cubra el déficit de acceso que hoy existe producto del valor de la renta fija en las líneas telefónicas control y prepago diseñadas como consecuencia de las negociaciones efectuadas con el Gobierno Peruano en el contexto de la pretendida eliminación de la renta básica.

3.2.1. Primera aproximación: el déficit de acceso

Producto de las negociaciones con el Gobierno en el 2003 y 2006, las cuales han sido discutidas en el informe de Alterna que adjuntamos como anexo al documento de nuestros comentarios al primer Proyecto, la estructura tarifa en la que la renta mensual de los planes tarifarios cubría el acceso y el cargo de interconexión cubría los costos por minuto se vio alterada por la introducción de planes tarifarios por debajo del costo de acceso. De hecho, ya Osiptel en agosto de 2006 reconoció explícitamente que la existencia de precios tope sólo beneficia reducciones tarifarias a aquellos que ya cuentan con acceso mientras que *“se hace cada vez menos rentable expandir la cobertura del servicio, aún cuando exista un margen entre precios y costos en el nivel de penetración real.”*⁽¹¹²⁾

De esta manera, Osiptel diseñó un mecanismo por el cual el lanzamiento de planes sociales fuera reconocido como reducción tarifaria a cuenta. Ello se sustentaba en que *“si el aumento de cobertura es un objetivo del regulador, se genera la necesidad de implementar un mecanismo que considere precios por debajo de costos para grupos de bajos ingresos (caracterizados por altos costos de conexión) los cuales pueden ser considerados como equivalente a reducciones tarifarias, pudiendo la empresa cumplir con la regla de precios tope.”*⁽¹¹³⁾

En conclusión, no es una novedad el hecho que exista un déficit de acceso, ni es una posición unilateral de Telefónica, esta realidad es reconocida por Osiptel y debe ser incorporado en la determinación del cargo de terminación fija. Además, tal como sostiene Nera, la literatura económica reconoce que recuperar ese costo mediante los

¹¹² Informe Nº 029-GPR/2006, página 75.

¹¹³ Informe Nº 029-GPR/2006, página 83.

cargos de interconexión es la política que menos distorsiona la competencia.

Además de la estimación que efectuó I+D entre la diferencia del pago mensual de la línea clásica y los planes prepago, otra aproximación propuesta por Nera es la diferencia entre i) el benchmark internacional del unbundled local loop y ii) el ingreso mensual fijo por línea de abonado. Este déficit de acceso sólo debe ser aplicado al 88% de la planta fija ya que, como se discutirá más adelante, esta distorsión sólo se observa en la telefonía fija alámbrica.

3.2.2. Segunda aproximación: el costo de la telefonía fija inalámbrica

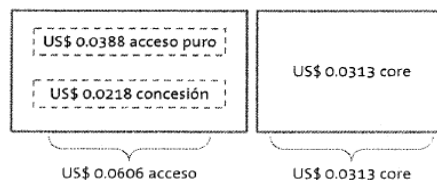
Actualmente el servicio de telefonía fija se brinda sobre dos tipos de redes, la red de cobre o red alámbrica y la red inalámbrica. La principal diferencia entre ambas redes es que la primera, la red alámbrica, se tendió hace más de una década y ha continuado desplegándose a lo largo de los últimos años; mientras que el crecimiento de la red inalámbrica se originó recién a partir del año 2007. La licitación de la banda 450 MHz surgió como respuesta a la necesidad de cubrir zonas de demanda pero de difícil acceso. Como es bien sabido, *“la existencia de costos de acceso crecientes (geografía, densidad) motiva a que (...) se reduzca el nivel de cobertura potencial”*⁽¹¹⁴⁾. Es así, que utilizando la red móvil se realizan ciertas adecuaciones para poder prestar el servicio de telefonía fija inalámbrica.

Para determinar un cargo de terminación en la red fija, entonces, se deben considerar ambas tecnologías, la red inalámbrica y la alámbrica. Para determinar el costo por minuto de la telefonía fija inalámbrica es necesario construir un modelo bottom up de la banda 450 Mhz. No obstante, se puede construir una estimación sobre el cargo de terminación móvil. Como ya se explicó anteriormente, la telefonía fija inalámbrica se presta sobre la red móvil; de ahí que los elementos de red asociados al cargo móvil también lo están a la telefonía fija inalámbrica. Tal como muestra el gráfico a continuación del cargo móvil establecido por Osiptel en US\$ 0,0919 se descompone en US\$ 0,0606⁽¹¹⁵⁾ y US\$ 0,0313⁽¹¹⁶⁾ para el core, respectivamente. Del componente de acceso aproximadamente US\$ 0,0218 se destina a cubrir los pagos por la concesión, con ello quedan US\$ 0,0388 que pueden ser considerados acceso puro. Estos US\$ 0,0388 no representan al 100% de la planta fija ya que actualmente, el 88% de la planta todavía se atiende con red alámbrica y el restante 12% con red inalámbrica. Por tanto, estos US\$ 0,0388 se deben ponderar por el 12% de planta obteniéndose US\$ 0,048.

¹¹⁴ Informe Nº 029-GPR/2006, página 77.

¹¹⁵ US\$ 0,0218 por pago de concesión + US\$ 0,099 por tasa de espectro + US\$ 0,0289 por estación base.

¹¹⁶ US\$ 0,0139 por conmutación + US\$ 0,091 por transmisión + US\$ 0,019 por IT + US\$ 0,64 de overhead.

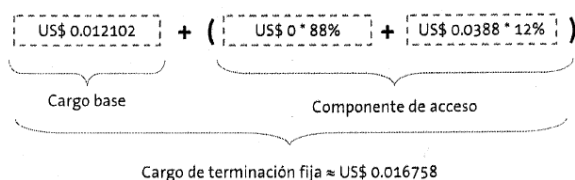
Gráfico (6)


En conclusión, al cargo de terminación fija alámbrica se debe incorporar el costo de acceso inalámbrico para lo cual se sugieren tres aproximaciones posibles:

Cuadro (4)

Consultor	Metodología	US\$
Alterna	Déficit de acceso debido a negociaciones con el Gobierno	No estimado
I+D	Ingreso mensual por línea de abonado	0.05000
Nera	Benchmark de ULL menos renta mensual de línea de abonado	0.05000
Telefonía fija inalámbrica	Componentes del acceso del cargo de terminación móvil	0.04656

El cargo de terminación fija final que propone Telefónica del Perú S.A.A. es incorporar la aproximación de telefonía fija inalámbrica, tal como se muestra.

Gráfico (7)


Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 9, numeral 4 de los Lineamientos 2, cuyo texto indica lo siguiente:

Artículo 9- numeral 4

"(...) La revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años (...) por la existencia de cambios sustanciales en el desarrollo de dichas prestaciones, en particular, cambios importantes en los costos, ya sea a nivel de algunos de los elementos o componentes de las redes (...) o en la estructura de dichos costos (cambios en los patrones de uso de diversos servicios)" (el subrayado es agregado).

Bajo este considerando, Telefónica incorporó a su propuesta la recuperación de los costos de acceso que –por virtud de la modificación del modelo de negocio producida en el año 2003 y de los paralelos y sucesivos acuerdos alcanzados con el Gobierno-, como lo hemos mencionado precedentemente, no pueden ser cubiertos en su totalidad con la renta mensual. Esta adición se

encuentra sustentada en la Sección VI del documento de nuestra primera propuesta de cargos en la que se precisa que los costos considerados en el modelo: (i) no son recuperados directamente por nuestra empresa y requieren ser recuperados según lo garantizan los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., así como (ii) deben ser reconocidos por la Administración con la finalidad de lograr eficiencia asignativa y eficiencia productiva. Telefónica considera que el respeto por parte de la Administración tanto a los principios citados en el párrafo precedente, como – de manera especial – a las reglas de la buena fe en la ejecución de los Contratos de Concesión son la fuente primaria de las reglas que deben regir la metodología, información y demás aspectos involucrados en un procedimiento de esta naturaleza.

Por su lado, según los artículos 13 y 16 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, las contribuciones a los costos totales del prestador del servicio local se deben fijar manera tal que permitan cubrir una porción de los costos comunes no directamente atribuibles a los servicios de interconexión. En consecuencia, se puede afirmar que los costos no cubiertos por la renta básica que no pueden ser pagados a través de algún otro concepto deben ser considerados como costos comunes para el cálculo de los cargos de interconexión.

A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, OSIPTEL manifiesta en el Proyecto que la recuperación del déficit de acceso no corresponde ser realizada a través de los cargos de interconexión, pero no sustenta por qué los artículos del TUO de las Normas de Interconexión citados no son aplicables, ni tampoco bajo qué mecanismo debería realizarse tal compensación. Al respecto hay que tener en consideración lo dispuesto en el laudo arbitral de fecha 30 de abril de 2004 entre Telefónica y el Estado Peruano:

“(..) La motivación del acto administrativo es el deber del órgano competente de examinar las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan el caso. Cabe señalar que, tanto en el caso de actos administrativos emitidos con ocasión del ejercicio de potestades regladas como en aquellos que responden a potestades discrecionales, las circunstancias de hecho y de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo, deben ser siempre expresadas. En ese sentido, el artículo 39 del TUO dispone “Todas las resoluciones serán motivadas, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho”. La misma exigencia, aunque con mayor proecisión técnica es recogida en el artículo 6.1 de la LPGA: “la motivación deberá ser expresada, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

Como es obvio, el requisito de validez de la motivación no se verifica simplemente con cualquier expresión formal de razones. La motivación debe estar referida necesariamente a hechos evaluados y debidamente probados y a las normas pertinentes aplicables al caso.

	DOCUMENTO	Nº 125-GPR/2009
	INFORME	Página 213 de 221

	<i>En consecuencia, <u>es ineludible que OSIPTEL tenga que explicar las razones por las que adopta tal o cual decisión, y, en lo que se refiere al tema materia de este laudo arbitral, más precisamente a los comentarios escritos u objeciones de TELEFÓNICA (...), a OSIPTEL le cabe la obligación de explicar las consideraciones por las que un comentario u objeción es dejado de lado (...)</u>". (el subrayado es nuestro)¹¹⁷.</i> No basta con citar la posición respetable de alguna literatura económica que, si bien puede aportar algún elemento de juicio, no llega a causar convicción alguna, no sólo porque dicha literatura es absolutamente minoritaria, sino además porque carece de toda base empírica. En definitiva, en nuestro sistema el Regulador está obligado a demostrar que la nueva modalidad de cargos que pretende establecer es más eficiente, lo que supone probar que cumple con: (i) reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos transacción, (ii) generar un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión y, (iii) asegurar la recuperación de costos y márgenes razonables de utilidad para todas las empresas eficientes que se encuentran en el mercado.
Posición del OSIPTEL	
Sobre los Comentarios de AMERICATEL	Concordamos plenamente con lo expresado por AMERICATEL, por los motivos que se expusieron en el Informe N° 501-GPR/2008, el cual es ratificado en el presente informe.
Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA	Con respecto a los comentarios de TELEFÓNICA, el OSIPTEL reitera lo expresado en el Informe N° 501-GPR/2008 en el sentido que no corresponde la recuperación, dentro del cargo de interconexión, de costos que no están relacionados con la prestación de la facilidad esencial, como es el caso de los costos de la red de acceso.
C.3. Gradualidad	
Comentarios de los Operadores	
Comentarios de TELEFÓNICA	3.1. Asimetría del cargo por capacidad (...) Otro aspecto en que consideramos que el regulador trata de manera discriminatoria a Telefónica en relación a terceros operadores, es la negativa a aplicar una reducción gradual del cargo de interconexión en la

¹¹⁷ Laudo Arbitral de fecha 30 de abril de 2004 entre Telefónica y el Estado Peruano, numeral IV 1.6

red fija; justificando su decisión en que considera que por el nivel del cargo que se establece en el nuevo Proyecto, no amerita la aplicación gradual del mismo.

El nivel de reducción de cargos en la red fija que propone OSIPTEL es de 32% mientras que el nivel de reducción del cargo móvil que ha culminado en el presente año fue de 49%. Para evitar una reducción tan abrupta, OSIPTEL estableció que el cargo móvil debiera caer entre 12%-15% anual. ¿Por qué entonces el regulador considera que no se debe dar un trato similar a la telefonía fija?

No basta con sostener que existen diferencias entre las redes de telecomunicaciones y que determinada literatura económica apoya la regulación asimétrica, sino que es necesario justificar el marco normativo que otorga tal la facultad al OSIPTEL, sobre todo si tal regulación asimétrica se refiere a la aplicación simultánea de dos modalidades de interconexión cuya eficiencia no ha sido demostrado a lo largo del proyecto.

OSIPTEL no debe perder de vista que la experiencia regulatoria ha demostrado que las regulaciones asimétricas pueden llegar a ser gravemente perjudiciales. El operador establecido no invierte porque las medidas regulatorias pueden impedirle hacer rentable su inversión y el operador entrante tampoco invierte porque le es más fácil y rentable aprovechar el esfuerzo ajeno.

3.3. Gradualidad

Como lo hemos manifestado, OSIPTEL viene desarrollando una política regulatoria a favor de los operadores de servicios móviles y en detrimento de los operadores de servicios de telefonía fija. Una muestra de ello es el tratamiento que pretende dar a la reducción del cargo de terminación en la red fija, que implica que dicha reducción se realice de manera inmediata. Tal postura resulta inequitativa si se considera que en este caso se encuentran presentes los mismos fundamentos invocados cuando se revisó el cargo móvil y se dio una reducción gradual del mismo, tal como se expuso en la resolución que determinó los nuevos cargos de terminación en las redes móviles:

“Al respecto, OSIPTEL considera que una implementación inmediata de la regulación de cargos a nivel de costos puede causar efectos nocivos en la industria considerando los ajustes en la tarifa fijo – móvil, la unificación de los cargos y la magnitud de la reducción propuesta. En tal sentido, un ajuste gradual permitirá que las empresas cuenten con un tiempo razonable para ajustar sus estrategias. Un impacto gradual en el equilibrio financiero de la empresa permitirá la aplicación de la regulación de cargos en el mercado de servicios móviles de acuerdo a los objetivos de política previstos.

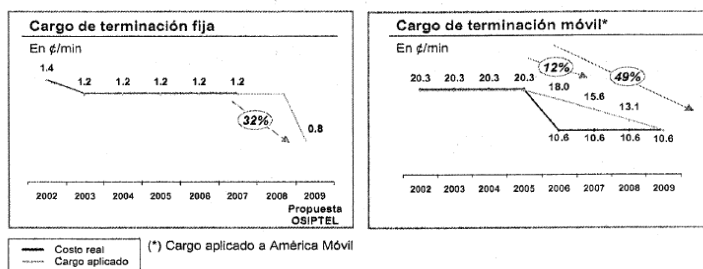
Esta visión es consistente con la mejor práctica regulatoria...”⁽¹¹⁸⁾

La forma como OSIPTEL ha manejado la reducción de los cargos en las redes móviles, representa un trato discriminatorio sobre las tecnologías. En efecto, si bien las reducciones han sido mayores que en la fija, éstas se han

¹¹⁸ Exposición de Motivos de la Resolución Nº 070-2005-CD/OSIPTEL.

producido de manera gradual. Un claro ejemplo es el presente caso, donde el nuevo Proyecto publicado propone una reducción **inmediata de 32%** del cargo de terminación en la red fija; en comparación a un 12% inmediato (tomando el cargo más alto de América Móvil) que significó la reducción del cargo de terminación en la red móvil hasta un **49%** que se ha producido en 4 años de manera gradual.

Gráfico (8)



Telefónica considera que es necesaria una reducción gradual del cargo de terminación en la red fija para poder lograr lo que OSIPTTEL sostiene que fue la razón para tomar la decisión de una reducción gradual de los cargos en la red móvil: crecimiento de redes, incremento de número de usuarios y la adopción de tecnologías de última generación. A propósito de este último aspecto, nuevamente vemos que se presenta discriminación, dado que en el proceso de reducción de los cargos móviles sí se tuvo en cuenta las tecnologías que estaban implicadas; sin embargo, en el presente caso, no se ha tomado en cuenta la actual situación del mercado fijo donde el mayor crecimiento se da con la tecnología inalámbrica; así como la urgente necesidad de la expansión de la banda ancha que soporte grandes capacidades, lo cual sólo será posible con mayor infraestructura de la red fija, para con ello poder lograr las metas del Estado (un millón de accesos de banda ancha en el 2011).

A pesar de que en los comentarios al primer Proyecto proporcionamos una sustentación detallada de las razones por las cuales se debería implementar una aplicación gradual del cargo, tal como fue implementado previamente en el procedimiento de fijación del cargo de terminación de llamadas en la telefonía móvil, el nuevo Proyecto simplemente se limita a desechar este argumento señalando que: *“Con respecto a la aplicación gradual del cargo se considera que por el nivel del cargo que se establece en la presente regulación, no amerita la aplicación gradual del mismo”*.

Como lo indicamos, OSIPTTEL está proponiendo reducir el cargo de terminación de un valor de US\$ 0,01208 centavos a US\$ 0,0082396 centavos, es decir, una reducción del 32%, reducción que es sustancial desde cualquier punto de vista. Si tomamos en consideración el impacto en ingresos que tendría esta reducción, estaríamos hablando de una reducción anual considerable en los ingresos de la empresa si tomamos en cuenta los ingresos de Telefónica en el 2008. Este efecto va a ser mayor debido a la desaceleración prevista en la economía peruana para el 2009 debido a la crisis económica internacional.

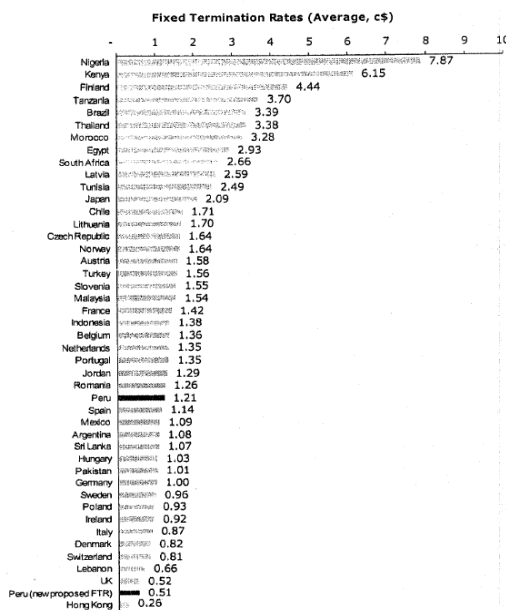
Una reducción de una sola vez de esta naturaleza equivale a lo que se conoce como una política de “shock” en economía, en este caso, sería un “shock regulatorio”, lo cual desestabilizaría el mercado de la telefonía fija,

afectando negativamente las posibilidades de inversión, y, en consecuencia, la posibilidad de alcanzar la meta de 15 líneas fijas por 100 habitantes establecidas por el Gobierno para el 2011.

Un referente importante para poder evaluar el impacto de la propuesta de cargo de terminación es cómo se ubica este valor en el contexto internacional. El nuevo proyecto de la Administración propone un cargo por minuto de US\$ 0,0082396 que según el benchmarking elaborado sigue siendo entre los más bajos del mundo dentro de una muestra de 43 países. En este sentido, reiteramos nuestra posición respecto a que la Administración debería haber recogido en su Informe sustentatorio del nuevo Proyecto, como suele hacer en todos los procesos de revisión de tarifas y cargos, un comparativo internacional del nivel sujeto a revisión. Nuestra empresa considera que un análisis de benchmarking aporta una referencia relevante en todo proceso de revisión de tarifas y cargos, en la medida que permite ubicar la posición de Perú en relación a los niveles registrados en el mundo.

De acuerdo al análisis comparativo realizado por la reconocida consultora OVUM, especialista en análisis de benchmarks internacionales, el cargo de interconexión vigente (materia de revisión del presente proceso) de US\$ 0,01208 se ubica en la parte inferior del comparativo internacional, después de países como Chile, Francia y Brasil que registran mayores niveles de cargo, los mismos que tienen niveles de penetración fija muy superiores a los de nuestro país. Como lo señala OVUM en su informe, “Perú es un país con bajos niveles de penetración y con un bajo cargo de interconexión en la telefonía fija”¹¹⁹.

Gráfico (9): Comparación internacional del cargo de terminación en la red fija



¹¹⁹ Informe OVUM, Pág. 7, “Peru is a country with low levels of penetration and low FTR”.

La nueva propuesta de cargo de OSIPTTEL ubicaría al Perú como el país con el sexto cargo más bajo del mundo de una muestra de 43 países, sólo por encima de Hong Kong, Reino Unido, Líbano, Suiza y Dinamarca, países con un área geográfica pequeña y con una alta densidad población, condiciones muy diferentes a las que tiene el Perú.

Con la finalidad de hacer un benchmark comparable a las condiciones de nuestro país, OVUM seleccionó países con niveles de PBI per cápita, penetración fija y densidad poblacional similares a Perú. En el cuadro siguiente, se presenta los diez países más similares a Perú, bajo dichos criterios. Así, el promedio considerahndo a los países comparables es de 2,07 centavos de US\$ por minuto, 42% por encima del cargo de interconexión vigente en Perú y 60% por encima de la nueva propuesta de la Administración.

Cuadro (5) Comparativo de cargo de terminación fija de diez países más comparables

Países comparables	Cargo de terminación en la red fija (centavos US\$ por minuto)
Jordania	1.29
México	1.09
Tunisia	2.49
Brasil	3.39
Malasia	1.54
Turquía	1.56
Chile	1.71
Lituania	1.70
Marruecos	3.28
Sudáfrica	2.66
Promedio	2.07

Cuadro (6) Comparación del promedio de cargo de países comparables respecto al nivel de cargo vigente en Perú y la propuesta de cargo de OSIPTTEL

Item	Cargo IX (US\$ cvos)
Promedio (Benchmark)	2.07
Perú - cargo vigente	1.21
Diferencia con Benchmark	-42%
Perú - Proyecto OSIPTTEL	0.82
Diferencia con Benchmark	-60%

Como se puede observar en el cuadro anterior, el nivel del cargo propuesto por OSIPTTEL es muy inferior al promedio del benchmark internacional realizado con países comparables al Perú. El Perú, es además, uno de los países con menor penetración de la telefonía fija y desarrollo de infraestructura de la muestra de OVUM, por lo que proponer una aplicación inmediata del nuevo cargo, no sólo desalentaría la inversión en telefonía fija sino que haría imposible la obtención de la meta de 15 líneas fijas para el 2011.

La aplicación de una política diferenciada de regulación de los cargos de terminación basada en la tecnología (móvil o fija), en desmedro de la telefonía fija, no cumple con los principios de neutralidad tecnológica y neutralidad competitiva. De acuerdo a estos principios, la regulación no puede beneficiar a una tecnología distorsionando la competencia en los mercados. En este sentido, las razones esgrimidas por OSIPTEL para la aplicación de un ajuste gradual en el cargo de terminación móvil son también de aplicación para el cargo de terminación en la red fija, es decir, permitir la adaptación de las empresas al nuevo cargo regulado, *“un esquema de ajuste gradual del cargo de terminación de llamadas permite conseguir un equilibrio de sostenibilidad financiera y de inversiones futuras de los operadores de servicios móviles (promoviendo la expansión de la penetración de los servicios móviles), la reducción de tarifas a los usuarios, y aplicación efectiva de la regulación al mercado de servicios móviles.”*⁽¹²⁰⁾

Estas consideraciones son también aplicables a la telefonía fija, la cual también requiere de un equilibrio de sostenibilidad financiera y de un horizonte de tiempo razonable para la recuperación de sus inversiones. Las empresas de telefonía fija, al igual que las empresas de telefonía móvil, requieren de un período razonable para ajustar sus estrategias de inversión y expansión a cambios en el entorno regulatorio.

La aplicación un ajuste gradual del cargo de terminación es común en el ámbito internacional y consistente con las mejores prácticas regulatorias, como el mismo OSIPTEL lo reconoce en la regulación del cargo móvil, *“Las autoridades regulatorias de la mayoría de países donde se ha regulado explícitamente el cargo de terminación de llamadas recomiendan y han implementado esquemas de reducciones graduales de los cargos al nivel de costos (Australia, Reino Unido, Austria, Países Bajos, Suecia, Francia, Chile, entre otros). En estos países, se converge a costos en un intervalo de 3 a 4 años en promedio.”*⁽¹²¹⁾

OVUM coincide con la afirmación anterior y señala que un ajuste gradual del cargo de terminación a costos es común entre los países de la Unión Europea, siendo ésta la política implementada por 16 países de un total de 25. Los Reguladores Europeos son conscientes de que una reducción drástica de una sola vez podría traer como resultado un “shock regulatorio”. Ofcom, por ejemplo, en su última revisión del cargo de terminación móvil señaló que una reducción inmediata sería perjudicial para los consumidores en el largo plazo enfatizando que *“una reducción inmediata de 40% en los cargos sería un riesgo para las inversiones en telefonía móvil”* (Ofcom, MCT statement 27 March 2007).⁽¹²²⁾

Asimismo, OVUM muestra cual ha sido la tendencia promedio de la reducción acumulada del cargo de terminación en la telefonía fija para una muestra de 19 países desde 2003 hasta el 2007. Este cuadro muestra que la reducción promedio el primer año fue de 3% y la acumulada para todo el período del 13%. Estas reducciones son sustancialmente menores a la reducción planteada por la Administración en esta revisión, con el agravante

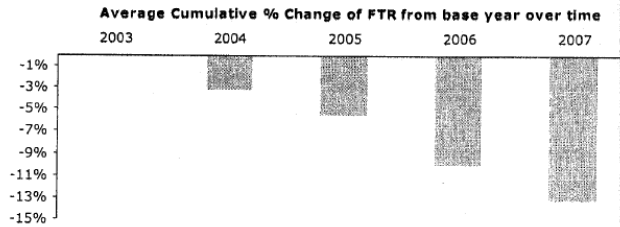
¹²⁰ Informe Nº 093-GPR/2005, pág. 86.

¹²¹ Exposición de Motivos, Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2005-CD/OSIPTEL, Fijación de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los servicios Móviles, pág. 3.

¹²² Informe OVUM, pág. 17, traducción libre.

de que, a diferencia de la implementación gradual de la mayoría de los países, OSIPTEL propone realizar este ajuste de una sola vez, y en un contexto de crisis internacional.

Gráfico (10) Cambio Porcentual Acumulado del Cargo de Terminación Fijo respecto al año base (2003) a través del tiempo ⁴⁷



Fuente: Ovum

En el caso del Reino Unido, por ejemplo, el regulador estableció una reducción anual del cargo de terminación en la red fija de RPI – 10% para el período 2001 – 2005, y de RPI – 5% para el período 2005 – 2009 (Ver Informe de OVUM – Anexo VIII documento de comentarios al primer Proyecto).

Consideramos que un ajuste de una sola vez de la naturaleza propuesta por OSIPTEL originaría un “shock regulatorio”, lo cual repercutiría negativamente en las metas de expansión del sector y desestabilizaría el mercado de telefonía fija. En consecuencia, a la par de requerir la completa revisión del modelo de costos solicitamos que, en caso de considerar procedente la reducción del cargo se considere la aplicación de un ajuste gradual del cargo en un período de 4 años, solicitud que es respaldada por las mejores prácticas regulatorias en el ámbito internacional, la experiencia nacional en la regulación del cargo de terminación móvil y las políticas de expansión del sector establecidas por el Gobierno para el 2011.

Posición del OSIPTEL

Sobre los Comentarios de TELEFÓNICA

En el Informe N° 501-GPR/2008 se expusieron claramente los argumentos por los cuales se considera inviable la aplicación de este mecanismo.

Sobre la base de lo expuesto, reiteramos nuestra posición en el sentido que las características específicas del esquema de competencia aplicable a los servicios en las redes fijas hacen inviable la consideración de un mecanismo de ajuste gradual. En específico, siendo la esencia de la promoción de la competencia en el segmento de las redes fijas el acceso a las facilidades esenciales, no es recomendable el uso de los procedimientos de revisión de dichos cargos para la generación de incentivos económicos adicionales a la cobertura de los costos. Tal como se establece en la teoría de los cargos de acceso en una dirección, lo importante en estas industrias para facilitar las condiciones de competencia es garantizar un acceso rápido y a costos eficientes a las diversas facilidades de red que se constituyen en elementos esenciales para la prestación de los servicios.

	DOCUMENTO	Nº 501-GPR/2008
	INFORME	Página 220 de 221

Anexo 1 de la Matriz de Comentarios

Relación de Anexos adjuntos a los Comentarios de Telefónica

- Anexo 1: Comentarios a la propuesta de resolución de OSIPTEL para la revisión del cargo de interconexión de la red de telefonía local. Informe preparado por Frontier Economics Ltd, Madrid.
- Anexo 2: Metodología de Imputación de los gastos de soporte asignados a los servicios de Voz.
- Anexo 3: Cálculo del costo de fibra óptica enterrada.
- Anexo 4: Sustento de gastos de pagos de licencias.
- Anexo 5: Especialidad de diseño.
- Anexo 6: Sustento de pagos de diseño a empresas colaboradoras.
- Anexo 7: Informe de Frontier Economics de fecha 23 de setiembre de 2008.
- Anexo 8: Informe Alvarez Zárate & Asociados de fecha 24 de febrero de 2009.
- Anexo 9: Sustentos enviados en el año 2008.

	DOCUMENTO	Nº 501-GPR/2008
	INFORME	Página 221 de 221

ANEXO Nº 2: DERIVACIÓN DE LA FÓRMULA DE *TILTED ANNUITY*

La inversión I , considerando N periodos, se recupera a través de la siguiente fórmula:

$$\sum_{t=1}^N \frac{A_t}{(1+r)^t} = I \dots\dots\dots (1)$$

Donde: A_t = *anualidad* ; r = WACC; I = inversión inicial.

Asimismo, considerando una variación α que considere el reemplazo de los activos dada la reducción de los precios en la anualidad (*tilted annuity*) se tiene que:

$$A_t = A(1+\alpha)^t \dots\dots\dots (2)$$

Reemplazando (2) en (1)

$$\sum_{t=1}^N \frac{A(1+\alpha)^t}{(1+r)^t} \rightarrow \sum_{t=1}^N A \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)^t \rightarrow A \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right) \sum_{t=0}^{N-1} \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)^t \dots\dots\dots (3)$$

Resolviendo (3) obtenemos:

$$A \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right) \times \frac{1 - \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)^N}{1 - \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)} \rightarrow A \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right) \times \frac{1 - \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)^N}{\left(\frac{r-\alpha}{1+r} \right)} \rightarrow$$

$$A \left(\frac{1+\alpha}{r-\alpha} \right) \times \left[1 - \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)^N \right] = I$$

Finalmente, despejando A se tiene que:

$$A_t = I \frac{(1+\alpha)^{t-1} \times (r-\alpha)}{\left[1 - \left(\frac{1+\alpha}{1+r} \right)^N \right]}$$